IMPO Diario Oficial

**14 de noviembre Día Mundial de la Diabetes.** La Ley 19.798 establece dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud medidas para mejorar el control, tratamiento, acceso y atención, especialmente en personas con diabetes.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - N° 30.805 - Montevideo, martes 9 de noviembre de 2021

# AVISOS



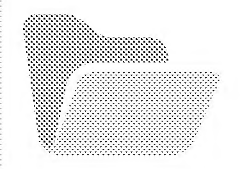
# DOCUMENTOS






Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED-DOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

# Documentos



*Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 4 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.*

## PODER EJECUTIVO
## CONSEJO DE MINISTROS
1
## Ley 19.996

Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2020.

(3.545*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , reunidos en Asamblea General ,

**DECRETAN**

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2020, con un resultado:

A) Deficitario de $ 109.448.835.000 (ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Superavitario de $ 12.263.379.000 (doce mil doscientos sesenta y tres millones trescientos setenta y nueve mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

**Artículo 2º.-** La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2022, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2021, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 3º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal ejercicio 2020, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

**Artículo 4º.-** Declárase por vía interpretativa que lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, no es aplicable a las dotaciones a que refiere el artículo 154 de la Constitución de la República.

SECCIÓN II
FUNCIONARIOS

**Artículo 5º.-** (Provisoriato).- En los Incisos de la Administración Central, la designación inicial del personal en un cargo presupuestado de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, tendrá carácter provisorio por el plazo de doce meses efectivos de labor contados a partir de la toma de posesión, pudiendo ser dejada sin efecto luego del cuarto mes, por decisión fundada durante dicho lapso según la evaluación de su desempeño.

En caso que la evaluación de desempeño de la persona en régimen de provisoriato resultara insuficiente, a los efectos de la revisión de dicha evaluación se conformará un tribunal con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, con la siguiente integración: un miembro designado por el jerarca de la unidad ejecutora o quien lo represente, quien lo presidirá; un funcionario representante de la repartición de Recursos Humanos del organismo y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Si el fallo del tribunal es favorable, el funcionario quedará incorporado de forma definitiva en el cargo presupuestal. Si el fallo del tribunal fuera desfavorable, la designación inicial quedará sin efecto, previa vista al interesado.

En todos los tribunales habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE), quien, una vez comunicada por el jerarca la convocatoria, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del tribunal para informar, mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al área de gestión humana del Inciso o a la unidad organizativa que haga sus veces. Si vencido dicho plazo, COFE no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Evaluación comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios tribunales. El veedor participará en el tribunal con voz pero sin voto. Los veedores deberán ser convocados a todas las reuniones del tribunal, a cuyos efectos se le entregará la información a ser considerada por el mismo.

Dicho tribunal deberá constituirse treinta días antes de finalizar el período del provisoriato y expedirse indefectiblemente en forma previa al vencimiento del plazo contractual.

Transcurrido el plazo de doce meses previsto en el inciso primero, el funcionario quedará designado en forma definitiva en el cargo presupuestal correspondiente.

Serán de aplicación al régimen regulado en la presente norma, los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y el artículo 346 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren contratados en la modalidad prevista en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y que aún no hayan sido incorporados al cargo presupuestal, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, previa evaluación satisfactoria del supervisor inmediato.

Deróganse los artículos 33, 90 y 96 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

**Artículo 6º.-** Declárase, por vía interpretativa, que la suspensión en el cómputo de los plazos legales y reglamentarios, prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 19.883, de 4 de junio de 2020, no afectará los derechos que, por la incorporación como funcionarios presupuestados, adquiere el personal contratado en régimen de provisoriato, los que se considerarán obtenidos al término del plazo de quince meses desde la contratación, siempre que el contratado haya completado doce meses de trabajo efectivo, con independencia de la fecha del acto administrativo de designación.

**Artículo 7º.-** (Contrato de función pública).- Toda contratación de función pública que implique prestación de servicios a título personal en tareas asimiladas a los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, en los Incisos de la Administración Central, deberá efectuarse por el Poder Ejecutivo, cualquiera sea la forma de financiación excepto norma legal expresa.

El funcionario contratado en régimen de función pública desempeñará tareas permanentes cuyo aumento transitorio de volumen no pueda ser afrontado con funcionarios presupuestados en tanto dure la contingencia que motivó la contratación y no más allá del plazo establecido en este artículo.

Serán de aplicación al régimen regulado en la presente norma, los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y 346 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

La Administración contratante podrá documentar las obligaciones del funcionario contratado, cuando así lo imponga la índole o la especialidad de estas.

El plazo de la contratación será el que en cada caso se determine, no pudiendo exceder de un año, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años.

Las renovaciones operarán en forma automática al vencimiento del plazo contractual y en las mismas condiciones del contrato original, salvo expresa resolución contraria del Poder Ejecutivo. Si mediare el propósito de la Administración de no renovar el contrato, deberá comunicárselo al contratado con una antelación de por lo menos dos meses antes del referido vencimiento. Esta comunicación no será necesaria al vencimiento del cuarto año de contrato.

A partir de la vigencia de la presente ley, no podrán realizarse nuevas contrataciones al amparo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013. Toda mención al régimen especial de contratación previsto en el artículo 92 mencionado, se entenderá realizada a la modalidad que se crea en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las contrataciones realizadas al amparo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, vigentes a la fecha de la presente ley, continuarán rigiéndose por dicha norma.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo.

**Artículo 8º.-** (Contrato Zafral).- Toda contratación que implique prestación de servicios a título personal en tareas asimiladas a los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, en los Incisos de la Administración Central para desarrollar una tarea que se presenta en forma periódica o extraordinaria, no permanente, sea que la misma constituya la única que cumple el organismo o una contingencia que represente una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año será bajo la modalidad de contrato zafral. El funcionario zafral cesará automáticamente una vez finalizado el período para el que se le contrató, el que no podrá exceder los ocho meses, no admitiendo prórroga ni renovación.

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del sistema de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de que el organismo contratante deberá realizar un llamado público de oposición, mérito o sorteo, y un proceso de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos.

A partir de la vigencia de la presente ley, toda mención al régimen especial de contratación previsto en el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se entenderá realizada a la modalidad que se crea en el presente artículo.

Derógase el régimen especial de contratación previsto en el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en los Incisos 02 al 10, 12 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional. Los contratos vigentes continuarán hasta su extinción.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el artículo anterior.

**Artículo 9º.-** Sustitúyese el acápite del artículo 346 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 346. (Designación de personal presupuestado o contratado).- La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Servicios Descentralizados, en los escalafones A 'Técnico Profesional', B 'Técnico', C 'Administrativo', D 'Especializado', E 'Oficios', F 'Servicios Auxiliares' y R 'Personal no incluido en los escalafones anteriores', o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, por concurso público y abierto, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente procedimiento:".

**Artículo 10.-** (Excepciones al artículo 346 de la Ley Nº 19.889).- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, las siguientes designaciones o contrataciones:

A) Los cargos presupuestados y funciones contratadas del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del Instituto de Inclusión Social Adolescente y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

B) Los cargos presupuestados o funciones contratadas de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" del Ministerio de Defensa Nacional, y el personal de la salud de la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" del Ministerio del Interior.

C) Las contrataciones de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

D) Los cargos y funciones originados por las vacantes existentes o las que se produzcan, para atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, el Cuerpo de Baile y el Coro Oficial del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE).

E) Las contrataciones que realice la Secretaría Nacional del Deporte al amparo de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

F) Las contrataciones que realice el Instituto Uruguayo de Meteorología al amparo de lo dispuesto por el artículo 631 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

G) Las contrataciones que realice el Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable".

H) Las contrataciones realizadas bajo la modalidad de contrato zafral previsto en la presente ley.

En situaciones excepcionales, la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) podrá autorizar la tramitación de designaciones o contrataciones al amparo de la presente norma, con razones debidamente fundadas por el organismo solicitante.

Las designaciones o contrataciones previstas en esta norma estarán excluidas del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la ONSC.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, deberán realizarse por llamado público, previa consulta a la nómina de personal a redistribuir y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y mediante proceso de selección en el que se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos.

Los funcionarios designados o contratados al amparo de la presente norma no podrán ser redistribuidos ni trasladados a desempeñarse en otro organismo diferente al que gestionó su contratación, ni podrán ser destinados a realizar tareas diferentes de las del perfil del cargo o función provista hasta que no hayan transcurrido cinco años desde su designación o contratación.

Asimismo, dichos funcionarios designados o contratados se encuentran excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020; en el artículo 31 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015; y en el artículo 47 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

**Artículo 11.-** (Asignación transitoria de funciones de administración superior).- Las funciones de administración superior previstas en el artículo 59 de la Ley Nº 19.121, de 20 agosto de 2013, podrán asignarse transitoriamente, previa convocatoria a concurso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

A dicho concurso podrán postularse los funcionarios del Inciso que reúnan los requisitos para la función. Si no se cubriera la función mediante ese llamado, podrá convocarse a otros funcionarios del Poder Ejecutivo que reúnan los requisitos de la función, quienes si fueran seleccionados pasarán a prestar servicios en régimen de pase en comisión al amparo del presente artículo, sin afectar el límite cuantitativo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 12.-** Agrégase al artículo 28 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente inciso:

"Lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en relación con los cargos o funciones contratadas comprendidos en el beneficio de reserva de cargo o función, establecida en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y respecto de los funcionarios que se encuentren prestando funciones en régimen de pase en comisión, no se aplicará en las redistribuciones al amparo de lo previsto en el presente artículo".

**Artículo 13.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 41 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Las funciones ya provistas al amparo de los regímenes citados en el inciso precedente se suprimirán al vacar, pudiendo modificarse sin generar perjuicios funcionales o disminución de la retribución, las condiciones de su ejercicio para adecuarlas al mejor cumplimiento de sus cometidos, lo que podrá comprender modificaciones en la responsabilidad asumida y en la remuneración percibida. El Poder Ejecutivo aprobará dichas modificaciones previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, lo que no podrá generar costo presupuestal, debiendo ser atendido con cargo a los créditos del Inciso".

**Artículo 14.-** Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por los artículos 106 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y 502 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El titular del cargo de Director General de Secretaría de cada Ministerio, podrá contar con la colaboración de un funcionario público con un año de antigüedad en la Administración Pública, en carácter de adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración de hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la del Director General de Secretaría, establecida en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

En caso de corresponder, podrá solicitarse el pase en comisión del funcionario a quien se asigne la función de adscripto, abonándose la diferencia entre la retribución que percibe en la oficina de origen y la determinada según el inciso anterior con cargo a los créditos presupuestales del Grupo 0 'Servicios Personales' de la oficina de destino. Dicho pase en comisión, no afectará el cupo asignado a los Ministros y Subsecretarios de Estado por la normativa legal específica.

En los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Salud Pública y de Desarrollo Social, los Directores Generales de Secretaría podrán contar con dos adscriptos".

**Artículo 15.-** Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los contratos de arrendamiento de obra o de servicio que celebre la Administración Pública en aplicación de contratos de préstamo o de cooperación técnica con organismos internacionales, financiados en todo o en parte por los mismos, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 17 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018 (artículo 45 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera).

Las convocatorias o llamados a consultores deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción establecido en el llamado, por un plazo no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La persona seleccionada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) No ser funcionario público, excepto los docentes y el personal médico, quienes podrán ser contratados siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios.

B) Si no es funcionario público y posee un vínculo con el Estado, podrá celebrar contratos de arrendamiento de servicio o de obra, financiados por organismos internacionales, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios. La persona contratada no podrá trabajar en el mismo Inciso del proyecto y su contratación no podrá generar conflicto de intereses.

C) En ningún caso la persona seleccionada podrá poseer vínculos familiares con el coordinador del programa o con otra persona que tenga un contrato vigente

dentro del mismo proyecto con una función superior o subordinada en la vía jerárquica a la del contrato a suscribir. Se entiende por tal, ser cónyuge, concubino o concubina o tener un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.

Será responsabilidad de cada organismo la verificación en el Registro de Vínculos con el Estado que los contratos previstos en el presente artículo no se realicen en contravención a lo dispuesto en los incisos precedentes.

Previo a la suscripción, se deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

Una vez suscritos los contratos, el organismo deberá inscribirlos en el Registro de Vínculos con el Estado, creado por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Derógase el artículo 22 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

**Artículo 16.-** Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 320 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual esta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica y por el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario.

Cuando se trate de persona física y el monto anual de la contratación exceda el cuádruple del límite de la contratación establecida en el literal C) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En caso de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 485 de la Ley Nº 15.903 y sus modificativas, no regirá la ampliación del monto de compra directa en caso de corresponder, para el mecanismo de concurso.

En los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, el concurso se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

No obstante, podrá contratarse en forma directa con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso.

Los contratos de arrendamiento de obra que se celebren al amparo de la presente norma con personas físicas, deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos de arrendamiento de obra con personas físicas para el desempeño de funciones docentes, celebrados por la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica del Uruguay.

En las actuaciones respectivas deberá dejarse expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes".

**Artículo 17.-** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad, cualquiera sea su modalidad, que superen los treinta días en un período de doce meses o los cincuenta días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Éste ordenará, dentro del plazo de treinta días, solicitar el dictamen de sus servicios médicos, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de juntas médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. Cuando el organismo no disponga de servicios médicos a los efectos mencionados, se solicitará directamente por el jerarca la realización de junta médica por parte de ASSE. Quedan excluidas de los plazos establecidos en el presente inciso, las inasistencias derivadas del embarazo y de tratamiento oncológico.

La omisión por parte del jerarca de solicitar junta médica será considerada falta grave debiéndose iniciar el sumario administrativo correspondiente.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de la junta médica de ASSE, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido el plazo máximo establecido en el inciso anterior, la incapacidad devendrá permanente, correspondiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del presente artículo.

Si la junta médica de ASSE dictaminara que el funcionario está apto para la función, éste deberá reintegrarse al servicio en un plazo máximo de setenta y dos horas a contar desde la notificación del dictamen. La junta médica deberá determinar, en los términos que establezca la reglamentación, si la patología que dio origen a la o las certificaciones admite nuevas certificaciones médicas. El dictamen de la junta médica deberá ser comunicado al prestador de salud del funcionario, a los efectos de ser incorporado en su historia clínica. Los médicos certificadores son responsables del cumplimiento de lo previsto en este inciso.

Si la junta médica de ASSE dictaminara que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, previo vencimiento del plazo para formular descargos, el servicio que corresponda le notificará que debe iniciar los trámites

jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social (BPS) en el que conste dicha comprobación.

En caso de que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación, el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad, certificada por el BPS, en el referido organismo. Vencido dicho plazo y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, procederá a la declaración de excedencia y comunicará a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), en un plazo no mayor a diez días hábiles, la situación de disponibilidad del funcionario, incluyendo la descripción de las tareas para las que se encuentra apto de realizar. La declaración de excedencia estará alcanzada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La ONSC procederá a incorporar al funcionario a un organismo del Presupuesto Nacional, en forma inmediata a que se produzcan vacantes en cargos acordes con la aptitud del funcionario en la situación prevista en el presente artículo. El funcionario podrá optar por aceptar dicha incorporación o renunciar a la función pública.

Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva por el plazo de tres años como máximo hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación. Vencido dicho plazo, se convocará a la junta médica de ASSE con la finalidad de evaluar si el funcionario está apto física o psíquicamente para el desempeño de sus tareas habituales, de cuya resultancia se procederá según lo previsto en este artículo.

Si el interesado no compareciere a la citación que le practiquen las juntas médicas de ASSE o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el BPS, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento), sin perjuicio del inicio del procedimiento disciplinario por omisión. A efectos de la concurrencia a juntas médicas, la inasistencia al trabajo se entenderá justificada.

ASSE y BPS, en el ámbito de sus competencias, deberán expedirse en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar de la fecha de ingresado el trámite en sus respectivas dependencias. Este plazo se podrá extender hasta por sesenta días más, por motivos fundados y por única vez".

**Artículo 18.-** La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un informe de la cantidad de funcionarios del Poder Ejecutivo y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, que han pedido licencia por enfermedad o por accidente de trabajo, y la cantidad de días solicitados en cada caso, así como los períodos en que se producen tales solicitudes de licencia.

**Artículo 19.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 10 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- En los Incisos de la Administración Central, los funcionarios que ocupen cargos presupuestados correspondientes al sistema escalafonario previsto en los artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, podrán solicitar la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema. Los cambios no podrán solicitarse hacia los escalafones J, K, L, M y N, ni desde los escalafones K, L (Subescalafón Ejecutivo), M, N, R y S del sistema referido".

**Artículo 20.-** Todo funcionario público que tuviere un hijo con discapacidad, tendrá derecho a solicitar hasta un total de diez días anuales con goce de sueldo, a efectos de la realización de controles médicos al mismo, debiendo comunicar dicha circunstancia con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia, el funcionario dispondrá del mismo plazo para presentar el certificado médico correspondiente.

**Artículo 21.-** Todo funcionario público que tuviere familiares con discapacidad o enfermedad terminal a cargo, tendrá derecho a una licencia especial de noventa y seis horas en el año, la que podrá ser usufructuada en forma continua o discontinua, sin perjuicio de otros regímenes más beneficiosos establecidos en forma legal o reglamentaria. El funcionario tendrá derecho a percibir hasta un máximo de sesenta y cuatro horas.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por familiar del funcionario, al padre, madre, hijos, cónyuge, hijos adoptivos, padres adoptantes, concubinos y hermanos.

El ejercicio del derecho reconocido en este artículo, es sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo.

**Artículo 22.-** Sustitúyese el artículo 738 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 738.- Encomiendáse al Banco de Previsión Social a extender a hijos y menores a cargo de funcionarios públicos las prestaciones económicas que brinda por concepto de Ayudas Extraordinarias (AYEX) destinadas a niños y jóvenes con discapacidad o alteraciones en el desarrollo para propender la rehabilitación o mejoras en la calidad de vida, enmarcadas en el numeral 9) del artículo 4º de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por los artículos 80 y 81 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995".

**Artículo 23.-** En la próxima instancia de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", deberá presentar un informe detallando las vacantes que fueron efectivamente ocupadas y un análisis de la situación funcional de todos sus servicios.

SECCIÓN III
ORDENAMIENTO FINANCIERO

**Artículo 24.-** Sustitúyese el numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y modificativas por el siguiente:

"1) Dentro de un mismo programa y unidad ejecutora, con la autorización del jerarca de la misma, se podrán trasponer créditos no estimativos con las siguientes limitaciones:

A) El grupo 0 no podrá ni trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario y a las cargas legales sobre servicios personales.

B) En los grupos destinados a gastos de funcionamiento se podrán trasponer, entre sí, créditos de objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas o misiones oficiales. Podrán asimismo realizarse trasposiciones de crédito de otros gastos de funcionamiento, desde y hacia los objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas o misiones oficiales, con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

C) Los créditos destinados a suministros de organismos

o dependencias del Estado, personas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

D) Los objetos del grupo 5 'Transferencias' podrán ser reforzantes y reforzados, requiriéndose informe previo favorable de la Contaduría General de la Nación.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias.

E) No podrán trasponerse los grupos 6 'Intereses y otros Gastos de la Deuda', 8 'Aplicaciones Financieras' y 9 'Gastos Figurativos'. Los créditos de los objetos del gasto correspondientes a los grupos 1 'Bienes de Consumo' y 2 'Servicios no Personales' con crédito habilitado en forma expresa, sólo podrán trasponerse con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

Exceptúase del informe previo a los objetos del gasto 199.000 'Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores' y 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', y a aquellos expresamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

F) El grupo 7 'Gastos no Clasificados' no podrá recibir trasposiciones, excepto los objetos de los subgrupos 7.4 'Otras Partidas a Reaplicar' y 7.5 'Abatimiento del Crédito'.

G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

H) Los proyectos de funcionamiento podrán ser reforzantes y reforzados, requiriéndose informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".

**Artículo 25.-** Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", las unidades ejecutoras 004 "Museo Histórico Nacional", 007 "Archivo General de la Nación", 008 "Comisión del Patrimonio Cultural", 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" y 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y la unidad ejecutora 004 "Consejo de Educación Técnico-Profesional" del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", podrán disponer en el ejercicio siguiente de hasta el 100% (cien por ciento) de las economías que generen en la ejecución de los créditos para gastos de funcionamiento, en las fuentes de financiamiento 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", para reforzar sus créditos de inversión, previa resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación.

A estos efectos y antes del 31 de marzo de cada ejercicio, el jerarca del Inciso respectivo deberá realizar la solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas, justificando que las economías se obtuvieron habiendo dado cumplimiento a los objetivos de las unidades ejecutoras establecidos para los programas correspondientes.

Derógase el artículo 168 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010".

**Artículo 26.-** Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- Los créditos asignados en moneda extranjera o en otras unidades de medida o valor, se ajustarán según la evolución del tipo de cambio de la moneda de origen o del valor de la unidad de origen respectivamente, de acuerdo a las pautas que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuando el crédito presupuestal hubiere sido asignado en moneda nacional y la obligación fuera emitida en moneda extranjera o en otra unidad de medida o valor, las diferencias de cambio entre el momento de la obligación y del pago serán atendidas con cargo a los créditos del Inciso.

Deróganse los artículos 76 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 6º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 81 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y 57 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 27.-** Sustitúyese el artículo 532 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 86 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 532.- Se podrá autorizar la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros que puedan solucionarse en esa forma.

Dicha utilización transitoria no significa cambio de financiación ni de destino de los recursos y sólo consiste en el uso circunstancial de dinero efectivo existente sin utilización.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las condiciones para otorgar la autorización dispuesta en el presente artículo".

**Artículo 28.-** Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- A partir de la promulgación de la presente ley y al cierre de cada ejercicio, en los Incisos de la Administración Central, la disponibilidad financiera no comprometida en sus Recursos con Afectación Especial será volcada a Rentas Generales.

Se entenderá por disponibilidad financiera comprometida aquella que, de acuerdo a la normativa que le da origen, deba ser afectada en su totalidad al destino para el que fue creada.

Al cierre de cada ejercicio, los Incisos de la Administración Central deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación los saldos correspondientes a disponibilidades financieras comprometidas, a fin de que no sea requerida su versión a Rentas Generales.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de lo previsto precedentemente a aquellos casos en los que el Inciso por razones fundadas requiera mantener disponibilidades en sus Recursos con Afectación Especial".

**Artículo 29.-** Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- Al cierre de cada ejercicio, los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, podrán disponer de hasta el 100% (cien por ciento) de los Recursos con Afectación Especial disponibles y no comprometidos al 31 de diciembre, para destinarlo al abatimiento de su deuda flotante correspondiente a Rentas Generales. La utilización de los referidos saldos será determinada por el jerarca del Inciso respectivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, siguiendo un criterio de cancelación basado en la antigüedad de las deudas".

**Artículo 30.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 40 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes de uso que posean los Incisos del Presupuesto Nacional, con excepción de los bienes inmuebles, podrán ser destinados al financiamiento de inversiones del Inciso que los administra".

**Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo, en forma excepcional y fundada, podrá autorizar el financiamiento con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" de gastos que debieran financiarse con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", siempre que ello no fuera posible por circunstancias graves e imprevistas que disminuyan sustantivamente la recaudación.

El organismo recaudador deberá presentar un plan de reintegro de las sumas recibidas con cargo a Rentas Generales.

**Artículo 32.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 46 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, a los escalafones K `Personal Militar' del Inciso 03 `Ministerio de Defensa Nacional' y L `Personal Policial' del Inciso 04 `Ministerio del Interior'".

**Artículo 33.-** Sustitúyese el artículo 504 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas (artículo 65 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)), por el siguiente:

"ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración Pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica. Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

La apertura de las licitaciones electrónicas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes. La plataforma de apertura electrónica para ser aceptable deberá reunir todos los requisitos establecidos en la reglamentación.

Los oferentes que así lo deseen podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

Examinados los requisitos formales de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, se procederá a realizar el orden de precios, conforme a alguno de los siguientes criterios, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones particulares:

A) Cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, a aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales. Cuando los oferentes cumplan con los mismos, la oferta más conveniente, se determinará en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo.

B) Especificación de factores de evaluación cualitativos y cuantitativos. En este caso, la oferta más conveniente, se determinará como aquélla que obtenga la mejor calificación final.

El estudio completo de admisibilidad atendiendo a los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones particulares, se analizará en la oferta que ocupa el primer lugar del orden de precios y en las demás ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, de acuerdo a lo establecido en los incisos noveno y décimo del artículo 505 de la presente ley (artículo 66 del TOCAF). Cuando el pliego de condiciones particulares así lo establezca, efectuará el mismo análisis para todas las ofertas sin perjuicio de hacer el mismo análisis respecto de las restantes propuestas, si fuera de interés de la Administración licitante.

Al informar o dictaminar, se deberá:

A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.

B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.

C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".

**Artículo 34.-** Sustitúyese el artículo 505 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas (artículo 66 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 505.- En cada Administración pública estatal funcionarán una o varias Comisiones Asesoras de Adjudicaciones designadas por la autoridad superior de la misma, la que también designará entre los miembros de cada Comisión un responsable de su citación para facilitar su ágil funcionamiento y el cumplimiento de los plazos requeridos. La actuación de dichas Comisiones será preceptiva en los procedimientos competitivos de más de $ 3.340.000 (tres millones trescientos cuarenta mil pesos uruguayos), pudiendo el ordenador competente solicitar su dictamen en cualquier otro caso en que lo considere conveniente.

Tendrá el cometido de informar fundadamente acerca de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos.

El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá contener los fundamentos que respalden su opción por la oferta más conveniente y su juicio de admisibilidad, exponiendo las razones pertinentes.

A los efectos de producir su informe, la Comisión Asesora podrá:

A) Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.

B) Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Los organismos deberán establecer sus procedimientos internos de compras en los que se establecerán los plazos máximos para cada paso, cuyo incumplimiento solo tendrá como efecto la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Las actuaciones posteriores a la apertura de ofertas deberán tramitarse con agilidad y realizarse dentro de los plazos establecidos, lo que será supervisado por los encargados de las diferentes unidades intervinientes y el responsable designado y remitirse a la consideración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible, a efectos de que la misma proceda al estudio y evaluación de las ofertas.

A requerimiento de los encargados o del miembro responsable, el ordenador competente, o quien tenga delegada tal atribución, podrá extender dichos plazos.

Si se presentaren dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los pliegos de condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

Recibidas las ofertas mejoradas, se adjudicará al oferente que haya alcanzado la mejor evaluación.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas en la oportunidad que determine la Administración, pudiendo la Administración, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

Si el pliego particular lo prevé en el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad.

La Comisión Asesora elevará su informe y recomendación, con todas las actuaciones, a consideración del ordenador competente".

**Artículo 35.-** Sustitúyese el numeral 16) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"16) La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, con la finalidad de abastecer a sus dependencias, que sean ofrecidos directamente por:

i) productores familiares, considerados individualmente u organizados en cooperativas;

ii) cooperativas de trabajo definidas en el artículo 99 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, cuya actividad económica sea la elaboración de productos alimenticios y producción de víveres frescos;

iii) toda organización habilitada creada al amparo del artículo 5º de la Ley Nº 19.292, de 16 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.685, de 26 de octubre de 2018, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas.

Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales o cooperativas de trabajo, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales.

En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 36.-** Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas (artículo 46 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 487.- Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.

   Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal.

2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

3) No estar inscripto en el RUPE de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

4) Haber actuado como funcionario o mantenido algún vínculo laboral de cualquier naturaleza, asesor o consultor, en el asesoramiento o preparación de pliegos de bases y condiciones particulares u otros recaudos relacionados con la licitación o procedimiento de contratación administrativa de que se trate.

5) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad.

Exceptúase del requisito de inscripción en el RUPE, a los proveedores extranjeros no domiciliados en el país, cuando contraten con Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, bajo cualquier modalidad, y refieran a bienes o servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, no existiendo sustituto conveniente".

SECCIÓN IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 37.-** Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 'Presidencia de la República', unidad ejecutora 001 'Presidencia de la República y Unidades Dependientes' y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 "Poder Judicial" y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 'Programa de Mejoramiento de Barrios' y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cualquiera sea su naturaleza deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

**Artículo 38.-** Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el Sistema de Información de Protección Social, que integrará los datos concernientes a las coberturas en materia de transferencias económicas, programas de alimentación, educación en todos sus niveles, acceso a la vivienda, salud y partidas correspondientes a los organismos de seguridad social por todos los beneficios que estos otorguen en dinero, en especie o en servicios, en el marco de sus competencias.

El Sistema que se crea en este artículo integrará e intercambiará datos a partir de estándares de interoperabilidad y utilizará la plataforma que a tal efecto provea la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

La gobernanza del Sistema estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Salud Pública, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de AGESIC que lo presidirá. El Consejo Directivo promoverá las instancias de coordinación necesarias con los Gobiernos

Departamentales, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, con la finalidad de procurar su integración al Sistema.

Los organismos públicos estatales destinatarios de los datos a intercambiar, en el marco del Sistema de Información de Protección Social, están obligados a utilizarlos en forma reservada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

**Artículo 39.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

Los organismos públicos, sean o no estatales, deberán difundir en forma permanente, a través de sus medios electrónicos u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

A) Su estructura orgánica.

B) Las facultades de cada unidad administrativa.

C) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.

D) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.

E) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.

F) Toda información estadística de interés general, de acuerdo con los fines de cada organismo.

G) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

En el caso de informaciones que cuenten con una periodicidad determinada legal o reglamentariamente para su actualización, los organismos estatales o no estatales obligados por la presente ley no tendrán la obligación de producirla en forma anticipada, siempre que se encuentre publicada la información correspondiente al período vigente, y su fecha de actualización".

**Artículo 40.-** Sustitúyese el literal F) del numeral 1) del artículo 29 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"F) Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta que permitan al conductor una amplia y permanente visión adyacente al vehículo que no se puede observar de forma directa".

**Artículo 41.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Todos los vehículos cero kilómetro propulsados a motor, de cuatro o más ruedas que se comercialicen en el país deberán contar con sistema antibloqueo de frenado o ABS, apoya cabeza y cinturones de seguridad en todos sus asientos o plazas y airbag o bolsas de aire frontales en las plazas delanteras como mínimo, de aquellos vehículos que así lo admitan, de acuerdo con lo que fije la reglamentación respectiva".

**Artículo 42.-** Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- A partir de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, las bicicletas, motos, ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos o similares de cualquier tipo o categoría destinadas a paseo o trabajo, deberán contar para circular con un equipamiento obligatorio de seguridad constituido por un sistema de freno delantero y trasero, espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta, timbre o bocina y un sistema lumínico consistente en un faro de luz blanca y un reflectante del mismo color ubicado conjuntamente con éste en la parte delantera, y un faro de luz roja y un reflectante del mismo color, colocados en la parte posterior, ambos visibles a una distancia prudencial en condiciones atmosféricas normales.

Las bicicletas que se comercialicen a partir de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley deberán contener, además del equipamiento citado en el inciso precedente, al menos dos dispositivos retro reflectantes en cada una de sus ruedas para posibilitar su reflexión lateral y una banda de material retro reflectante en ambos frentes de cada uno de los pedales, en las condiciones que establezca la reglamentación".

**Artículo 43.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor, de tres ruedas o menos que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con encendido automático de luces cortas o diurnas, sistema antibloqueo de frenado ABS o CBS, según cilindrada o potencia, neumáticos y espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta certificados incorporados al vehículo".

**Artículo 44.-** Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor, de cuatro ruedas o más que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con control electrónico de estabilidad, dispositivo de alerta acústica y visual de colocación de cinturón de seguridad, encendido automático de luces cortas o diurnas, neumáticos y espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta certificados incorporados al vehículo, limitador de velocidad, protección de los ocupantes en caso de impacto frontal y lateral, protección en los vehículos para atropello de peatones, sin perjuicio de otros elementos que disponga la reglamentación referida".

**Artículo 45.-** Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 18.412, de 17 de noviembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Recursos del Fondo).- Al Fondo de Seguridad Vial referido en el artículo 20 de la presente ley y en el artículo 60 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se destina un 33% (treinta y tres por ciento) de lo recaudado por la totalidad de la sanción prevista en la presente ley al Ministerio del Interior o a las Intendencias Departamentales, de acuerdo a quién aplique y notifique la sanción y siempre que se efectivice el cobro, con destino a los gastos operativos y el correcto funcionamiento del sistema fiscalizador. El saldo restante, equivalente al 67% (sesenta y siete por ciento) de lo recaudado, se destina a la Unidad Nacional de Seguridad Vial.

Los recursos previstos en el Fondo de Seguridad Vial constituirán recursos con afectación especial de la Unidad Nacional de Seguridad Vial y tendrán por finalidad realizar acciones tendientes a promover, elaborar, proteger y desarrollar acciones en seguridad vial".

**Artículo 46.-** Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 18.412, de 17 de noviembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Infracciones y sanciones).-

A) El Ministerio del Interior, las Intendencias o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederán a aplicar una multa equivalente a dos veces el importe promedio del costo del Seguro Obligatorio de Automotores (SOA) del mercado, en ciclomotores y vehículos en todas sus categorías, al detectar la no contratación del seguro obligatorio, cuyo destino será el Fondo de Seguridad Vial al que refiere el artículo 20 de la presente ley y el artículo 60 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

El Ministerio del Interior también podrá proceder al secuestro preventivo de todo vehículo automotor que circule sin seguro obligatorio, y tendrá la potestad de disponer su depósito a cargo del propietario, poseedor o guardador de hecho del vehículo secuestrado.

La ausencia del seguro obligatorio vigente constatada y documentada por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible será notificada en el acto, haciendo constar los datos individualizantes del vehículo y conductor en el documento del que se expedirá una copia para el infractor.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que la entidad fiscalizadora competente establezca de conformidad a la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), o por intermedio de notificación electrónica de las multas a los domicilios electrónicos que se hayan fijado ante cualquiera de las entidades fiscalizadoras.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo, o por cruzamiento de datos en sus desarrollos informáticos que le permitan determinar que el vehículo no cuenta con seguro obligatorio SOA.

B) A los solos efectos de proceder a la fiscalización de la presente ley y la aplicación de multas a los vehículos infractores, el Ministerio del Interior podrá:

I) Requerir a todas las entidades aseguradoras la información periódica, de fecha de inicio y fin de las pólizas con cobertura del SOA y el número de matrícula, contratadas en todas sus formas y categorías, según se especificará en la reglamentación respectiva.

II) Al SUCIVE, el padrón y todas las matrículas que surjan de su base de datos; y a éste y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el domicilio electrónico fijado por el titular del vehículo.

III) Contrastar la información del numeral I) con la obtenida por el numeral II) y si se comprueba que determinada matrícula no tiene contratado el seguro obligatorio de automotores, el Ministerio del Interior deberá emitir, notificar y aplicar la multa correspondiente, descontando los gastos operativos y comisiones que permanecerán en dicho organismo, utilizando mecanismos digitales o electrónicos propios o de terceros para cumplir con los citados cometidos, según se establezca por la reglamentación respectiva.

Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente literal, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. Asimismo, la información que las entidades aseguradoras, SUCIVE y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas proporcionen es confidencial a todos los efectos legales, incluido lo dispuesto en la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

C) Las Intendencias o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando comprueben la circulación de vehículos que carezcan del seguro obligatorio mediante la información obtenida de procedimientos de fiscalización o de sus bases de datos, medios de captación y reproducción de imágenes, que permitan la identificación del vehículo y que el mismo carece de la cobertura obligatoria del SOA, y no se haya notificado de forma directa la infracción, deberán denunciarlo ante el Ministerio del Interior quién notificará y aplicará la multa, menos los gastos operativos, siempre que se efectivice el cobro de dicha multa, según se especificará en la reglamentación.

D) La base de datos de infractores, será informada de forma mensual por parte del Ministerio del Interior a la Unidad Nacional de Seguridad Vial con fines estadísticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

**Artículo 47.-** Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Créase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', programa 420 'Información Oficial y Documentos de Interés Público', unidad ejecutora 007 'Instituto Nacional de Estadística', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Reasígnanse a los efectos del financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los créditos presupuestales necesarios desde el objeto del gasto 095.005 'Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción' al objeto del gasto 042.517 'Compensación para tareas especiales, mayor responsabilidad y horario variable' más aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional".

**Artículo 48.-** Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República" unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", a abonar a su personal compensaciones por mayor responsabilidad en el desempeño efectivo de tareas prioritarias, distintas a las de su cargo, para el cumplimiento de cometidos sustantivos, con cargos a los créditos autorizados en el objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

**Artículo 49.-** La unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) del Inciso 02 "Presidencia de la República" podrá celebrar convenios con Incisos del Presupuesto Nacional y con otros Organismos Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia, pudiendo percibir una contraprestación por sus servicios.

Los Incisos u Organismos que requieran los servicios deberán financiar el precio acordado con cargo a sus propios créditos.

Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la AGESIC, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El producido de la recaudación será destinado al cumplimiento de los cometidos establecidos en el inciso primero de este artículo.

**Artículo 50.-** Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por tareas de especialización o por tareas de mayor responsabilidad.

Reasígnase a efectos de financiar lo dispuesto en el inciso anterior, la suma de $ 4.066.250 (cuatro millones sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público y Provisoriatos" al objeto del gasto 042.574 "Comp. Especial p/ tareas Espec. o mayor Respons. AGESIC", más aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

**Artículo 51.-** Créase la Comisión de Elaboración del Padrón Demográfico Nacional, integrada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la Infraestructura de Datos Espaciales, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Social y por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), quien la coordinará.

Serán cometidos de la Comisión definir y hacer disponibles los datos básicos, definir los aspectos operativos, los medios de intercambio de información y establecer la gobernanza del Padrón Demográfico Nacional. Se determina como conjunto mínimo de datos del Padrón Demográfico Nacional: número, tipo y país de documento, nombres y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de fallecimiento, lugar de fallecimiento, estado civil, domicilio presente y pasado.

De no existir objeción de alguno de sus miembros, la Comisión podrá ampliar el número de integrantes de la misma de forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determinen.

La AGESIC pondrá a disposición de las personas un sistema que las habilite a hacer una declaración digital de domicilio, determinando los mecanismos de autenticación de identidad, confirmación de dirección, y comunicación a otras entidades que requieran acceder a dicha información.

Las entidades públicas y privadas podrán no exigir una constancia de domicilio en los servicios que presten, sustituyéndola por el acceso a la declaración digital de domicilio, cuando las personas así lo consientan de forma expresa.

La AGESIC tendrá el rol de responsable del Padrón Demográfico Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas.

El INE tendrá acceso a la totalidad de los datos crudos del padrón demográfico para ser utilizados exclusivamente con fines estadísticos, al amparo de la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento, institucionalidad y gobernanza del Padrón Demográfico Nacional de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión.

**Artículo 52.-** Se considerará válido, todo documento electrónico emitido por una Entidad Pública extranjera o por escribano o notario en el soporte notarial correspondiente al país de origen, siempre que contenga firmas electrónicas válidas de acuerdo al régimen legal vigente en nuestro país, y su correspondiente legalización o apostilla electrónica.

Las copias de los documentos electrónicos realizadas en soporte papel, que cumplan con las formalidades necesarias, serán auténticas, siempre que su impresión incluya un código generador electrónico u otro sistema de verificación, que permita corroborar su autenticidad con el documento original mediante el acceso electrónico a la plataforma correspondiente.

**Artículo 53.-** Sustitúyese el artículo 423 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 423.- Autorízase a la Secretaría Nacional del Deporte, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a apoyar a instituciones sin fines de lucro o asociaciones que tengan entre sus cometidos el fomento y desarrollo de actividades deportivas, contribuyendo a su financiamiento.
>
> El informe previo favorable de la OPP no será requerido, si el monto del apoyo a otorgar por la Secretaría Nacional del Deporte para cada institución o asociación, no supera la suma total anual de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas), considerando a estos efectos, la cotización de la unidad indexada del último día del ejercicio fiscal inmediato anterior.
>
> Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Secretaría Nacional del Deporte, por resolución fundada y en las condiciones que determine, podrá contribuir al financiamiento de la preparación y entrenamiento de deportistas o atletas que lo requieran en virtud de su participación en competencias internacionales".

**Artículo 54.-** Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", Proyecto 720 "Centros Deportivos", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a efectos de financiar las obras para el desarrollo de infraestructuras deportivas en municipios del interior de la República.

A efectos de financiar la asignación prevista en el presente artículo, disminúyese el crédito presupuestal en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación - URSEC" en el Grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

## INCISO 03
## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Artículo 55.-** Interprétase que las partidas salariales del personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que pasan a ser materia gravada por contribuciones de seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

**Artículo 56.-** Sustitúyese el artículo 116 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 116.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar bienes muebles, incluyendo aeronaves, buques y vehículos de transporte terrestre, propiedad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", destinándose hasta el 50% (cincuenta por ciento) del producido de dichas enajenaciones a Rentas Generales y el resto para inversiones del Inciso".

**Artículo 57.-** Los servicios, prestaciones y actividades que sean desarrollados por concesionarios o agentes privados en las Áreas de Control Integrado y Pasos de Frontera que se encuentran bajo la coordinación administrativa del Ministerio de Defensa Nacional a

través de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera, o se vinculen con su uso, podrán estar sujetos a precios y tasas cuya determinación, monto a cobrar, forma de pago y plazos, que fijará el Poder Ejecutivo a instancia del Ministerio de Defensa Nacional que podrá hacerlo por iniciativa propia o a propuesta del concesionario, si esta se considera fundada. Autorízase a destinar hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la recaudación para gastos de funcionamiento e inversión de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior".

El destino de los fondos que se recauden de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior, se encuentran excluidos del régimen especial dispuesto en el artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

**Artículo 58.-** Sustitúyese el artículo 198 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 198.- A propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fijará los precios de los explosivos y sus modalidades de cobro comercializados por el Servicio de Material y Armamento.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar:

A) Costos operativos de la producción.

B) Pago de compensaciones previstas en el artículo 118 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

C) El remanente se podrá destinar a gastos de funcionamiento e inversión de los distintos programas de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

**Artículo 59.-** Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", en el escalafón K "Personal Militar", 2 cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales", en una primera etapa de implementación de tres aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

| Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|
| 12 | Aerotécnico Principal/Sargento | De Comando |
| 13 | Aerotécnico Primero/Cabo de Primera | De Comando |

**Artículo 60.-** Establécese que la recaudación percibida por la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", por la prestación de servicios de vigilancia especial, establecidos en el artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, constituyen "Recursos con Afectación Especial".

Los recursos obtenidos serán destinados hasta un 80% (ochenta por ciento) para financiar el pago de una compensación al Personal Superior y Subalterno, incluido aguinaldo y cargas legales, que efectúa tales servicios especiales de vigilancia y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El saldo de dichos recursos será destinado a financiar la adquisición de equipamiento y materiales necesarios para cumplir los servicios de vigilancia especial prestados por la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

**Artículo 61.-** Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a la imposición de sanción, económica o administrativa, a todo aquel propietario o armador de cualquier buque o embarcación que se encuentra navegando en Aguas de Responsabilidad SAR (Búsqueda y Rescate por su sigla en inglés) de la República Oriental del Uruguay, y, que por no cumplir con las obligaciones de los reportes en la normativa nacional aplicable o realizar cualquier acción que se verifique como una falsa emergencia, active el Sistema de Búsqueda y Rescate en el Mar, con la consiguiente declaración del incidente correspondiente.

Los fondos recaudados de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior serán destinados, en su totalidad, a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

**Artículo 62.-** Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", los cargos "fuera de cuadro" ocupados a la promulgación de la presente ley, en cargos presupuestales correspondientes a la Serie "De Servicios", subescalafón de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las siguientes etapas:

1) Al vacar los cargos "fuera de cuadro" existentes en el período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente ley y hasta que comience la aplicación del artículo 96 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, se crearán los cargos presupuestales en el grado que ocupa el profesional que se desvincule.

2) A partir de la fecha en que corresponde la aplicación del artículo 96 referido, todos los cargos "fuera de cuadro" remanentes y que aún se encuentren ocupados, se presupuestarán en el grado militar que ocupan los funcionarios.

Se prohíbe el reingreso a un cargo presupuestado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" de aquellos funcionarios que ocupan cargos fuera de cuadro a la promulgación de la presente ley.

Los ascensos en el mencionado subescalafón, se conferirán en el momento del año en que se produzcan las vacantes, generando antigüedad a partir del 1º de febrero del año siguiente.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas presentará en un plazo de noventa días desde la promulgación de la presente ley, una estructura de los cargos.

**Artículo 63.-** Increméntase por el monto de $ 88.000.000 (ochenta y ocho millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, la partida establecida en el artículo 112 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, con destino a las compensaciones que percibe el personal militar que desempeña tareas de control fronterizo.

A efectos de financiar la compensación prevista en el presente artículo, disminúyese el crédito presupuestal en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación - URSEC" en el Grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 88.000.000 (ochenta y ocho millones de pesos uruguayos).

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

INCISO 04
MINISTERIO DEL INTERIOR

**Artículo 64.-** Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", a crear en el programa 460 "Prevención y represión del delito", hasta setenta y cinco cargos de Oficial Ayudante, grado 5, escalafón L "Personal Policial", subescalafón Ejecutivo.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará con la supresión de hasta ciento cinco cargos del escalafón L "Personal

Policial", grado 1, de la unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial".

La creación de los cargos prevista en este artículo, deberá contar con informe favorable de la Contaduría General de la Nación, previa verificación de la existencia de las vacantes a suprimir.

**Artículo 65.-** Transfórmase, con fecha 1º de febrero de 2022, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y la unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", los cargos de Oficial Ayudante del subescalafón Policía Ejecutivo, grado 5, que a dicha fecha estén percibiendo la totalidad de la compensación por permanencia en el grado, en cargos de Oficial Principal del subescalafón Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", grado 6.

**Artículo 66.-** Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a reasignar los créditos presupuestales por hasta $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del grupo 0 "Retribuciones Personales" con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, la reasignación establecida en el inciso anterior.

**Artículo 67.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 93 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.788, de 30 de agosto de 2019, por el siguiente:

"El Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dependerá de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, y colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a Derechos Humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento del Estado de Derecho que refiere la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009".

**Artículo 68.-** Sustitúyese el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 14.762, de 13 de febrero de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- La validez de la cédula de identidad, excepto lo previsto en el artículo 7º, será la siguiente:

a) Hasta los dieciocho años de edad, se renovará por períodos de seis años.

b) Desde los dieciocho años de edad, hasta los sesenta y ocho, por períodos de diez años.

c) Desde los sesenta y ocho años de edad en adelante, permanente".

**Artículo 69.-** Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 183 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el Inspector General a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Unidad de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, y Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación

Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional, Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial.

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".

**Artículo 70.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:

A) Retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto.

B) Cuota sindical.

C) Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.

D) Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber).

E) Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.

F) Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago.

G) Cuotas correspondientes a créditos de nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos y a actos cooperativos realizados por sus socios en cooperativas de consumo con autorización legal a retención de haberes.

Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior. Cuando se trate de retenciones por concepto de préstamos de carácter social provistos por el Fondo de Tutela Social Policial, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal C).

En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener.

La reglamentación establecerá la fecha que corresponda a las operaciones de tracto sucesivo con comunicación mensual".

**Artículo 71.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 79 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 'Ministerio del Interior', a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de daño, extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo".

**Artículo 72.-** Agrégase al artículo 47 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, los siguientes incisos:

"Quienes ocupen cargos dentro de los subescalafones Administrativo, Técnico - Profesional y Especializado, tendrán por misión cumplir tareas de apoyo a la actividad básica de la Policía Nacional y quedarán excluidos:

A) En cuanto a los Derechos inherentes al Estado Policial: al uso de uniformes y armamento.

B) En relación a los Deberes inherentes al Estado Policial: a lo dispuesto en los literales G) y H) del artículo 36 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, cuando medie solicitud del interesado, previo informe de la Dirección de la Policía Nacional, por resolución fundada del Ministro del Interior, se podrán levantar las limitaciones total o parcialmente, en forma transitoria, cuando las necesidades del servicio lo requieran".

**Artículo 73.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 86 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Las sanciones de suspensión rigurosa en la función serán impuestas por el Ministro del Interior para todo el personal policial o por el jerarca máximo de la Unidad (Jefes de Policía y Directores) para el personal de su dependencia".

**Artículo 74.-** Establécese que el personal de la Dirección Nacional de Bomberos se integrará a la circunscripción nacional de la Escala de Oficiales del subescalafón Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", dispuesta en el artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2023.

**Artículo 75.-** El personal del escalafón S "Personal Penitenciario" tendrá prohibido consumir sustancias ilícitas de acuerdo al Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas, y desarrollar alguna de las actividades descriptas en el artículo 31 de dicho decreto-ley, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, inclusive aquellas que esa norma define como exentas de responsabilidad. A los efectos del presente artículo queda comprendida la marihuana.

**Artículo 76.-** Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias:

A) Por Cesantía.

B) Por Destitución.

C) Por Inhabilitación".

**Artículo 77.-** Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por cesantía, destitución o inhabilitación.

La pérdida del Estado Policial no importa necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus causahabientes".

**Artículo 78.-** Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72. (Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por retiro, cesantía, destitución o inhabilitación".

**Artículo 79.-** Sustitúyese el artículo 193 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, en la redacción dada por los artículos 273 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 147 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 193.- Serán de cargo de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales y Direcciones Generales del Ministerio del Interior.

Dichos servicios se brindarán a través de la contratación de Policías Eventuales, que cumplirán funciones inherentes al subescalafón Ejecutivo de la Policía Nacional, debiendo el contratante, abonar mensualmente y por adelantado, los costos de dichos servicios, en la forma y condiciones que determine la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo".

**Artículo 80.-** Facúltase al Ministerio del Interior a proceder a la venta en subasta pública de los vehículos que se encuentren en sus instalaciones y que procedan de incautación derivada de procedimiento policial, de mandato de autoridad competente o bien cuando existiendo orden de entrega el titular del vehículo no haya procedido al retiro.

Para proceder a la subasta pública en los casos mencionados en el párrafo anterior, los referidos vehículos deberán haber permanecido en depósito por más de dos años desde la fecha de la incautación.

El Ministerio del Interior individualizará los vehículos a subastar y lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación para que, en un plazo único e improrrogable de sesenta días corridos, manifiesten en forma expresa y motivada su oposición a la venta en subasta pública.

En caso de oposición, los bienes deberán ser trasladados a un depósito no dependiente del Ministerio del Interior, en el plazo de noventa días.

Si no hubiere oposición, o si existiendo la misma no se efectuare el traslado en el plazo indicado en el inciso precedente, el Ministerio del Interior quedará habilitado para proceder conforme con lo dispuesto en este artículo, dejándose de observar cualquier otro procedimiento o destino previsto por el ordenamiento jurídico para los vehículos o su producido.

El Ministerio del Interior publicará en el Diario Oficial el llamado a subasta pública por espacio de tres días con una antelación de por lo menos quince días a la fecha de su realización a efectos de darle publicidad. Asimismo, lo publicará por medios electrónicos.

Del producido de la venta de los bienes serán deducidos los gastos del remate, la comisión del rematador, el Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda, y otros gastos generados, tributos departamentales y multas. El remanente, se depositará con destino a atender eventuales contingencias judiciales que se susciten con relación a los vehículos subastados.

Vencido el plazo de caducidad de las reclamaciones establecido en este artículo, el remanente se dividirá en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) para el Ministerio del Interior, 25% (veinticinco por ciento) para el Poder Judicial y 25% (veinticinco por ciento) para la Fiscalía General de la Nación.

El Ministerio del Interior, previo pago del precio total de compra, otorgará a los adquirentes de los vehículos subastados, la documentación para demostrar o regularizar su situación como propietario de los vehículos adquiridos cuando corresponda. La inscripción en el Registro de Propiedad Mueble se realizará al amparo de lo establecido en el literal A) del artículo 25 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 297 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sin necesidad de control del tracto sucesivo, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 57 de la misma ley.

Asimismo, la documentación, cuando fuere del caso, habilitará la inscripción en el Registro de Aeronaves o en la Intendencia Departamental que corresponda.

El derecho a iniciar acciones judiciales tendrá un término de caducidad de dos años a partir del día siguiente al del acto de la subasta pública. El reclamante deberá probar fehacientemente el derecho que invoca.

En caso de no recibirse ofertas por alguno de los vehículos sometidos a subasta pública, facúltase al Ministerio del Interior a la destrucción o venta como desecho o chatarra, si fuere el caso, siendo de aplicación el régimen del artículo 57 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

**Artículo 81.-** Créase el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, con la finalidad de fomentar el trabajo a través de emprendimientos productivos dentro de las unidades penitenciarias.

Establécese que quienes se encuentren en esa condición y voluntariamente produzcan bienes o presten servicios, podrán comercializarlos en los términos previstos en los artículos siguientes.

**Artículo 82.-** Quienes cumplan con las condiciones establecidas en los artículos siguientes, podrán optar por pagar en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por su propia actividad y de todos los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación, una prestación tributaria unificada que se denominará Aporte Social Único de PPL.

Estarán comprendidos en la definición a que refiere el inciso anterior exclusivamente los sujetos que realicen:

A) Emprendimientos personales.

B) Emprendimientos asociativos con hasta un máximo de cinco socios.

Será condición para estar incluido en el presente régimen de aportación que todos los integrantes de los sujetos antes mencionados se encuentren en situación de reclusión.

A estos efectos, se entenderá que los emprendimientos personales refieren a empresas unipersonales y los emprendimientos asociativos refieren a sociedades accidentales o en participación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 483 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

**Artículo 83.-** La calificación que autorice la inclusión en dicho régimen de los sujetos que cumplan todas las condiciones enumeradas

en los artículos 81 y 82 de la presente ley, será previa y estará a cargo exclusivamente del Instituto Nacional de Rehabilitación quien anualmente revisará la calificación otorgada informando al Banco de Previsión Social las modificaciones en la situación de los sujetos que den mérito a la pérdida de los derechos.

**Artículo 84.-** Será condición para estar incluido en el presente régimen, el cumplimiento de las contraprestaciones que el Instituto Nacional de Rehabilitación determine para los integrantes de los sujetos a que refiere el artículo 82, tales como la presentación de un proyecto productivo, el buen comportamiento en el establecimiento, la concurrencia a programas educativos, de capacitación o culturales.

Los sujetos alcanzados por los artículos 81 y 82 de la presente ley, no podrán tener personal dependiente.

**Artículo 85.-** Podrán optar por el régimen que se estatuye, los sujetos cuyos ingresos derivados de la actividad no superen en el ejercicio el 60% (sesenta por ciento) del límite establecido en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, para los sujetos comprendidos en el literal A) del artículo 82 de la presente ley.

Para los sujetos comprendidos en el literal B) del artículo 82 referido en el inciso anterior, el límite ascenderá al 100% (cien por ciento) del monto establecido en el referido literal E).

Por el ejercicio en que dichos montos sean superados, deberá tributarse según disponga la normativa vigente.

**Artículo 86.-** El monto mensual del Aporte Social Único de PPL resultará de aplicar el equivalente a la contribución a la seguridad social por actividad empresarial sin dependientes (artículo 173 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995), sobre la base de un sueldo ficto de 5 BFC (cinco Bases Fictas de Contribución). Este monto se deberá por cada uno de los integrantes de los sujetos a que refiere el artículo 82 de la presente ley.

**Artículo 87.-** El tributo será recaudado por el Banco de Previsión Social, quien dispondrá los aspectos referidos a la forma de liquidación, declaración y percepción del mismo.

Autorízase al Poder Ejecutivo a designar al Instituto Nacional de Rehabilitación como agente de retención de los tributos de cada emprendimiento unipersonal o asociativo. En ningún caso ello supondrá la existencia de relación de dependencia alguna.

Asimismo, la Dirección General Impositiva tendrá las más amplias facultades de contralor sobre los contribuyentes de la prestación tributaria unificada Aporte Social Único de PPL, a efectos de determinar si los mismos cumplen con la condición establecida en el artículo 85 de la presente ley, en cuanto corresponda.

**Artículo 88.-** El tributo que se crea por la presente ley se debe exclusivamente por los meses en que se registra actividad efectiva. Se entenderá a estos efectos que el alta en la actividad se produce desde el momento de la inscripción en el Banco de Previsión Social (BPS). Dicho organismo instrumentará un mecanismo idóneo para facilitar la declaratoria de suspensión de actividad y de reinicio por parte de los emprendedores. Igualmente, cuando se omitiere el pago del tributo durante dos meses consecutivos, el BPS suspenderá de oficio el registro, comunicándoselo al Instituto Nacional de Rehabilitación.

Cualquiera sea la causa o procedimiento que motivó la suspensión en el registro, el sujeto podrá en cualquier momento dar el alta nuevamente. Si existiera deuda por concepto de la prestación tributaria unificada Aporte Social Único de PPL, deberá cancelarse la misma como requisito para admitir el reinicio de actividades, pudiendo el BPS otorgar facilidades de pago a estos efectos, conforme la normativa vigente.

El pago será de carácter mensual, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer pagos con otra periodicidad atendiendo a la zafralidad o estacionalidad de la actividad productiva.

**Artículo 89.-** Los contribuyentes de la prestación tributaria unificada Aporte Social Único de PPL, deberán pagar el 25% (veinticinco por ciento) durante los primeros doce meses de actividad registrada, los siguientes doce meses, un 50% (cincuenta por ciento), por otros doce meses, un 75% (setenta y cinco por ciento) y de ahí en más, el 100% (cien por ciento) del tributo. La totalidad del producido respectivo estará destinado al pago de contribuciones de seguridad social recaudadas por el Banco de Previsión Social y referidos a la actividad de los sujetos comprendidos.

**Artículo 90.-** Los sujetos que opten por este régimen tributario tendrán todos los derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social.

La respectiva asignación computable a todos los efectos será el equivalente a un sueldo ficto de 5 BFC (cinco Bases Fictas de Contribución).

**Artículo 91.-** Los sujetos incluidos en el presente régimen no aportarán al Fondo Nacional de Salud, salvo que hagan la opción por ingresar al Sistema Nacional Integrado de Salud, en cuyo caso deberán asumir el costo que corresponda. A los efectos de su aplicación, el Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

**Artículo 92.-** Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de las operaciones comerciales.

**Artículo 93.-** El producido de la venta de bienes o prestación de servicios se regirá por el artículo 44 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en lo pertinente.

La reglamentación determinará la forma de administración del producido de la enajenación de los bienes y prestación de servicios de manera que deducidos el presente impuesto, así como el previsto en el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, y el canon que se estableciere por la autoridad penitenciaria, el 60% (sesenta por ciento), sea entregado a la persona privada de libertad que generó el mismo para atender sus gastos personales, incluidos la continuación del emprendimiento, así como para asistir a su familia. El restante 40% (cuarenta por ciento) será indisponible salvo en cuanto sea necesario para la adquisición de insumos para desarrollar la actividad, previa autorización de la autoridad carcelaria en la forma que establezca la reglamentación. El recluso accederá al cobro total del acumulado depositado en calidad de indisponible, una vez que obtenga la libertad.

Los saldos indisponibles deberán ser depositados por la autoridad administrativa en Unidades Indexadas u otra medida que evite la devaluación de la moneda, en cuentas de ahorro en el Banco de la República Oriental del Uruguay u otro organismo público.

**Artículo 94.-** Serán de aplicación en todo lo que no se oponga al presente régimen los artículos 79 a 83 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

**Artículo 95.-** El Instituto Nacional de Rehabilitación tendrá amplias potestades de intervención, control y fiscalización sobre las actividades económicas que desarrollen los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, así como en lo atinente a los registros y pagos pertinentes ante el Banco de Previsión Social (BPS).

A tales efectos, y sin perjuicio de otros mecanismos, podrá:

A) Requerir la exhibición de toda documentación relacionada con el emprendimiento.

B) Exigir informes mensuales que den cuenta con detalle las operaciones realizadas.

C) Percibir directamente el dinero que provenga de las operaciones realizadas por los emprendimientos productivos, así como efectuar las retenciones que por derecho correspondan.

D) Participar como intermediario entre los emprendimientos y los terceros contratantes.

E) Vender, por cuenta y orden de los emprendimientos productivos, los bienes producidos por estos.

F) Comunicar al BPS los cambios que se registren en los emprendimientos individuales o asociativos, así como el contralor de las condiciones establecidas en el presente régimen.

A los efectos de su aplicación, el Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

**Artículo 96.-** Autorízase al Instituto Nacional de Rehabilitación a percibir en concepto de canon por la utilización de las instalaciones penitenciarias, un monto que no podrá superar el 20% (veinte por ciento) mensual de los ingresos menos descuentos legales, generados por los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad.

**Artículo 97.-** La inclusión de la persona privada de libertad en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, no la exime de ejecutar las demás prestaciones personales para labores generales del establecimiento penitenciario o para el desempeño de comisiones que se le encarguen de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas (inciso tercero del artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011).

Al respecto y sin distinción alguna, se encuentran sometidas durante el período de reclusión, a las normas de convivencia y disciplina que dicte la autoridad administrativa. El hecho de que se encuentren desempeñando labores o participando en emprendimientos productivos no obstará al ejercicio de la potestad sancionatoria en los términos de la normativa vigente.

**Artículo 98.-** Salvo autorización expresa en contrario, la excarcelación dispuesta por el Juez competente, así como el traslado regresivo dispuesto por la autoridad penitenciaria, extinguirán "ipso iure" el emprendimiento o su participación en él.

**Artículo 99.-** Con independencia de las causales dispuestas en el artículo anterior, el emprendimiento o la participación en él se extinguirá, previo los trámites que se establecieren para garantizar el debido proceso, por:

A) Mal desempeño evaluado por la Junta de Tratamiento de la Unidad Penitenciaria.

B) Muerte o invalidez permanente o total.

C) Como medida disciplinaria, impuesta a consecuencia de la configuración de falta administrativa grave o muy grave.

D) Por razones de seguridad que a criterio de la autoridad penitenciaria comprometan el cumplimiento de los cometidos asignados a esta.

E) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.

**Artículo 100.-** Créase un comité de seguimiento del Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los emprendimientos productivos. El mismo estará integrado por un representante de la Secretaría del Ministerio del Interior, un representante del Instituto Nacional de Rehabilitación y un representante de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, con sus respectivos alternos. Funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de Rehabilitación.

El Poder Ejecutivo determinará la forma de funcionamiento del mismo.

**Artículo 101.-** El Ministerio del Interior no será en ningún caso responsable solidario o subsidiario por los incumplimientos, así como por las deudas en las que incurran los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad en la comercialización de bienes o prestación de servicios, con excepción de las obligaciones tributarias efectivamente retenidas.

**Artículo 102.-** El Ministerio del Interior deberá presentar anualmente al Parlamento un informe evaluatorio del Plan de Dignidad Laboral de las Personas Privadas de Libertad, como instrumento de inclusión, durante los primeros tres años desde su entrada en vigencia.

**Artículo 103.-** Los artículos referentes al Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad entrarán en vigencia desde el momento de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de ciento veinte días para su reglamentación.

**Artículo 104.-** Autorízase al Instituto Nacional de Rehabilitación a vender por si, el excedente de los bienes producidos en emprendimientos productivos gestionados a título personal, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. Lo obtenido por este concepto deberá ser destinado a fomentar la reinserción social a través del trabajo, así como la manutención de las personas privadas de libertad.

**Artículo 105.-** Derógase el artículo 202 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

**Artículo 106.-** Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 006 "Jefatura de Policía de Canelones", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", un cargo de Subcomisario (PA) del Escalafón L Grado 07, en un cargo de Comisario Mayor (PA) del Escalafón L, Grado 09. A efectos de financiar dicha transformación, reasígnase el crédito presupuestal de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", por un monto de $ 720.399 (setecientos veinte mil trescientos noventa y nueve pesos uruguayos).

**Artículo 107.-** Créase la "Unidad de Cibercrimen" que funcionará en la órbita de la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional" del Ministerio del Interior.

La referida Unidad tendrá como cometidos la detección, investigación, persecución y represión de las conductas y acciones antijurídicas de amenazas, hackeo, ataque o daño contra la seguridad, la confidencialidad y la integridad de sistemas informáticos, los datos procesados por los sistemas informáticos y su disponibilidad mediante el acceso o interferencia o vulneración ilícito de datos; las actividades que busquen comprometer sistemas informáticos, bancos o bases de datos y redes; el sabotaje y el espionaje informático; los ataques "Denegación de Servicios" (Denial of Service - DoS) e "Intento malicioso de interrumpir el tráfico normal de un servidor, un servicio o una red" (Distributed Denial of Service - DDoS), y el acceso indebido a bancos o bases de datos.

**Artículo 108.-** Declárase que las vacantes de los cargos del escalafón L "Personal Policial", que se produzcan entre el 1º de febrero de un año y el 31 de enero del siguiente serán ocupadas con fecha 1º de febrero de este último, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015.

Los ascensos que se efectivicen de acuerdo al inciso anterior, implican el derecho a la percepción de los haberes y el reconocimiento de la antigüedad en el grado desde el 1º de febrero respectivo, independientemente de la fecha de la resolución que disponga la promoción.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 109.-** Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70 (Fecha en que se realizarán los ascensos).- Los ascensos de todo el personal policial, se dispondrán con fecha 1º de febrero de cada año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior para el personal de la Escala Básica los ascensos podrán disponerse a la fecha de producirse las vacantes.

En ambos casos, se considerará la calificación correspondiente al año policial anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la presente ley".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 110.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 139 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Le corresponde el contralor en la formación y capacitación de los operadores de seguridad y del personal dependiente de los mismos, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de la Educación Policial y el desarrollo de los cometidos asignados por las normas que regulan la prestación de servicios de seguridad privada".

**Artículo 111.-** Sustitúyese el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 10.233, de 18 de setiembre de 1942, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionada a sus propietarios o representantes con una multa de UI 5.000 (unidades indexadas cinco mil), y en caso de reincidencia la multa ascenderá a UI 10.000 (unidades indexadas diez mil). Lo antes regulado es sin perjuicio de la clausura del establecimiento y demás responsabilidades penales, que pudieran corresponder.

La infracción por la comercialización de bienes hurtados, será sancionada a sus propietarios o representantes con una multa de UI 10.000 (unidades indexadas diez mil), y en caso de reincidencia la multa ascenderá a UI 20.000 (unidades indexadas veinte mil).

Lo antes regulado es sin perjuicio de la inmediata clausura del establecimiento, del decomiso de los bienes hurtados y demás responsabilidades penales, que pudieran corresponder".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 112.-** Los vehículos depositados en dependencias propias del Ministerio del Interior o en predios designados por este con tal finalidad, deberán abonar por gastos de custodia la suma equivalente de hasta 100 UI (cien unidades indexadas) por día, dependiendo del tipo de vehículo. El titular del vehículo deberá abonar la custodia, lo que deberá realizar previo a la entrega del mismo. Lo recaudado por este concepto se destinará a inversiones del Ministerio del Interior.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 113.-** Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", la "Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores", cuyos cometidos serán el diseño, la coordinación, la ejecución y la evaluación de las políticas de seguridad dirigidas a la prevención y represión del abuso en todas sus manifestaciones hacia el adulto mayor.

**Artículo 114.-** Incorpórase al artículo 341 de la Ley Nº 9.155 (Código Penal), de 4 de diciembre de 1933, el siguiente inciso:

"En el caso que se configure lo descripto en el numeral 6º de este artículo, la pena mínima será de veinticuatro meses de prisión".

**Artículo 115.-** Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el escalafón L "Personal Policial", cincuenta cargos de Agentes, grado 1 Sub Escalafón Ejecutivo.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará con la supresión de hasta cincuenta cargos del Escalafón S, Grado 1, de la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad".

La creación de los cargos previstos en este artículo deberá contar con previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, previa verificación de la existencia de las vacantes a suprimir.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 116.-** Cuando un policía en condiciones de ascender sea sometido a sumario administrativo, quedará inhabilitado de ser promovido hasta la finalización del sumario, pero tendrá derecho a que la vacante respectiva sea reservada.

Una vez culminado el sumario si el policía sumariado fuera exonerado de responsabilidad, será ascendido en la fecha de la vacante reservada.

Para el caso de recaer una sanción, a excepción de las sanciones de destitución o inhabilitación, el policía será recalificado, deduciéndose el puntaje negativo que corresponda, luego de lo cual se determinará si el policía queda o no en línea de ascenso a la fecha de la vacante reservada.

Cuando el policía pierde el derecho a ascender en la oportunidad establecida en el presente artículo, permanecerá calificado y será promovido en el año o años subsiguientes de acuerdo al lugar que ocupe en la respectiva lista de prelación.

Si como consecuencia de la reserva de la vacante, se produjera la imposibilidad de ascender a policías de grados inferiores ("corredera"), mantendrán sus derechos a ser promovidos a la fecha de la vacante reservada, sin perjuicio de la posibilidad de ascender en los años subsiguientes en vacantes que se produzcan. Para el caso de liberarse la vacante reservada en la fecha original, su ascenso se retrotraerá a aquella.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a los casos pendientes de resolución o ejecución a la fecha de promulgación de la presente ley.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 05
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Artículo 117.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las unidades ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el

inciso tercero de dicho artículo legal, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las unidades ejecutoras mencionadas, de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos.

El personal asignado a las funciones que se reasignen podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento.

**Artículo 118.-** Sustitúyese el artículo 171 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 171.- Los inventarios del estado de conservación de la finca que se efectúen antes de la suscripción de los contratos de arrendamiento con la fianza del Servicio de Garantía de Alquileres y los que se realicen antes de la restitución de la finca, podrán ser efectuados por el arrendador y el arrendatario de común acuerdo.
>
> El uso de la opción prevista en el inciso anterior, deberá constar expresamente en el contrato de arrendamiento.
>
> Los referidos inventarios se realizarán de conformidad con las pautas estipuladas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin cuya observancia carecerán de validez ante dicho servicio. Sin perjuicio, éste podrá efectuar inspecciones en forma aleatoria y adoptar las medidas que estime pertinentes a efectos de garantizar los derechos de las partes".

**Artículo 119.-** Exonérase del pago de la Tasa de Registro de Estados Contables, creada por el artículo 214 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Contaduría General de la Nación" y 005 "Dirección General Impositiva" del Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 120.-** Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", desde el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 731.000 "Gastos Confidenciales", la suma de $ 161.600 (ciento sesenta y un mil seiscientos pesos uruguayos).

**Artículo 121.-** Autorízase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", por intermedio de sus oficinas competentes, a cobrar un precio por el uso de las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas como locaciones fotográficas, audiovisuales o cinematográficas.

El producido de dicha recaudación se podrá destinar a proyectos de inversión para el mantenimiento edilicio de las dependencias de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo establecerá a través de la reglamentación, las condiciones para la utilización de las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas y para la fijación del precio previsto en el inciso primero. Asimismo, podrá establecer multas y restricciones para los casos de incumplimiento. No deberán abonar precio alguno las instituciones de enseñanza que utilicen las locaciones con fines educativos, sin perjuicio de que se podrán aceptar donaciones modales de las mismas por parte de la unidad ejecutora.

La utilización de las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas, prevista en el presente artículo, no podrá alterar el normal funcionamiento de las oficinas, ni interferir en el cumplimiento de las tareas que se desarrollan por las mismas.

**Artículo 122.-** A efectos de asegurar la continuidad de los servicios aduaneros, se autoriza a la Dirección Nacional de Aduanas, a implementar una estructura organizativa provisoria, así como una asignación transitoria y revocable de "Funciones de Administración Superior", conforme a lo previsto en los artículos 59 a 63 inclusive de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el plazo de ocho meses, dentro del cual se deberá implementar la nueva estructura organizativa y de puestos de trabajo prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Las "Funciones de Administración Superior" indicadas en el inciso precedente, podrán ser objeto de designación directa por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, ad referendum de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, debiendo ser comunicada al jerarca del Inciso y recaer en funcionarios que se desempeñen en la unidad ejecutora.

Aprobada la nueva estructura del organismo, conforme a lo establecido en el primer inciso del presente artículo, la misma será provista de acuerdo a las disposiciones que regulen la carrera administrativa conforme a los artículos 20 y siguientes de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 123.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, se entiende inconveniente o inadecuada la conservación de mercadería incautada cuando se trate de productos alimenticios, bebidas, juguetes, prendas de vestir, ropa de cama, productos naturales no elaborados, medicamentos, especialidades y productos farmacéuticos, electrodomésticos, productos tecnológicos y en general toda mercadería que tenga fecha de vencimiento o que por su naturaleza pueda perder con el transcurso del tiempo sus calidades intrínsecas, tornarse inútiles para su empleo o depreciarse; y hayan transcurrido doce meses desde su incautación.

La autoridad judicial interviniente dispondrá, en tales casos, el remate de la mercadería cumplido el plazo anteriormente referido.

**Artículo 124.-** Sustitúyese el último inciso del artículo 226 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "Lo dispuesto precedentemente se financiará con el remanente del producido de las enajenaciones de inmuebles y fracciones comprendidas en los artículos 34 y 35 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 245 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 158 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, las que quedarán exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

**Artículo 125.-** Sustitúyese el artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 178.- Para la inscripción de planos de mensura y el trámite de toda modificación parcelaria de inmuebles urbanos que se realice ante la Dirección Nacional de Catastro, deberá adjuntarse una Declaración Jurada de Caracterización Urbana o la Actuación Catastral prevista en este artículo por cada unidad catastral resultante de la operación catastral de que se trate.
>
> Las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana contendrán los datos necesarios para el mantenimiento al día de la Base de Datos Catastral verificando la existencia y caracterización de construcciones en cada fracción resultante, debiendo ser firmada por el propietario y por profesional Arquitecto o Ingeniero Agrimensor.
>
> En inmuebles urbanos se sustituirá la presentación de los planos de construcción para la inscripción de mejoras (obra nueva o

regularización) por la presentación de una Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

Las infracciones que se constaten en las declaraciones que se presenten, serán pasibles de las penas de que trata el artículo 239 del Código Penal.

Las mejoras a construir se incorporarán a un archivo transitorio, el que se incorporará a la Base de Datos Catastral a los dos años a partir de la fecha de presentación.

Para la inscripción en la Dirección General de Registros de toda escritura de traslación o constitución de dominio e hipoteca, así como para la inscripción de compromisos de compraventa de bienes urbanos y suburbanos se requerirá la constancia de presentación de la última Declaración Jurada de Caracterización Urbana vigente en la Dirección Nacional de Catastro con antigüedad no mayor a cinco años en régimen de propiedad común. Tratándose de Unidades de Propiedad Horizontal de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, esta antigüedad se extenderá a diez años. La Dirección General Impositiva, a los efectos del control de la tributación que correspondiere, exigirá la existencia y vigencia de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

Facúltase a la Dirección Nacional de Catastro a actualizar su base de datos catastral con independencia de la vigencia de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

En caso de constatarse por la Dirección Nacional de Catastro una realidad material actual, referida a las construcciones, diferente a la descripta en la Declaración Jurada de Caracterización Urbana (aún durante el período de vigencia de la misma) o en caso de no existir tal declaración se constate una diferencia entre la realidad material actual y la base de datos catastral, la Dirección Nacional de Catastro podrá intimar al propietario a presentar una Declaración Jurada de Caracterización Urbana en un plazo de treinta días hábiles bajo apercibimiento de la realización de una Actuación Catastral de la administración, por los medios que esta entienda oportunos.

La Actuación Catastral dejará sin vigencia la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, en caso de existir tal.

La Actuación Catastral adquirirá vigencia inmediata y sustituirá declaraciones o actuaciones anteriores, pudiendo ser reemplazada tanto por nuevas actuaciones catastrales como por una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana con las características de lo construido hasta ese momento, siendo esta última la que se encontrará vigente.

La Dirección Nacional de Catastro podrá realizar las inspecciones que estime convenientes a efectos de obtener los insumos necesarios para la realización de la actuación catastral prevista en este artículo.

La Dirección Nacional de Catastro notificará personalmente a los propietarios y promitentes compradores la intimación a presentar una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana, así como también la existencia de la actuación catastral.

La notificación personal deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurran a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados.

El emplazamiento se hará por el término de tres días y se publicará en el Diario Oficial.

El Poder Ejecutivo establecerá las características de las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana y su forma de presentación".

**Artículo 126.-** Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" y suprímese la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio".

Los cometidos y atribuciones de la unidad ejecutora que se crea en el presente artículo, serán los que ejercía el Área Zonas Francas de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", establecidos en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, modificativas, concordantes y reglamentarias.

Toda referencia que las leyes, reglamentos y actos administrativos hacen en materia de Zonas Francas, a la Dirección General de Comercio y al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio deberán, en adelante, entenderse como referidas a la unidad ejecutora creada por el inciso primero del presente artículo.

La totalidad de los bienes, créditos, recursos, obligaciones y los puestos de trabajo, cualquiera sea el vínculo funcional, de la unidad ejecutora que se suprime en el inciso primero, excepto los asignados al Área de Defensa del Consumidor, se transfieren de pleno derecho a la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas".

Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", el cargo de "Director Nacional de Zonas Francas", con carácter de particular confianza, en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para directores de unidad ejecutora. Suprímese el cargo de Director General de Comercio en la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

El Poder Ejecutivo, dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para aprobar, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, la estructura orgánica de la unidad ejecutora que se crea en este artículo, dotándola de los cargos, funciones y retribuciones, así como de los créditos presupuestales para funcionamiento e inversión, que sean necesarios establecer para el adecuado cumplimiento de sus fines, dando cuenta a la Asamblea General. A estos efectos podrá asignar un porcentaje de las prestaciones pecuniarias que perciba la Dirección Nacional de Zonas Francas, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, y sus modificativas.

Deróganse los artículos 159, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

**Artículo 127.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 5º.- La administración, supervisión y control de las zonas francas estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Zonas Francas, a la cual se podrá conceder la desconcentración adecuada para el mejor cumplimiento de sus funciones.
>
> La Dirección Nacional de Zonas Francas, como unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo de un Director Nacional de Zonas Francas".

**Artículo 128.-** Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 8º.- Cada área delimitada como zona franca podrá ser explotada por el Estado o por particulares debidamente autorizados.
>
> A estos efectos entiéndese por explotación la operación por la cual a cambio de un precio convenido con cada usuario, una persona física o jurídica provee la infraestructura necesaria y suficiente para la instalación y funcionamiento de una zona franca.
>
> El producido de las prestaciones pecuniarias obtenidas por la Dirección Nacional de Zonas Francas, de parte de los

desarrolladores y de los usuarios, podrá destinarse a gastos presupuestarios, al mejoramiento de los servicios, al contralor, a la promoción, a la publicidad del régimen y a obras para el desarrollo y mejoras de las zonas francas estatales".

**Artículo 129.-** Incorpórase a la Ley Nº 15.921, de 17 diciembre de 1987, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 14 TER.- Los usuarios de zonas francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente, para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y límites para la celebración de dichos acuerdos.

El usuario de zona franca que implemente la modalidad teletrabajo, deberá asegurar en todo momento al Desarrollador el control de los recursos humanos que teletrabajan, con el detalle de días y horario dentro del cual lo efectúan, información que podrá ser solicitada por la Dirección Nacional de Zonas Francas cuando esta lo estime pertinente.

No quedan comprendidos en la autorización dispuesta en los incisos precedentes, los recursos humanos que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas. Tampoco se autorizará para el desarrollo de las actividades comerciales sustantivas definidas en el artículo 14 de la presente ley. Asimismo, la presente autorización legal no implicará bajo ninguna circunstancia la autorización para abrir oficinas de tipo alguno fuera de las zonas francas".

**Artículo 130.-** Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la "Unidad Defensa del Consumidor" como órgano desconcentrado del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual actuará con autonomía técnica, con todos los cometidos y atribuciones previstos en la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000 y modificativas.

El Ministerio de Economía y Finanzas encargará a un funcionario público la gestión y dirección de la "Unidad Defensa del Consumidor". La persona designada tendrá la representación de la unidad.

Todas las referencias legales y reglamentarias, en materia de defensa del consumidor, hechas a la Dirección General de Comercio y al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, incluyendo las relativas al ejercicio de la potestad sancionatoria, se entenderán hechas a la "Unidad Defensa del Consumidor", creada en este artículo.

La totalidad de la asignación de bienes, créditos, obligaciones y recursos, así como los puestos de trabajo, cualquiera sea el vínculo con el Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, suprimida por el artículo 126, se transferirán de pleno derecho al órgano desconcentrado creado en el inciso primero del presente artículo.

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta días, reglamentará lo dispuesto en el inciso anterior.

**Artículo 131.-** Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 162.- Transfiérese a la Unidad Defensa del Consumidor, del Ministerio de Economía y Finanzas, el control de la prohibición establecida por el artículo 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, actualmente a cargo de la Inspección General de Hacienda, por imposición del artículo 690 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

El Poder Ejecutivo reglamentará las facultades de la Unidad Defensa del Consumidor en el cumplimiento de ese cometido así como las sanciones a imponerse a los infractores de la referida prohibición".

**Artículo 132.-** Transfórmase la Unidad Centralizada de Adquisiciones en Unidad Organizativa de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, cometiéndole el desarrollo y la administración de convenios marco y procedimientos especiales de naturaleza colaborativa aprobados al amparo de lo previsto en el artículo 483 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 332 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y el artículo 319 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, que faciliten la agregación de demanda para la contratación de bienes y servicios de uso generalizado en las administraciones públicas y la ejecución descentralizada de la compra, mediante el uso de tecnologías de la información que aseguren la trazabilidad asociada a cada procedimiento.

Atribúyese a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, a través de la unidad que se crea en el inciso anterior, la potestad de adjudicar los referidos procedimientos de contratación sin que ello implique la ordenación de un gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Derógase el artículo 163 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y toda norma que se oponga a lo previsto en este artículo.

**Artículo 133.-** El Poder Ejecutivo aprobará, a propuesta de la Agencia Reguladora de Compras Estatales la estructura organizativa y la estructura de cargos y funciones de conformidad con la normativa vigente, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia establecida en el artículo anterior.

Las personas que se encuentren desempeñando funciones en la Unidad Centralizada de Adquisiciones a la fecha de entrada en vigencia prevista en el artículo anterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vínculo, podrán ser incorporadas a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, si así lo consienten, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 134.-** Transfiérense de pleno derecho a la Agencia Reguladora de Compras Estatales los créditos, recursos, derechos y obligaciones de la Unidad Centralizada de Adquisiciones.

Todas las referencias normativas respecto de la Unidad Centralizada de Adquisiciones se entenderán realizadas a la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Encomiéndase transitoriamente a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, a través de la unidad organizativa que se crea, la gestión de los contratos efectuados en el ámbito de la Unidad Centralizada de Adquisiciones que se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de la presente ley, en las condiciones establecidas en los correspondientes pliegos de condiciones y hasta su fecha de vencimiento.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 135.-** Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Sectores regulados).- Sin perjuicio de sus competencias regulatorias en materia de promoción y defensa de la competencia, el Banco Central del Uruguay, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, cada uno en el ámbito de su actuación regulatoria serán los organismos competentes para conferir la autorización de concentraciones económicas a la que refieren los artículos 7º a 9º de la presente ley, cuando el acto de concentración tenga como objeto una entidad regulada por dichos organismos o las acciones, cuotas sociales u otros títulos de participación patrimonial en una entidad por ellos regulada.

A los efectos de conferir tal autorización, el organismo regulador especializado podrá efectuar una consulta previa

no vinculante a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

En los casos previstos en el presente artículo, no regirán el plazo ni la autorización tácita establecidos en el artículo 9º de esta ley".

**Artículo 136.-** Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10. (Competencia).- La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia será competente para desarrollar los procedimientos tendientes a investigar, analizar y sancionar las prácticas prohibidas por la presente ley, pudiendo actuar de oficio o por denuncia.

Cuando el procedimiento refiera al mercado cuya regulación y control esté asignado al Banco Central del Uruguay, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones o a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, dicha Comisión deberá noticiar a los organismos reguladores antes mencionados, al momento de expedirse sobre la pertinencia de las denuncias o de las investigaciones de oficio iniciadas".

Lo antes preceptuado entrará en vigencia luego de transcurrido un plazo de seis meses desde la aprobación de la presente ley.

**Artículo 137.-** Deróganse las siguientes normas:

- el literal N) del artículo 2º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 239 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

- el literal R) del artículo 73 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 259 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

- el literal O) del artículo 90 de la Ley Nº 17.926, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 272 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

**Artículo 138.-** Sustitúyese el ARTÍCULO VIII del artículo 51 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO VIII.- Las instituciones públicas cualquiera sea su naturaleza, las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario, las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o parte de su capital social, o las personas jurídicas de derecho privado reguladas o controladas por el Estado, podrán solicitar a la Auditoría Interna de la Nación servicios de consultoría o auditoría.

La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros, los apoyos necesarios para prestar los servicios previstos en el inciso anterior, debiendo planificar y fiscalizar su realización.

Dichas contrataciones serán abonadas con cargo a los montos que la Auditoría Interna de la Nación percibirá por parte de las entidades solicitantes, a los que podrá adicionarse hasta 5% (cinco por ciento) del monto acordado con las mismas por concepto de administración y gastos, todo lo cual deberá constar en el convenio previamente suscrito entre las partes.

La Auditoría Interna de la Nación podrá destinar hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional previsto en el inciso anterior, al pago de compensaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Auditoría Interna de la Nación tendrá la titularidad y disponibilidad de los fondos percibidos por aplicación de este artículo, los que constituirán 'Recursos con Afectación Especial' de la unidad ejecutora, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

La prestación de los servicios de consultoría o auditoría previstos en este artículo tendrá carácter excepcional y deberá realizarse sin desmedro del ejercicio de las competencias legales de la Auditoría Interna de la Nación".

INCISO 06
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**Artículo 139.-** Sustitúyese el artículo 24 del Título II del Capítulo I de la Ley Nº 18.076, de 19 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (Integración).- La Comisión de Refugiados (CORE) estará integrada por:

A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro.

B) Un representante de la Dirección Nacional de Migración, designado por el Ministro del Interior.

C) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, designado por el Ministro.

D) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designado por el Ministro.

E) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designado por el Ministro.

F) Un representante del Poder Legislativo que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes o quien sea designado por la propia Comisión de entre sus miembros.

G) Un representante de la Universidad de la República, designado por el Consejo de la Facultad de Derecho entre los docentes de la Cátedra de Derechos Humanos o disciplinas específicas.

H) Un representante de una organización gubernamental, sin fines de lucro, con competencia en la materia, designada por el Representante Regional o Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

I) Un representante de una organización no gubernamental, sin fines de lucro, cuyo objetivo y práctica esté centrada en los derechos humanos, designada por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales o quien haga sus veces.

J) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o su representante, será siempre miembro invitado para las reuniones de la Comisión de Refugiados, con derecho a voz pero sin voto.

Sin perjuicio de ello cada uno de los integrantes de la CORE será designado por cada autoridad competente conjuntamente con su alterno respectivo.

La Presidencia de la CORE será ejercida anualmente en forma rotativa entre los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes".

**Artículo 140.-** Sustitúyese el artículo 27 del Título II del Capítulo II de la Ley Nº 18.076, de 19 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Quórum).- La Comisión de Refugiados

sesionará con un quórum mínimo de seis miembros con voz y voto".

**Artículo 141.-** La aplicación del coeficiente referido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, a las asignaciones familiares de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que desempeñen funciones en el exterior, estará condicionada a que los funcionarios y los beneficiarios residan en el exterior en ocasión del desempeño de funciones de los citados funcionarios, salvo que medien probadas razones que justifiquen la permanencia en Uruguay de los menores a su cargo.

Deróganse el artículo 174 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 78 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

INCISO 07
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**Artículo 142.-** Sustitúyese el literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 377 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"C) Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo.

En especial, el Instituto Nacional de Bienestar Animal deberá coordinar sus acciones, planes y programas con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis del Ministerio de Salud Pública, la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente. En este sentido, se deberá conformar un grupo de trabajo entre representantes de los Ministerios referidos, a los efectos de que la actividad administrativa de éstos y del Instituto estén coordinadas y se complementen.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

**Artículo 143.-** Agrégase al artículo 6° de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, el siguiente inciso:

"A efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas el Instituto Nacional de Bienestar Animal podrá ingresar a los locales e instalaciones en que funcionen estas entidades".

**Artículo 144.-** Sustitúyese el inciso tercero, del literal E), del artículo 19 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 382 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo Directivo Honorario del Instituto Nacional de Bienestar Animal, a crear una tasa de "Habilitación de Servicios Animales" por concepto de registro de las personas físicas o jurídicas mencionadas en los literales B), C), D) y E). El valor de la tasa será de 1 UR (una unidad reajustable)".

**Artículo 145.-** Sustitúyese el artículo 385 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 385. (De la organización y funcionamiento del programa).- El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento del Programa Nacional de Albergues".

**Artículo 146.-** Autorízase el traslado de hasta cinco funcionarios de organismos públicos estatales que cuenten con más de tres años de antigüedad en la Administración Pública, para desempeñar en comisión tareas de asistencia al Directorio del Instituto Nacional de Bienestar Animal del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a expresa solicitud de este.

**Artículo 147.-** En caso de ser necesaria la contratación de personal, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", para atender las tareas inherentes a la preparación y ejecución del Censo General Agropecuario en lo relativo a tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, las mismas serán realizadas bajo la modalidad de contrato zafral, establecido en esta ley.

**Artículo 148.-** Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", una partida por única vez para el ejercicio 2022, por un monto de $ 147.344.706 (ciento cuarenta y siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis pesos uruguayos), con destino a la programación y ejecución del Censo General Agropecuario de 2022 según el siguiente detalle:

| Proyecto | ODG | FF | Importe |
|---|---|---|---|
| 000 | 141/000 | 1.1 | 2.590.676 |
| 000 | 299/000 | 1.1 | 15.075.236 |
| 972 | 799/000 | 1.2 | 19.626.376 |
| 000 | 031/006 | 1.1 | 64.302.216 |
| 000 | 042/510 | 1.1 | 6.507.512 |
| 000 | 059/000 | 1.1 | 5.900.811 |
| 000 | 081/000 | 1.1 | 14.958.555 |
| 000 | 082/000 | 1.1 | 767.105 |
| 000 | 087/000 | 1.1 | 3.540.487 |
| 000 | 521/000 | 1.1 | 14.075.732 |
| Total | | | 147.344.706 |

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyese un importe de $ 47.800.000 (cuarenta y siete millones ochocientos mil pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado para el ejercicio 2022, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría – MEF", objeto del gasto 581.013 "FOMIN III Fondo Multilateral de Inversión III", Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales"; y un importe de $ 99.544.706 (noventa y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

**Artículo 149.-** Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento e iniciar las acciones judiciales pertinentes frente a los deudores del "Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera", creado por la Ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003 y sus modificativas, y demás normas concordantes y complementarias.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 150.-** Sustitúyese el artículo 177 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 280 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 177.- Créanse las siguientes tasas a ser recaudadas por la unidad ejecutora 004 'Dirección General de Servicios Agrícolas', del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', las que quedarán fijadas en unidades indexadas (UI), de acuerdo al siguiente detalle:

1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase del pago de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB) y Feromonas de confusión sexual y de la tasa de renovación de registro a las Enmiendas Orgánicas de formulación nacional.

Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos

fitosanitarios destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos y de la tasa de renovación de registro de inoculantes para su uso en especies de leguminosas con baja superficie de siembra en el país.

2) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de alimentos para animales: 1.250 UI (mil doscientas cincuenta unidades indexadas).

3) Tasa por habilitación y auditoría de plantas de elaboración de alimentos para animales, plantas formuladoras, plantas de acopio o procesamiento de arroz, cereales y oleaginosos, plantas elaboradoras de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 1.250 UI (mil doscientas cincuenta unidades indexadas).

4) Tasa por habilitación de empresas agro-aplicadoras: 1.250 UI (mil doscientas cincuenta unidades indexadas).

5) Tasa por habilitación de cada equipo de aplicación: 250 UI (doscientas cincuenta unidades indexadas).

6) Tasa por autorización a operar con Cannabis Sativa no psicoactivo, según superficie y tipo de cultivo:

Cultivo hortícola (flores, hojas, semillas):

| Hectáreas | Invernáculos | Costo anual en UI |
|---|---|---|
| 0-5 | 0-600 | sin costo |
| 6-20 | 601-1.200 | 1.000 |
| 21-50 | 1.201-2.500 | 2.500 |
| mayor a 50 | mayor a 2.500 | 4.500 |

Cultivo agrícola (granos o biomasa de tallo):

| Hectáreas | Costo anual en UI |
|---|---|
| 0-100 | sin costo |
| 101-500 | 1.000 |
| mayor a 500 | 2.500 |

Los fondos recaudados por aplicación de las tasas mencionadas, constituirán Recursos con Afectación Especial y seguirán el régimen previsto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

**Artículo 151.-** Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- Fíjase para la tasa de análisis químicos de fertilizantes o materias primas (para proceder a la Liberación de Derechos), cuya recaudación corresponde a la unidad ejecutora 004 'Dirección General de Servicios Agrícolas', del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', los siguientes valores en unidades indexadas (UI), según la composición del registro:

| Fertilizante Inorgánico según composición de nutrientes | Costo UI |
|---|---|
| Nitrógeno | 400 |
| Fósforo | 400 |
| Potasio | 400 |
| Azufre | 400 |
| Calcio | 400 |
| Magnesio | 400 |
| 1 micronutriente | 450 |
| Más de un micronutriente | 950 |
| Contaminantes | 900 |

| Fertilizante inorgánico-mineral según la composición de nutrientes | Costo UI |
|---|---|
| Nitrógeno | 400 |
| Fósforo | 400 |
| Potasio | 400 |
| Azufre | 400 |
| Calcio | 400 |
| Magnesio | 450 |
| Más de un micronutriente | 900 |
| Contaminantes | 900 |
| Carbono orgánico | 450 |

| Fertilizante inorgánico-mineral según la composición de nutrientes | Costo UI |
|---|---|
| Nitrógeno | 400 |
| Fósforo | 400 |
| Potasio | 900 |
| Carbono orgánico | 450 |

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año por el valor de la unidad indexada (UI).

La tasa será de aplicación por trámite de importación, independientemente del volumen de la misma".

**Artículo 152.-** Decláranse de interés general para la explotación agropecuaria, los productos destinados a la prevención y diagnóstico de enfermedades de los animales de todas las especies, incluidos los pequeños (o animales domésticos).

La unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de sus dependencias, es la autoridad oficial competente para:

A) Habilitar, registrar, controlar y auditar a todo establecimiento o empresa que fabrique, manipule, fraccione, distribuya, comercialice, almacene, importe, exporte o realice análisis de productos de uso veterinario para sí o para terceros, en todo el territorio nacional y en zonas francas.

B) Autorizar, registrar, fiscalizar y realizar el control permanente de productos de uso veterinario en todo el territorio nacional y las zonas francas, incluyendo la comercialización de dichos productos mediante publicaciones a través de medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos).

C) Extender certificados correspondientes a registros de productos veterinarios; certificados de importación de materia prima y productos terminados; certificados de exportación y certificados de habilitación de firmas registradas.

D) Retirar muestras de los establecimientos comprendidos en el literal A) del presente artículo a costo del registrante, en el marco del control permanente, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el registro del producto.

E) Establecer en forma debidamente fundada, medidas cautelares de intervención sobre mercaderías o productos en presunta infracción y constituir secuestro administrativo si así lo considera necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación.

F) Disponer la suspensión preventiva, transitoria o eliminación del Registro, de los productos veterinarios que no cumplan con las condiciones especificadas en dicho Registro.

Las empresas responsables de los medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos) podrán realizar publicaciones, anuncios o avisos publicitarios con el fin de comercializar productos veterinarios, únicamente de personas físicas o jurídicas que cumplan con los registros, habilitaciones y autorizaciones especificadas en los literales A) y B) del presente artículo. Será de exclusiva responsabilidad de las personas físicas o jurídicas que

anuncian u ofrecen en venta productos veterinarios, el control de los referidos registros, habilitaciones y autorizaciones, y el contenido de dichas publicaciones, anuncios o avisos publicitarios.

A dichos efectos, la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE), de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca expedirá las constancias correspondientes.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca actualizará la nómina de empresas habilitadas y productos veterinarios registrados, en los medios electrónicos institucionales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo, aparejará a los obligados, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 153.-** Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a celebrar convenios de pago de hasta en doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, para la cancelación de adeudos por concepto de Tasa de Registro y Control permanente de empresas y productos veterinarios de comercios minoristas, creada por el artículo 294 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con los recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, producirá para el obligado la caducidad de la autorización y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.

**Artículo 154.-** Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a confeccionar un Registro Nacional de Veterinarios y de Asistentes idóneos capacitados, para cumplir actividades de apoyo al control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos y derivados cuya competencia corresponde a la División Industria Animal, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que establecerá a tales efectos. En estas condiciones se incluirá la capacitación oficial, la que será reglamentada oportunamente.

En todas las plantas sujetas al control higiénico sanitario y tecnológico de la División Industria Animal, habilitadas únicamente para el mercado interno, se podrá asignar personal del Registro antes mencionado para el desempeño de actividades de apoyo a la Inspección Veterinaria Oficial (IVO) cuyo costo deberá ser cubierto por los establecimientos habilitados, de acuerdo a las condiciones y mecanismos que establezca el MGAP a fin de evitar el conflicto de intereses.

El personal afectado a las tareas de apoyo actuará bajo la supervisión de la Inspección Veterinaria Oficial responsable de cada establecimiento habilitado.

El incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos y derivados, permitirá:

1) Disponer la suspensión transitoria de los funcionarios registrados, en caso de infracciones leves, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecerán en la reglamentación.

2) Disponer la eliminación del registro, en caso de infracciones graves a la normativa que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos y derivados, cuando ello sea susceptible de causar daño a la salud humana, animal o al medioambiente.

3) Iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que se estimen convenientes.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 155.-** Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a establecer un Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en el marco del Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de libre ejercicio, previsto por la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que determinará a tales efectos.

La constitución de domicilio electrónico será obligatoria para todos los profesionales acreditados en dicho Sistema, dentro de los plazos y en las oportunidades que determine la Dirección General de Servicios Ganaderos.

Una vez cumplido lo previsto precedentemente, todas las notificaciones que deban practicarse en forma personal, se realizarán en forma válida y eficaz, en el domicilio electrónico constituido, siendo el titular del mismo el único responsable de su correcto uso.

**Artículo 156.-** Sustitúyese el artículo 215 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 215.- El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agropecuarios orgánicos, de la acuicultura orgánica o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.
>
> La certificación de los productos orgánicos o provenientes de sistemas de producción de la agricultura integrada será efectuada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección General de la Granja, Dirección General de Servicios Ganaderos, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, según corresponda, o por entidades de certificación registradas y habilitadas a tal fin, de acuerdo a los requerimientos que a tales efectos establezca la reglamentación".

**Artículo 157.-** (Representante de buques extranjeros).- Establécese que a los efectos del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada aprobado por Ley Nº 19.017, de 30 de noviembre de 2012, todo buque pesquero extranjero que pretenda ingresar a puerto nacional deberá contar con un representante debidamente acreditado y domiciliado en el país.

Se entiende por "representante" a toda persona jurídica domiciliada en el país que representa al titular, armador o permisario del buque ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

El representante será responsable por las faltas o infracciones previstas en los numerales 5º) y 15) a 19) del artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos llevará un registro de representantes los que deberán acreditarse ante la referida Dirección, quien establecerá las condiciones a tales efectos.

El representante del buque asumirá la calidad del armador ante la autoridad pesquera, estando obligado en todos los casos a proporcionar la información necesaria para el arribo del buque.

Asimismo, será especialmente responsable ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos por la información referida a la

actividad, entrada, salida y permanencia del buque en puerto nacional, teniendo tales datos valor de declaración jurada.

**Artículo 158.-** Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Negociabilidad e inembargabilidad).- Prohíbese la realización de cualquier negocio jurídico que involucre permisos, concesiones y autorizaciones, ya sea a título gratuito u oneroso, aparejen o no transferencia en la titularidad. Los acuerdos que se realicen en contravención a la presente prohibición, serán absolutamente nulos y se aplicarán las máximas sanciones previstas en el Capítulo X de la presente ley. Los cambios en el capital social o accionario de las empresas no implican cambios en la titularidad de los permisos concedidos.
Exceptúanse de la prohibición prevista en el inciso anterior, los siguientes casos referidos a la pesca artesanal:

A) Transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de su titular. Mientras se tramita la sucesión judicial o declaración de ausencia y estando vigente el plazo originario del permiso, se admitirá que la actividad siga siendo explotada por quien o quienes tienen vocación hereditaria, el cónyuge supérstite que conviviera con el titular o concubino, con los mismos derechos y obligaciones que tenía aquél frente a la Administración, en las condiciones que establezca la reglamentación. En caso de discrepancia de los causahabientes, cónyuge o concubino, se estará a la decisión judicial sobre la administración de la herencia o del patrimonio del presunto ausente. En caso que el vencimiento del plazo de la autorización, concesión o permiso ocurra durante la referida tramitación judicial, se admitirá la renovación en las condiciones establecidas por esta ley y la reglamentación.

B) Edad mínima del titular de sesenta años, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad inmediatos previos a la transferencia.

C) Incapacidad física permanente para el desarrollo de la pesca, en las condiciones y plazos que establezca la reglamentación.

D) Transferencia entre parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad en primer grado, el cónyuge que conviviera con el titular o concubino y su hijo, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad consecutivos e inmediatos previos a la transferencia.

La persona que transfiere el permiso de pesca artesanal según los literales B), C) y D), no podrá ser nuevamente beneficiario de esa categoría de permiso, so pena de ser aplicables las consecuencias previstas en el primer párrafo.

Exceptúase de la prohibición establecida en el primer párrafo los siguientes casos referidos a la pesca industrial:

A) Aquellos permisos de pesca industrial que hayan permanecido en actividad por más de cinco años consecutivos y cuyo titular no se haya modificado en este período de tiempo.

B) Transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de uno de sus socios o accionistas.

Los permisos de pesca serán inembargables".

**Artículo 159.-** Agrégase a la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 89 bis. (Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada).- Las infracciones al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aprobado por Ley Nº 19.017, de 30 de noviembre de 2012, y demás normas concordantes y complementarias que regulen las actividades del Estado Rector del Puerto en materia pesquera que hubieren sido ratificados por la República, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley, siendo aplicable también, cuando ello corresponda, las demás disposiciones vigentes dictadas por el Poder Ejecutivo, así como las normas internacionales pertinentes".

**Artículo 160.-** Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. (Infracciones graves).- Se consideran infracciones graves:

1) El uso y tenencia a bordo, en la pesca artesanal, de artes y métodos de pesca no autorizados.

2) Tratar la captura incidental de modo diferente a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).

3) Transbordar el producto de la pesca a embarcaciones no autorizadas o disponer de dicho producto antes de llegar al puerto de desembarque.

4) Tratar los desperdicios de modo diferente a lo dispuesto por la DINARA.

5) Suministrar a las autoridades competentes información falsa, incorrecta o incompleta con relación a la pesca, actividades relacionadas con la misma, y a la acuicultura.

6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.

7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.

8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.

9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.

10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.

11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.

12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.

13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca.

14) Omitir a las autoridades competentes toda la información necesaria para el control de la pesca, actividades relacionadas con la misma, y la acuicultura.

15) La escala no autorizada de buques extranjeros utilizados para la pesca o actividades relacionadas con la misma en el puerto no designado.

16) El suministro o recepción de servicios portuarios por parte de personas (físicas o jurídicas) a un buque de bandera extranjera utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma, al cual ha sido denegado el uso del puerto, incluyendo repostaje, reabastecimiento o desembarque.

17) El suministro o recepción de servicios portuarios por parte de personas (físicas o jurídicas) a un buque de bandera extranjera utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma, fuera del recinto portuario sin autorización.

18) Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de inspector autorizado.

19) El incumplimiento de notificar previamente la llegada a puerto en caso de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, o no cumplir con la normativa vigente en la entrada a puerto, desembarques o utilización de servicios portuarios".

**Artículo 161.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 18 de la Ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Créase el Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria con el destino de financiar programas o proyectos de terceros con objetivos de investigación, desarrollo tecnológico, construcción de capacidades físicas y humanas de investigación, innovación y articulación de transferencia tecnológica relativos al sector agropecuario".

**Artículo 162.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 136 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por los siguientes:

"Dicha Junta Nacional estará compuesta por diez miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros.

La Junta Nacional de la Granja adoptará resolución por mayoría de presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Los miembros designados o electos no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".

**Artículo 163.-** Sustitúyese el numeral 30) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"30) La contratación de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios.

Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante".

**Artículo 164.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 140.- Facúltase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' a otorgar compensaciones por realizar un régimen especial de trabajo, en actividades vinculadas o complementarias a los servicios de control, inspección, vigilancia epidemiológica, análisis, verificación y certificación sanitaria, incluidos el control de equipajes, pasajeros y vehículos, realizadas por las unidades ejecutoras 004 'Dirección General de Servicios Agrícolas', 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos' y 009 'Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria', que se ejecuten en cumplimiento de los cometidos sustantivos asignados, en función de las necesidades del servicio. Se consideran tareas complementarias a aquellas que resulten necesarias para que las actividades sean desarrolladas en su totalidad. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

**Artículo 165.-** Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 290 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional, con permiso de pesca comercial industrial en las categorías A y B, serán comandadas por capitanes o patrones ciudadanos uruguayos, naturales o legales, debiendo además su tripulación estar conformada por no menos del 70% (setenta por ciento) de ciudadanos uruguayos, naturales o legales, o residentes en el país en cualquiera de sus categorías.

Tratándose de las categorías C y D, serán comandadas por capitanes o patrones ciudadanos uruguayos, naturales o legales, debiendo además su tripulación estar conformada por no menos de un 50% (cincuenta por ciento) de ciudadanos uruguayos, naturales o legales, o residentes en el país en cualquiera de sus categorías.

En ambos casos el porcentaje podrá ser alterado en cumplimiento de acuerdos internacionales.

Las embarcaciones pesqueras de matrícula extranjera, con permiso de pesca comercial industrial en las categorías A, B, C o D o con permisos de pesca de investigación, deberán contar con una tripulación conformada por no menos de un 10% (diez por ciento) de ciudadanos uruguayos, naturales o legales.

Tratándose de pesquerías exploratorias o nuevas en las que se apliquen tecnologías no utilizadas anteriormente en pesquerías tradicionales uruguayas o zafrales, el Poder Ejecutivo podrá modificar los porcentajes referidos en los incisos precedentes, previa consulta a organizaciones representativas de los trabajadores, los armadores, los empresarios y los capitanes.

El Poder Ejecutivo reglamentará los estímulos o exoneraciones para embarcaciones pesqueras que posean un porcentaje igual o superior a 75% (setenta y cinco por ciento) de la tripulación de ciudadanos uruguayos, naturales o legales, en el caso de los permisos categorías C y D, y que procesen y transformen en instalaciones uruguayas en tierra la mercadería resultante de la pesca, previo a su venta al mercado".

**Artículo 166.-** Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral:

"14) Procesar, transportar o comercializar productos pesqueros y acuícolas que no cumplan las normas sanitarias".

**Artículo 167.-** Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82. (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas se fijará entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 6000 UR (seis mil unidades reajustables).

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 499 UR (cuatrocientas noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 500 UR (quinientas unidades reajustables) a 2499 UR (dos mil cuatrocientas noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 2.500 UR (dos mil quinientas unidades reajustables) a 6.000 UR (seis mil unidades reajustables). La acumulación de multas no podrá superar las 6.000 UR (seis mil unidades reajustables)".

**Artículo 168.-** Agrégase al artículo 7º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente literal:

"F) Inversiones en pasturas y demás herramientas que promuevan la actividad biológica de los suelos. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones que deben cumplir las citadas inversiones para quedar comprendidas en el presente literal".

**Artículo 169.-** Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Beneficios fiscales).- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en forma general, para los sujetos definidos en el artículo 6º, los siguientes beneficios:

A) Exoneración del Impuesto al Patrimonio, en las condiciones establecidas en el literal A) del artículo anterior, a los bienes comprendidos en los literales C) a F) del artículo 7º.

B) Establecimiento, a los efectos de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio, a las Rentas Agropecuarias y al Patrimonio, de un régimen de depreciación acelerada, para los bienes comprendidos en los literales A) a F) del artículo 7º".

INCISO 08
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

**Artículo 170.-** Prorrógase por un año a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el plazo establecido en el inciso tercero del artículo 322 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 171.-** Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, y sus modificativas, el siguiente literal:

"I) Las referidas a la generación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización y exportación de hidrógeno en tanto fuente de energía secundaria".

**Artículo 172.-** Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Asimismo la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Ejercer los cometidos y poderes atribuidos por el artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas.

3) Fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y de facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

5) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de petróleo, de combustibles, de otros derivados de hidrocarburos y agrocombustibles:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Regular el mercado, contemplando las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo. En consonancia con lo previsto por el artículo 2º de la presente ley, esa regulación admitirá incluir, entre otras disposiciones o líneas de acción, la posible fijación de precios máximos intermedios, posibles limitaciones de participación en más de una de las etapas de la distribución de combustibles, así como plazos máximos en las vinculaciones entre agentes, u otras condiciones de estructuración o prestación que razonablemente lo justifiquen conforme al interés público.

D) En materia de agua potable y de saneamiento:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

E) En materia de uso eficiente de la energía:

Velar por el cumplimiento de la ley de uso eficiente de la energía, de acuerdo con lo establecido en la respectiva reglamentación.

F) En materia de hidrógeno exclusivamente como fuente de energía secundaria:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar".

**Artículo 173.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen tareas de certificación, declaración profesional u otra actividad técnica o profesional relacionada con servicios, productos o equipamientos regulados o controlados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, en el marco de las exigencias previstas por el Regulador, o encomendadas a su control específico, pueden ser pasibles de ser sancionadas por dicha unidad reguladora en el marco de su potestad sancionatoria, de constatarse, previo debido procedimiento, que no se han cumplido con las exigencias debidas.

Si la infracción fuera muy grave, podrá aplicarse la sanción de suspensión en la prestación de la actividad relacionada con la mencionada unidad reguladora, por hasta un máximo de un año, o incluso la no habilitación permanente de su prestación.

La referida unidad reguladora reglamentará los criterios objetivos de dichas sanciones, atendiendo, en lo que correspondiere, a lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, y sus modificativas.

**Artículo 174.-** Créase en la órbita de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), el Registro Nacional de Técnicos Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles.

La URSEA establecerá los requisitos, tanto para "Técnicos Instaladores" como para "Empresas Instaladoras de Gases Combustibles", exigibles a efectos de su habilitación en el sector de gas natural, así como en el sector de otros gases combustibles, de acuerdo a criterios de idoneidad técnica y solvencia económico financiera, según el caso.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

**Artículo 175.-** Interprétase que, lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, incluye a toda persona física o jurídica, comprador de gas natural al por mayor, para su posterior distribución o reventa a terceros, a condición de que adquiera un promedio anual no inferior a 5.000 metros cúbicos diarios, o el límite inferior que determine el Poder Ejecutivo.

**Artículo 176.-** Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El régimen establecido en los artículos 2º y 3º de la presente ley, se aplicará en los demás puertos, terminales portuarias, y zonas de alijo, fijadas de conformidad con el artículo 28 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito el 19 de noviembre de 1973 por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.145, de 25 de enero de 1974, y que entró en vigencia con el canje de ratificaciones, el 12 de febrero de 1974, siempre que se cuente con capacidad para recibir naves de ultramar, cuyas áreas aduaneras y portuarias respectivas estén jurídicamente delimitadas".

**Artículo 177.-** Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º. (Titulares).- Podrán ser titulares del servicio de radiodifusión comunitaria las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o en trámite de constitución, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá autorizar a aquellos grupos de personas organizadas sin fines de lucro, en los términos que prevé el artículo 13 de la presente ley. En este último caso, una o más personas físicas, que integren real y efectivamente la organización y ejerzan autoridad en la misma, deberán hacerse enteramente responsables de los contenidos. Todo ello sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos establecidos en los literales siguientes del presente artículo:

A) Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

B) Los directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación de la emisora deberán ser ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía, estar domiciliados real y permanentemente en la República, en el área de alcance o cobertura de la emisora".

**Artículo 178.-** Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario).- El Poder Ejecutivo, dentro de la reserva de espectro prevista en el artículo 5º de la presente ley, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá asignar una o más frecuencias por departamento para ser utilizadas exclusivamente y de manera compartida por iniciativas con carácter comunitario.

Podrán utilizar parcialmente estas frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario (algunas horas o días a la semana):

A) Las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica.

B) Aquellos grupos de personas organizadas que no persigan fines de lucro y cuyas propuestas de comunicación tengan carácter local y educativo o cultural y resulten compatibles con la finalidad del servicio de radiodifusión comunitaria.

El uso de estos espacios compartidos podrá autorizarse, previo informe del Ministerio de Educación y Cultura hasta por el plazo máximo de un año, prorrogable por una única vez por el mismo período.

Las frecuencias para su uso se usufructuarán entre los solicitantes que tuvieran interés, de acuerdo a criterios de selección y a los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación".

**Artículo 179.-** Déjase sin efecto la facultad de intervención del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en las adjudicaciones de frecuencias radioeléctricas para uso compartido a las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocida, y grupos de personas organizadas sin fines de lucro, del artículo 6º de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007.

**Artículo 180.-** Autorízase a las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas, y grupos de personas organizadas sin fines de lucro, a continuar usufructuando la frecuencia radioeléctrica

adjudicada, por el plazo improrrogable de dos años, en caso de que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con la autorización para brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la modalidad de frecuencias compartidas, y se encuentren emitiendo. Transcurrido dicho plazo deberán cesar las emisiones.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarles autorizaciones por el plazo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, a las asociaciones civiles y a los grupos de personas que se constituyan en asociaciones civiles, si acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la radiodifusión comunitaria.

**Artículo 181.-** Créase en el ámbito de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), el Registro Nacional denominado "No llame", el cual tendrá por objeto proteger a los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados a través de los mismos.

Podrá inscribirse en el registro toda persona física o jurídica, consumidor o usuario de un servicio de telecomunicaciones, en cualquiera de sus modalidades, que manifieste su voluntad de no ser contactada por quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o servicios. La baja de dicho Registro, solo puede ser solicitada por el titular o usuario en cualquier momento y tendrá efectos inmediatos.

Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus modalidades, no podrán dirigirse a ninguno de los inscriptos en el Registro Nacional "No llame". A tales efectos deberán consultar las inscripciones y bajas producidas en el citado registro a efectos de no incurrir en las conductas antes referidas.

Quedan exceptuadas las llamadas de quienes tienen una relación contractual vigente, siempre que se refieran al objeto estricto del vínculo y sean realizadas en forma y horario razonables y de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo; así como las llamadas de quienes hayan sido expresamente permitidos por usuarios o consumidores del servicio de telecomunicaciones en cualquiera de sus modalidades, inscriptos en el Registro Nacional "No llame".

El titular o usuario del servicio de telecomunicaciones en cualquiera de sus modalidades podrá realizar la denuncia por incumplimiento de la presente ley ante la URSEC, quien podrá aplicar las sanciones que entienda pertinentes conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, en un término de ciento veinte días desde su publicación.

**Artículo 182.-** Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6º.- Encomiéndase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland a incorporar alcohol carburante producido en el país con materias primas nacionales, en una proporción mínima de 8,5% (ocho con cinco por ciento) sobre el volumen total de la mezcla entre dicho producto y las naftas (gasolinas) de uso automotivo que se comercialicen internamente en el país".

**Artículo 183.-** Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007.

**Artículo 184.-** Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland realizará la mezcla de alcohol carburante con nafta (gasolina), a ser comercializadas a consumidores en general".

**Artículo 185.-** Sustitúyese el artículo 349 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 349.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica o híbrida.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica o híbrida, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente".

INCISO 09
MINISTERIO DE TURISMO

**Artículo 186.-** Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para incrementar la partida asignada por el artículo 348 de la Ley Nº 19.355, de 19 diciembre de 2015, según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Importe en $ |
|---|---|
| 042.531 | 1.000.000 |
| 059.000 | 83.333 |
| 081.000 | 211.250 |
| 082.000 | 10.833 |
| 087.000 | 50.000 |
| 299.000 | -1.355.416 |

INCISO 10
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 187.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos electrónicos para el pago de la tarifa de peaje por los vehículos automotores que circulen por las rutas nacionales, que faciliten su pago. En caso de que la forma de pago implique dispositivos electrónicos o identificadores de pago, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas los proporcionará en forma gratuita. Los requerimientos y procedimientos de uso de las formas de pago serán establecidos por la reglamentación.

**Artículo 188.-** Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- Tratándose de expropiaciones parciales de bienes inmuebles, siempre que la afectación no exceda el 10%

(diez por ciento) del área total del padrón a expropiar, cuando recayere sobre el mismo hipoteca, la misma será cancelada o levantada solo en cuanto al área a expropiar, manteniéndose vigente en el área remanente, con la sola resolución de designación de expropiación del Poder Ejecutivo, debidamente inscripta en el Registro respectivo y publicada de acuerdo con la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, concordantes y modificativas, notificándose al acreedor.

La autoridad expropiante deberá comunicar a la Dirección General de Registros dicha resolución, que liberará parcialmente la hipoteca del padrón a expropiar".

**Artículo 189.-** Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.-

A) La declaración de urgencia se hará por el organismo expropiante.

B) En los casos de toma urgente de posesión la indemnización provisoria se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) en unidades indexadas y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales.

Dicha tasación comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración. Las servidumbres legales de utilidad pública no dan lugar a indemnización.

C) El Juez o Tribunal que entienda, o a quien competa entender en la acción previa y cautelar de toma urgente de posesión, verificará:

1) La designación del inmueble a expropiar y la resolución que disponga la toma urgente de posesión.

2) Que exista una cuenta abierta en el BROU en unidades indexadas, identificada con el número de padrón del inmueble, o a la orden de la Sede Judicial.

3) La titularidad del bien a expropiar que surja de la información registral del inmueble.

D) La Administración entablará la acción de toma urgente de posesión, solicitando la intimación de desocupación y acreditación de la titularidad sobre el inmueble expropiado y su situación patrimonial, en el plazo de diez días perentorios e improrrogables, bajo apercibimiento de lanzamiento. La decisión judicial que ordene la desocupación será inapelable y se cumplirá de inmediato. Transcurrido el plazo referido, el Juez ordenará la entrega de la posesión al organismo expropiante labrándose acta.

E) Al decretar el lanzamiento, el Juez dispondrá el libramiento de oficio al BROU para el cobro del precio provisorio, a quien haya acreditado la titularidad del inmueble designado para expropiar. Si los interesados no comparecieran o hubiera diferencias o dudas sobre el derecho y calidad, legitimación o titularidad, o si existieran embargos, interdicciones o gravámenes sobre el inmueble, el Juez de la causa dispondrá que la situación se dilucide en el juicio de expropiación sin perjuicio de dar posesión al organismo expropiante.

F) Una vez cumplida la toma de posesión efectiva del inmueble, la Administración tendrá un plazo de treinta días para presentar la demanda de expropiación".

**Artículo 190.-** Autorízase a la Dirección Nacional de Transporte, en uso de los poderes implícitos de la política nacional del transporte, a suspender o inhabilitar por un plazo determinado entre veinticuatro horas y seis meses, a las empresas de transporte de carga por carretera cuya conducta encuadre en las siguientes situaciones:

A) Presunción de cohecho.

B) Desobediencia a la autoridad, en dos oportunidades o más, en el término de un año calendario.

C) La circulación por corredores prohibidos.

D) La carencia de permisos especiales cuando las características del vehículo o de la carga lo requieran.

E) La circulación de configuraciones de equipos que por sus características puedan dañar la red vial nacional.

**Artículo 191.-** Todo vehículo cuya circulación presente riesgo para sí o para terceros, será detenido por la Dirección Nacional de Transporte, a través de inspecciones telemáticas o cuerpos inspectivos presenciales o con la colaboración del Ministerio del Interior, ordenándose su incautación y conducción a la playa de custodia más cercana, por cuenta de sus propietarios, quienes serán responsables de la carga si la tuvieren, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

En el momento de la detención se labrará acta para la contravención, quedando intimado en dicho acto su propietario o el dador de la carga, al pago de la misma en un plazo de diez días hábiles y perentorios, o a la presentación de descargos.

Vencido dicho plazo sin que medie el correspondiente pago, más los gastos devengados por encontrarse el vehículo en la playa de custodia, o en su caso no medie resolución favorable respecto de los descargos oportunamente presentados, no se liberará el bien incautado, continuando su indisposición, así como los gastos que se devengaren, pasando el bien a disposición del juez competente.

**Artículo 192.-** Las empresas de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera, de jurisdicción nacional o departamental, subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberán proporcionar información relativa al funcionamiento de la línea.

Dicha información recaerá sobre destino, planilla de trabajadores, kilómetros recorridos, pasajeros transportados, estructura tarifaria e información de tipo financiero contable (flujo de fondos y estados contables) y será proporcionada en cualquier momento que lo requiera la Dirección Nacional de Transporte.

Si el obligado no cumpliere, se le suspenderá el beneficio hasta que presente la información requerida.

**Artículo 193.-** Sustitúyese el artículo 459 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 352 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 459.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a disponer la transferencia de créditos de inversiones a la Dirección Nacional de Arquitectura, con el objeto de atender las erogaciones correspondientes a obras públicas que se ejecuten en inmuebles o instalaciones pertenecientes a otras unidades ejecutoras del Inciso y sus ámbitos de competencia.

Las obras por administración directa que se ejecuten como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo, se considerarán

incluidas en lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986".

**Artículo 194.-** Sustitúyese el artículo 336 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 336.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada".

INCISO 11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Artículo 195.-** Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a incrementar en hasta quince, los pases en comisión previstos en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, exclusivamente para el intercambio de docentes en virtud de los convenios que se realicen con el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

**Artículo 196.-** Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", dispuesta por el artículo 211 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por la de "Dirección Nacional de Educación".

Toda mención efectuada a la "Dirección de Educación" se considerará referida a la "Dirección Nacional de Educación".

Modifícase la denominación del cargo de "Director de Educación", dispuesta por el artículo 212 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por la de "Director Nacional de Educación".

**Artículo 197.-** Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a recaudar una tasa de un importe máximo de hasta 600 UI (seiscientas unidades indexadas), por los trámites referidos en el literal M) del artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, cuyo monto fijará anualmente dicha Secretaría de Estado, a instancia de la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación".

**Artículo 198.-** Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2023".

**Artículo 199.-** Derógase el artículo 237 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

**Artículo 200.-** Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- Créase la "Comisión Nacional de Artes Visuales", que tendrá como cometidos asesorar al "Instituto de Artes Visuales" en asuntos relacionados con las actividades de su competencia.

Dicha Comisión, de carácter honorario, estará integrada por un Presidente y seis miembros que serán designados por el Ministerio de Educación y Cultura, cuyo mandato se prolongará hasta la designación de sus sustitutos".

**Artículo 201.-** Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", que tendrá las funciones asignadas por el artículo 408 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a la "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", sin perjuicio de las que le asigne la presente ley:

A) La coordinación de los servicios jurídicos, registrales y comisiones especiales relacionadas al ámbito jurídico.

B) El relacionamiento internacional en materia de justicia y la cooperación jurídica internacional como autoridad central en todas las materias, con excepción de la adopción internacional de menores.

C) La promoción y coordinación con otras instituciones y la implementación de políticas públicas en materia de acceso a la justicia.

D) El relevamiento y análisis de la situación del Estado en materia de juicios en los que sea parte, quedando a su cargo la administración, gestión, mantenimiento y actualización del Registro Único de Juicios del Estado.

E) En términos generales, el estudio, formulación y elaboración de proyectos de normas tendientes al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el órgano desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", transfiriéndose los créditos presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales, de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" adjudicados a dicha Dirección, a la unidad ejecutora creada en el presente artículo.

En ningún caso el personal afectado a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", proveniente del órgano desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", verá afectada su situación funcional, manteniendo sus remuneraciones de origen por todo concepto.

Suprímese el cargo de Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, creado por el artículo 409 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y créase el cargo de Director Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, manteniendo el carácter de particular confianza y la remuneración prevista para director de unidad ejecutora.

Establécese que las referencias legales o reglamentarias al órgano desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales" que se suprime, se entenderán efectuadas a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales".

Transfiérense a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", las funciones de la Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones, del Registro de Personas Jurídicas, de la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", así como las funciones asignadas al Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza, actualmente a cargo de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Las transferencias dispuestas incluirán los créditos presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales.

En ningún caso el personal afectado por las transferencias dispuestas en este artículo verá afectada su situación funcional, manteniendo sus remuneraciones de origen, por todo concepto.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

**Artículo 202.-** Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la suma de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos), más cargas legales correspondientes, del objeto del gasto 042.531 Compensación sujeta a Compromisos de Gestión, de la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales".

**Artículo 203.-** Sustitúyese el artículo 358 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 358.- Autorízase a las unidades ejecutoras 001 'Dirección General de Secretaría', 002 'Dirección Nacional de Educación', 003 'Dirección Nacional de Cultura', 012 'Dirección

Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología', y 025 'Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales', del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', a financiar la contratación de personal al amparo de los regímenes previstos en los artículos 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 239 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, con cargo a los objetos del gasto 051.000 'Dietas' y 051.001 'Horas docentes', por un monto de hasta $ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas sociales.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales, no pudiendo generar costo de caja".

**Artículo 204.-** La subrogación de las funciones de Fiscales de Gobierno y de Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo por parte de los respectivos Adjuntos, se regulará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

**Artículo 205.-** Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 139 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Las sumas recaudadas de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, deducido el costo de impresión y distribución de timbres y la comisión de los distribuidores, se destinarán:

A) El 84,6% (ochenta y cuatro con seis por ciento) a Rentas Generales.

B) El 8,4% (ocho con cuatro por ciento) a solventar las necesidades del servicio registral, pudiendo destinarse a gastos de funcionamiento e inversiones.

C) El 5% (cinco por ciento) con destino a la unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' y el 2% (dos por ciento) con destino a la unidad ejecutora 002 'Dirección Nacional de Educación' del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones".

**Artículo 206.-** Facúltase a la Dirección General de Registros a proceder a la venta de servicios relacionados a sus cometidos que no sean objeto de prestaciones gravadas por Tasas de Servicios Registrales. El precio de los servicios será fijado por el Ministerio de Educación y Cultura a propuesta de la Dirección General de Registros, y se destinará un 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales, un 40% (cuarenta por ciento) para solventar las necesidades de implementación y ejecución del proyecto "DGR Digital", incluyendo los gastos de inversión, funcionamiento y retribuciones de funcionarios que participen del sistema, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, y un 10% (diez por ciento) al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

**Artículo 207.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 534 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Facúltase al Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', a suscribir los convenios que entienda oportunos con organismos públicos y asociaciones de profesionales universitarios de las carreras de derecho, a los efectos de la prestación de dichos servicios, únicamente en aquellos lugares en que actualmente lo desempeñan los Jueces de Paz del interior de la República, procediendo a las investiduras en calidad de Oficiales de Estado Civil que resulten necesarias".

**Artículo 208.-** Autorízase el traslado de hasta cincuenta funcionarios del Poder Judicial que se encuentren afectados a la prestación de tareas de apoyo en las funciones vinculadas a la calidad de Oficiales de Estado Civil de los Jueces de Paz del Interior de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, para desempeñar en comisión, tareas en la órbita de la unidad ejecutora 021 "Dirección General de Registro de Estado Civil", en las condiciones previstas por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedando exceptuados de los topes establecidos por los incisos 4º y 5º del artículo mencionado.

Los mencionados traslados deberán contar con la aprobación del Poder Judicial.

**Artículo 209.-** Sustitúyese el artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 187.- Sustitúyese la denominación de la unidad ejecutora 024 'Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' por la de 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional'.

La unidad ejecutora 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional', se integrará con la unidad ejecutora 024 'Dirección de Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional' y la 'Dirección de Radiodifusión Nacional'.

La unidad ejecutora tendrá los objetivos estratégicos y cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo mediante reglamentación, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin perjuicio de los que expresamente le asignen otras leyes o reglamentos.

La Dirección de la unidad ejecutora estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por la Dirección del Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional, la Dirección de Radiodifusión Nacional y un tercer miembro en carácter de vocal.

A tales efectos, créase el cargo de Vocal del Consejo Directivo del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional.

El Consejo Directivo de la unidad ejecutora será presidido por el Director de una de las Direcciones que lo integran, quien tendrá la remuneración correspondiente al Director de unidad ejecutora, de acuerdo con el artículo 16 de la presente ley. Los otros dos cargos de Director, tendrán el carácter de particular confianza y su remuneración será la prevista en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Suprímense los siguientes cargos:

A) De confianza correspondientes a Director del Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional; y la función de Alta Especialización de Director de Radiodifusión Nacional, a efectos de financiar las creaciones de los cargos de confianza del Consejo Directivo.

B) Un cargo de Inspector del Sistema Nacional de Televisión, escalafón Q.

C) Un cargo de 'Oficial III', grado 4, escalafón E.

D) Un cargo de 'Auxiliar I', grado 4, escalafón F.

E) Un cargo de 'Auxiliar IV', grado 1, escalafón F.

El inciso precedente se efectivizará una vez implementado lo dispuesto por este artículo.

Facúltase al Consejo Directivo de la unidad ejecutora 024 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional' a delegar atribuciones y desconcentrar cometidos según corresponda por materia a las Direcciones que lo integran, dando cuenta de lo resuelto al Ministerio de Educación y Cultura.

Transfiérense a la unidad ejecutora 024 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional' los créditos y el personal asignados por las normas legales y administrativas

al Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y a la Dirección de Radiodifusión Nacional. La Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', realizará las habilitaciones y reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, en un plazo de noventa días a partir de su promulgación".

**Artículo 210.-** Los pases en comisión para prestar tareas de asistencia directa al Ministro de Educación y Cultura o al Subsecretario de la Cartera, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedan exceptuados de los límites establecidos por los incisos cuarto y quinto de la citada norma, a efectos de que los mismos sean asignados a prestar tareas en la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros". Se confiere a dichos jerarcas la posibilidad de incrementar en hasta un máximo, en conjunto, de veinte pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, hasta que se apruebe una reestructura en la unidad ejecutora indicada, o hasta la finalización del proyecto "DGR Digital".

**Artículo 211.-** Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes" 12 cargos Escalafón A, Grado 4, Denominación Profesional IX, Serie "Escribano". La creación dispuesta se financiará con la reasignación de crédito de la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", objeto del gasto 031.009 "Contratos de Trabajo A 92 L 19121", por un monto de $ 9.654.661 (nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, y una partida de $ 4.537.342 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos" en la financiación 1.1 "Rentas Generales".

La Dirección General de Registros podrá contratar bajo el régimen de provisoriato establecido en el artículo 5º de la presente ley, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de contrato de trabajo establecido en el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**Artículo 212.-** Reasígnase la partida presupuestal prevista en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 529.019 "Convenio Asistencia Vía Pública MSP-MI" al objeto del gasto 257.001 "Locomoción Contratada Asistencial-ambulancias-Sect.Salud".

**Artículo 213.-** Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención Integral para la Salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos, células y medicina regenerativa", el "Centro de Producción de Terapias Avanzadas" (CEPROTEA), cuyo cometido sustancial será desarrollar los procesos y productos de terapia celular e ingeniería tisular y colaborar con otras entidades en la investigación de productos de terapias avanzadas.

Créanse en el Inciso, programa y unidad ejecutora mencionados en el inciso anterior, dos cargos de Técnico V, Serie "Profesional", escalafón A "Técnico Profesional", grado 04, un cargo de Técnico V, Serie "Médico", escalafón A "Técnico Profesional", grado 04, y un cargo de Técnico VII, Serie "Técnico", escalafón B "Técnico Profesional", grado 03, para cumplir funciones en el centro que se crea.

Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos, células y medicina regenerativa", programa 440 "Atención Integral para la Salud", una partida presupuestal de $ 4.464.097 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa y siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para financiar la creación de los cargos establecida en el inciso precedente, asignando el remanente al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

**Artículo 214.-** Establécese que los funcionarios presupuestados o contratados permanentes, pertenecientes a los escalafones A "Personal Profesional Universitario", B "Personal Técnico", C "Personal Administrativo" y D "Personal Especializado", del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", que al 1º de marzo de 2020 estuvieran desempeñando funciones en régimen de pase en comisión en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", podrán solicitar su incorporación definitiva a esa Secretaría de Estado.

Las incorporaciones que se promuevan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1) El jerarca de la unidad ejecutora donde el funcionario presta servicios deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al solicitante, requiriéndose la conformidad expresa del jerarca del Inciso de destino.

2) Las incorporaciones se realizarán en un plazo máximo de tres años, desde la fecha de promulgación de la presente ley, y en la medida en que existan los cargos vacantes y los créditos presupuestales necesarios, en el Inciso y unidad ejecutora de destino.

3) Concomitantemente con la incorporación a la oficina de destino en el Ministerio de Salud Pública, se suprimirán los cargos o funciones contratadas en la oficina de origen en la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

4) La incorporación se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables.

La Oficina Nacional del Servicio Civil constatará el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo.

**Artículo 215.-** Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 487 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"El programa será gestionado por ASSE y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, según convenio que contemple dotar a ASSE de la formación de recursos humanos que esta requiera para la cobertura de las necesidades asistenciales, así como contemplar la función asistencial de los docentes de la Facultad de Medicina. La Unidad de Gestión y Coordinación (UGC) del Programa se compondrá de cinco miembros. Cada institución definirá dos representantes, y un quinto miembro que será designado por la Facultad de Medicina en un plazo de treinta días, de una terna propuesta por ASSE. Se habilita a que los créditos asignados al Programa sean ejecutados a través de la comisión de apoyo de ASSE, no siendo de aplicación, por tanto, la limitación establecida en los artículos 719 y 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El programa contará con dos fondos para los subprogramas UDAS y UDAS Fmed. El presupuesto total del programa será asignado en partes iguales para cada uno de estos fondos, los cuales serán administrados financieramente por ASSE.

Hasta el 10% (diez por ciento) del subprograma UDAS podrá ser destinado a convenios a celebrar con la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y con la Dirección Nacional de Sanidad Policial".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 216.-** Sustitúyese el artículo 401 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 401.- Los estados contables anuales de los prestadores integrales del Seguro Nacional de Salud, deberán ser presentados ante el Ministerio de Salud Pública, con dictamen de auditoría externa realizado por empresas auditoras o profesionales independientes de reconocida solvencia, con las especificaciones que se establezcan por parte de dicha Secretaría de Estado.

Las empresas o profesionales referidos no podrán auditar a la misma institución por más de tres ejercicios económicos consecutivos.

Quedan incluidas en el alcance del inciso anterior, aquellas empresas o profesionales que hayan realizado auditorías consecutivas a la misma institución a partir del ejercicio iniciado el 1º de octubre de 2018".

**Artículo 217.-** Establécese que los laboratorios privados de citología ginecológica, debidamente registrados y habilitados por el Ministerio de Salud Pública, deberán adherir al "Programa de Evaluación Externa de la Calidad" que desarrolla la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer. La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer percibirá el costo asociado del arancel que anualmente se fije por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta de la referida institución, el que será de cargo de los laboratorios mencionados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de sesenta días.

**Artículo 218.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 231 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cuatro miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y un representante de la Universidad de la República. En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto".

**Artículo 219.-** Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Plan de Atención y Protección Integral a las Embarazadas, el que tendrá como objeto el diseño, planificación y ejecución de políticas transversales e interinstitucionales de atención a las embarazadas, con especial énfasis en las estrategias de atención sanitaria y contención social establecidas en el programa para la primera infancia, comprendido en el artículo 312 de la presente ley.

Dicho plan será coordinado por el Ministerio de Salud Pública y contará con la participación del Ministerio de Desarrollo Social y de la Administración de Servicios de Salud del Estado. A los efectos del cumplimiento de sus metas y objetivos dicho plan podrá realizar convenios con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 220.-** Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Fondo Especial para la Maternidad el que se financiará con fondos provenientes del programa para la primera infancia establecido en el artículo 312 de la presente ley, donaciones, y todos aquellos que a tales efectos se dispongan.

Tendrá por cometido atender erogaciones sujetas al diseño, ejecución y fortalecimiento de políticas vinculadas a las embarazadas, estén o no comprendidas en la competencia especifica de los organismos integrantes del referido programa.

**Artículo 221.-** Modifícase la denominación del cargo creado en el artículo 449 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por "Director General del Sistema Nacional de Salud".

INCISO 13
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 222.-** Suprímense en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

| Cantidad | Unidad Ejecutora | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 001 | D | 8 | Especialista I | Psicólogo |
| 1 | 001 | E | 4 | Oficial III | Oficios |
| 1 | 004 | C | 4 | Administrativo III | Administrativo |
| 1 | 004 | C | 3 | Administrativo IV | Administrativo |
| 2 | 004 | C | 2 | Administrativo V | Administrativo |
| 1 | 004 | D | 3 | Especialista IV | Especialización |
| 1 | 004 | F | 5 | Auxiliar | Servicios |
| 1 | 004 | F | 2 | Auxiliar III | Servicios |

y créanse los siguientes cargos:

| Cantidad | Unidad Ejecutora | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | 004 | C | 1 | Administrativo VI | Administrativo |

**Artículo 223.-** Suprímese en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", un cargo de Asesor VI, Serie Escribano, escalafón A "Personal Técnico Profesional", grado 08.

Créase en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Asesor VI, Serie Profesional, escalafón A "Personal Técnico Profesional", grado 08.

**Artículo 224.-** Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", dos cargos escalafón A, grado 4, Serie "Abogado", por dos cargos escalafón A, grado 4, Serie "Profesional".

INCISO 14
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 225.-** Agrégase al literal B) del artículo 20 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

"Establécese que en el Programa 'Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda', ejecutado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la ocupación de la unidad a los efectos de la incorporación al régimen de propiedad horizontal, podrá acreditarse con el documento de entrega de la vivienda suscrito por la cooperativa a favor del socio".

**Artículo 226.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 35 BIS de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"El presente artículo y el precedente, no serán de aplicación en

los casos de enajenación de inmuebles por vía de expropiación, ni en los casos de enajenación de inmuebles y contratos que otorgue el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en calidad de enajenante en el marco de la ejecución de sus programas habitacionales cuyo precio se integre con préstamos y subsidios otorgados por esa Cartera".

**Artículo 227.-** Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a las reinscripciones de los contratos de carta de adeudo por construcciones, en el Registro de Propiedad, Sección Inmobiliaria, otorgados entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el beneficiario, en el marco del Programa "Autoconstrucción de Vivienda en Terreno Propio o Familiar".

**Artículo 228.-** Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.581, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a veinticinco metros cuadrados. Este mínimo será aplicable a las viviendas con tipología monoambiente. Para las viviendas de un dormitorio, la superficie habitable no será inferior a treinta y cinco metros cuadrados. Por cada dormitorio adicional se incrementará la superficie de la vivienda de un dormitorio en quince metros cuadrados. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios definido en el artículo 14 de esta ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo, por vía de excepción, a excluir de este régimen a programas que, por sus características, requieran de una regulación específica".

**Artículo 229.-** Sustitúyese el artículo 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 466.- El subsidio que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorgue, en el marco de lo dispuesto en el artículo 465 de la presente ley, a las personas o familias a beneficiar, podrá representar hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del valor de adquisición del inmueble, de las cuotas del préstamo, de los pagos de alquileres con opción a compra y de los pagos en mérito de otras modalidades de adquisición de vivienda, incluido el leasing inmobiliario, por parte de personas y familias beneficiarias, según corresponda.

En los casos de alquiler con opción a compra, ésta deberá ejercerse dentro de los cinco años de inicio del contrato.

En el caso que el subsidio sea otorgado a la cuota de amortización de préstamos, a pagos de arrendamiento con opción a compra, u otros pagos según corresponda a otras modalidades de adquisición, incluido el leasing inmobiliario, dicho beneficio se prestará, como mínimo, por el plazo de cinco años y como máximo por el plazo del préstamo, el cual en ningún caso excederá los veinticinco años".

**Artículo 230.-** Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.324, de 19 de junio de 2015, a las Cooperativas de Viviendas de Propietarios, en los actos que otorguen para la adjudicación de las unidades a sus socios, y siempre que se cumplan, en forma conjunta, con las siguientes condiciones:

1) Las viviendas hayan sido adquiridas o construidas con subsidio total, en el marco del Programa "Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda", ejecutado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

2) Se realice la adjudicación total de las viviendas a los socios.

**Artículo 231.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 459 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19 de la presente ley, en la redacción dada por el numeral 1) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el artículo 1º de la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, toda división de tierra, realizada en suelo categorizado como rural, que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas, o a tres hectáreas para los departamentos de Montevideo, Canelones y San José, con las excepciones establecidas en el inciso final del artículo 2º de esta ley. Asimismo, quedan exceptuadas las destinadas a las infraestructuras necesarias para los sistemas de saneamiento realizados en el marco de los programas de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber), así como las que se dispongan hasta un mínimo de una hectárea en sectores particulares delimitados en los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, aprobados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y que no sea en suelos categorizados como rural natural, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981".

**Artículo 232.** (Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos).- Decláranse comprendidos en la disposición contenida en el literal B) del artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.044, de 28 de diciembre de 2012, todos los actos de fraccionamiento, división o subdivisión de predios realizados con destino a la ejecución de las políticas, planes y programas socio habitacionales del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, dirigidos a cumplir los fines previstos en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 18.829, de 24 de octubre de 2011.

Los permisos para la construcción y la habilitación de las obras ejecutadas bajo el régimen previsto en la Ley Nº 18.829, de 24 de octubre de 2011, se considerarán fictamente concedidos, siempre que se presenten con los requisitos establecidos por los Gobiernos Departamentales en que se asienten las obras respectivas, firmados por un arquitecto o ingeniero civil actuando a nombre del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, y bajo su responsabilidad.

Decláranse válidos todos los actos y negocios jurídicos celebrados en base a dichos planos, que se hubieren realizado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

La registración de las obras -de construcción, reparación o reciclaje- y su clausura, objeto de la presente disposición, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Banco de Previsión Social se tendrá por cumplida con la presentación, ante tales organismos, de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de este artículo.

**Artículo 233.-** Exceptúanse de los límites establecidos por los incisos cuarto y quinto del artículo 32, de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas de asistencia al Ministro o Subsecretario del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Se confiere a dichos jerarcas la posibilidad de solicitar y recibir hasta un máximo, en conjunto, de veinte pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, de los cuales cinco pasarán a prestar funciones en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Integración Social y Urbana", hasta que se defina su estructura de puestos de trabajo y se provea la totalidad de sus cargos y funciones.

**Artículo 234.-** Reasígnanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", desde la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales de los programas

520 "Plan Nacional de Realojos", 522 "Programa de Actuación Integrada", 523 "Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social" y 525 "Política de Incentivo a la Inversión Privada en Vivienda de Interés Social", a la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Integración Social y Urbana", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional".

**Artículo 235.-** Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 489 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69. (Facultad de policía territorial específica).-

69.1. (Potestad de las Intendencias Departamentales)

Las Intendencias Departamentales, en el marco de sus poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir la ocupación, construcción, loteo, fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique la violación de la legislación vigente en la materia o de los instrumentos de ordenamiento territorial, en los bienes inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional, y en los bienes inmuebles del dominio público o fiscal.

En todos los casos, las Intendencias Departamentales podrán recurrir al auxilio de la fuerza pública.

69.2. (Acciones en bienes inmuebles de propiedad privada)

Las Intendencias Departamentales promoverán las acciones judiciales pertinentes ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia con competencia en materia civil una vez comprobada, en relación a los bienes inmuebles de propiedad privada, la existencia de los siguientes extremos:

A) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse.

B) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización, de fraccionamiento, loteo y construcciones.

Interpuesta la demanda por parte de las Intendencias Departamentales, el Tribunal realizará el control liminar de la misma, verificará el cumplimiento de los extremos indicados en los literales A) o B) del presente numeral. Salvo que la demanda sea manifiestamente improcedente, el Tribunal actuante decretará en forma inmediata la suspensión de las obras no autorizadas ni aprobadas, el desapoderamiento del bien inmueble ocupado irregularmente y la demolición de todas las construcciones irregulares existentes, con plazo improrrogable de diez días hábiles.

En la providencia judicial referida en el inciso anterior, el Tribunal emplazará al demandado a estar a derecho por el término de seis días hábiles, el que podrá oponer como únicas excepciones admisibles la falta de legitimación o la no configuración de los extremos previstos en los literales A) y B) del presente numeral.

En caso de allanamiento a la pretensión o cuando el demandado no haya opuesto excepciones admisibles, se procederá al cumplimiento inmediato de la providencia inicial siendo los costos generados de cargo del propietario del bien inmueble, debiendo cometerse la diligencia correspondiente al Alguacil de la Sede Judicial con las más amplias facultades.

Si se hubieren opuesto excepciones admisibles, el Tribunal convocará a una audiencia única dentro del plazo de diez días hábiles, en la que se diligenciarán las pruebas propuestas y se formularán los alegatos. El Tribunal dictará sentencia definitiva en dicha audiencia, pudiendo diferirse su dictado a un plazo máximo de tres días hábiles de celebrada.

En el proceso regulado en el presente numeral sólo serán apelables la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado dentro del plazo de tres días hábiles, y se sustanciará con un traslado a la contraparte por tres días hábiles, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

El Tribunal de Apelaciones en lo Civil resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de los autos. La interposición del recurso no suspenderá las medidas dispuestas por el Juez de primera instancia, las cuales serán cumplidas inmediatamente después de notificada la sentencia, sin necesidad de tener que esperar el transcurso del plazo para su impugnación.

En todos los casos, lo resuelto por el Juez de primera instancia será ejecutado sin más trámite, disponiendo el auxilio de la fuerza pública y el ingreso al inmueble.

No será necesario que se agote la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, para el ejercicio de la acción regulada en este numeral.

La interposición de los recursos administrativos, que correspondan contra el acto administrativo que decida sobre infracciones en materia de ordenamiento territorial de bienes del dominio público o fiscal no tendrá, en ningún caso, efecto suspensivo.

69.3. (Acciones en bienes inmuebles del dominio público y fiscal)

En caso de infracciones a la normativa de ordenamiento territorial que recaigan sobre bienes inmuebles del dominio público y fiscal, las Intendencias Departamentales o en su caso la entidad estatal que corresponda podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para su ejecución.

Ante la resistencia del infractor al cumplimiento de las normas referidas en el inciso anterior o de las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa competente en cumplimiento de dicha normativa, las Intendencias Departamentales deberán promover las acciones judiciales pertinentes ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia con competencia en materia civil, solicitando, según corresponda, la demolición inmediata de las construcciones no autorizadas, la remoción de las alteraciones, la recomposición o la mitigación ante acciones contrarias al ordenamiento territorial y la desocupación del bien inmueble.

Presentada la demanda, el Tribunal decretará sin más trámite lo solicitado e intimará en forma inmediata su cumplimiento, con plazo improrrogable de diez días hábiles, cometiendo la diligencia al Alguacil de la Sede Judicial con las más amplias facultades.

En la resolución judicial referida en el inciso anterior, el Tribunal dispondrá el emplazamiento de los ocupantes por el término de seis días hábiles, los que podrán oponer como única excepción admisible la falta de legitimación.

En caso de allanamiento a la pretensión o de no haber sido opuesta la excepción de falta de legitimación, se procederá al cumplimiento inmediato de la providencia inicial, debiendo cometerse la diligencia correspondiente al Alguacil de la Sede Judicial con las más amplias facultades.

Si se hubiere opuesto la excepción de falta de legitimación, el Tribunal convocará a una audiencia única dentro del plazo de diez días hábiles, en la que se diligenciarán las pruebas

propuestas y se formularán los alegatos. El Tribunal dictará sentencia definitiva en dicha audiencia, pudiendo diferirse su dictado a un plazo máximo de tres días hábiles de celebrada.

En el proceso regulado en el presente numeral sólo serán apelables, con efecto no suspensivo, la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado dentro del plazo de tres días hábiles, y se sustanciará con un traslado a la contraparte por tres días hábiles, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

El Tribunal de Apelaciones en lo Civil resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de los autos.

No será necesario que se agote la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, para el ejercicio de la acción regulada en este numeral.

La interposición de los recursos administrativos, que correspondan contra el acto administrativo que decida sobre infracciones en materia de ordenamiento territorial de bienes del dominio público o fiscal no tendrá, en ningún caso, efecto suspensivo.

69.4 (Acciones de personas públicas estatales y no estatales)

Las personas públicas estatales y no estatales tendrán legitimación activa a los efectos de promover las acciones establecidas en el presente artículo únicamente respecto a los bienes de su propiedad.

69.5 (Actuación de la Justicia Penal competente)

Las acciones judiciales previstas en el presente artículo serán promovidas sin perjuicio de la actuación de la Justicia Penal competente.

69.6 (Diligencias preparatorias)

Las Intendencias Departamentales podrán solicitar como diligencia preparatoria inspecciones, pericias, pedidos de datos e intimaciones, que sean necesarias para cumplir con la normativa relativa al ordenamiento territorial, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo IV del Título I del Libro II del Código General del Proceso en lo no previsto.

Lo establecido en este numeral no limitará ni restringirá las medidas de instrucción que corresponda adoptar en vía administrativa.

69.7 (Medidas cautelares)

Las Intendencias Departamentales podrán solicitar como medida cautelar o provisional, la prohibición de innovar, la prohibición de formación de asentamientos, loteos, fraccionamientos no autorizados, la suspensión de obras no autorizadas u otras modificaciones de ordenamiento territorial no autorizadas, así como cualquier otra idónea para asegurar el cumplimiento de la resolución que se dictare en materia de ordenamiento territorial.

Para acreditar el peligro de lesión o frustración del derecho que le asiste a las Intendencias Departamentales, será suficiente la prueba de la infracción a la normativa de ordenamiento territorial. Serán admisibles a tales efectos los medios de prueba previstos en el artículo 146 del Código General del Proceso.

El Tribunal dictará resolución sobre las medidas cautelares o provisionales solicitadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación.

Las Intendencias Departamentales estarán eximidas de consignar contracautela.

En todo lo no previsto en este numeral respecto de las medidas cautelares o provisionales, será de aplicación lo establecido en el Título II del Libro II del Código General del Proceso.

Lo establecido en este numeral no limitará ni restringirá las medidas de similar naturaleza que corresponda adoptar en vía administrativa.

Las acciones judiciales previstas en este numeral serán sin perjuicio de las acciones que se adopten en el ámbito de la Justicia Penal competente.

69.8 (Responsabilidad solidaria de las Intendencias Departamentales)

La omisión sin causa justificada de las Intendencias Departamentales en ejecutar los actos u operaciones materiales a que estén obligadas legalmente para prevenir la ocupación de un asentamiento irregular, ante el requerimiento formal realizado por el Poder Ejecutivo, las hará solidariamente responsables de los costos que se generen al Poder Ejecutivo en el procedimiento de realojo.

El cobro de los costos previstos en el inciso anterior se deberá ejercitar por la vía administrativa, a cuyos efectos se realizará una instancia de conciliación ante la Comisión Sectorial de Descentralización, que será presupuesto necesario para promover cualquier acción judicial tendiente a su cobro, sin perjuicio de las normas procesales que fueran de aplicación.

De la misma forma aquellas personas públicas estatales y no estatales que omitan la debida diligencia en la guarda de los bienes inmuebles de su propiedad o en su posesión o que estén bajo su cargo y toleren por acción u omisión la ocupación de los mismos o la instalación en ellos de asentamientos irregulares, serán también solidariamente responsables de los costos en los que el Poder Ejecutivo incurra para su realojo".

**Artículo 236.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003 y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse (en adelante, "el Fideicomiso"), el cual se denominará "Fideicomiso Integración Social y Urbana", y tendrá como objeto el financiamiento de los programas de integración social y urbana de los barrios en situación de vulnerabilidad con especial énfasis en el acceso a una vivienda digna de personas en situación de contexto crítico. Estos programas, así como cualquier otro de similares características que se procure llevar adelante, serán diseñados y ejecutados por parte de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" tendrá por fideicomitentes al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de Economía y Finanzas.

El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" será administrado por un fiduciario financiero profesional, el cual será seleccionado de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a otorgar en representación del Estado el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.

**Artículo 237.-** El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" se

financiará mediante la reasignación de un monto de 106.000.000 UI (ciento seis millones de unidades indexadas) de la transferencia prevista en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 624 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Asimismo, se destinará al fideicomiso lo recaudado en virtud de la enajenación de inmuebles rurales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Título 4 y en el literal B) del artículo 20 del Título 7, ambos del Texto Ordenado 1996.

Dicho financiamiento operará durante la vigencia del Fideicomiso, culminado el cual volverá a su destino anterior.

Los recursos con destino al mencionado Fideicomiso se imputarán en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Diversos Créditos", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 724 "Fideicomiso Integración Social y Urbana". A tales efectos, facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos correspondientes.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias correspondientes al "Fideicomiso Integración Social y Urbana" de los fondos indicados en el inciso primero.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales nuevos aportes al referido Fideicomiso.

**Artículo 238.-** El "Fideicomiso Integración Social y Urbana", previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá convertirse en Fideicomiso Financiero a los efectos de emitir títulos valores. El Fideicomiso, en cualquiera de sus formas, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá contraer empréstitos bancarios u otro tipo de financiamiento, ya sea a través de instituciones de intermediación financiera de la plaza local, o bien, con organismos multilaterales de crédito de los que forme parte la República.

**Artículo 239-** El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional o departamental, creada o a crearse.

En caso de que se proceda a la transformación del "Fideicomiso Integración Social y Urbana" en un Fideicomiso Financiero, los títulos de deuda pública a emitirse por este último, recibirán el mismo tratamiento fiscal que reciben los títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno Central.

**Artículo 240.-** Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Horizontalidad adquirida).- Los edificios construidos al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, incluidos aquellos que hubieren obtenido horizontalidad por imperio del Capítulo III del Decreto Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974 y de la Ley Nº 16.760, de 16 de julio de 1996, que carezcan de habilitación final y con prescindencia de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se considerarán con horizontalidad adquirida definitiva, en tanto se cumpla con los siguientes requisitos:

A) Los establecidos en los literales B) y D) de los artículos 5º y 6º del Decreto Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

B) Que se hayan ocupado una o más unidades del edificio por un plazo mayor a tres años, lo que se acreditará mediante documento público o privado con fecha cierta.

El plazo de tres años se contará en todos los casos a partir de la fecha cierta del referido documento.

Se prescindirá del requisito del otorgamiento del reglamento de copropiedad y la hipoteca recíproca cuando el trámite de incorporación a propiedad horizontal sea realizado por los promitentes compradores".

**Artículo 241.-** Exceptúase del cumplimiento del artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, al Programa Grupos SIAV ejecutado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

INCISO 15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 242.-** Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Programa Accesos" que tendrá como objeto promover la inserción laboral y el desarrollo socioeducativo de los participantes de otros programas del mismo Inciso y de otros organismos públicos. El Programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas y privadas, generando las articulaciones necesarias para el acceso a programas de formación, priorizando los procesos de trabajo en términos de trayectorias personales.

Los participantes serán postulados por el Ministerio de Desarrollo Social, según las condiciones que establezca la reglamentación. En caso de que las postulaciones superen los cupos asignados al programa, se recurrirá al sorteo, teniendo en cuenta el principio de equidad territorial.

El "Programa Accesos" será financiado con cargo a:

I) El proyecto "Trabajo Protegido", creado en el artículo 255 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

II) Otros mecanismos de financiación establecidos en el marco de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

Derógase la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, en lo relativo al "Programa Uruguay Trabaja", manteniéndose vigentes los mecanismos de financiación establecidos en el marco de dicha normativa.

Los compromisos asumidos al amparo del "Programa Uruguay Trabaja", se cumplirán hasta su finalización, sin que sea posible prórroga alguna.

**Artículo 243.-** El desarrollo del "Programa Accesos" del Ministerio de Desarrollo Social, constará de dos fases, cuyo contenido y duración serán determinados por la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, sobre las siguientes bases:

A) En cualquier fase, los participantes del "Programa Accesos" no tendrán vínculo laboral o funcional con el Ministerio de Desarrollo Social, ni con los organismos públicos que definan las tareas a realizar, no asumiendo ningún tipo de responsabilidad ni injerencia en la relación laboral entre el participante y la empresa privada u organización contratante.

B) Durante la primera fase, el Ministerio de Desarrollo Social abonará a los participantes del Programa, una prestación mensual que será equivalente a un salario mínimo nacional, la que no tendrá naturaleza salarial ni retributiva, será personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones, ni ser afectada por retenciones, excepto las derivadas de pensiones alimenticias.

C) Durante la segunda fase, las empresas privadas o las organizaciones, seleccionadas por el Ministerio de Desarrollo Social, cumpliendo con los más altos estándares de transparencia, asumirán la calidad de contratante del participante, recibiendo como reconocimiento de parte del Estado el sello anual de "madrina" por el compromiso con la política pública de inserción laboral, el cual se hará público y se le dará la difusión correspondiente. Dichas empresas u organizaciones serán responsables del pago de las cargas legales asociadas a las contrataciones, pudiendo estar exoneradas de los aportes patronales a la seguridad social por las contrataciones realizadas en el marco del Programa, sin perjuicio de otros beneficios que se otorguen por ley o por acto administrativo, según corresponda. Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar

total o parcialmente por hasta un máximo de doce meses los referidos aportes patronales a la seguridad social.

**Artículo 244.-** Establécense las siguientes incompatibilidades para ser postulantes o participantes del "Programa Accesos" del Ministerio de Desarrollo Social, en función de las cuales no podrán postularse o participar:

A) Quienes se encuentren en actividad o, en su caso, perciban subsidio por inactividad compensada, subsidio transitorio por incapacidad parcial o jubilaciones de cualquier naturaleza, servidos por instituciones de seguridad social o equivalentes, nacionales o extranjeras.

B) Los titulares o integrantes, aun sin actividad, de empresas activas registradas ante el Banco de Previsión Social o, en su caso, la Dirección General Impositiva.

C) Quienes se encuentren participando de programas de similar naturaleza en el Ministerio de Desarrollo Social o en otros organismos o instituciones públicas o privadas.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las hipótesis de incompatibilidad previstas en este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

**Artículo 245.-** El Ministerio de Desarrollo Social deberá transferir al Banco de Previsión Social (BPS) los fondos correspondientes a la prestación prevista en el literal B) del artículo 243 de la presente ley, para que proceda al pago a través de su red de pagos o de acuerdo con los mecanismos que implemente a tales efectos. Asimismo, deberá informar a dicha institución las altas, bajas y modificaciones a las listas de participantes en el Programa.

En caso de verificarse inobservancia de normas de disciplina por parte de los participantes que impliquen el no cumplimiento cabal de sus obligaciones, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, si correspondiere, disponer deducciones a la prestación, de lo que informará al BPS a efectos de que lo tenga en cuenta para su liquidación. En ningún caso el participante tendrá derecho a indemnización de especie alguna.

Sin perjuicio de lo previsto por los incisos anteriores, el período en que los participantes formen parte del Programa será computado por el BPS como de actividad a los efectos jubilatorios, con inclusión "Industria y Comercio", y habilitará únicamente la percepción de los subsidios por maternidad y por enfermedad común y accidente de trabajo a que hubiere lugar, así como los beneficios complementarios que autorice la reglamentación de la presente ley.

A tales efectos, el subsidio referido será considerado asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales, aplicándose en todos los casos la tasa de aportación jubilatoria del 15% (quince por ciento) y la correspondiente al seguro de enfermedad establecida con carácter general para las actividades con la inclusión indicada en el inciso anterior.

Efectuada la liquidación prevista, el BPS registrará información de la misma en la historia laboral de los participantes.

Los participantes del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en todo el país en las condiciones que correspondieren conforme a las normas que resulten aplicables.

El cese de la participación en el "Programa Accesos" se producirá por vencimiento del plazo, por voluntad del participante sin expresión de causa, por incumplimiento de las tareas asignadas, o por la superveniencia de alguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 244 de la presente ley.

Durante el desarrollo de la primera fase del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, considerando la información que reciba de los organismos públicos destinatarios de la actividad del participante, disponer el referido cese por razones disciplinarias, apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica y a lo que disponga la reglamentación respectiva.

**Artículo 246.-** Los participantes del "Programa Accesos" del Ministerio de Desarrollo Social, deberán otorgar el debido consentimiento para el uso de sus datos personales, relacionados a su situación laboral e ingresos, hasta dos años luego de finalizada la primera fase del Programa, incluyendo entre otros, información en registros del Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva y Fondo Nacional de Salud, los que serán tratados en cumplimiento de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sobre "Protección de Datos Personales" y demás normas aplicables, a los solos efectos del monitoreo del cumplimiento de objetivos del Programa.

**Artículo 247.-** Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", la Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Gestión Territorial".

Créase el cargo de particular confianza "Director Nacional de Gestión Territorial", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de Unidad Ejecutora, de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Suprímese el cargo de particular confianza "Director Nacional de Gestión Territorial", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", creado por el artículo 13 de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, en la redacción dada por el artículo 300 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y con crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a efectos de financiar la erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso segundo de este artículo.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social, determinará los bienes patrimoniales y recursos humanos que se reasignarán de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección de Desarrollo Social", a la unidad ejecutora que se crea.

**Artículo 248.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 490 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', deberá establecer los cometidos y resultados esperados en el desempeño de las funciones creadas en el inciso anterior. Dichas funciones serán asignadas y revocadas por el jerarca del Inciso, pudiendo ser provistas mediante concurso o designación directa. Si la persona designada fuera funcionario público, se incorporará a la función previa reserva de su cargo presupuestal, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

**Artículo 249.-** Reasígnase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', unidad ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social', programa 401 'Red de Asistencia e Integración Social', Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 'Rentas Generales', la suma de $ 3.746.327 (tres millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos uruguayos), en las partidas del grupo 0 "Servicios Personales" según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Monto en $ |
|---|---|
| 042.521 | 1.473.512 |
| 043.008 | 1.290.454 |
| 059.000 | 230.331 |
| 081.000 | 583.889 |
| 082.000 | 29.943 |
| 087.000 | 138.198 |
| 095.005 | -3.746.327 |

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 250.-** Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

| Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| 003 | 400 | 144 | 111.000 | -55.397.778 |
| 003 | 400 | 144 | 514.021 | -4.507.246 |
| 003 | 401 | 144 | 578.021 | -10.000.000 |
| 001 | 401 | 000 | 111.000 | 55.397.778 |
| 001 | 401 | 000 | 514.021 | 4.507.246 |
| 001 | 401 | 000 | 578.021 | 10.000.000 |

**Artículo 251.-** Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", desde la unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 144 "Seguridad Alimentaria", objeto del gasto 579.030 "Tarjeta Alimentaria INDA" hacia la unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 143 "Transferencia de Mitigación de Pobreza y Vulnerabilidad Extrema", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.030 "Tarjeta Alimentaria INDA", la suma de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

**Artículo 252.-** Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el Proyecto 135 "Equidad Social y Rectorías" hacia el Proyecto 121 "Igualdad de Género", la suma de $ 10.310.000 (diez millones trescientos diez mil pesos uruguayos).

**Artículo 253.-** Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", desde el Proyecto 140 "Atención a la Violencia Basada en Género e Intrafamiliar", hacia el Proyecto 121 "Igualdad de Género", la suma de $ 290.000.000 (doscientos noventa millones de pesos uruguayos).

**Artículo 254.-** Transfiérese al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, creada en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior" por el artículo 163 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Reasígnanse con igual destino establecido en el inciso anterior y de pleno derecho, los cometidos, derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles afectados a su uso, y toda asignación presupuestal destinada a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, cualquiera sea su naturaleza. Los Registros Públicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.

Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social" el cargo de particular confianza de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, con las mismas condiciones y los cometidos establecidos en el artículo 164 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, suprimiéndose el mismo cargo en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito" unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

Los puestos de trabajo, los créditos asociados y el personal que se encuentre prestando funciones en la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado al 31 de diciembre de 2021 pasarán al Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo siguiente:

A) El personal que revista en los escalafones "A", "B", "C", "D", "E", "F", "J", "R" y "S", podrá, dentro de los ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, optar por ser redistribuido al Ministerio de Desarrollo Social; su adecuación presupuestal se efectuará conforme a las normas que regulan la materia, reasignándose los créditos correspondientes.

B) El personal que revista en el escalafón "L" pasará en régimen de comisión al Ministerio de Desarrollo Social en forma transitoria, no siendo aplicable a los mismos la prohibición establecida en el artículo 132 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, y no se computarán a los efectos del límite máximo de pases en comisión previsto por el artículo 402 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

C) Los contratos de arrendamiento de servicios o de obra cualquiera sea su fuente de financiamiento, pasarán bajo el mismo régimen que tenían en el Ministerio del Interior.

El Poder Ejecutivo establecerá los créditos y los recursos humanos y materiales a reasignar, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Ministerio del Interior será responsable por los procesos judiciales, audiencias administrativas, recursos administrativos, y por cualquier reclamo que se presente contra la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado por el período durante el que dicha Dirección estuvo bajo su órbita, aunque las acciones mencionadas se interpongan una vez concretada la transferencia al Ministerio de Desarrollo Social.

Todas las regulaciones y disposiciones relativas a la "Dirección Nacional de Apoyo al Liberado" incluidas en el ordenamiento jurídico en general, que hagan referencia al Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" deberán entenderse referidas al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

**Artículo 255.-** Transfiérese la autorización conferida al Inciso 04 "Ministerio del Interior" por el artículo 33 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Todas las regulaciones y disposiciones relativas a la fundación constituida conforme con la autorización conferida por el artículo 33 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, incluidas en su estatuto o en el ordenamiento jurídico en general, que hagan referencia al Inciso 04 "Ministerio del Interior", deberán entenderse referidas al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

La fundación mencionada pasará a funcionar en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, según lo establecido en este artículo, y manteniendo todos los aportes realizados en la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

INCISO 36
MINISTERIO DE AMBIENTE

**Artículo 256.-** Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la suma de $ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", Proyecto 000 "Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", entre las partidas del grupo 0 "Servicios Personales", que se detallan a continuación:

| Objeto del Gasto | Importe en $ |
|---|---|
| 057.003 | 737.781 |
| 057.010 | 2.803.566 |
| 059.000 | 295.112 |
| 081.000 | 748.110 |
| 082.000 | 38.365 |
| 087.000 | 177.066 |
| Total | 4.800.000 |

**Artículo 257.-** Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", objeto del gasto 799.000 "Otros Gastos", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", desde la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), hacia la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del mismo programa y proyecto.

**Artículo 258.-** Sustitúyese el literal B) del artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"B) La ejecución de obras de infraestructura, así como la instalación de monumentos, cercos o cerramientos que alteren el paisaje o las características ambientales del área".

**Artículo 259.-**Sustitúyese el literal H) del artículo 7º de la Ley Nº 19.253, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"H)Declarar zonas prioritarias de desarrollo turístico aquellas áreas del territorio nacional que, por sus bellezas y recursos naturales, al igual que sus valores culturales, signifiquen motivo de atracción y retención del turista, reglamentando la participación del Ministerio de Turismo en las acciones y decisiones de los órganos públicos nacionales y departamentales en esas zonas, cuando correspondiere".

**Artículo 260.-** Sustitúyese el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 19.253, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"C) Participar, con el alcance que disponga la reglamentación y de conformidad con la normativa aplicable, en los planes y proyectos nacionales y departamentales en las zonas declaradas turísticas y en las prioritarias para el desarrollo turístico, así como en la ejecución de políticas públicas que, en diversos ámbitos de la actividad nacional, se vinculen directamente con turistas, prestadores o recursos turísticos".

**Artículo 261.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 32 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, por el siguiente:

"Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia -en este último caso- en los terrenos denudados o pedregales".

**Artículo 262.-** Cométese al Ministerio de Ambiente la adopción de las medidas necesarias para la instrumentación y aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por la Ley Nº 19.267, de 12 de setiembre de 2014, estableciéndose a esos efectos la obligatoriedad de los plazos previstos en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

**Artículo 263.-** Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 19.138, de 3 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- El Ministerio del Interior, el Ministerio de Ambiente, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, la Administración Nacional de Telecomunicaciones y los Gobiernos Departamentales tendrán acceso a dicho Registro en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Estos quedarán obligados a guardar reserva sobre la información obtenida del referido Registro".

**Artículo 264.-** Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa | Objeto del Gasto | Importe a asignar |
|---|---|---|
| 380 Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio | 057.015 Pasantías laborales remuneradas p/alumnos Educación Técnico Profesional | 5.300.000 |
| | 092.000 Partidas Globales a Distribuir | 24.700.000 |
| Total | | 30.000.000 |

A efectos de financiar la asignación prevista en el presente artículo, disminúyese el crédito presupuestal en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación - URSEC" en el Grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) anuales.

**Artículo 265.-** Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de la generación, el manejo y de cualquiera de las operaciones de gestión de los residuos y de sus componentes, cualquiera sea su tipo y en todo su ciclo de vida.

El Ministerio de Ambiente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular la gestión de los residuos, cualquiera sea su tipo, incluyendo la generación, la recolección, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el reciclado y otras formas de valorización, tratamiento y disposición final de los mismos.

El Ministerio podrá adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de la escala jerárquica de gestión de los residuos, incluyendo disposiciones de promoción, regulación y prohibición, dirigidas a la minimización de la generación de residuos, así como la adecuada aplicación de las alternativas subsidiarias cuando corresponda".

**Artículo 266.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar, total o parcialmente, los tributos aplicables en ocasión de la importación definitiva de bienes procedentes de zonas francas, depósitos aduaneros, puerto libre o aeropuerto libre, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Específico Interno (IMESI), siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

A) los bienes a importar sean residuos generados por actividades económico productivas o sean catalogados como especiales, de acuerdo a lo dispuesto por los literales C) y H) del artículo 5º de la Ley Nº 19.829, de 18 de setiembre de 2019;

B) el importador sea un gestor de residuos autorizado como tal de acuerdo a la normativa vigente; y

C) los bienes referidos tengan por destino el reciclaje o valoración energética.

La reglamentación determinará los términos y condiciones en que deberá proceder el generador del residuo, ya sea usuario o explotador, así como el importador para acceder a las exoneraciones dispuestas en el inciso precedente, atendiendo a las especificidades de las distintas operativas.

SECCIÓN V
ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16
PODER JUDICIAL

**Artículo 267.-** Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- Si se trata de un Juez Letrado de Primera

Instancia de la Capital, será subrogado, en primer término, por el de idéntica categoría y de la misma materia que le hubiere precedido en el turno y si todos ellos se hallaren impedidos, se procederá del siguiente modo, previo pasaje por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, a fin de la asignación del turno correspondiente:

1º) Si se trata de la materia civil, será subrogado por el Juez Letrado de la materia contencioso administrativa.

2º) Si se trata de la materia contencioso administrativa o concursal, será subrogado por el Juez Letrado de la materia civil.

3º) Si se trata de la materia de familia, será subrogado por el Juez Letrado de la materia familia especializada.

4º) Si se trata de la materia adolescentes o familia especializada, será subrogado por el Juez Letrado de la materia de familia.

5º) Si se trata de la materia laboral o de aduana, será subrogado por el Juez Letrado de la materia civil.

6º) Los Jueces Letrados de la materia penal se subrogarán conforme a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 42 del Código del Proceso Penal".

**Artículo 268.-** A partir de la vigencia de la presente ley, los funcionarios del Poder Judicial que ingresaran con posterioridad a la aplicación del artículo 544 de la Ley Nº 19.924, de 19 de diciembre de 2020, percibirán la retribución establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018. En caso de tratarse de cargos del escalafón II para los cuales no existía un convenio suscrito, se aplicará el celebrado por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay con fecha 1º de febrero de 2018, con la ampliación de fecha 18 de abril de 2018.

Dichos funcionarios deberán manifestar por escrito la renuncia a promover cualquier reclamación en sede administrativa o jurisdiccional, referida a los salarios judiciales durante la vigencia del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificaciones, que originaron el diferendo al que se puso fin mediante los diferentes convenios. La partida descrita en el inciso anterior será percibida a partir del mes siguiente a la firma del mencionado desistimiento.

Los créditos para atender este artículo se encuentran habilitados en la línea de base asignada al Poder Judicial para el período 2020-2024.

INCISO 17
TRIBUNAL DE CUENTAS

**Artículo 269.-** Los funcionarios del Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" que, a partir de la vigencia de la presente ley, pasen a cumplir funciones en comisión a otros organismos del Estado, dejarán de percibir las compensaciones o retribuciones que se otorguen en función de las tareas que se desempeñen para el Tribunal de Cuentas. Corresponderá a este determinar, con carácter general, las retribuciones que cesarán al momento de otorgarse el pase en comisión correspondiente.

El presente artículo no será de aplicación a la renovación de los actuales pases en comisión, siempre que sean solicitados por los mismos jerarcas que lo hicieron originalmente y con el mismo destino.

INCISO 18
CORTE ELECTORAL

**Artículo 270.-** Sustitúyese el artículo 561 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 561.- La Corte Electoral estará exonerada del pago de franquicia postal por envío de sobres y paquetes a través del servicio de Correo Uruguayo sin límite de peso, con excepción del 30% (treinta por ciento) de la tarifa de dichos productos, a efectos de la cobertura parcial de costos mínimos asociados a los mismos, siempre que dichos envíos sean realizados por actividades inherentes a sus cometidos.

Deróganse las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo".

INCISO 25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 271.-** Reasígnanse los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" por la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a partir del ejercicio 2022, a valores del 1º de enero de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

| Tipo de gasto/fuente | Rentas generales | Recursos con afectación especial |
|---|---|---|
| Servicios personales | -24.200.000 | -26.500.000 |
| Gastos corrientes y suministros | 41.366.471 | 26.500.000 |
| Inversiones | -17.166.471 | |
| Total | 0 | 0 |

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas establecidas en el presente artículo.

**Artículo 272.-** Sustitúyese el artículo 645 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 645.- El producido del impuesto de primaria se destinará a financiar los créditos presupuestales de gastos e inversiones de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, así como los gastos asociados a la alimentación de los alumnos que asisten a modalidades educativas de jornada ampliada de la Dirección General de Educación Técnico Profesional y de la Dirección General de Educación Secundaria.

El aumento de la recaudación del impuesto a que refiere el inciso anterior, por sobre su recaudación del ejercicio 2020, medida en valores constantes del citado año, se podrá destinar a financiar los créditos presupuestales de servicios personales de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria".

**Artículo 273.-** Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" una partida presupuestal anual de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.

A efectos de financiar la asignación prevista en el presente artículo, disminúyese en el mismo monto la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley Nº19.670, de 15 de octubre de 2018.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida en el primer inciso del presente artículo.

**Artículo 274.-** Destínase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", el 5% (cinco por ciento) de lo producido en las subastas del espectro radioeléctrico que realice el Estado, con destino al financiamiento de gastos de funcionamiento e inversión.

INCISO 26
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

**Artículo 275.-** Derógase el literal H) del artículo 382 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 571 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 276.-** Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional", una partida de $ 7.000.000 (siete millones

de pesos uruguayos) para el ejercicio 2022, con destino al proyecto "Institutos Centrales de Investigación" para financiar la investigación en la generación y producción de vacunas.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado para el ejercicio 2022, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", objeto del gasto 581.013 "FOMIN III Fondo Multilateral de Inversión III", Fuente de Financiamiento "Rentas Generales".

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se reasignan.

**Artículo 277.-** Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 43.000.000 (cuarenta y tres millones de pesos uruguayos) anuales, para el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 350 "Inserción universitaria en el sistema integrado de salud", con destino al Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" a efectos de financiar:

| | | | |
|---|---|---|---|
| A) | Programa de rápida resolución de cáncer de mama | $ | 23.414.632 |
| B) | Unidad de cirugía ambulatoria | $ | 7.585.368 |
| C) | Programa de rehabilitación física integral | $ | 12.000.000 |

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se reasignan.

**Artículo 278.-** Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Programa 347 "Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional", una partida presupuestal anual de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) que será destinada exclusivamente a sostener la enseñanza de grado en plataformas digitales.

A efectos de financiar la asignación prevista en el presente artículo, disminúyese el crédito presupuestal en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación – URSEC" en el Grupo 0 "Servicios Personales", en la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) anuales.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida en el primer inciso del presente artículo.

**Artículo 279.-** Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", en la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 349 "Universidad inclusiva y efectivización de los derechos de las personas", la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) anuales que será destinada exclusivamente al sistema de Becas de grado del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario.

A efectos de financiar la asignación prevista en el presente artículo, disminúyese el crédito presupuestal en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua – URSEA" en el Grupo 0 "Servicios Personales", en la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) anuales.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida en el primer inciso del presente artículo.

INCISO 27
INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

**Artículo 280.-** Sustitúyese el artículo 123 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 123.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos.

Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o a un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (programa, proyecto o plan de trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquellas cuando corresponda.

El INAU establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, transcurridos los cuales, el mismo podrá ser prorrogado en situaciones excepcionales o de emergencia debidamente acreditadas, siempre que mantengan tales extremos, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo máximo de veinte meses, no generando derecho a adquirir la calidad de funcionario público en ningún caso.

Al vencimiento del plazo inicial de diez meses o el de su prórroga según sea el caso que se trate, se extinguirá la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.

La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto".

**Artículo 281.-** Sustitúyese el artículo 442 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 442.- Créanse los regímenes de familia de origen y de acogimiento familiar de niños, niñas o adolescentes en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). A través de este régimen el INAU otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquéllos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva. Estas partidas podrán ser abonadas directamente a quienes celebraron el acuerdo de acogimiento familiar, a las familias de origen o a la institución o servicio cuya intervención se requiera en cada situación.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 282.-** Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisoriato, a quienes a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contrato de función pública o contratos eventuales.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos. El Directorio de la Institución reglamentará el proceso de selección con el cual se procederá al cambio de la modalidad contractual, teniendo en cuenta las evaluaciones de cada trabajador en su trayectoria institucional.

Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado ocupado del escalafón respectivo.

Las presentes contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales de la Institución.

Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo del provisoriato.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 283.-** Sustitúyese el artículo 582 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 582.- Los créditos asignados al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en unidades reajustables, se ajustarán según lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Deróganse todas la normas que se opongan a la presente disposición".

INCISO 29
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

**Artículo 284.-** Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, créditos presupuestales del grupo 2 "Servicios no Personales", al grupo 0 "Servicios Personales", por un monto de hasta $ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2021, y por un monto de hasta $ 660.000.000 (seiscientos sesenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2022, con destino a ampliar el Fondo de Suplencias creado por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 595 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y a la conformación de Servicios Asistenciales y de Apoyo.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos traspuestos en aplicación del presente artículo, debiendo transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Aplícanse a los topes mencionados en este artículo, los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio, para las retribuciones de los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en este artículo podrá realizarse exclusivamente durante la vigencia del presente período presupuestal 2020-2024 y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 285.-** Reasígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", desde el grupo 2 "Servicios no personales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos) con destino a incrementar la prima por antigüedad de los funcionarios no médicos.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las partidas a reasignar del grupo 2 "Servicios no personales" dentro de los primeros treinta días de vigencia de la presente ley, debiendo volcar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente realizado.

**Artículo 286.-** Sustitúyese el artículo 600 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 600.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a celebrar contratos temporales de derecho público, a efectos de atender necesidades que el organismo no pueda cubrir con sus propios funcionarios, por un término no superior a los tres años, no prorrogables. La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad a la normativa vigente a tales efectos en el Inciso.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior a los contratos correspondientes a directores de unidades ejecutoras, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por períodos de dos años.

Los contratados bajo dicha modalidad en ningún caso adquirirán derecho a permanencia en la función, más allá de los términos de la contratación.

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a la vigencia de la presente ley, la Administración de los Servicios de Salud del Estado remitirá a la Oficina Nacional del Servicio Civil, para su aprobación, los modelos de contrato correspondiente".

**Artículo 287.-** Créase el "Programa para el fortalecimiento de la atención médica en el ámbito rural", cuyos objetivos serán mejorar la accesibilidad a la atención integral de personas y familias en áreas rurales alejadas en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, y profundizar la formación de los especialistas de medicina familiar y comunitaria en el ámbito rural.

El programa tendrá alcance nacional y será administrado de forma coordinada por el Ministerio de Salud Pública, la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), la Universidad de la República, a través de la Facultad de Medicina, y el Gobierno Departamental involucrado en cada caso, en los términos que se establece en los siguientes incisos.

Dicho programa se desarrollará en centros poblados rurales y sus cercanías, que carezcan de atención médica regular y cuenten con una estructura de ASSE destinada a la atención médica con posibilidades reales de alojamiento de un médico. De no existir tal posibilidad real de alojamiento, el mismo será facilitado por el Gobierno Departamental correspondiente, en acuerdo con ASSE.

El Ministerio de Salud Pública y ASSE, en consulta con el Gobierno Departamental involucrado en cada caso, podrán designar simultáneamente hasta diez centros poblados con las características indicadas en el inciso anterior.

El Ministerio de Salud Pública, a través de la Junta Nacional de Salud, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, con la finalidad de que los habitantes de los centros poblados rurales y sus cercanías, incluidos en el programa, puedan acceder a todas las prestaciones de salud.

ASSE podrá contratar simultáneamente hasta diez médicos, preferentemente especialistas en medicina familiar y comunitaria o con posgrado universitario avanzado en la disciplina o con experiencia y capacitación documentada en la disciplina aunque no sistematizada en un posgrado. Se asignará un médico por cada centro poblado rural designado conforme al presente artículo.

La selección de profesionales será realizada a través de un llamado abierto que convocará la Universidad de la República, a través de la Facultad de Medicina. Las bases del llamado serán establecidas por la Facultad de Medicina, en consulta con el Ministerio de Salud Pública y ASSE.

Los médicos seleccionados serán contratados por el plazo de un año, el cual será renovable de común acuerdo hasta por dos años, debiendo radicarse en el centro poblado rural asignado. Tendrán un régimen de trabajo de treinta horas semanales, que deberán

ser cumplidas desarrollando actividad asistencial en la estructura destinada a la atención médica existente.

Cométese a ASSE la financiación, el monitoreo y la evaluación de este programa, la que contará con la colaboración a tales efectos del Ministerio de Salud Pública y de la Universidad de la República, a través de la Facultad de Medicina.

Reasígnase a ASSE, con destino al programa creado en el primer inciso, un importe de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida.

**Artículo 288.-** Exclúyese a la Comisión de Apoyo del Hospital Maciel de lo dispuesto en el artículo 718 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, respecto de la contratación de personal que se destine para trabajar en los Institutos de Medicina Altamente Especializados que funcionan en el Hospital Maciel, el cual ingresará mediante concurso abierto.

**Artículo 289.-** Exclúyese al personal perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) de la obligación del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales prevista en la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Las prestaciones que a la fecha tiene a cargo el Banco de Seguros del Estado respecto de este personal, serán brindadas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

INCISO 31
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

**Artículo 290.-** Reasígnase el crédito presupuestal del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua URSEA", en el Grupo 0 "Servicios Personales", al Inciso 31 "Universidad Tecnológica - UTEC", la suma de $ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, para retribuciones personales y de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento, para la continuidad educativa de las carreras en curso y la extensión territorial a las nuevas sedes.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de la partida establecida en el presente artículo.

INCISO 33
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Artículo 291.-** Agrégase al artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, el siguiente literal:

"D) Intervenir en todos los procesos relativos a las prestaciones internacionales de alimentos exclusivamente en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre obtención de Alimentos en el Extranjero, Nueva York, 1956 y la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV. Montevideo, 1989".

**Artículo 292.-** Sustitúyese el literal G) del artículo 13 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"G) Promover y ejercer la acción civil en los casos previstos en el artículo 28 del Código General del Proceso en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y en el literal D) del artículo 35 de la presente ley (Convención de Naciones Unidas sobre obtención de Alimentos en el Extranjero, Nueva York, 1956)".

**Artículo 293.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.733, de 28 de diciembre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El producido de las ventas a que hacen referencia los literales B) y C) del artículo 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos 95 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 64 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y el dinero confiscado en el marco de dicha normativa se distribuirá: 70% (setenta por ciento) para la Junta Nacional de Drogas, 25% (veinticinco por ciento) para el Fondo Nacional de Recursos, conforme a lo establecido en el artículo 410 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y 5% (cinco por ciento) para la Fiscalía General de la Nación con destino a integrar el fondo de peritajes creado por el artículo 1º".

**Artículo 294.-** Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a constituir un fideicomiso de administración, con el objeto de enajenar los bienes inmuebles a que refieren los artículos 6º y 11 de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015; y administrar su producido con el fin de construir o adquirir bienes inmuebles para dicho Inciso, así como refaccionar o remodelar bienes inmuebles propiedad del organismo, en función de sus necesidades de funcionamiento.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 295.-** Las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes tendrán competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

Las Fiscalías Penales Departamentales del Interior que hayan intervenido en la investigación de alguna de las actividades delictivas precedentes al delito de lavado de activos previstas en el artículo 34 de la mencionada ley, tendrán competencia para realizar todos los actos procesales previos a la formalización por lavado de activos y una vez cumplido dichos actos, el Fiscal interviniente remitirá la causa a la Fiscalía competente a los efectos de continuar con el proceso.

INCISO 34
JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

**Artículo 296.-** Asígnase una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", unidad ejecutora 001, objeto del gasto 282 "Profesionales y técnicos".

A efectos de financiar las asignaciones previstas para los ejercicios 2022 y siguientes, reasígnase el crédito presupuestal aprobado para el ejercicio 2022, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría MEF" objeto del gasto 581.013 "FOMIN III Fondo Multilateral de Inversión III" Fuente de Financiamiento "Rentas Generales".

**Artículo 297.-** Exceptúase al Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" de toda limitación en el llenado de sus vacantes, hasta un máximo de cinco vacantes.

**Artículo 298.-** Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", en el Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir tareas específicas" una partida anual de $ 520.000 (quinientos veinte mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales correspondientes.

A efectos de financiar la asignación prevista en el presente artículo, disminúyese el crédito presupuestal en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación – URSEC" en el Grupo 0 "Servicios Personales".

**Artículo 299.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 614 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida

con un mínimo de dos años en la Junta de Transparencia y Ética Pública, podrán optar por su incorporación definitiva al organismo".

INCISO 35
INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

**Artículo 300.-** Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a reasignar por única vez un monto de hasta $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) desde los créditos presupuestales asignados al Grupo 0 "Servicios Personales", con destino al financiamiento de gastos de funcionamiento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 301.-** A partir de la vigencia de la presente ley, en el marco del artículo 7º de la Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017, la Administración de los Servicios de Salud del Estado y los prestadores privados de salud según corresponda, serán los responsables de la atención en aquellos casos de episodios agudos de salud mental de adolescentes vinculados al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el INISA dará cumplimiento a los contratos vigentes suscritos con instituciones privadas, hasta la culminación de los mismos.

**Artículo 302.-** Sustitúyese el literal E) del artículo 222 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"E) Para reforzar los créditos del grupo 1 "Bienes de Consumo", del grupo 2 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los créditos asignados a inversiones, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas".

**Artículo 303.-** Reasígnase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Adolescente", con destino al grupo 1 "Bienes de Consumo" y grupo 2 "Servicios no Personales", la suma total de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida.

SECCIÓN VI
OTROS INCISOS

INCISO 21
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**Artículo 304.-** Reasígnanse los créditos presupuestales previstos para el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, objeto del gasto 552.037 "Plan Ceibal", programa 340 "Acceso a la Educación", Proyecto 401 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 59.000.000 (cincuenta y nueve millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2022, como partida por única vez, para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", programa 353 "Desarrollo Académico", Proyecto 000 "Funcionamiento".

**Artículo 305.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 837 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto la innovación educativa mediante la inclusión de tecnologías digitales, promoviendo la mejora en la educación con impacto en los procesos de aprendizaje, inclusión y crecimiento personal, en la niñez, la adolescencia y la juventud".

**Artículo 306.-** Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 840 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El Centro gestionará el programa para la Conectividad Educativa Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, el cual constituye un proyecto educativo tendiente a promover la inclusión digital para la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y el acceso a la educación y a la cultura, y será la entidad referente en innovación educativa con tecnologías, debiendo gestionar los programas que el Poder Ejecutivo le asigne en cumplimiento del artículo 1º de la presente ley".

**Artículo 307.-** Reasígnanse los créditos presupuestales aprobados para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de acuerdo al siguiente detalle:

| Tipo de Gasto | Programa | Proyecto | Rentas Generales | Endeudamiento Externo | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Funcionamiento | 240 | 400 | -282.612.474 | | -282.612.474 |
| Funcionamiento | 241 | 400 | -101.872.625 | | -101.872.625 |
| Inversiones | 241 | 906 | 279.200.794 | 105.284.305 | 384.485.099 |
| Total | | | -105.284.305 | 105.284.305 | 0 |

**Artículo 308.-** Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República, en la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales", para el Instituto Nacional de Colonización, con destino a la compra de tierras, un monto anual de hasta UI 135.000.000 (ciento treinta y cinco millones de unidades indexadas), a partir del año 2022.

**Artículo 309.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"El mencionado subsidio será servido por el Banco de Previsión Social con los fondos que al efecto le transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.550, de 10 de agosto de 1976".

Derógase el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007.

Toda referencia normativa al Ministerio de Desarrollo Social vinculada a la transferencia de fondos al Banco de Previsión Social para el pago del subsidio de referencia, se entenderá hecha al Ministerio de Economía y Finanzas.

A los efectos de financiar la asignación dispuesta en el artículo anterior, reasígnase la partida presupuestal asociada al programa de referencia creada por el artículo 255 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, el monto anual de $ 165.975.000 (pesos uruguayos ciento sesenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil).

Disminúyese la partida presupuestal asociada al programa de referencia creada por el artículo 255 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

**Artículo 310.-** Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a utilizar un monto de UI 225.000.000 (doscientos veinticinco millones de unidades indexadas) a los efectos de subsidiar los intereses de préstamos de proyectos que presenten los colonos ante entidades de financiamiento, que tengan por objetivo la promoción productiva y resulten aprobados por los servicios técnicos del Instituto Nacional de Colonización o de la Institución Plan Agropecuario.

Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a garantizar los créditos solicitados por los colonos ante las entidades de financiamiento cuando estas así lo requieran.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

**Artículo 311.-** Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", a partir del ejercicio 2022, las partidas presupuestales en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

| Prog. | UE | Institución | $ |
|---|---|---|---|
| 400 | 15 | Hogar de Ancianos Manuel Souto de Dolores | 240.000 |
| 400 | 15 | Comisión Pro Bienestar Social del anciano de Young-Hogar de Ancianos Valentín Berezán | 240.000 |
| 400 | 15 | Sociedad Filantrópica Santa Fe - Hogar de Ancianos de Rivera | 240.000 |
| 442 | 12 | Pacientes Oncológicos de Young | 240.000 |
| 400 | 15 | Asociación Rural Bañados de Carrasco | 240.000 |
| 400 | 15 | Asociación Civil Tradicionalista de los Troperos de La Tablada | 240.000 |
| 400 | 15 | Centro de Equinoterapia Sauce a Caballo | 240.000 |
| 400 | 15 | Asociación Civil Ilusiones a Caballo | 240.000 |
| 400 | 15 | Sociedad para la Conservación de la Biodiversidad de Maldonado | 240.000 |
| 400 | 15 | Asociación Civil Soñando por los Niños | 240.000 |
| 400 | 15 | ONG Casa Madre | 220.000 |
| 400 | 15 | Capacidades Diferentes de Sarandí Grande - CADISAR | 220.000 |
| 442 | 12 | Club de Ayuda Mutua de Artritis Reumatoidea - CLAMAR | 220.000 |
| 400 | 15 | Sociedad 25 de Agosto de Pensionistas y Retirados de las FF.AA. | 220.000 |
| 400 | 15 | Hogar de Ancianos San Vicente Pallotti de Casupá | 220.000 |
| 400 | 15 | Asociación Civil de Personas con Discapacidad de Tambores - ADISTAM | 220.000 |
| 400 | 15 | Asociación de Jubilados y Pensionistas de Young | 180.000 |
| 400 | 15 | Ministerio de Impacto Cristiano | 160.000 |
| 400 | 15 | ONG Operación Rescate | 160.000 |
| 280 | 11 | Carmelo Cine Club | 150.000 |
| 442 | 12 | Espacio Participativo de Usuarios de la Salud | 150.000 |
| 400 | 15 | Asociación Civil Años Dorados - Adulto Mayor de Vichadero, Rivera | 100.000 |
| 400 | 15 | Asociación Civil de Ancianos Villa 25 de Mayo | 100.000 |
| Total | | | 4.720.000 |

Increméntase a partir del ejercicio 2022, en el inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" el crédito presupuestal que se detalla:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 400 | 15 | UDI 3 de diciembre | 80.000 |

A efectos de financiar las asignaciones previstas para los ejercicios 2022 y siguientes, reasígnase el crédito presupuestal aprobado para el ejercicio 2022, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría MEF", objeto del gasto 581.013 "FOMIN III Fondo Multilateral de Inversión III", Fuente de Financiamiento "Rentas Generales".

INCISO 23
PARTIDAS A REAPLICAR

**Artículo 312.-** Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 404 "Atención Integral a la Primera Infancia", una partida anual de $ 2.117.000.000 (dos mil ciento diecisiete millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el fortalecimiento de las políticas, programas y acciones destinadas a la atención integral de la primera infancia.

Créase un equipo de coordinación que tendrá como cometido establecer el lineamiento y estrategia del programa mencionado anteriormente, así como proyectar la distribución de la partida referida en el inciso primero, entre las diferentes instituciones públicas que tendrán a su cargo la ejecución del programa, de acuerdo a la asignación que se establece en este artículo.

El equipo de coordinación estará integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, del Ministerio de Salud Pública, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

La ejecución de los créditos asignados se efectuará de acuerdo a las condiciones y montos establecidos en los convenios que a tal efecto suscriban la Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, con la institución pública correspondiente.

El monto asignado en el inciso primero del presente artículo se distribuirá, según el siguiente detalle:

| | 2022 | 2023 |
|---|---|---|
| Ministerio de Desarrollo Social | $ 1.232.000.000 | $ 797.000.000 |
| INAU (CAIF) - ASSE - ANEP - Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial | $ 870.000.000 | $ 1.290.000.000 |
| Ministerio de Salud Pública | $15.000.000 | $ 30.000.000 |
| Total | $ 2.117.000.000 | $ 2.117.000.000 |

El equipo de coordinación remitirá dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de cada convenio copia del mismo a la Asamblea General.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo definido por el equipo de coordinación creado en el inciso segundo de este artículo y previo informe de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" hacia los diferentes Incisos ejecutores del programa para dar cumplimiento a los convenios referidos.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 313.-** Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 500 "Políticas de Empleo", Proyecto 221 "Políticas Activas de Empleo", una partida por única vez para el ejercicio 2022 de $ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al desarrollo de políticas activas de empleo de los jóvenes entre quince y veintinueve años, de los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y de personas con discapacidad.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" hacia los diferentes organismos ejecutores de las políticas.

INCISO 24
DIVERSOS CRÉDITOS

**Artículo 314.-** Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 513.033 "Prestadores de Salud - Convenio 2020-2022", una partida por única vez de $

96.000.000 (noventa y seis millones de pesos uruguayos) destinada a los Prestadores Integrales de Salud. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará la forma de distribución y el monto a transferir a cada prestador.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 315.-** Reasígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", Proyecto 501 "Seguridad de la información" la suma anual de $ 6.864.697 (seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y la suma anual de $ 14.430.150 (catorce millones cuatrocientos treinta mil ciento cincuenta pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos" del objeto del gasto 589.000 "Otras Transferencias al Exterior" al objeto del gasto 581.000 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales".

**Artículo 316.-** Sustitúyese el artículo 662 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 662.- Créase un Fondo de Asimetrías, a efectos de constituir un fideicomiso con la finalidad de compensar la eventual disminución de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales, por aplicación de nuevos porcentajes de distribución de la partida establecida en el artículo 658 de la presente ley.

Asígnase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', unidad ejecutora 024 'Dirección General de Secretaría (MEF)', programa 492 'Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar la partida definida en el inciso anterior para el ejercicio 2022 si la actualización de las alícuotas a sus nuevos criterios ocurre en el transcurso de dicho ejercicio.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, total o parcialmente, esta partida al fideicomiso al que se hace referencia en el primer inciso.

Se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Congreso de Intendentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, que elevará a consideración de la Comisión prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, una nueva propuesta de distribución de la partida establecida en el artículo 658 de la presente ley, la que podrá modificar las variables actualmente consideradas, incluir nuevas variables y modificar sus ponderaciones.

El monto que percibirá cada Gobierno Departamental durante el período presupuestal 2020 - 2024, no podrá ser inferior al monto distribuido en el ejercicio 2019; actualizada por Índice de Precios al Consumo (IPC)".

**Artículo 317.-** Establécese que las retribuciones de los delegados designados por el Poder Ejecutivo en la Delegación Uruguaya ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, serán abonadas por el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", y por el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", según a quien corresponda designar la delegación.

**Artículo 318.-** Dispónese un nuevo plazo a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de marzo de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 650 y en el inciso tercero del artículo 651 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a los efectos de recabar la adhesión de las personas o sus causahabientes, que aún no lo hubieran hecho, y que tengan derecho al cobro de lo estipulado en el inciso primero de esa disposición legal, para suscribir el convenio, con la liquidación respectiva, renunciando en él a todo tipo de actualización presente o futura de las referidas sentencias, así como a toda reclamación en vía jurisdiccional o administrativa por motivo del diferendo salarial derivado de la aplicación del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Declárase que dicho acuerdo pone fin a los procesos iniciados por el motivo referido.

Vencido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el Poder Judicial comunicará al Poder Ejecutivo las adhesiones alcanzadas, y este último, dentro de los treinta días siguientes, dictará resolución, en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 650 de la Ley Nº 19.924.

## SECCIÓN VII
## RECURSOS

**Artículo 319.-** Incorpórase a la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 bis.- Si una entidad financiera obligada a informar, celebrara actos o realizara acuerdos cuyo efecto redunde en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa".

**Artículo 320.-** Incorpóranse al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, los siguientes incisos:

"También se considerarán entidades financieras obligadas a informar, aquellas entidades financieras, tales como entidades transparentes a los efectos tributarios o entidades no sometidas a tributación, que no deban informar en ningún otro país o jurisdicción, siempre que tengan en Uruguay su sede de dirección, sede de dirección efectiva, o se encuentren sometidas a la supervisión financiera del Banco Central del Uruguay. Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación a los fideicomisos constituidos en el exterior a los que se les aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

A los efectos del presente Capítulo el término entidad se entenderá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley".

**Artículo 321.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 110.- Inclúyense en las exoneraciones dispuestas por el artículo 1º de este Título a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas)".

**Artículo 322.-** Podrán ampararse en el régimen de aportación gradual dispuesto por el artículo 228 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, aquellos contribuyentes comprendidos en el régimen de tributación dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

A) Realicen actividades empresariales, entendiendo por tales las definidas por el numeral 1) del literal B) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

B) Dejen de tributar la prestación tributaria unificada Monotributo y pasen a tributar el Impuesto al Valor Agregado Mínimo ya sea por opción o de forma preceptiva.

Para aquellos contribuyentes que estén haciendo uso del régimen de aportación gradual dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.568, de 13 de setiembre de 2009, y en su Decreto Reglamentario, a partir del 1º de enero de 2021, los porcentajes de reducción se aplicarán hasta completar los correspondientes períodos de doce meses de actividad registrada.

A los efectos de los porcentajes de reducción a aplicar así como del cómputo de los meses correspondientes a cada escala, se considerará como fecha de inicio de actividades aquella en que comience a tributar el Impuesto al Valor Agregado Mínimo.

**Artículo 323.-** Sustitúyese el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 682 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. (Donaciones especiales. Beneficio).- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

- El 70% (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.

- El 30% (treinta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de $ 533.439.871 (quinientos treinta y tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y un pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior.

También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los remanentes de los topes máximos de donaciones especiales, asignados a las entidades beneficiarias que al 30 de setiembre de cada año no hubieran tenido principio de ejecución.

Los referidos remanentes podrán ser reasignados a otras entidades beneficiarias.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar un monto extraordinario, además del dispuesto por el inciso cuarto del presente artículo, con destino a apoyar proyectos presentados por las entidades comprendidas en el literal B) del numeral 1) del artículo 79 del presente Título, siempre que los proyectos cumplan con lo allí establecido.

El monto extraordinario no estará incluido ni podrá disminuir la asignación dispuesta en el inciso cuarto para atender los proyectos de las instituciones habilitadas por el artículo 79 del presente Título. Para el caso y sobre el monto extraordinario, no será de aplicación el tope del 15% (quince por ciento) por beneficiario dispuesto en el inciso quinto. A tales efectos el Poder Ejecutivo indicará expresamente cuando el monto sea considerado como extraordinario y alcanzado por lo dispuesto en el inciso sexto, atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma.

Para las entidades comprendidas en los literales B) a M) del numeral 2) del artículo 79 del presente Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa".

**Artículo 324.-** Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación técnico-profesional, los equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como- para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.

B) Universidad Católica del Uruguay.

C) Universidad de Montevideo.

D) Universidad ORT Uruguay.

E) Universidad de la Empresa.

F) Instituto Universitario CLAEH.

G) Instituto Universitario ACJ.

H) Instituto Universitario Francisco de Asís.

I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).

J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA).

K) Instituto Politécnico de Punta del Este.

L) Instituto Uruguayo Gastronómico.

M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

Ñ) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

O) Universidad Tecnológica.

P) Fundación Instituto Pasteur.

Q) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud:

A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

F) Fundación Porsaleu.

G) Cottolengo Don Orione.

H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

I) Hogar Español.

J) Fundación Corazoncitos.

K) Fundación Alejandra Forlán.

L) Fundación Ronald Mc Donalds.

M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

Ñ) Fundación Oportunidad.

O) Fundación Clarita Berenbau.

P) Fundación Canguro.

Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.

R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

S) Fundación Trompo Azul.

T) Fundación Hemovida.

U) Fundación Jazmín.

V) Asociación de Celíacos del Uruguay.

W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

X) Fundación Honrar la Vida.

Y) Fundación San Pedro del Durazno.

Z) Asociación de Sordos del Uruguay.

Aa) Fundación ASTUR.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles SOS.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

E) Centro Educativo Los Pinos.

F) Fundación Salir Adelante.

G) Fundación TZEDAKÁ.

H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.

K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Asociación Civil E-dúcate.

O) Enseña Uruguay.

P) Fundación Forge.

Q) Fundación Kolping.

R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).

S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.

T) Fundación Sophia.

U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.

V) Fundación Salesianos Don Bosco.

W) Fundación MIR.

X) Ciclistas sin Fronteras.

Y) Club Internacional del Lawn Tenis del Uruguay.

Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.

Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.

Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.

Cc) Asociación Civil Emocionarte.

Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.

Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.

Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Gg) Fundación ReachingU.

Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ii) Asociación Civil El Palomar.

Jj) Asociación Civil Cireneos.

Kk) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.

Ll) Uruguay Adelante.

Mm) Fundación Nuestro Camino.

Nn) Fundación Humaniza Josefina.

Ññ) Fundación Centro de Educación Popular.

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

C) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

D) Fundación Ave Fénix.

El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.

B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia. La Fiscalía General de la Nación informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

F) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

G) Fundación Torres García.

H) Fundación Pablo Atchugarry.

I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General, y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

**Artículo 325.-** Sustitúyese el artículo 79 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en las redacciones dadas por los artículos 271 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 359 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79 bis. Donaciones Especiales. Formalidades.- Para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, la entidad beneficiaria deberá presentar, en forma previa a la recepción de la donación, un proyecto donde se establezca el destino en que se utilizarán los fondos donados, así como el plazo estimado de ejecución. Los proyectos deberán ser presentados al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 30 de noviembre de cada año.

En el caso de las entidades comprendidas en el numeral 1) literal B) y en el numeral 3) literal A) del artículo anterior, se deberán evaluar además, en forma previa a otorgar el beneficio fiscal, los antecedentes de la entidad beneficiaria, su idoneidad y aptitud en la materia de educación o en el ámbito de la salud mental, y su contribución al entorno social en que desarrolle sus tareas, que demuestren la sustentabilidad del proyecto.

Con independencia de la duración de cada proyecto, toda institución beneficiaria deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de la utilización de las donaciones recibidas hasta el 31 de diciembre de cada año. La misma

condicionará la asignación de tope establecida en el artículo 78 del presente Título.

Las donaciones deberán depositarse en efectivo, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta única y especial, creada a estos efectos, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la forma de presentación de los proyectos, así como la forma de comunicación del cumplimiento de los mismos".

**Artículo 326.-** Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1º ter. Emisiones de CO2.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo que establezca el Poder Ejecutivo, por tonelada de dióxido de carbono (CO2) emitida, cuyos valores en cada caso se indican:

| **Combustible** | **Impuesto por tonelada de CO2 ($)** |
|---|---|
| Gasolina (Nafta Super) 30-S | 5.286 |
| Gasolina (Nafta Premium 97) 30-S | 5.286 |

Los impuestos por tonelada a que refiere el presente artículo corresponden a valores de 2021. El Poder Ejecutivo actualizará anualmente dichos valores en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo, a partir de la referida fecha, y de la información sobre las correspondientes emisiones de CO2 que suministre anualmente el Ministerio de Industria, Energía y Minería al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Ambiente.

El Poder Ejecutivo establecerá anualmente la convergencia del impuesto por tonelada de CO2 a la unidad de medida en que se comercialicen los bienes citados, según la información que suministre anualmente el Ministerio de Industria, Energía y Minería al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del presente artículo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar un porcentaje de lo recaudado por este impuesto, para financiar políticas que promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el transporte sostenible y la adaptación de los ecosistemas y los sistemas productivos al cambio climático, pudiendo crear un fondo especial a estos efectos, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Lo dispuesto en el presente artículo, no implica modificación en el régimen tributario dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, para el alcohol carburante".

**Artículo 327.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el monto del Impuesto Específico Interno a que refiere el artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. Dicha modificación se podrá aplicar exclusivamente a los hechos generadores vinculados a las naftas, y el impuesto resultante no podrá superar en ningún caso el monto fijo a que refiere el citado artículo, con sus correspondientes actualizaciones.

**Artículo 328.-** Agrégase al literal D) del numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"iv) Los galpones para la producción de aves y cerdos, y las colmenas".

**Artículo 329.-** Las modificaciones realizadas al Texto Ordenado 1996, en la presente ley, se consideran realizadas a las leyes que les dieron origen.

**Artículo 330.-** Autorízase la importación definitiva al ingreso al territorio aduanero nacional de vehículos clásicos con una antigüedad igual o mayor a cincuenta años, exonerados de todos los gravámenes aduaneros o no que se abonan en ocasión de la importación, incluso recargo mínimo.

En ningún caso los mismos podrán ser enajenados dentro del territorio nacional.

El incumplimiento de las condiciones predichas configurará la infracción aduanera prevista por el artículo 208 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay).

El Poder Ejecutivo reglamentará la siguiente disposición en un plazo de ciento ochenta días.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 331.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo para el Desarrollo dentro del cual podrán existir uno o más patrimonios de afectación independientes, constituidos a partir de las contribuciones adicionales del Banco de la República Oriental del Uruguay previstas en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, con la finalidad de dar apoyo a proyectos productivos de bienes o servicios viables y sustentables, alineados con los objetivos y directrices estratégicas establecidos por el Poder Ejecutivo.

A efectos de la presente ley se lo denominará "FONDES" y en su actuación se podrá identificar con dicha sigla".

**Artículo 332.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los apoyos del FONDES podrán otorgarse mediante los siguientes instrumentos:

A) Préstamos, líneas de crédito, garantías y bonificación de tasa de interés en préstamos otorgados por el sistema financiero.

B) Capital semilla y capital de riesgo.

C) Aportes no reembolsables para el financiamiento total o parcial de la asistencia técnica necesaria para completar los planes o estudios de viabilidad y desarrollo de un proyecto, y la evaluación técnica del mismo.

D) Aportes no reembolsables para el financiamiento total o parcial de planes de capacitación o mejora de gestión y procesos de certificación.

E) Otros que el Poder Ejecutivo determine".

**Artículo 333.-** Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- La totalidad de los nuevos apoyos a conceder al total de los emprendimientos o proyectos de un mismo grupo económico, no podrá superar en ningún caso el 10% (diez por ciento) de los activos administrados en el año corriente por la partición correspondiente. En el caso de otorgamiento de sucesivos apoyos crediticios a proyectos o empresas de un mismo grupo económico, se podrán conceder hasta dos préstamos o líneas de crédito en un período de cinco años, y el monto total prestado no podrá superar el 15% (quince por ciento) del valor promedio anual de los activos administrados en la partición correspondiente, en los últimos cinco años".

**Artículo 334.-** Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Las empresas que reciban apoyo del FONDES deberán comprometerse a la reinversión de utilidades y a no tomar préstamos u otorgar garantías, por fuera de las

instituciones de intermediación financiera, sin autorización de la institución administradora de la partición respectiva, mientras no se haya producido el reintegro total de los apoyos reembolsables recibidos o se encuentren vigentes las garantías, cualquiera sea su naturaleza".

**Artículo 335.-** El derecho real conferido por la inscripción de la promesa de enajenación de inmuebles conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, modificativas y concordantes, liberará al adquirente o al promitente adquirente de buena fe y sus sucesores a cualquier título, del derecho real establecido en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975.

**Artículo 336.-** Agrégase al artículo 11 del Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, el siguiente inciso:

"El control del certificado de situación regular de pagos mencionado, se deberá efectuar por las obras realizadas en los últimos diez años anteriores al otorgamiento de los contratos mencionados en el inciso primero de este artículo".

**Artículo 337.-** Derógase el artículo 3º de la Ley Nº 12.059, de 28 de noviembre de 1953, quedando sin efecto la contribución patronal abonada por las empresas sobre las retribuciones de los Prácticos de Puertos y Ríos.

**Artículo 338.-** Toda declaración jurada de actividad remunerada o inexistencia de la misma, efectuada por cualquier persona física ante un funcionario público del organismo público correspondiente, con el fin de ampararse a algún beneficio, deberá ser comunicada por el organismo ante quien se realiza al Banco de Previsión Social, dentro de los treinta días de recibida.

El Banco de Previsión Social establecerá los mecanismos idóneos para recibir dicha comunicación, la que constituirá información fehaciente a efectos de establecer los períodos de inactividad de las personas, como así también disponer las actuaciones de oficio que entienda pertinente.

El Banco de Previsión Social podrá requerir e incorporar la documentación a que refiere el inciso primero, que se encuentre en poder de los organismos públicos a la fecha de promulgación de la presente ley.

**Artículo 339.-** Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, a aquellos profesionales de la salud, que a la fecha de promulgación de la presente ley, presten servicios como tales en la Administración Central, Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales u otros servicios de naturaleza estatal, cualquiera sea la naturaleza de su relación funcional, a efectos de ser contratados por el Banco de Previsión Social, para emitir dictámenes relativos a coberturas por enfermedad e incapacidad en los programas de su competencia y que gestiona el Organismo.

La contratación de profesionales de la salud en los términos previstos en el inciso anterior, no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

**Artículo 340.-** El Programa Ibirapitá cuya competencia fuera asignada al Banco de Previsión Social (BPS) por el artículo 762 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, tendrá como cometido promover la integración social y cultural de los titulares de prestaciones de retiro de todos los sistemas de seguridad social.

Con la finalidad de desarrollar el Programa Ibirapitá, el BPS podrá:

A) Proveer o subsidiar conforme a los ingresos del beneficiario y su situación socioeconómica, los dispositivos o canales de transmisión de información disponibles en la plataforma tecnológica que soporta el Programa.

B) Efectuar acuerdos con actores del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

C) Promover el desarrollo de contenidos audiovisuales, pudiendo integrar componentes de promoción y divulgación de terceros destinados a favorecer el desarrollo y sustentabilidad del Programa.

D) Celebrar acuerdos con instituciones de la sociedad civil presentes en el territorio, con el cometido de promover, difundir y extender el uso y aprovechamiento de los beneficios del Programa.

E) Crear, promover o apoyar programas de fidelidad a nivel nacional o local, cuando ello redunde en beneficios para los integrantes del Programa.

F) Realizar toda otra actividad vinculada al Programa que permita mejorar las prestaciones y la sustentabilidad del mismo.

G) Dictar la reglamentación que estime necesaria para dar cumplimiento a los beneficios del Programa Ibirapitá.

El BPS podrá contar con el asesoramiento y las recomendaciones del Consejo Consultivo del Adulto Mayor que funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

Los Organismos de Seguridad Social estarán obligados a brindar la información requerida por el BPS, para conformar la base de beneficiarios del Programa Ibirapitá y establecer el nivel de ingresos por todo concepto, a efectos de definir las coberturas previstas en el marco del Programa.

**Artículo 341.-** Establécese que las pensiones por sobrevivencia que tengan su causa en el fallecimiento del beneficiario de una pensión especial reparatoria, prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 18.033, de 13 de octubre de 2006, serán otorgadas por el Banco de Previsión Social y se tramitarán ante dicho organismo.

**Artículo 342.-** Establécese como única fuente válida para acreditar la situación de enfermedad de todo trabajador, la generada en la Historia Clínica Electrónica Nacional de su prestador de salud, por la cobertura que le provea el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), cualquiera sea la modalidad de la misma.

La información a que refiere el inciso anterior será comunicada al Banco de Previsión Social (BPS), que la integrará con la información de actividades vigentes para el colectivo de trabajadores amparados por el Organismo.

Para todas las actividades vigentes al momento de la certificación médica, el BPS comunicará a cada empleador, en forma directa y reservada, la situación del trabajador, no pudiendo brindar información sobre la patología que lo afecta, sino únicamente sobre el tiempo estimado de reintegro a su trabajo.

El BPS, en su calidad de administrador del Sistema Nacional de Certificación Laboral (SNCL), podrá:

A) Establecer los mecanismos de comunicación, validación de datos, y otros aspectos vinculados a la seguridad de la información, de conformidad con las pautas técnicas que a tal efecto se definan por el Programa Salud.Uy dependiente de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento.

B) Celebrar acuerdos contractuales con los prestadores integrales de salud, públicos o privados, en los cuales quedarán reguladas las obligaciones de las partes, en cuyo marco podrá exigir la auditoría de la Historia Clínica Electrónica.

C) Acreditar el derecho al cobro del subsidio previsto en el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y

concordantes, así como proveer, mediante convenio, el acceso a dicha información a terceros empleadores fuera del sistema de cobertura de la precitada norma.

D) Establecer un cronograma de incorporación progresiva al sistema, de las instituciones que componen el SNIS, teniendo para ello como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 343.-** A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2022, que no podrá superar el equivalente a US$ 2.100.000.000 (dos mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 344.-** Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Organización).- La Comisión de Promoción del Mercado de Valores estará integrada por un representante designado por el Poder Ejecutivo, quien la presidirá.

Integran asimismo la misma, delegados de aquellas organizaciones y entidades de mayor representatividad que intervengan en el mercado de valores, en un número mínimo de nueve y máximo de quince, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo de listas presentadas por estas organizaciones o entidades.

El Poder Ejecutivo en sus designaciones deberá asegurar el mayor grado de representatividad de todos los actores que actúan en el mercado de valores.

En caso de empate el Presidente tendrá voto doble".

**Artículo 345.-** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma, integración y oportunidad de propuesta y elección de los representantes mencionados en el artículo anterior así como la forma de funcionamiento de la Comisión de Promoción del Mercado de Valores.

Los representantes de las organizaciones y entidades durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos en forma sucesiva".

**Artículo 346.-** Los artículos 60, 63, 64, 65, 68 y 81 numerales 2) y 3) de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, no serán aplicables a los contratos de instrumentos financieros derivados definidos en el artículo 36 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996 en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 19.479, de 5 de enero de 2017, y en el artículo 22 bis del Decreto Nº 148/007, de 26 de abril de 2007, agregado por el artículo 10 del Decreto Nº 115/017, de 2 de mayo de 2017. Como derivación de lo anterior, la situación de concurso de alguna de las partes contratantes no impedirá la plena ejecución de los contratos de instrumentos financieros derivados en los términos pactados en cada operación o en los contratos marco que las regulen, incluyendo la ejecución de las garantías constituidas. Tampoco será aplicable a los contratos de instrumentos financieros derivados, la inexigibilidad prevista por el artículo 20 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, en caso de suspensión de actividades de la institución de intermediación financiera respectiva, siendo los créditos provenientes de instrumentos financieros derivados exigibles según los términos contractuales pactados, aun en el caso de suspensión de actividades de las instituciones de intermediación financiera.

**Artículo 347.-** Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (Auditoría Interna - Oficial de Cumplimiento).- El Directorio nombrará a un Auditor Interno y a un Oficial de Cumplimiento, que dependerán de dicho órgano.

El Auditor Interno desarrollará una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Banco. Su cometido es ayudar a la organización a cumplir con sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

El Oficial de Cumplimiento verificará el cumplimiento por parte del Banco de los convenios internacionales, leyes y regulaciones nacionales e internacionales sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo que le sean aplicables cuando ejerce actividad financiera, así como otros requisitos que le sean exigidos por entidades regulatorias de los mercados locales e internacionales en los que el Banco actúe".

**Artículo 348.-** Agrégase al artículo 80 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, el siguiente inciso:

"También la Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer un régimen de emisiones simplificadas de valores de oferta pública, en el marco del cual se disponga exonerar a los emisores de todos o algunos de los requisitos establecidos por el presente Título -con excepción del artículo 82-, así como de la exigencia establecida en el artículo 113 de la presente ley, considerando la dimensión del emisor, el monto de la emisión y los potenciales inversores a los que va dirigida".

**Artículo 349.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los organismos referidos en el artículo anterior:

A) No desarrollarán actividades que no están incluidas en sus presupuestos, salvo, excepcionalmente, cuando tal limitante redunde en perjuicio del Ente o Servicio dando cuenta de ello en el siguiente informe anexo al presupuesto.

B) No desarrollarán actividades cuyos ingresos directos no sean suficientes para cubrir los gastos y amortizaciones que aquellas ocasionen, salvo que se cumplan los dos extremos siguientes:

a) Que por resolución fundada del Director o Directorio del organismo y con aprobación del Poder Ejecutivo expresada en el Decreto aprobatorio de su iniciativa presupuestal se juzgue que existen motivos suficientes para justificar la pérdida de recursos o la misma sea consecuencia de decisiones que afecten su nivel de ingresos.

b) Que el organismo en su conjunto sea superavitario o, caso contrario, se le otorgue por ley un subsidio directo para tal actividad. En uno y otro caso se incluirá de modo explícito en los presupuestos el monto del subsidio interno o externo y en los informes, el resultado de las actividades deficitarias.

A los efectos de determinar si la actividad es deficitaria, los organismos deberán tener en cuenta como ingresos los subsidios tarifarios y bonificaciones otorgados por ellos como consecuencia de decisiones derivadas de leyes, decretos y demás disposiciones normativas".

**Artículo 350.-** Sustitúyese el artículo 57 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, con la modificación introducida por el artículo 625 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57.- Créase la Comisión de Compromisos de Gestión (CCG), que tendrá competencia en todos los casos en que por norma legal o reglamentaria se hubiera establecido o se establezca la necesidad de suscribir compromisos de gestión asociados a la percepción de partidas presupuestales correspondientes a los Incisos 02 al 15, 21 y 36 del Presupuesto Nacional.

También tendrá competencia en los compromisos de gestión que hubieran sido regulados por normativa específica para determinada institución.

Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes designados por el Presidente de la República, que actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), quien la presidirá, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Quedan excluidos de la presente disposición los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

Los Compromisos de Gestión de estos organismos deberán contar con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la OPP, la que se expresará en la instancia de la aprobación de los Presupuestos de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 221 de la Constitución de la República".

**Artículo 351.-** Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el artículo 68 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea de la misma empresa, el tope regirá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción.

En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto".

**Artículo 352.-** Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida residir definitivamente en el país, podrá introducir por única vez, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos:

A) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.

B) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

C) Un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su empadronamiento. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento departamental y en el Registro Nacional de Automotores.

El citado vehículo deberá ser empadronado directamente por la persona interesada en la Intendencia Departamental correspondiente.

En las operaciones previstas en este artículo no será preceptiva la intervención del Despachante de Aduana. Establécese la gratuidad de las legalizaciones consulares en los documentos relacionados con el trámite de residencia definitiva en el país de los compatriotas y de su núcleo familiar, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo".

**Artículo 353.-** Establécese que los precios de los productos no monopolizados que comercialicen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, serán fijados directamente por el Directorio, en cuyo caso lo comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo acompañando la información correspondiente al acto aprobado.

El Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de recibida dicha comunicación podrá, mediante decisión fundada, modificar para el futuro dichos precios.

**Artículo 354.-** Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76. (Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa).- El Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa tendrá por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, el sostenimiento de los organismos de integración de segundo y tercer grado que cumplan funciones educativas, de asistencia técnica e investigación y, complementariamente, la atención de objetivos de incidencia social, cultural o medioambiental. Dentro de los objetivos de incidencia social se entienden incluidos los proyectos o actividades de colaboración o ayuda a la comunidad, a los asociados, a sectores desfavorecidos de la sociedad o que estén afrontando crisis económicas, sanitarias o sociales y similares.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas directamente por la cooperativa o a través de federaciones, confederaciones o entidades auxiliares especializadas o conjuntamente con ellas.

Integrarán el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa los excedentes netos del ejercicio que se asigne al mismo con un porcentaje mínimo establecido en el artículo 70 de la presente ley y las donaciones y ayudas recibidas de terceros con ese destino específico.

El informe anual de la gestión que se presente a la Asamblea incluirá un detalle del uso de dicho Fondo, con expresión de cantidades, conceptos y actividades".

**Artículo 355.-** Agrégase como último inciso al artículo 70 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, el siguiente:

"El estatuto podrá destinar, con la aprobación por mayoría especial de dos tercios (2/3) de socios presentes en la Asamblea General Ordinaria, la totalidad o parte de los excedentes a un fondo de reserva con destino a la adquisición de tecnología, afrontar riesgos financieros o crediticios, o cualquier otro destino que signifique una mejora de la competitividad de la cooperativa".

**Artículo 356.-** Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.837, de 27 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119. (Principios).- Las cooperativas de vivienda, además de los principios consagrados en el artículo 7º de la presente ley, deberán observar los siguientes:

1) Suministrarán viviendas al costo, no admitiéndose ningún tipo de práctica especulativa.

2) Consagrarán que los excedentes no serán capitalizables en las partes sociales de los socios, ni podrán ser objeto de reparto entre los mismos.

3) En una misma cooperativa podrán existir socios titulares únicos de la participación social y el derivado derecho de uso y goce sobre la vivienda y socios con titularidad compartida de la participación social con derecho de uso y goce sobre una misma vivienda.

Tendrán la categoría de titulares únicos, las personas que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente y estén a cargo individualmente del núcleo familiar que habite la vivienda.

Serán simultáneamente socios titulares, las dos personas del hogar destinatario de una vivienda que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente, estén a cargo del núcleo familiar y constituyan matrimonio, unión concubinaria reconocida, o unión concubinaria sin declaración judicial de reconocimiento con independencia de su género y estado civil, constituyendo a todos los efectos, una titularidad compartida.

En las cooperativas de usuarios, ambos socios cotitulares ejercerán conjuntamente el derecho de uso y goce sobre la misma vivienda y asumirán las obligaciones correspondientes.

Cada socio ejercerá separadamente los derechos sociales inherentes a su calidad, sin perjuicio de la posibilidad de actuar por el otro con un poder simple otorgado por escrito para cada instancia.

En caso de uniones concubinarias sin declaración judicial de reconocimiento, su reconocimiento estará sujeto a la reglamentación correspondiente.

Cuando en una cooperativa de vivienda coexistan socios titulares únicos del derecho a una vivienda con socios de titularidad compartida, el voto de los primeros se ponderará doble.

Los socios titulares que habiten en una misma vivienda, no podrán participar conjuntamente en el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal ni simultáneamente en ambos organismos.

Para los casos de socios anteriores a la vigencia del presente régimen de titularidad compartida, quienes tengan conformada una unión matrimonial o concubinaria podrán optar de común acuerdo por incorporarse al mismo, en las condiciones que la reglamentación establecerá.

Para el caso de la conformación de un núcleo familiar que habite la vivienda, a partir de la constitución de un matrimonio, o de una unión concubinaria posterior al ingreso de un socio titular individual, se ingresará al régimen de cotitularidad, debiendo considerarse al efecto del cálculo del valor de las respectivas partes sociales la fecha de inicio de dicha situación, debidamente acreditada por ambos socios a la cooperativa.

Para el caso de retiro de los cotitulares del uso y goce de una vivienda, se requerirá el consentimiento de ambos y la cooperativa efectuará el reembolso de la totalidad de las partes sociales a ambos socios conjuntamente, sin perjuicio de las compensaciones o la distribución de cuotas que entre sí legalmente corresponda.

Se admitirá el retiro de un solo socio de titularidad compartida, para el caso de disolución del vínculo matrimonial o concubinario, en cuya situación continuará el otro como socio titular único de la participación social, sin perjuicio de las compensaciones económicas que entre ambos puedan corresponder. El retiro se regirá por el estatuto de las cooperativas y la legislación vigente".

**Artículo 357.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.480, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 749 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º. (Gestión del registro).- El Banco de Previsión Social (BPS), sin perjuicio de retener las pensiones alimenticias de las prestaciones que sirve al obligado alimentario conforme a la normativa aplicable, deberá:

A) Mantener el registro a que refiere el artículo 2º de la presente ley, actualizado con la información que le sea comunicado por las sedes competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

B) Comunicar en forma fehaciente a los empleadores y entidades públicas o privadas en las que el obligado alimentario esté registrado ante dicho instituto como dependiente, titular o socio, la orden judicial de retención, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad en el ámbito de afiliación del organismo.

C) Comunicar a las siguientes entidades: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Notarial de Seguridad Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales, Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial y al Servicio de Retiros y Pensiones de la Fuerzas Armadas, en donde el obligado esté registrado, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad de afiliación a esos organismos, bajo pautas de seguridad definidas por el BPS.

D) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, que el obligado alimentario se ha desvinculado de los empleadores o entidades a que refieren los literales B) y C), o que ha cesado el servicio de prestaciones económicas brindadas por dichos organismos.

E) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, haber dado cumplimiento a lo previsto en el literal B) de este artículo".

**Artículo 358.-** Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 19.480, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 750 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales C) y D) del artículo 5º, las entidades mencionadas deberán comunicar, en tiempo real, las altas y bajas de los registros de afiliados al Banco de Previsión Social (BPS). Dicha comunicación se encuentra comprendida en lo dispuesto por

el literal B) del artículo 9º y el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. En esa comunicación, el BPS deberá cumplir, en lo que corresponda, los principios de reserva y finalidad previstos en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, y el principio de confidencialidad previsto en la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

La entidad realizará directamente la retención de pensiones alimenticias cuando se trate de pagos de prestaciones que sirvan a obligados alimentarios.

Cuando se trate de afiliados cotizantes, la entidad comunicará al empleador, sea éste del ámbito público o del privado, la información a que refiere el artículo 4º, a efectos de proceder a la retención y pago de la respectiva partida".

**Artículo 359.-** Agrégase al artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 474 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente literal:

"D) La ejecución de créditos hipotecarios otorgados por la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciario de fideicomisos constituidos con el Banco Hipotecario del Uruguay u otro organismo público, cuando el beneficiario sea también un organismo público".

**Artículo 360.-** Derógase el inciso final del artículo 703 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y derógase el inciso final del artículo 713 de dicha ley.

**Artículo 361.-** Incorpórase al artículo 79 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente numeral:

"5.4 Contratos de construcción y los adeudos provenientes de la mejora o conservación del inmueble, cuyo acreedor sea "MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber".

**Artículo 362.-** Los contratos de construcción y los adeudos provenientes de la mejora o conservación del inmueble, cuyo acreedor sea "MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber", inscriptos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que a dicha fecha cuenten con inscripción registral vigente, caducarán a los treinta años contados a partir del día de su primera inscripción registral.

**Artículo 363.-** Sustitúyese el numeral 1.1 del artículo 79 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"1.1 Contratos de construcción y los adeudos provenientes de la mejora o conservación del inmueble, cuyo acreedor sea distinto al mencionado en el numeral 5.4 del presente artículo".

**Artículo 364.-** Incorpórase al artículo 14 de la Ley Nº 18.396, de 24 de octubre de 2008, el siguiente inciso:

"Las notificaciones de las resoluciones de la Caja, podrán realizarse también válidamente por correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos, al domicilio electrónico constituido, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que las realizadas conforme a lo previsto en este artículo, siempre que proporcionen seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha".

**Artículo 365.-** Incorpórase al artículo 19 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, el siguiente literal:

"H) Los organismos referidos en el inciso primero del presente artículo, comunicarán a la Presidencia de la República, a efectos de su remisión a la Agencia de Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas creada por el artículo 305 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, la información referida al cumplimiento de las etapas definidas en los literales precedentes, en los plazos y modalidades que establezca la reglamentación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de octubre de 2021.

ALFREDO FRATTI, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

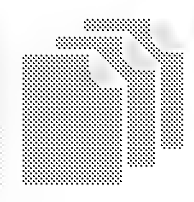
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 3 de Noviembre de 2021

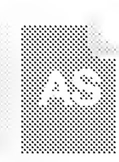
Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2020.-

**LACALLE POU LUIS**; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; ALEJANDRO IRASTORZA; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

# Avisos



## Apertura de Sucesiones



### PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

### MONTEVIDEO

#### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

##### PRIMER TURNO

IRMA MARTA ECHEVERRIA CHURRUCA (IUE 2-20394/2021).
Montevideo, 12 de octubre de 2021.
CECILIA VILLAMIL BONITO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26904 Nov 09- Nov 22*

VICTOR HUGO ZANELLA Y BETTY NOEMA TORRES CALCAGNO (IUE 2-21425/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
CECILIA VILLAMIL BONITO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26835 Nov 09- Nov 22*

MARIA CRISTINA ECHEVESTE DIAZ y USCHER LOSKIN IRIGARAY (IUE 2-37849/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26780 Nov 08- Nov 19*

NELIDA CARMEN CARDOSO GARRIDO (IUE 2-22046/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26735 Nov 08- Nov 19*

MERCEDES MEDIAVILLA (IUE 2-38887/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26722 Nov 08- Nov 19*

JORGE WASHINGTON LARRAÑAGA FRAGA (IUE 2-36520/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26715 Nov 08- Nov 19*

MARIA CRISTINA SCURO de SOUZA y JOSE ALFREDO TOYAS SCURO (IUE 2-28494/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26710 Nov 08- Nov 19*

AURELIA MARGARITA GARRIDO CABO (IUE 2-27447/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26652 Nov 08- Nov 19*

SERVANDO ALONSO DOMINGUEZ (IUE 2-42128/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26592 Nov 05- Nov 18*

GUILLERMO PAEZ MARTINEZ de CASTILLA (IUE 2-39304/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26591 Nov 05- Nov 18*

MARIA CRISTALINA ZUNINO PEREZ (IUE 2-34457/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26590 Nov 05- Nov 18*

ANA CRISTINA MONTALTO MARTINEZ (IUE 2-7548/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26528 Nov 05- Nov 18*

RICHARD VELAZCO URDANGARAY (IUE 2-42702/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26510 Nov 05- Nov 18*

JULIO MARIA CAMPISTRUS CHESI Y DE ANGELA FACHOLA VALDEZ O FASCIOLA VALDES (IUE 2-28100/2021).
Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26391 Nov 04- Nov 17*

ELSA MABELIA MARTINEZ MARTINEZ (IUE 2-30845/2021).
Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26387 Nov 04- Nov 17*

JORGE CARLOS RODRIGUEZ BALDRICH (IUE 2-36517/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26339 Nov 04- Nov 17*

CARMEN IRENE FACAL (IUE 2-18634/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26318 Nov 04- Nov 17*

MANRIQUE ERNESTO GONZALEZ MANTERO (IUE 2-66100/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26287 Nov 04- Nov 17*

GRACIELA BURONE FORNES (IUE 2-10194/2021).
Montevideo, 23 de agosto de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26276 Nov 04- Nov 17*

ESTHER SUSANA RUIZ GIMENEZ (IUE 2-24055/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26149 Nov 03- Nov 16*

JOSE MIGUEL o JOSE MIGUEL ANGEL NUÑEZ GIMENEZ (IUE 2-8532/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25919 Oct 29- Nov 12*

MIGUEL ANGEL CARDOZO OLIVERA (IUE 2-38897/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25904 Oct 29- Nov 12*

MIRTHA CUENDE LOMBARDO (IUE 2-35482/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25577 Oct 27- Nov 10*

MERCEDES NORMA LINGERI CAIMI (IUE 2-29988/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25572 Oct 27- Nov 10*

BEATRIZ MARIA MOREIRA VIDAL (IUE 2-34219/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.

VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25566 Oct 27- Nov 10*

GLORIA MARTHA BOSCO NOLE (IUE 2-31030/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25473 Oct 27- Nov 10*

## SEGUNDO TURNO

CAROLINA COLOMBO BIANCHINOTTI (IUE 2-48847/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26895 Nov 09- Nov 22*

MANUEL RODRÍGUEZ OLIVERA (IUE 2-47715/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26894 Nov 09- Nov 22*

JULIO OMAR DERDUQUEZ SAPPA (IUE 2-43141/2021).
Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26776 Nov 08- Nov 19*

FERNANDO GASTÓN FERROU DÍAZ (IUE 2-41101/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25913 Oct 29- Nov 12*

DELIA PAZ ANSIA (IUE 2-24951/2021).
Montevideo, 27 de julio de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25840 Oct 29- Nov 12*

CARLOS GONZALO BERRUTTE DALEIRO (IUE 2-31384/2021).
Montevideo, 10 de septiembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25626 Oct 28- Nov 11*

AURORA MARÍA MIRANDA DE LOS SANTOS (IUE 2-37583/2021).
Montevideo, 10 de septiembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25310 Oct 26- Nov 09*

HUGO FRANCIA GIL (IUE 2-45320/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25297 Oct 26- Nov 09*

NURY MONSET LEMOS ORTA (IUE 2-40736/2021).
Montevideo, 12 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25221 Oct 26- Nov 09*

## TERCER TURNO

BERNARDINO DE LUIS JUBIN RODRIGUEZ (IUE 2-44527/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26846 Nov 09- Nov 22*

ALFONSO ALBERTO PASSARO FERNANDEZ (IUE 2-41657/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26793 Nov 08- Nov 19*

GABRIEL EDUARDO LANDARTE MARTINEZ (IUE 2-44931/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26787 Nov 08- Nov 19*

DELIA ERLINDA SILVA SILVEIRA (IUE 2-41071/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26274 Nov 04- Nov 17*

HAIG ARTIGAS GUEKDJIAN BARDIZBANIAN (IUE 2-42719/2021).
Montevideo, 13 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26070 Nov 01- Nov 15*

Gustavo Javier Belous Morales (IUE 2-31958/2021).
Montevideo, 23 de agosto de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26062 Nov 01- Nov 15*

MARIA ALBA CAPONI MARINI (IUE 2-46041/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25939 Nov 01- Nov 15*

TERESITA BEATRIZ BENTANCOR REYES (IUE 2-45608/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25836 Oct 29- Nov 12*

NELLY NILDA RICCIUTO SAN MARTIN (IUE 2-45777/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25787 Oct 29- Nov 12*

HILDA LAPAZ TOLEDO (IUE 2-46728/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25786 Oct 29- Nov 12*

GEORG DANIEL STANGL LIMA (IUE 2-2789/2021).
Montevideo, 21 de septiembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25625 Oct 28- Nov 11*

ANA ELIDA MAIDANA URTIBEREA (IUE 2-36553/2021).
Montevideo, 21 de septiembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25576 Oct 27- Nov 10*

ERCILIA SANTURIO ERRECART (IUE 2-40628/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25570 Oct 27- Nov 10*

ELINA LARRONDO FAVRIN (IUE 2-46571/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25569 Oct 27- Nov 10*

ALVEAR TECHERA (IUE 2-22574/2019)
Montevideo, 04 de junio de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25534 Oct 27- Nov 10*

JUAN CARLOS GARCIA ACOSTA (IUE 2-65248/2020).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
***Última Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 25335 Oct 26- Nov 09*

## CUARTO TURNO

ILDA EVIDELIA MARTÍNEZ ORTIZ (IUE 2-50754/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26945 Nov 09- Nov 22*

MARÍA GLADYS RISSO MENGEN (IUE 2-46792/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26769 Nov 08- Nov 19*

NELLY DE ARMAS GONZÁLEZ (IUE 2-43711/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26767 Nov 08- Nov 19*

TOMAS GUILLERMO RODRIGUEZ (IUE 2-46914/2021).
Montevideo, 19 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26763 Nov 08- Nov 19*

CARLOS MARÍA TECHERA DA LUZ (IUE 2-49635/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26646 Nov 08- Nov 19*

JUAN RAMÓN PARADIZO ARAMBURU y DORA DELFA BLANCO COLLAZO (IUE 2-42764/2021).
Montevideo, 27 de septiembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26526 Nov 05- Nov 18*

JUAN CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ (IUE 2-48385/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26457 Nov 05- Nov 18*

PILAR PAZ TORRADO (IUE 2-44720/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26195 Nov 03- Nov 16*

GERARDO INZAURRALDE ESTAVILLO (IUE 2-47969/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25749 Oct 28- Nov 11*

MARÍA MERCEDES LACUESTA PEREZ (IUE 2-61739/2016).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25641 Oct 28- Nov 11*

HORACIO ANTONIO VILARÓ NIETO (IUE 2-32376/2021).
Montevideo, 12 de agosto de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25405 Oct 27- Nov 10*

SILVIA ANA FORTE GENOVALI (IUE 2-20521/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25311 Oct 26- Nov 09*

## QUINTO TURNO

Nery Eugenia Tassino Campodonico o Nery Tassino Campodonico (IUE 2-23675/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26928 Nov 09- Nov 22*

LUIS ALBERTO RUIZ BRUNO (IUE 2-42814/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26862 Nov 09- Nov 22*

JUAN JOSE ILARDIA ALONZO (IUE 2-46963/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26671 Nov 08- Nov 19*

CANDIDA NELIDA GHIA DARDANELLI (IUE 2-48507/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
VERÓNICA IVANA BELUCHI PEREIRA DAS NEVES, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26663 Nov 08- Nov 19*

NILDA BLANCA RIZZO BISIO (IUE 2-34767/2021).
Montevideo, 24 de agosto de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26614 Nov 05- Nov 18*

NEFER SAUL GUARDIA CORTADA (IUE 2-45390/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26517 Nov 05- Nov 18*

BORIS CARLOS SUAREZ MERCADAL o MARCADAL (IUE 2-48153/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26285 Nov 04- Nov 17*

IVAN SENA ACOSTA (IUE 2-47268/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26159 Nov 03- Nov 16*

REYNALDO TORENA SANTOS (IUE 2-39631/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26032 Nov 01- Nov 15*

Uruguay DE LOS SANTOS (IUE 2-49149/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25879 Oct 29- Nov 12*

Cesar Gauna Rosano (IUE 2-4978/2021).
Montevideo, 19 de marzo de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25784 Oct 29- Nov 12*

MARIA SOLEDAD CUADRO GONZALEZ (IUE 2-47659/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25659 Oct 28- Nov 11*

Ada Mabel COSTA RAINERI (IUE 2-38769/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25618 Oct 28- Nov 11*

PERLITA MABEL BUZZETTI CORTI (IUE 2-46476/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25594 Oct 28- Nov 11*

Luis Alberto Ponse de Souza o Luis Alberto Ponce (IUE 2-47460/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25539 Oct 27- Nov 10*

ETULIA MARTINEZ BARRERA (IUE 2-43894/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25358 Oct 26- Nov 09*

ADERSANDE DERLEY ROBALES LAMAS (IUE 2-33664/2021).
Montevideo, 12 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25338 Oct 26- Nov 09*

## SEXTO TURNO

JORGE ALFREDO CHIARELLA (IUE 2-34778/2021).
Montevideo, 15 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26970 Nov 09- Nov 22*

MARIA CRISTINA PRAT TONCOPI (IUE 2-54730/2020).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26635 Nov 08- Nov 19*

SERGIO ARIEL DE MARIA INZAURRALDE (IUE 2-28469/2021).
Montevideo, 14 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26441 Nov 05- Nov 18*

GLORIA MERCEDES CARDOZO LOGIURATO (IUE 2-35810/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26431 Nov 05- Nov 18*

GLORIA LERYS BELTRAN CECILIA (IUE 2-33292/2021).
Montevideo, 23 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26340 Nov 04- Nov 17*

HAGOP AVCHARIAN KOUYOUMDJIAN (IUE 2-39273/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26292 Nov 04- Nov 17*

ADOLFO CRUZ (IUE 2-25796/2021).
Montevideo, 23 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26284 Nov 04- Nov 17*

MARIA SWIETEK KOZUB (IUE 2-40390/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26219 Nov 03- Nov 16*

JUAN PEDRO MARTINEZ DOMINGUEZ (IUE 2-34534/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.

MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26212 Nov 03- Nov 16*

MIGUEL LEONARDO KAUFMANN KEMPINSKI y MARIA GABRIELA CAMOU FONT (IUE 2-36432/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26200 Nov 03- Nov 16*

IRIS MENZA CAMPAGNA (IUE 2-37228/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26139 Nov 03- Nov 16*

Arturo Pompilio Ferrando Herrero (IUE 2-63875/2020).
Montevideo, 16 de marzo de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26078 Nov 01- Nov 15*

EDDA NINON GAMBOA LOPEZ (IUE 2-6256/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25767 Oct 28- Nov 11*

ADA REYNA o ADA REINA o ADA REYNA JOAQUINA LOPEZ YANES o YANEZ (IUE 2-12370/2021).
Montevideo, 10 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25377 Oct 26- Nov 09*

## OCTAVO TURNO

HECTOR DE CASTRO (IUE 2-40272/2021).
Montevideo, 21 de septiembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26954 Nov 09- Nov 22*

María Elmira Pereda da Rosa (IUE 2-26816/2021).
Montevideo, 09 de septiembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26632 Nov 08- Nov 19*

Elia Esther Bermúdez Delgado (IUE 2-61610/2020).
Montevideo, 09 de septiembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25948 Nov 01- Nov 15*

Myrtha Renée o Myrtha Renée Ofelia Moreira García (IUE 2-44935/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25886 Oct 29- Nov 12*

Víctor Hugo Pons Sánchez (IUE 2-19880/2021).
Montevideo, 28 de julio de 2021.
CECILIA VILLAMIL BONITO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25390 Oct 27- Nov 10*

## NOVENO TURNO

ANDRES ARRUDA LIBBY (IUE 2-40217/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26654 Nov 08- Nov 19*

MARIA IRIS CALLABA ARHANCET (IUE 2-47828/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26417 Nov 05- Nov 18*

BARTOLOMÉ RAMÍREZ y de LAZARA RIVAS CABALLERO (IUE 2-47247/2021).
Montevideo, 19 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26354 Nov 04- Nov 17*

RITA URSULA BOSQUE PEREZ (IUE 2-18177/2021).
Montevideo, 12 de julio de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26302 Nov 04- Nov 17*

MARTHA LÍA VICENS CRESPO (IUE 2-26859/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25805 Oct 29- Nov 12*

ANA LORELEY MÉNDEZ PI (IUE 2-48882/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25735 Oct 28- Nov 11*

MIRTHA ELVIRA MIGUEZ ANTON (IUE 2-2453/2020).
Montevideo, 11 de marzo de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25676 Oct 28- Nov 11*

ADÁN EMILIO ROSAS MOLINA (IUE 2-45358/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25656 Oct 28- Nov 11*

MIRTHA ESMERALDA BIRRIEL (IUE 45-335/2002)
Montevideo, 08 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25644 Oct 28- Nov 11*

MIGUEL MACIEL OJEDA (IUE 2-61518/2020).
Montevideo, 15 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25388 Oct 26- Nov 09*

MENDEL TEGUER BARG y de AIDA CIENZAR LIPSZYC (IUE 2-45934/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25307 Oct 26- Nov 09*

## DÉCIMO TURNO

MARTA BEATRIZ POLLERO TOURREILLES (IUE 2-34998/2021).
Montevideo, 06 de septiembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26963 Nov 09- Nov 22*

CARMEN CELIA LUBARA (IUE 2-34210/2021).
Montevideo, 31 de agosto de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26958 Nov 09- Nov 22*

ATREA VILMA OLMEDO CORREA (IUE 2-45761/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26741 Nov 08- Nov 19*

MARIO VENTURA BERRIEL (IUE 2-41057/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26680 Nov 08- Nov 19*

MIGUEL ANGEL LENZI (IUE 2-40817/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26386 Nov 04- Nov 17*

JOSE LUIS SCIGLIANO O SEIGLIANO CASTRO (IUE 2-22619/2021).
Montevideo, 20 de julio de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26377 Nov 04- Nov 17*

IRMA ARGELIA REZZONICO SIENRRA (IUE 2-47534/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26322 Nov 04- Nov 17*

ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y NELIDA IRIS VIERA REYES (IUE 2-44591/2019).
Montevideo, 13 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26237 Nov 03- Nov 16*

KAY LOUISE CHIPPS (IUE 2-22196/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26233 Nov 03- Nov 16*

RODOLFO MAXIMO FRANK (IUE 2-42691/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26231 Nov 03- Nov 16*

ELPIDIO SUM MERLADETT (IUE 2-36257/2021).
Montevideo, 15 de septiembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26225 Nov 03- Nov 16*

LUCIA CIARDELLA CAROCCIA (IUE 2-32954/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26027 Nov 01- Nov 15*

DALMA NILDA CASTRO BLANCO (IUE 2-45290/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25751 Oct 28- Nov 11*

ANTONIO DOMINGUEZ VAZQUEZ (IUE 2-41756/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25428 Oct 27- Nov 10*

## DECIMOPRIMER TURNO

MARIA ELINA PEREZ VERGARA (IUE 2-37862/2021).
Montevideo, 09 de septiembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26829 Nov 09- Nov 22*

MANUELA ARROYO REVUELTA (IUE 2-48218/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26812 Nov 09- Nov 22*

LAURO SENE NOBLE y MENEL LOPEZ (IUE 2-46332/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26774 Nov 08- Nov 19*

MABEL LILIAN DIAZ (IUE 2-37575/2021).
Montevideo, 21 de septiembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26568 Nov 05- Nov 18*

RUBEN DARÍO DUARTE MALDONADO (IUE 2-44533/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26556 Nov 05- Nov 18*

ROSA CLARA CALKO PAROHNAK (IUE 2-49194/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26478 Nov 05- Nov 18*

ANGEL CESCHINI DUARTE (IUE 2-37287/2021).
Montevideo, 09 de septiembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26445 Nov 05- Nov 18*

JUANITA ALVAREZ VIÑOTTI y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DE LEÓN (IUE 2-42163/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26384 Nov 04- Nov 17*

JUANA AMELIA DEBEJERES ALCAIN y JUAN CARLOS MELENDEZ o MELENDES ROSANO (IUE 2-30209/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26281 Nov 04- Nov 17*

HUGO JUAN MAISSONAVE BOGGIANO (IUE 2-45618/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26255 Nov 04- Nov 17*

MANUEL ALONSO RIAL (IUE 2-45791/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26239 Nov 03- Nov 16*

MARIA ANTONIA GONZALEZ SANTOS (IUE 2-22833/2021).
Montevideo, 30 de julio de 2021.
GLORIA BLANCA CAMPALANS PEREDA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26026 Nov 01- Nov 15*

ALEJANDRO KRONFELD BRUCKNER (IUE 2-47694/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25955 Nov 01- Nov 15*

NELLY MILTA BIDALUN REINALDO (IUE 2-46893/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25910 Oct 29- Nov 12*

ALBERTO ORIBE GARCÍA NUÑEZ y NYRIA MARÍA RODRÍGUEZ VERON (IUE 2-46597/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25804 Oct 29- Nov 12*

MARÍA CONSUELO PAZ TORRADO (IUE 2-31369/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25585 Oct 27- Nov 10*

JORGE PAZOS GARCIA (IUE 2-47322/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25482 Oct 27- Nov 10*

RUBEN DARIO IRRAZABAL RODRÍGUEZ (IUE 2-43339/2021).
Montevideo, 13 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25384 Oct 26- Nov 09*

JUAN FRANCISCO CRESPI JIMÉNEZ (IUE 2-46071/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25294 Oct 26- Nov 09*

EMILIA VAZ D`AVILA (IUE 2-43537/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25249 Oct 26- Nov 09*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

ANNA LOUISE BRUCE HOUNIE (IUE 2-50464/2021).
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
VERÓNICA IVANA BELUCHI PEREIRA DAS NEVES, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26907 Nov 09- Nov 22*

DALEL MARGOT BURGUEÑO BURGUEÑO (IUE 2-42074/2021).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
VERÓNICA IVANA BELUCHI PEREIRA DAS NEVES, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 26826 Nov 09- Nov 22*

RUBEN BRUM CHAVEZ (IUE 2-49245/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
VERÓNICA IVANA BELUCHI PEREIRA DAS NEVES, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 26825 Nov 09- Nov 22*

Sergio Nelson Cerviño Fernandez (IUE 2-49482/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
VERÓNICA IVANA BELUCHI PEREIRA DAS NEVES, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 26816 Nov 09- Nov 22*

HELEN NELY ELISSALDE PEREZ (IUE 2-42647/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26802 Nov 08- Nov 19*

Maria Sarah Olascoaga Bayley (IUE 2-41598/2021).
Montevideo, 29 de septiembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26665 Nov 08- Nov 19*

Juan Antonio Vidal Demarco (IUE 2-49142/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26516 Nov 05- Nov 18*

Osvaldo SARTHOU GUTIERREZ (IUE 2-43870/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26383 Nov 04- Nov 17*

Candido SANTOME SOUTO (IUE 2-46943/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26380 Nov 04- Nov 17*

MARIA SERRANA MIRABALLES LONGO (IUE 2-48893/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26356 Nov 04- Nov 17*

Maria Nelida FIRPO CARBONE o Maria Nelida Prima FIRPO CARBONE (IUE 2-48321/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26155 Nov 03- Nov 16*

BLANCA ESTER PEREZ DEMATEI (IUE 2-47621/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26017 Nov 01- Nov 15*

JULIO ROBERTO ARCAS IGLESIAS (IUE 2-40224/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25911 Oct 29- Nov 12*

Ruben Maria VERA GARCIA (IUE 2-45950/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25687 Oct 28- Nov 11*

Nelida BORDOLI OLIVERA (IUE 2-44220/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25587 Oct 27- Nov 10*

JORGE LUIS BOSSI SCORZA (IUE 2-35783/2021).
Montevideo, 31 de agosto de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25484 Oct 27- Nov 10*

SERGIO GODOFREDO SPECK RANIERI (IUE 2-41416/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25314 Oct 26- Nov 09*

## DECIMOTERCER TURNO

RUBEN KIRZNER WASSER (IUE 2-32648/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26951 Nov 09- Nov 22*

GLORIA ARANSAZU o ARANZAZU FONTE ROSSI (IUE 2-26236/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26931 Nov 09- Nov 22*

RAQUEL VOLANTE BENTANCOR (IUE 2-39369/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26902 Nov 09- Nov 22*

DIEGO PABLO BIBBO ESPOSTO (IUE 2-38673/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26899 Nov 09- Nov 22*

MIGUEL ANGEL FONSALIA ETCHEGORRY (IUE 2-6392/2021).
Montevideo, 19 de agosto de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26714 Nov 08- Nov 19*

EDISON RAMON ERRAZOLA VAZQUEZ (IUE 2-42005/2021).
Montevideo, 19 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26644 Nov 08- Nov 19*

ADOLFO ARRIOLA RAMIREZ (IUE 2-31440/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26415 Nov 05- Nov 18*

LEONARDO RITCHARD BARBOZA ALVAREZ (IUE 2-38640/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26235 Nov 03- Nov 16*

ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ VAZ (IUE 2-44954/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26154 Nov 03- Nov 16*

ROSAURO BARRERO SEGUNDO (IUE 2-31988/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26138 Nov 03- Nov 16*

VIVIAN MONICA BALTASAR MORALES (IUE 2-62574/2020).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25753 Oct 28- Nov 11*

RAQUEL RENEE MALDONADO TAPIA y VICTORIA ROSA MAESTRONI (IUE 2-31833/2021).
Montevideo, 09 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25380 Oct 26- Nov 09*

NORA MARIA LORENZO AGUILAR (IUE 2-23532/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25376 Oct 26- Nov 09*

MARIA ANGELICA PINTOS o MARIA ANGELICA PINTOS DE BARRIOS y NEMESIO o NEMECIO BARRIOS GAMBOA (IUE 2-23779/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25359 Oct 26- Nov 09*

Salvador Mancuso Labate (IUE 2-31463/2019)
Montevideo, 05 de agosto de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25353 Oct 26- Nov 09*

## DECIMOQUINTO TURNO

INÉS RUBERE PATIÑO (IUE 2-38958/2021).
Montevideo, 17 de septiembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26903 Nov 09- Nov 22*

BLANCA SUSANA BRUNO SCAPPA (IUE 2-47391/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26770 Nov 08- Nov 19*

ELDA FANNY CANEPA PUGNI (IUE 2-45354/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26606 Nov 05- Nov 18*

EDISON ANTONIO MARTÍNEZ ORTEGA (IUE 2-30626/2021).
Montevideo, 23 de agosto de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26420 Nov 05- Nov 18*

CARLOS LAUREANO DURAN SOBRINO (IUE 2-16557/2021).
Montevideo, 29 de junio de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25630 Oct 28- Nov 11*

GUNNAR MAX KIEBLING o KIEBLING (correspondiendo la "B" a la letra "betagriega") o KIESSLING" (IUE 2-44723/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25621 Oct 28- Nov 11*

ADIP ABRAHAM VIANI (IUE 2-45814/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25560 Oct 27- Nov 10_

LINA PASQUALINI TARANTOLA (IUE 2-34144/2021).
Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25551 Oct 27- Nov 10_

LYDIA ELINOR FERREIRA PEREIRA (IUE 2-46140/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
**_Última Publicación_**
_01) $ 7370 10/p 25355 Oct 26- Nov 09_

JUAN PEDRO RUSSI (IUE 2-45130/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
**_Última Publicación_**
_01) $ 7370 10/p 25347 Oct 26- Nov 09_

EULALIO MODESTO BRITOS BORGES (IUE 2-46643/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
**_Última Publicación_**
_01) $ 7370 10/p 25228 Oct 26- Nov 09_

## DECIMOSEXTO TURNO

San Francisco de Asís PÍRIZ GÓMEZ (IUE 2-41806/2017).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
**_Primera Publicación_**
_01) (Sin Costo) 10/p 26973 Nov 09- Nov 22_

CARMEN LEDESMA MONTEDONICO (IUE 2-40967/2021).
Montevideo, 20 de septiembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 26777 Nov 08- Nov 19_

MAR EXELSA O EXCELSA GARCÍA PALAZZO (IUE 2-46999/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 26553 Nov 05- Nov 18_

JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ Y NELIDA MIREYA FERNÁNDEZ BENTANCOUR (IUE 2-48189/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 26289 Nov 04- Nov 17_

MARÍA INÉS RABELLINO BERRIOLO Y VILMAR GONZÁLEZ OLIVERA (IUE 2-31534/2021).
Montevideo, 06 de agosto de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 26253 Nov 04- Nov 17_

SIRIA LUISA TESTA PEREZ Y NELSON FRANCISCO CASTAGNIN TESTA (IUE 2-39047/2021).
Montevideo, 19 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 25938 Nov 01- Nov 15_

SERLHY COITINHO O COITIÑO DUFRECHUO (IUE 2-34841/2021).
Montevideo, 15 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 25571 Oct 27- Nov 10_

Ernestina DE LOS SANTOS y Víctor Nasario o Nazario AYALA FERREIRA (IUE 2-56963/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25533 Oct 27- Nov 10_

ALBITA ROSA MÉNDEZ ASENCIO (IUE 2-34220/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 25512 Oct 27- Nov 10_

CARLOS ALBERTO PEREIRA Y ELBIA AGUERRE MOKAREM (IUE 2-42510/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 25406 Oct 27- Nov 10_

JUANA NELLY RAVERA PÉREZ Y JUANITA ELSA MARTÍNEZ CURBELO (IUE 2-47533/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
_01) $ 7370 10/p 25400 Oct 27- Nov 10_

HÉCTOR LUIS LIBSCHITZ CERVELLI (IUE 2-41484/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
**_Última Publicación_**
_01) $ 7370 10/p 25356 Oct 26- Nov 09_

## DECIMOSÉPTIMO TURNO

ELISA PEREZ CASTRILLO (IUE 2-35615/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26633 Nov 08- Nov 19_

ROBERTO ARMANDO MARKOVITS WOHL (IUE 2-26528/2021).
Montevideo, 28 de julio de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26599 Nov 05- Nov 18_

ALVARO JORGE ROS GADEA (IUE 2-40135/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26341 Nov 04- Nov 17_

JUANA DEOLINDA BONILLA CORBO (IUE 2-47479/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26234 Nov 03- Nov 16_

VALERIA MOREIRA da ROSA (IUE 2-45036/2021).
Montevideo, 15 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26232 Nov 03- Nov 16_

ALICIA BEATRIZ VALDORA SANTANA (IUE 2-40389/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26229 Nov 03- Nov 16_

MARIA LUISA ALONSO PEREZ (IUE 2-30182/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26055 Nov 01- Nov 15_

AMERICO ADOLFO PEDRAGOSA MAGGIANI Y MARIA ELIA del CAMPO RIET (IUE 2-42816/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25862 Oct 29- Nov 12_

KRISTO VASILEV PARUSEVA Y MARIA AURORA CAMACHO LAFORIA (IUE 2-47296/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25806 Oct 29- Nov 12_

MARIA OLGA O MARIA OLGA RENEE CARLOTTO LOPEZ (IUE 2-9407/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25752 Oct 28- Nov 11_

RAUL MAURICIO BLENGINI PERRONE Y ANA MARIA BLENGINI PERRONE (IUE 2-30827/2021).
Montevideo, 19 de agosto de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25750 Oct 28- Nov 11_

ARIEL DOMINGO SCHÖLDERLE CABRERA (IUE 2-33296/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25480 Oct 27- Nov 10_

ESTELA LILIAN VISCONTI BENITO (IUE 2-41740/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 25469 Oct 27- Nov 10_

ANTONIO MUSIO GUGLIELMELLY Y FERNANDA SIRKLEY VIANA PIRIZ (IUE 2-43902/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
**_Última Publicación_**
_01) $ 7370 10/p 25308 Oct 26- Nov 09_

## DECIMOCTAVO TURNO

SIXTA ZULMA CARRION ALFONSO (IUE 2-49148/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
_01) $ 7370 10/p 26716 Nov 08- Nov 19_

ALBERTO RAIJ KRUCHIK (IUE 2-48686/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.

ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26450 Nov 05- Nov 18*

MANUEL LAMAS MENDEZ (IUE 2-49490/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26422 Nov 05- Nov 18*

OLGA JOAQUINA LORENZO CARNERO (IUE 2-46855/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26301 Nov 04- Nov 17*

ALICIA MARISA PICUN CALVETE (IUE 2-37925/2021).
Montevideo, 10 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26213 Nov 03- Nov 16*

JUAN GERVASIO ZEBALLOS RAMA (IUE 2-46276/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26127 Nov 03- Nov 16*

DELMAR MACRI DUARTE (IUE 2-39797/2021).
Montevideo, 24 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26104 Nov 03- Nov 16*

GUADALUPE ORTELIO FIGUEIRA BRITOS (IUE 2-21890/2020).
Montevideo, 10 de julio de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25995 Nov 01- Nov 15*

ANTONIO DIESSNER GONZALEZ (IUE 2-28183/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25950 Nov 01- Nov 15*

CIPRIANO SILVA (IUE 2-41971/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25597 Oct 28- Nov 11*

ESTELA GRACIELA ROJAS QUINTANA (IUE 2-34531/2021).
Montevideo, 16 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25554 Oct 27- Nov 10*

MYRIAM BEATRIZ BERRIEL BANCHERO (IUE 2-33669/2021).
Montevideo, 10 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25337 Oct 26- Nov 09*

AMIRA LOURDES PIZA SEGUNDO (IUE 2-45680/2021).
Montevideo, 15 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25312 Oct 26- Nov 09*

## DECIMONOVENO TURNO

PEDRO GEORGE CAPURRO NORMEY (IUE 2-47219/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26901 Nov 09- Nov 22*

CANDIDA ISABEL ROBLEDO ROBLEDO (IUE 2-31065/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26804 Nov 08- Nov 19*

MARCOS RUBEN FERRARI GESTO (IUE 2-45638/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26605 Nov 05- Nov 18*

LUIS BONANATA GOMEZ (IUE 2-38571/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26600 Nov 05- Nov 18*

RAMON LAVIN (IUE 2-43147/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26515 Nov 05- Nov 18*

MIRYAM GLADYS AMBROIS LAGO (IUE 2-44131/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26416 Nov 05- Nov 18*

RAUL AMANDO MAQUIEIRA COLELLA (IUE 2-45113/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26291 Nov 04- Nov 17*

JUANA ISIDRA DA SILVA ARBELIN (IUE 2-46382/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26288 Nov 04- Nov 17*

VILMA ROUCO SORIA (IUE 2-37722/2021).
Montevideo, 10 de septiembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26273 Nov 04- Nov 17*

ADEMAR GUALBERTO PEREIRA MENDEZ (IUE 2-46908/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26244 Nov 04- Nov 17*

ALDO RODOLFO BOTTO TOLEDANO (IUE 2-38061/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26227 Nov 03- Nov 16*

ANDRES PASCHER MENDELOVICS (IUE 2-44329/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26211 Nov 03- Nov 16*

DINOR RICARDO RAMIREZ SUAREZ (IUE 2-48377/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26166 Nov 03- Nov 16*

ESMIR ARAUJO MENDEZ Y MARIA SARA NOTTE ROJAS (IUE 2-45333/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26133 Nov 03- Nov 16*

MARIA CRISTINA SEPAROVICH CASTRO (IUE 2-46784/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26030 Nov 01- Nov 15*

CARLOS ANGEL VASSALLO ESPERON (IUE 2-42035/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25754 Oct 28- Nov 11*

MARGARITA BLANCA RIAL CHERONI (IUE 2-41787/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25471 Oct 27- Nov 10*

SONIA RITA CABALLERO PAIS (IUE 2-5889/2021).
Montevideo, 30 de julio de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25453 Oct 27- Nov 10*

ALICE MARINA MEDEROS HERNANDEZ Y OSCAR CROSSA MODERNELL (IUE 2-32138/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25313 Oct 26- Nov 09*

## VIGÉSIMO TURNO

MARIA DEL CARMEN NOYA RODRIGUEZ (IUE 2-45823/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26773 Nov 08- Nov 19*

HECTOR GUSTAVO SILVA SUAREZ (IUE 2-46421/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26620 Nov 05- Nov 18*

MARIA CRISTINA BIELLI (IUE 2-42317/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26603 Nov 05- Nov 18*

ZULMA GRACIELA FASSOLA BRUNETTO (IUE 2-36845/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26587 Nov 05- Nov 18*

MARIA ELENA CALIGARIS TARRETTO (IUE 2-46933/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26523 Nov 05- Nov 18*

LUIS ALEJO CRUZ FORNI (IUE 2-36843/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26470 Nov 05- Nov 18*

JOSE LUIS SAMANDU MONTELONGO (IUE 2-40749/2020).
Montevideo, 30 de octubre de 2020.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26451 Nov 05- Nov 18*

CARLOS ALEJANDRO DELLEPIANE MARTINEZ (IUE 2-35556/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26419 Nov 05- Nov 18*

RAUL DEVINCENZI CONDON (IUE 2-43587/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26236 Nov 03- Nov 16*

WILSON GUSTAVO ALVIRA MARTINEZ (IUE 2-47245/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26226 Nov 03- Nov 16*

ANTONIO JOAQUIN GORDALINA NAZARETH (IUE 2-48631/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26224 Nov 03- Nov 16*

HORTENSIA DOMINGA o DOMIGA TERESA GUTIERREZ POSSE (IUE 2-43855/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26222 Nov 03- Nov 16*

JOSE ALBERTO WALTER (IUE 2-29591/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26131 Nov 03- Nov 16*

SERAFIN PEREIRA OTERO y MARIA DOLORES ROMAY CASTRO (IUE 2-40305/2021).
Montevideo, 24 de septiembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26112 Nov 03- Nov 16*

GLADYS MACHADO ACOSTA (IUE 2-35935/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26092 Nov 03- Nov 16*

NELLY GRACIELA BOGARIN GIMENEZ (IUE 2-47392/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26057 Nov 01- Nov 15*

LIRIA BAYONA GARCIA Y JUAN JOSE QUINTANS BAYONA (IUE 2-45290/2016).
Montevideo, 05 de mayo de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26033 Nov 01- Nov 15*

VICTOR EDUARDO PLADA ROGEL (IUE 2-45357/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25770 Oct 28- Nov 11*

RENEE CATALINA JOSEF DIAZ y ENRIQUE CARLOS FAVA ALVAREZ (IUE 2-18175/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25624 Oct 28- Nov 11*

HUGO RUBENS GALLINOTTI FAGGIANI (IUE 2-65509/2020).
Montevideo, 15 de marzo de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25488 Oct 27- Nov 10*

ALBERTO HUGO CHAKEYIAN RAGONE (IUE 2-45208/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25487 Oct 27- Nov 10*

VICTORIA ESTHER RODRIGUEZ (IUE 2-41826/2021).
Montevideo, 24 de septiembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25486 Oct 27- Nov 10*

SARA SAQUIERES GARRIDO (IUE 2-33342/2021).
Montevideo, 13 de septiembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25404 Oct 27- Nov 10*

MARIA TERESA MARTINEZ VILLAR y MANUEL TERNANDE CASTRO (IUE 2-25921/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25362 Oct 26- Nov 09*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

LUZ DEL MAR GARCIA YELPO (IUE 2-45681/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26286 Nov 04- Nov 17*

MARIA CATALINA FRANCO FLEITAS (IUE 2-45986/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26071 Nov 01- Nov 15*

ROSAMEL ELECTRA TRAJTENBERG RIVERO (IUE 2-44398/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26061 Nov 01- Nov 15*

WILFREDO EDGARDO CARDOSO ELVIRA (IUE 2-45276/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25976 Nov 01- Nov 15*

JUAN RAMON NUÑEZ SUAREZ y EDA RUTH FERNANDEZ MORALES (IUE 2-39394/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25952 Nov 01- Nov 15*

LIDIA RENEE LANGONE AMALFI (IUE 2-47445/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25946 Nov 01- Nov 15*

FLOR DE MARIA ARISTIMUÑO DE FERREIRO o FLOR DE MARIA ARISTIMUÑO PELUAS o FLOR DEMARIA ARISTIMUÑO y LUIS ALBERTO FERREIRO (IUE 2-39804/2021).
Montevideo, 22 de septiembre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25914 Oct 29- Nov 12*

TERESITA HERMINDA VIGNOLO BARRIOS. (IUE 2-48164/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25907 Oct 29- Nov 12*

CLARO MELO (IUE 2-48520/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25903 Oct 29- Nov 12*

LORENZO RANZ LOPEZ (IUE 2-46946/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25902 Oct 29- Nov 12*

JORGE LUIS PEREZ GAMBARDELLA (IUE 2-45391/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25885 Oct 29- Nov 12*

JULIO CESAR FORTEZA (IUE 2-44237/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25761 Oct 28- Nov 11*

ASTUR PEREIRA VAZQUEZ y AMADA IRMA FIGUERON RIVERO (IUE 2-43614/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25697 Oct 28- Nov 11*

MALVA SUSANA SEVERGNINI PAULI (IUE 2-39865/2021).
Montevideo, 22 de septiembre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25691 Oct 28- Nov 11*

HECTOR SOUTO SUAREZ (IUE 2-43878/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25673 Oct 28- Nov 11*

ELISEO RUBEN AÑON MAÑANA (IUE 2-35357/2021).
Montevideo, 13 de septiembre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25411 Oct 27- Nov 10*

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MORENO y CELIA GLADYS MARTINEZ VAZQUEZ (IUE 2-42811/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25387 Oct 26- Nov 09*

SIUL ALFONSO GARCIA, CELINA BANADO o BARRADO o BADANO ARANDI y TERESA GONZALEZ BADANO (IUE 2-45012/2021).
Montevideo, 08 de octubre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25342 Oct 26- Nov 09*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ISIS MIRABEL BECERRA (IUE 2-44266/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26456 Nov 05- Nov 18*

RUBENS ARIOSTO ECHEVERRIA PELUSO y MARIA ANGELICA MITCHEN ABAD (IUE 2-35994/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26088 Nov 03- Nov 16*

LILIAN CRISTINA PEREIRA COCHIARARO (IUE 2-32315/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26035 Nov 01- Nov 15*

EDUARDO ARMANDO PEREZ (IUE 2-40960/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25766 Oct 28- Nov 11*

BLANCA ROSA ALTEZ DE LEON (IUE 2-45285/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25758 Oct 28- Nov 11*

RAUL SEIMBERG BERNASUS (IUE 2-44498/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25652 Oct 28- Nov 11*

## VIGESIMOTERCER TURNO

MARIA ANGELICA SATTRANO o SATRANO (IUE 2-46452/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26952 Nov 09- Nov 22*

Victorio Arturo MARTINEZ REGALADO (IUE 2-34274/2021).
Montevideo, 18 de agosto de 2021.
MARIA LETICIA ORRICO ROCCA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26926 Nov 09- Nov 22*

JORGE BALCARCEL GONZALEZ y PILAR NICOLETTI RICHIERI (IUE 2-49488/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26897 Nov 09- Nov 22*

JUANA ESTHER SEGUESSA SILVERA (IUE 2-38981/2021).
Montevideo, 15 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26801 Nov 08- Nov 19*

Gilberto CHAVARRIA CORREA o ECHAVARRIA CORREA (IUE 2-10709/2021).
Montevideo, 22 de julio de 2021.
MARIA LETICIA ORRICO ROCCA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26778 Nov 08- Nov 19*

NIMIA OFELIA FERNANDEZ ALONSO (IUE 2-49264/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26744 Nov 08- Nov 19*

ANGEL MARTIN DE LA PEÑA AYERZA (IUE 2-48899/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26602 Nov 05- Nov 18*

ABELARDO BOUDRANDI RODRIGUEZ (IUE 2-46275/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26399 Nov 04- Nov 17*

IRMA IRENE TEJERA GUILLOTTI (IUE 2-48650/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26390 Nov 04- Nov 17*

Carlos Wilson FUNES MASSIOTTI (IUE 2-18441/2021).
Montevideo, 09 de julio de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26228 Nov 03- Nov 16*

RAUL SAQUIERES GARRIDO (IUE 2-36633/2021).
Montevideo, 06 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26206 Nov 03- Nov 16*

PEDRO MAC CULLOCH UNDARZ (IUE 2-58360/2020).
Montevideo, 20 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26157 Nov 03- Nov 16*

JUAN VITAL FERNANDEZ FERNANDEZ (IUE 2-43606/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26059 Nov 01- Nov 15*

MIGUEL ANGEL OLIVERA RODRIGUEZ (IUE 2-39794/2021).
Montevideo, 15 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25915 Oct 29- Nov 12*

CARLOTA LOPEZ QUEFFERT (IUE 2-49143/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25908 Oct 29- Nov 12*

CARLOS ALBERTO MALDONADO MARTIRENA (IUE 2-49492/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25812 Oct 29- Nov 12*

PEDRO JOSE DOMINGUEZ CAMPOS e IRENE DOMINGUEZ TEIXEIRA (IUE 2-42693/2021).
Montevideo, 01 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25556 Oct 27- Nov 10*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

ROBERTO MARTIN SILVA BOMBAL (IUE 2-49889/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26942 Nov 09- Nov 22*

Pulvia Dionisia GONZALEZ VELAZQUEZ (IUE 2-26835/2021).
Montevideo, 16 de julio de 2021.

VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26832 Nov 09- Nov 22*

JUAN PEDRO FERNANDEZ ALVAREZ (IUE 2-42952/2021).
Montevideo, 27 de septiembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26827 Nov 09- Nov 22*

MARIA DEL ROSARIO ZUBILLAGA GIL (IUE 2-48045/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26509 Nov 05- Nov 18*

ELVIRA TURTURIELLO LATORRE (IUE 2-47960/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26401 Nov 04- Nov 17*

GILDA ELENA FRAGA PAGANI (IUE 2-43153/2021).
Montevideo, 04 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26371 Nov 04- Nov 17*

MANUEL MARIO del RIO FAROLINI y LIA ANTONIA del RIO FAROLINI (IUE 2-40189/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26320 Nov 04- Nov 17*

JEREMIAS FURTADO OLIVERA y VICTOR HUGO FURTADO PEREIRA o PEREYRA (IUE 2-25263/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26137 Nov 03- Nov 16*

PEDRO ENRIQUE TECHERA BUSTO (IUE 2-43708/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26094 Nov 03- Nov 16*

JUSTINA REBOLLO o REBOLLO CAMACHO (IUE 2-40743/2021).
Montevideo, 20 de septiembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26029 Nov 01- Nov 15*

DANIEL ALFREDO RODRIGUEZ PORTEIRO (IUE 2-43963/2021).
Montevideo, 04 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25887 Oct 29- Nov 12*

MABEL ELENA OLIVERA INVERNIZZI (IUE 2-42036/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25769 Oct 28- Nov 11*

Pascual Salvador MERINGOLO, o Pascual Salvador MERINGOLO SERVIDIO o Pascual Salvador Hector MERINGOLO o Pascual Salvador Hector MERINGOLO SERVIDIO (IUE 2-12155/2021).
Montevideo, 18 de agosto de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25681 Oct 28- Nov 11*

WALTER RICARDO SANTOS GUTIERREZ (IUE 2-47748/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25605 Oct 28- Nov 11*

OLGA JOSEFA PERALTA (IUE 2-40293/2021).
Montevideo, 04 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25528 Oct 27- Nov 10*

NELSON GARIBALDI DE ESTEFANO CABRERA (IUE 2-46115/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25278 Oct 26- Nov 09*

## VIGESIMOQUINTO TURNO

ADRIÁN EUSEBIO VARELA LÓPEZ, FELICIA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS VARELA RAMÍREZ (IUE 2-40576/2018).
Montevideo, 26 de octubre de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26921 Nov 09- Nov 22*

ESPERANZA BLANCA MINUTOLO BENGOECHEA (IUE 2-27789/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26830 Nov 09- Nov 22*

RITA ESTHER SOFIA LARRAVIDE SEQUINI O RITA ESTHER LARRAVIDE SEQUINI (IUE 2-44987/2021).
Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26768 Nov 08- Nov 19*

CELESTINO ROMAY ALFONSIN Y MARIA BERNARDA LORES MARTINEZ (IUE 2-19557/2021).
Montevideo, 07 de julio de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26711 Nov 08- Nov 19*

NATIVIDAD DOMINGA ESPOSITO PEÑA O EXPOSITO PEÑA Y CEFERINO ZOILO BORGES CABRERA (IUE 2-51010/2018).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26642 Nov 08- Nov 19*

LAURA AMPARO FERNANDEZ FACAL Y VICTOR HUGO NAPOLI CORTAZZO (IUE 2-48524/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26418 Nov 05- Nov 18*

JUANA MARIA ALVAREZ DE RON SOCA (IUE 2-35346/2021).
Montevideo, 29 de septiembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26385 Nov 04- Nov 17*

ADRIANA PIÑEIRO ESPONA (IUE 2-48971/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) (Sin Costo) 10/p 26081 Nov 01- Nov 15*

NILVIA CLEMENCIA ALVAREZ VIZCAINO (IUE 2-47456/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26072 Nov 01- Nov 15*

SERGIO HECTOR LIMA CATALDO (IUE 2-46698/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25881 Oct 29- Nov 12*

ELBIA PORCAL BERMUDEZ (IUE 2-37935/2021).
Montevideo, 29 de septiembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25744 Oct 28- Nov 11*

SILVIA MONICA ZEBALLOS RODRIGUEZ (IUE 2-41641/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 25742 Oct 28- Nov 11*

MARIA DEL CARMEN ESPIGA SENGES Y RAUL ESTEBAN MECOL BRASESCO (IUE 2-37526/2021).
Montevideo, 04 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25739 Oct 28- Nov 11*

RUBEN DANIEL GONZALEZ TEJERA (IUE 2-42805/2021).
Montevideo, 04 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25629 Oct 28- Nov 11*

RICARDO LAGRECA ACOSTA (IUE 2-40229/2021).
Montevideo, 29 de septiembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25627 Oct 28- Nov 11*

VICTOR RAUL BOTTAIOLI BIANCHINI (IUE 2-43884/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.

FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25389 Oct 26- Nov 09*

FRANCISCO PENA GARCIA (IUE 2-36932/2021).
Montevideo, 01 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25386 Oct 26- Nov 09*

JULIO CESAR MACIEL GARCILAZO (IUE 2-45804/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25357 Oct 26- Nov 09*

EDUARDO VICENTE MAURIS ROMANELLI (IUE 2-45402/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25336 Oct 26- Nov 09*

RENEE ESMERALDA ROSA BENVENISTE (IUE 2-44577/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25324 Oct 26- Nov 09*

AURISTELA GONZALEZ SOSA Y AMADO FLORENCIO RODRIGUEZ TOMASCO (IUE 2-39380/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25315 Oct 26- Nov 09*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

OMAR WALTER PIZZOLANTI AMARO (IUE 2-47464/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*01) $ 7370 10/p 26896 Nov 09- Nov 22*

ELPIDIO ROMERO (IUE 2-52505/2020).
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*01) $ 7370 10/p 26817 Nov 09- Nov 22*

INOCENCIO ALVAREZ ALVAREZ (IUE 2-49524/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*01) $ 7370 10/p 26805 Nov 09- Nov 22*

ALBA FERREIRO SOTO (IUE 2-50531/2021).
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26791 Nov 08- Nov 19*

PEDRO HUMBERTO CABANA DE LEON (IUE 2-39261/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26757 Nov 08- Nov 19*

CELIA BEATRIZ CABRERA CLAVERIA (IUE 2-46281/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26514 Nov 05- Nov 18*

ELISA DAVYT BARIDON (IUE 2-50961/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26309 Nov 04- Nov 17*

JUAN CELSO DE CUADRO VIERA (IUE 2-46858/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26118 Nov 03- Nov 16*

MARIA DEL CARMEN LAMOTH O MARIA DEL CARMEN LAMOTH PEREIRA (IUE 2-43275/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26019 Nov 01- Nov 15*

ILEANA BEATRIZ SOUST GONZALEZ (IUE 2-45686/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 25906 Oct 29- Nov 12*

RUBIN MEGUERDICHIAN LAPACHLIAN (IUE 2-48161/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 25901 Oct 29- Nov 12*

JULIO EDUARDO HERRERA VALLE (IUE 2-46474/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 25619 Oct 28- Nov 11*

ENRIQUE HERIBERTO ROLANDO ARNEJO (IUE 2-47276/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 25493 Oct 27- Nov 10*

CARLOS ALBERTO CAPOANO TALLONE (IUE 2-40239/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25360 Oct 26- Nov 09*

RAMON SANCHEZ Y MIRTA TORRES BARRETO (IUE 2-25557/2020).
Montevideo, 04 de agosto de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25320 Oct 26- Nov 09*

ARCEMIA O ARCENIA RODRIGUEZ LOPEZ (IUE 2-45000/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

*Última Publicación*

*01) $ 7370 10/p 25230 Oct 26- Nov 09*

## VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ELCIRA RENEE BALDOVINO VILLAR (IUE 2-44538/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*01) $ 7370 10/p 26900 Nov 09- Nov 22*

DANIEL JULIO OTEIZA PERNAS (IUE 2-50877/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*01) $ 7370 10/p 26879 Nov 09- Nov 22*

JUANA PIAGGIO ALMARAN (IUE 2-41268/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*01) $ 7370 10/p 26838 Nov 09- Nov 22*

DELFINO BARLOCO OLIVERA (IUE 2-43142/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26598 Nov 05- Nov 18*

PEDRO EMILIO ARROQUI ESQUIBEL (IUE 2-25852/2021).
Montevideo, 30 de julio de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26518 Nov 05- Nov 18*

FEDERICO ALBERTO YOUNG (IUE 2-47053/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26481 Nov 05- Nov 18*

CLARA IRIS SALABERRY GONZALEZ (IUE 2-46113/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26323 Nov 04- Nov 17*

MARINA SUSANA FERNANDEZ COBAS (IUE 2-37316/2021).
Montevideo, 17 de septiembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

*01) $ 7370 10/p 26303 Nov 04- Nov 17*

RUBEN ALBERTO DUFEI ACOSTA (IUE 2-46901/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26243 Nov 04- Nov 17*

NICOLAS LENIN PATERA VASTANO (IUE 2-46613/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26210 Nov 03- Nov 16*

LEDIA MARGOT CLARA PEDRAGOSA (IUE 2-49445/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26190 Nov 03- Nov 16*

JUAN CARLOS TAQUE SAGASPE (IUE 2-44939/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26058 Nov 01- Nov 15*

HECTOR EDUARDO BELLO GASTELU (IUE 2-40862/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25884 Oct 29- Nov 12*

LIDIA ESTHER GONZALEZ (IUE 2-42948/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) (Sin Costo) 10/p 25788 Oct 29- Nov 12*

MARIA CRISTINA TARIGO SUANES (IUE 2-43557/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25672 Oct 28- Nov 11*

CARLOS ALBERTO ALTUNA MARINONI (IUE 2-38029/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25463 Oct 27- Nov 10*

MABEL MALDE HERMIDA (IUE 2-43342/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25253 Oct 26- Nov 09*

SABEIRO FERNANDO PACILIO RODRIGUEZ (IUE 2-44700/2021).
Montevideo, 19 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25240 Oct 26- Nov 09*

## VIGESIMOCTAVO TURNO

WIFREDO ANGEL VIAPIANA SALA (IUE 2-38384/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26734 Nov 08- Nov 19*

RUBEN ALFEO SEMPERENA GANZA (IUE 2-49316/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26601 Nov 05- Nov 18*

LEONARDO ANTONIO CROCAMO TROTTA y MARIA CARMEN NOVO MONTANS (IUE 2-55819/2020).
Montevideo, 03 de febrero de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26597 Nov 05- Nov 18*

MARIA ANGELICA DE LOS SANTOS GIACOSA (IUE 2-57526/2020).
Montevideo, 18 de diciembre de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26596 Nov 05- Nov 18*

MYRIAM DEGIORGIS NAPOLI (IUE 2-45305/2021).
Montevideo, 12 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26595 Nov 05- Nov 18*

ELBIO LAMOTH MARTINEZ, JACINTO LAMOTH MARTINEZ, LORENZO LAMOTH MARTINEZ, ESTEFA LAMOTH MARTINEZ, ESTHER LAMOTH MARTINEZ y ALCIRA LAMOTH MARTINEZ (IUE 2-47923/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26382 Nov 04- Nov 17*

ROSA INES BARELLI TABOAS (IUE 2-43084/2021).
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26264 Nov 04- Nov 17*

INES AMALIA MIGLIONICO PEREZ y NELLY PEREZ DEL PINO (IUE 2-54454/2020).
Montevideo, 12 de agosto de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26252 Nov 04- Nov 17*

ERNESTO ROBERTO BIDART (IUE 2-26682/2021).
Montevideo, 27 de julio de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26230 Nov 03- Nov 16*

ALFREDO ESPINO MONTES DE OCA (IUE 2-36296/2021).
Montevideo, 07 de septiembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26223 Nov 03- Nov 16*

JOSE FELIX ARIAS PUENTES (IUE 2-41758/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25951 Nov 01- Nov 15*

RENEE BRENDA MARTINEZ FILLOY (IUE 2-29716/2021).
Montevideo, 12 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25800 Oct 29- Nov 12*

LILLIAN MARGARITA o LILIAN MARGARITA BAFICO BERNELEAU (IUE 2-45780/2021).
Montevideo, 19 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25675 Oct 28- Nov 11*

HECTOR GUSTAVO CESAR GINI AMARO (IUE 2-46718/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25643 Oct 28- Nov 11*

NESTOR OMAR CARDOZO LOPEZ (IUE 2-41237/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25598 Oct 28- Nov 11*

ROSA ELENA MARTINEZ POMIES (IUE 2-46568/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25552 Oct 27- Nov 10*

ADRIANA BEATRIZ DENEZ CORALES (IUE 2-34217/2021).
Montevideo, 17 de septiembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25522 Oct 27- Nov 10*

JULIO CESAR GOMEZ SALVI (IUE 2-39904/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25363 Oct 26- Nov 09*

ALBERTO SUAREZ FELLO (IUE 2-44531/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25271 Oct 26- Nov 09*

URENELLY ELSA ABERO RODRIGUEZ (IUE 2-46881/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25247 Oct 26- Nov 09*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

# ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

Maria PAGANI DE SOUZA (IUE 156-347/2021).
Artigas, 28 de octubre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26177 Nov 03- Nov 16*

ANGEL CUSTODIO FOCCO GOMEZ (IUE 156-401/2021).
Artigas, 25 de octubre de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25940 Nov 01- Nov 15*

NELSON JESUS DA SILVA XALAMBRI (IUE 156-372/2021).
Artigas, 19 de octubre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25490 Oct 27- Nov 10*

### TERCER TURNO

JUAN CARLOS BATISTA O BAPTISTA BUSTAMANTE (IUE 156-228/2021).
Artigas, 03 de agosto de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26751 Nov 08- Nov 19*

Teresa Miria BAPTISTA (IUE 461-487/2020).
Artigas, 08 de septiembre de 2020.
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26378 Nov 04- Nov 17*

RODOLFO ALFREDO RONILLER GONZALEZ (IUE 461-330/2021).
Artigas, 20 de agosto de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26249 Nov 04- Nov 17*

EURECY PEREIRA DA SILVA y REGINALDO PEREIRA DA SILVA (IUE 461-419/2021).
Artigas, 08 de octubre de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25491 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

### PRIMER TURNO

DORILA LAMAS LOPEZ Y LEONCIO, LIONZO Y/O LEONZO SANTANA MENEZES (IUE 157-278/2019).
Bella Unión, 20 de octubre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26433 Nov 05- Nov 18*

### SEGUNDO TURNO

SANDRA MABEL SOUZA SOSA (IUE 444-351/2021).
Bella Unión, 19 de octubre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25829 Oct 29- Nov 12*

CARLOS ALBERTO MARTINEZ GANICOCHE y PAULINA MARTINEZ LOPEZ (IUE 444-319/2021).
Bella Unión, 16 de septiembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25262 Oct 26- Nov 09*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

PABLO JOSE CANTONI SOSA (IUE 168-276/2021).
Canelones, 07 de octubre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25999 Nov 01- Nov 15*

### TERCER TURNO

BERNABELA SORAIDA O ZORAIDA TEJERA FUENTES, GABRIEL ARTURO OLIVERA , MARY ZORAIDA OLIVERA TEJERA (IUE 459-194/2021).
Canelones, 26 de octubre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26444 Nov 05- Nov 18*

JONATHAN NELSON ALVAREZ ALVAREZ (IUE 459-263/2021).
Canelones, 06 de octubre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26000 Nov 01- Nov 15*

MAURO GARCIA LUZARDO (IUE 459-255/2013).
Canelones, 12 de octubre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25712 Oct 28- Nov 11*

LUIS ROMULO LIGÜERA GANDINI Y MARIA ROSA LIGÜERA SCAGNI (IUE 459-211/2021).
Canelones, 12 de octubre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25415 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

### SEGUNDO TURNO

HECTOR WASHINGTON TORTI SOCA (IUE 526-269/2021).
Atlántida, 14 de octubre de 2021.
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26645 Nov 08- Nov 19*

ELEANOR ELIZABETH MANZANARES CASTRO (IUE 526-156/2021).
Atlántida, 06 de septiembre de 2021.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26453 Nov 05- Nov 18*

ANDRES CARLOS QUINTERO MUIÑO (IUE 526-302/2021).
Atlántida, 19 de octubre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26202 Nov 03- Nov 16*

### TERCER TURNO

MARÍA SARA MOLINARI LASA (IUE 541-280/2021).
Atlántida, 22 de octubre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26748 Nov 08- Nov 19*

DORA SOTO CARTAMIL (IUE 526-304/2021).
Atlántida, 25 de octubre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26571 Nov 05- Nov 18*

AMALIA JOSIPOVICH RIKERT (IUE 526-256/2021).
Atlántida, 21 de octubre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26570 Nov 05- Nov 18*

OSCAR WALTER CIPRIANI FERNÀNDEZ (IUE 541-294/2021).
Atlántida, 25 de octubre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26270 Nov 04- Nov 17*

MARIA DEL HUERTO FRACHIA BORDERRE (IUE 541-212/2021).
Atlántida, 13 de septiembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25489 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

MARIA ROSA MARTINEZ PARODI (IUE 179-348/2021).
Ciudad de la Costa, 01 de noviembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26267 Nov 04- Nov 17*

EDUARDO SERGIO FERNANDEZ STANGANELLI (IUE 179-415/2020).
Ciudad de la Costa, 07 de octubre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25483 Oct 27- Nov 10*

LUIS ALBERTO RIVERO COLLAZO (IUE 493-379/2021).
Ciudad de la Costa, 14 de octubre de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25309 Oct 26- Nov 09*

### CUARTO TURNO

IRIS ROMELIA CACERES (IUE 180-348/2020).
Ciudad de la Costa, 30 de agosto de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26555 Nov 05- Nov 18*

### SEXTO TURNO

EUSEBIA DELIA RODRIGUEZ PEREYRA Y JUAN AMERICO MORETTO ITURRALDE (IUE 493-375/2021).

Ciudad de la Costa, 08 de octubre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26442 Nov 05- Nov 18*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### QUINTO TURNO

Carlos Orlando TALAVERA SOUTO (IUE 440-335/2021).
Las Piedras, 04 de noviembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26502 Nov 05- Nov 18*

Lourdes Carmencita NUÑEZ CAMBA (IUE 440-275/2021).
Las Piedras, 15 de octubre de 2021.
LETICIA ANDREA TASSONE ARAPÍ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25567 Oct 27- Nov 10*

### SEXTO TURNO

JOSE GABRIEL ARRIETA RAZZETTI (IUE 458-365/2021).
Las Piedras, 03 de noviembre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26673 Nov 08- Nov 19*

JORGE FREDDY MARTINEZ (IUE 458-300/2021).
Las Piedras, 03 de noviembre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26499 Nov 05- Nov 18*

JULIO CESAR ZARRANZ DUFFARD (IUE 458-273/2021).
Las Piedras, 03 de noviembre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26403 Nov 05- Nov 18*

BEDER HOMERO DA SILVEIRA LIMA y MARTHA o MARTA ELVIRA PERERA FIGUEIRA (IUE 458-255/2021).
Las Piedras, 29 de septiembre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25407 Oct 27- Nov 10*

JORGE WALTER DE ARMAS CABRERA (IUE 458-343/2021).
Las Piedras, 20 de octubre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25373 Oct 26- Nov 09*

LUTGARDA JOSEFA JAEN RAMOS (IUE 458-333/2021).
Las Piedras, 20 de octubre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25242 Oct 26- Nov 09*

### SÉPTIMO TURNO

NANCY MABEL LAMP PRIETO (IUE 533-353/2021).
Las Piedras, 26 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26823 Nov 09- Nov 22*

ELBIO CONRADO AMADO RATTI (IUE 458-313/2021).
Las Piedras, 25 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26520 Nov 05- Nov 18*

JUAN BALDOMERO NIEVAS GONZALEZ (IUE 533-206/2021).
Las Piedras, 28 de septiembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26449 Nov 05- Nov 18*

Zulma Pereira dos Santos (IUE 533-224/2021).
Las Piedras, 28 de septiembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26428 Nov 05- Nov 18*

MONICA SUSANA VIERA GUTIERREZ (IUE 533-282/2021).
Las Piedras, 28 de septiembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26427 Nov 05- Nov 18*

ORESTES CIRIACO DALL'ORTO LABOURDETTE y JORGE ORESTES DALL'ORTO MOYANO (IUE 533-352/2021).
Las Piedras, 26 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26182 Nov 03- Nov 16*

VIOLETA DOMINGA GARCIA METEDIERA (IUE 533-308/2021).
Las Piedras, 29 de septiembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26124 Nov 03- Nov 16*

JULIO BUIBER ROCHA GONZALEZ (IUE 533-281/2021).
Las Piedras, 28 de septiembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26091 Nov 03- Nov 16*

LUIS ALBERTO COLI SANCHEZ (IUE 533-190/2021).
Las Piedras, 25 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26080 Nov 01- Nov 15*

LILIANA ENCISO GANDOLFO (IUE 533-329/2021).
Las Piedras, 26 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25868 Oct 29- Nov 12*

Milton Ney da SILVA MARTINEZ (IUE 533-238/2021).
Las Piedras, 03 de septiembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25835 Oct 29- Nov 12*

GLADYS MARIA VERO DAMIAN y JOSE ALBERTO RIVARA PEREZ (IUE 533-328/2021).
Las Piedras, 26 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25799 Oct 29- Nov 12*

HERMINDA GUERRERO GONZALEZ (IUE 533-293/2021).
Las Piedras, 25 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25685 Oct 28- Nov 11*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### TERCER TURNO

SANTIAGO ROQUE MARTÍNEZ MENDOZA (IUE 175-423/2021).
Pando, 29 de octubre de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26307 Nov 04- Nov 17*

PEDREIRA GARCÍA, MIGUEL ANGEL (IUE 175-425/2021).
Pando, 29 de octubre de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26272 Nov 04- Nov 17*

PERLA ANGELA RODRIGUEZ BIGANZZOLLI (IUE 175-387/2021).
Pando, 07 de octubre de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26144 Nov 03- Nov 16*

ANIBAL ARMANDO ELHORDOY CHILINCHAVIDE o CHILINCHABIDE (IUE 175-605/2020).
Pando, 26 de julio de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25863 Oct 29- Nov 12*

### CUARTO TURNO

CRISOLDA MARÍA DELGADO SANCHEZ "o" GRISELDA MARÍA DELGADO SANCHEZ (IUE 176-320/2020).
Pando, 24 de junio de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26396 Nov 04- Nov 17*

HEBER RAÚL FRACHIA LARROSA (IUE 176-454/2021).
Pando, 25 de octubre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26372 Nov 04- Nov 17*

ANA AGUIRRE CANO (IUE 176-308/2021).
Pando, 21 de octubre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26143 Nov 03- Nov 16*

SATURNINO NUÑEZ RIVERO (IUE 176-423/2021).
Pando, 21 de octubre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26066 Nov 01- Nov 15*

ADEMAR ROGEL GUILLEN PEÑA o ADEMAR ROJEL GUILLEN PEÑA y de BLANCA MARIZ ROSA MARTÍNEZ (IUE 176-362/2021).
Pando, 29 de septiembre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25548 Oct 27- Nov 10*

MARTA PEREZ MOREIRA; ÁNGELA ESTHER BARRETO PEREZ ó BARRETTO PEREZ ; HUGO DANIEL BARRETO BARRETO y MARÍA DEL CARMEN BARRETO PEREZ (IUE 176-414/2021).
Pando, 19 de octubre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25418 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

### PRIMER TURNO

HUMBERTO PASTOR PASTOR (IUE 574-370/2021).
Toledo, 08 de octubre de 2021.
MÓNICA BEATRÍZ FALÓTICO CAPÓ, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26074 Nov 01- Nov 15*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

MABEL ROSARIO MARTÍNEZ MORAEZ ó MABEL ROSARIO MARTÍNEZ ó MABEL ROSARIO MARTÍNEZ MORAES (IUE 207-239/2021).
Melo, 18 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26792 Nov 08- Nov 19*

CARLOS MARIA MIRANDA LOPEZ (IUE 207-548/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26688 Nov 08- Nov 19*

JUAN NEY RODRIGUEZ ROBAINA Y EDITH VAZQUEZ URRUTIA (IUE 207-544/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26647 Nov 08- Nov 19*

EPIFANIO AGUIRRE AGUIRRE ó EPIFANIO AGUIRRE AGUIRRE VIDAL Ó EPIFANIO AGUIRRE ó EPIFANIO GARCIA y LUCINDA PIMENTEL FEIJO (IUE 207-218/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25956 Nov 01- Nov 15*

ROBERT SOBI DA COSTA ANTUNEZ ó ROBERT POLI DA COSTA ó ROBERT SOLI DA COSTA ó ROBERT POLI DA COSTA ANTUNEZ ó ROBERT SOLI DA COSTA ANTUNEZ ó ROBERT SOBI DA COSTA ó ROBERT SOVIT DA COSTA ó ROBERT SOVIT DA COSTA ANTUNEZ ó ROBERT DA COSTA ANTUNEZ (IUE 207-481/2021).
Melo, 12 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25828 Oct 29- Nov 12*

GERMAN ARIEL LOPEZ ARBIZA (IUE 207-547/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25810 Oct 29- Nov 12*

MAURO MERCEDES SARAVIA SARAVIA (IUE 207-545/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25238 Oct 26- Nov 09*

### CUARTO TURNO

DORIS GREYS MOSQUEIRA URRUTIA (IUE 208-371/2021).
Melo, 17 de agosto de 2021.
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26712 Nov 08- Nov 19*

IRMA NELIS BENITEZ SILVEIRA, (IUE 208-311/2021).
Melo, 17 de agosto de 2021.
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26667 Nov 08- Nov 19*

ELBIO BAPTISTA SOSA (IUE 208-572/2021).
Melo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26365 Nov 04- Nov 17*

PEDRO SILVA CHAVES ó SILVA CHAVEZ (IUE 208-586/2021).
Melo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26047 Nov 01- Nov 15*

MIGUEL ANGEL ROSA ESCALANTE (IUE 208-507/2021).
Melo, 18 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25642 Oct 28- Nov 11*

RICHARD LUIS RIVADAVIA DE SOUZA (IUE 207-476/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25632 Oct 28- Nov 11*

GUSTAVO DANIEL CARDOZO BIURRA (IUE 208-462/2021).
Melo, 23 de septiembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25612 Oct 28- Nov 11*

HILTON CLIVE MESTRE CHAGAS y MIRNA SORONDO RODRIGUEZ (IUE 208-549/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25284 Oct 26- Nov 09*

### QUINTO TURNO

JOSE CARLOS MORALES (IUE 468-296/2020).
Cerro Largo, 03 de agosto de 2020.
JORGE PABLO ROSAS MORALES, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26713 Nov 08- Nov 19*

OROSIL LUCAS RIVERO Y DOROTEA NUÑEZ OLIVERA (IUE 468-299/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26125 Nov 03- Nov 16*

MIRTA MARIA MARTINEZ LIMA (IUE 468-554/2021).
Melo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25237 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

### PRIMER TURNO

ARIEL DIAZ CUELLO (IUE 615-250/2021).
Río Branco, 04 de noviembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26754 Nov 08- Nov 19*

DANIEL MACHADO RODRIGUEZ (IUE 615-231/2021).
Río Branco, 15 de octubre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25979 Nov 01- Nov 15*

### SEGUNDO TURNO

ARIEL OSORIO LIMA (IUE 616-147/2021).
Río Branco, 28 de septiembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25544 Oct 27- Nov 10*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

Pascual MEZZACAPPA MARINI y Raquel Susana LOPEZ BONJOUR (IUE 223-66/2021).
Colonia, 07 de mayo de 2021.

PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26508 Nov 05- Nov 18*

Maria Rosa Adriana ALSINA (IUE 223-319/2021).
Colonia, 01 de noviembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26345 Nov 04- Nov 17*

Elbio Benito AGUIAR CABRERA (IUE 223-308/2021).
Colonia, 20 de octubre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26186 Nov 03- Nov 16*

Wilson Irineo ALEGRE MOREIRA (IUE 223-331/2021).
Colonia, 27 de octubre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26023 Nov 01- Nov 15*

### TERCER TURNO

Maria Amalia RUIZ PARDO (IUE 508-269/2021).
Colonia, 07 de octubre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26910 Nov 09- Nov 22*

Zulma Aida FUENTES MOREIRA (IUE 508-281/2021).
Colonia, 20 de octubre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26693 Nov 08- Nov 19*

Jaled Abdala ALE LARROSA (IUE 508-56/2021).
Colonia, 13 de agosto de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26024 Nov 01- Nov 15*

Oscar Daniel PERDOMO BRASSETTI (IUE 508-279/2021).
Colonia, 25 de octubre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25856 Oct 29- Nov 12*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

Nelda Nelis Soulier Perrachón (IUE 227-55/2021).
Carmelo, 25 de octubre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26960 Nov 09- Nov 22*

Elda Iris Costabel Quintana (IUE 227-549/2021).
Carmelo, 03 de noviembre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26694 Nov 08- Nov 19*

Gladys Teresa Carrizo Batista (IUE 227-379/2021).
Carmelo, 12 de agosto de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26546 Nov 05- Nov 18*

Nilia o Nylia María Teresa Bertoletti Puch o Puche (IUE 227-538/2021).
Carmelo, 27 de octubre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26545 Nov 05- Nov 18*

Rosalía Harriett o Harriet Fabreau o Fabreu (IUE 227-499/2021).
Carmelo, 19 de octubre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26543 Nov 05- Nov 18*

María Elena Isabel Saint - Girons Roselli (IUE 227-455/2021).
Carmelo, 30 de septiembre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26542 Nov 05- Nov 18*

Milsam Nely Machuca Larrosa (IUE 223-265/2021).
Carmelo, 25 de octubre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25854 Oct 29- Nov 12*

Eduardo Rubens Urán Sartori (IUE 227-520/2021).
Carmelo, 25 de octubre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25722 Oct 28- Nov 11*

Elida Juana Debenedetti Aguirre (IUE 227-513/2021).
Carmelo, 18 de octubre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25694 Oct 28- Nov 11*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

Rosa Lilian RODRÍGUEZ GIUSTO (IUE 225-253/2021).
Rosario, 23 de agosto de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26915 Nov 09- Nov 22*

EMA BEATRIZ O BEATRIZ OSORIO CASTIGLIONI (IUE 225-706/2021).
Rosario, 01 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26914 Nov 09- Nov 22*

JUAN CARLOS BIANCHI PISCIOTTANO (IUE 225-642/2021).
Rosario, 13 de octubre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26913 Nov 09- Nov 22*

OFELIA ELSA NOVELLI LABRUNA (IUE 225-453/2016).
Rosario, 19 de julio de 2016.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 7370 10/p 26728 Nov 08- Nov 19*

RICARDO CALLERO MARQUEZ (IUE 225-634/2021).
Rosario, 13 de octubre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26682 Nov 08- Nov 19*

Aldo Aurelio OROZCO LINICH (IUE 225-422/2021).
Rosario, 23 de agosto de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26541 Nov 05- Nov 18*

FRANCISCA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y NILDA GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 225-701/2021).
Rosario, 01 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26366 Nov 04- Nov 17*

HUGO DALCIO ITURRIA ETCHEBEST (IUE 225-712/2021).
Rosario, 01 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26364 Nov 04- Nov 17*

MARIA FRANCISCA ACEDO GEYMONAT (IUE 225-621/2021).
Rosario, 13 de octubre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25918 Oct 29- Nov 12*

SARA SANCHEZ CRUZ Y RUPERTO RODRIGUEZ FIGUEROA (IUE 225-204/2020).
Rosario, 13 de octubre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25719 Oct 28- Nov 11*

Néstor Raúl BEGLE VIERA (IUE 225-485/2021).
Rosario, 30 de agosto de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25504 Oct 27- Nov 10*

# DURAZNO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

Eduardo Aparicio MOPPETT CORBO (IUE 241-330/2021).
Durazno, 15 de octubre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26497 Nov 05- Nov 18*

Heber Amado TORENA BARRERO (IUE 241-211/2021).
Durazno, 21 de septiembre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26268 Nov 04- Nov 17*

Juan Francisco DOTTA RODRIGUEZ y Antonia CORRALEJO CASAVIEJA (IUE 241-37/2021).
Durazno, 30 de agosto de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25982 Nov 01- Nov 15*

Hilda Ramona GODOY ROJAS (IUE 241-340/2021).
Durazno, 19 de octubre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25888 Oct 29- Nov 12*

VICTORIA VELAZCO (IUE 241-331/2021).
Durazno, 15 de octubre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25821 Oct 29- Nov 12*

### TERCER TURNO

LORENZO SARACHO Y ASUNCIÓN ROJAS Ó ASUNCIÓN ROJAS BELÉN Ó ASUNCIÓN ROJAS BELÉN DE SARACHO (IUE 242-520/2020).
Durazno, 19 de febrero de 2021.
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26807 Nov 09- Nov 22*

Clemente Ismael BURGUEZ OLIVA y Altimira RODRÍGUEZ TRUCIDO (IUE 242-40/2021).
Durazno, 27 de octubre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25947 Nov 01- Nov 15*

Ramón Bernardo RODRIGUEZ OTAIZA y Gloria Mercedes LLANES MARQUEZ (IUE 242-341/2021).
Durazno, 28 de septiembre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25474 Oct 27- Nov 10*

## FLORES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

NELIS MARIA ETCHECHURY DELGADO. (IUE 254-389/2021).
Trinidad, 15 de octubre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25476 Oct 27- Nov 10*

BLANCA ELINA MARTINEZ MELO y WALTER DANTE ALVAREZ MARTINEZ. (IUE 254-78/2021).
Trinidad, 15 de octubre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25429 Oct 27- Nov 10*

GUSTAVO DANIEL FERRER GONZALEZ (IUE 254-217/2021).
Trinidad, 04 de octubre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25339 Oct 26- Nov 09*

ALVARO DOS SANTOS MENDES BROCHADO (IUE 254-352/2021).
Trinidad, 15 de octubre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25229 Oct 26- Nov 09*

## FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

DOMINGO FACUNDO MOVACEL LOPEZ (IUE 260-635/2021).
Florida, 04 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26870 Nov 09- Nov 22*

TELMIRA PEREZ MARTINEZ (IUE 260-465/2021).
Florida, 01 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26521 Nov 05- Nov 18*

ADEMAR JOAQUIN PEREZ PEREZ (IUE 260-627/2021).
Florida, 29 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26477 Nov 05- Nov 18*

HUMBERTO LUCIO SORIA SOSA (IUE 260-626/2021).
Florida, 29 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26468 Nov 05- Nov 18*

JULIO CESAR FONTES Y MARIA ESTHER RODRIGUEZ FONTES (IUE 260-594/2021).
Florida, 28 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26147 Nov 03- Nov 16*

ENRIQUE ONOFRE NORIA FIERRO (IUE 260-582/2021).
Florida, 15 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26101 Nov 03- Nov 16*

CONO PEDRO DE CARLO DOTTA (IUE 260-599/2021).
Florida, 19 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26079 Nov 01- Nov 15*

AIDA LORIER LAMAITA (IUE 260-598/2021).
Florida, 19 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25801 Oct 29- Nov 12*

JUAN ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ (IUE 260-569/2021).
Florida, 12 de octubre de 2021.
CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ BERTA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25417 Oct 27- Nov 10*

MARIA ROSA SANTOS DEL CASTILLO (IUE 260-546/2021).
Florida, 05 de octubre de 2021.
CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ BERTA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25269 Oct 26- Nov 09*

ANTONIO BASILIO PEREZ CALERO E ISABEL ELSA PEDRIN MASULLO (IUE 260-502/2021).
Florida, 21 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25267 Oct 26- Nov 09*

### TERCER TURNO

CARLOS FIGUEREDO GONZALEZ (IUE 261-167/2021).
Florida, 26 de agosto de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26839 Nov 09- Nov 22*

MARIA ELENA GARCIA (IUE 261-557/2021).
Florida, 01 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26677 Nov 08- Nov 19*

MIGUEL ANGEL SANTANA PINTOS (IUE 261-548/2021).
Florida, 01 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26578 Nov 05- Nov 18*

MARIA AUXILIADORA PEREZ PEREZ (IUE 261-300/2021).
Florida, 21 de octubre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26512 Nov 05- Nov 18*

WALTER JUAN DURAN DUHAU (IUE 261-544/2021).
Florida, 01 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26245 Nov 04- Nov 17*

DELMIRO BASIGNANI MEDERO (IUE 261-539/2021).
Florida, 28 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26015 Nov 01- Nov 15*

CLAUDIO PASCUAL DEMARCO MORA y TALIA ABIGAIL DEMARCO (IUE 261-103/2020).
Florida, 18 de octubre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25777 Oct 29- Nov 12*

FRANCISCO RAFAEL MORALES DALTO (IUE 261-504/2021).
Florida, 21 de octubre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25759 Oct 28- Nov 11*

ADELIA ROSA REYMUNDEZ RAVA (IUE 261-299/2021).
Florida, 21 de octubre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25688 Oct 28- Nov 11*

ISABEL ELGORRIAGA ZABALETA, (IUE 261-511/2021).
Florida, 22 de octubre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25613 Oct 28- Nov 11*

TOMAS DOMINGO HERMIDA HERNANDEZ, JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ y TOMAS DAMIAN HERMIDA ALBANO (IUE 261-521/2021).
Florida, 22 de octubre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25416 Oct 27- Nov 10*

HECTOR CONO GONZALEZ CORUJO (IUE 261-456/2021).
Florida, 29 de septiembre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25270 Oct 26- Nov 09*

## LAVALLEJA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

Leonardo Alonzo Rodriguez (IUE 274-548/2021).
Minas, 29 de octubre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26447 Nov 05- Nov 18*

Noris Danis RODRIGUEZ BRUNO (IUE 274-245/2021).
Minas, 30 de julio de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 26443 Nov 05- Nov 18*

Gualberto Bonilla Maguna (IUE 274-559/2021).
Minas, 29 de octubre de 2021.
PATRICIA DANIELA MARTÍNEZ OLASCOAGA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26240 Nov 03- Nov 16*

Luis Alberto Rodriguez (IUE 274-536/2021).
Minas, 21 de octubre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 26152 Nov 03- Nov 16*

Avelina BON COCOREL (IUE 432-352/2021).
Minas, 06 de octubre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 26150 Nov 03- Nov 16*

Julio Cesar Martinez Arellano (IUE 274-496/2021).
Minas, 06 de octubre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 26005 Nov 01- Nov 15*

Juana Gorriaran Alegre (IUE 274-463/2021).
Minas, 23 de septiembre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 25927 Oct 29- Nov 12*

Liz Ulpia o Lis Ulpia o Lisulpia de Leon Casas (IUE 432-307/2021).
Minas, 21 de octubre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 25826 Oct 29- Nov 12*

Buby LARROSA CORREA (IUE 274-396/2021).
Minas, 13 de septiembre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25331 Oct 26- Nov 09*

Elisa Mar APARICIO RESCINITI y Antonio MUTIOZABAL o MUTIUZABAL CARTALLA (IUE 274-59/2021).
Minas, 21 de octubre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25239 Oct 26- Nov 09*

#### TERCER TURNO

Francisco Esteban MARTINEZ LARROSA (IUE 432-524/2021).
Minas, 01 de noviembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26527 Nov 05- Nov 18*

Norma Lina SOTELO PEREZ (IUE 432-506/2021).
Minas, 28 de octubre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26507 Nov 05- Nov 18*

Blanca Clara DIANO MOYANO y Walter ARTIGAS AGESTA (IUE 274-535/2021).
Minas, 28 de octubre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26448 Nov 05- Nov 18*

Noelia Jimena UMPIERREZ MARTINEZ (IUE 432-504/2021).
Minas, 21 de octubre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
*01) $ 7370 10/p 25565 Oct 27- Nov 10*

Clever ó Cleber OLIVERA GONZALEZ (IUE 274-479/2020).
Minas, 31 de agosto de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25546 Oct 27- Nov 10*

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

ALBERICO EUGENIO PEÑA GOTTA (IUE 284-637/2020).
Maldonado, 12 de agosto de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26775 Nov 08- Nov 19*

WILFREDO LUCIO DE LEON SANCHEZ (IUE 284-260/2021).
Maldonado, 25 de octubre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26498 Nov 05- Nov 18*

ANIBAL JOSE PIMIENTA SAAVEDRA (IUE 284-334/2021).
Maldonado, 25 de octubre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25895 Oct 29- Nov 12*

#### TERCER TURNO

CARMEN BASILIA LUZARDO GOMEZ (IUE 285-341/2021).
Maldonado, 08 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26939 Nov 09- Nov 22*

ISABEL D`ABREU ALVES (IUE 285-324/2021).
Maldonado, 07 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26880 Nov 09- Nov 22*

ALBA LILA TRINIDAD MELLO O MELO (IUE 285-392/2021).
Maldonado, 21 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26544 Nov 05- Nov 18*

OSCAR JAVIER CALDAS MARTINEZ (IUE 285-443/2021).
Maldonado, 19 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26362 Nov 04- Nov 17*

OSCAR PABLO FERNANDEZ ALONSO (IUE 285-417/2021).
Maldonado, 08 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26353 Nov 04- Nov 17*

MARYS ADELA SEDEZ BAYARRES Y ALFONSO TOMAS SANCHEZ (IUE 285-254/2021).
Maldonado, 08 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25942 Nov 01- Nov 15*

GUSTAVO SOSA LAPORTA (IUE 285-391/2021).
Maldonado, 08 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25897 Oct 29- Nov 12*

GUSTAVO, FLORES FERNANDEZ (IUE 285-694/2019).
Maldonado, 3 de octubre de 2019.

ESC. SILVIA ALVAREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 7370 10/p 25555 Oct 27- Nov 10*

HILDA SABINA DELGADO RODRIGUEZ (IUE 285-529/2020).
Maldonado, 19 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25379 Oct 26- Nov 09*

### OCTAVO TURNO

JOSE VENANCIO NAVARRO BORGES (IUE 286-273/2017).
Maldonado, 24 de abril de 2017.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 7370 10/p 25557 Oct 27- Nov 10*

Maria Luisa Balbuena y Maria Adriana Rodriguez Balbuena (IUE 286-181/2021).
Maldonado, 02 de septiembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25282 Oct 26- Nov 09*

EFRAIN MARTIN SOSA TEJERA Y MARTA SUSANA DE LEON RODRIGUEZ (IUE 286-223/2021).
Maldonado, 23 de julio de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25250 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

### PRIMER TURNO

TEOFILO JAVIER RODRIGUEZ CORREA (IUE 503-355/2021).
San Carlos, 22 de septiembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26060 Nov 01- Nov 15*

AURORA TERESA VALDEZ MARTINEZ y ALFREDO NOEL FERNANDEZ VALDEZ (IUE 503-325/2021).
San Carlos, 21 de septiembre de 2021.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25978 Nov 01- Nov 15*

Luis Quintín MOREIRA CLAVIJO (IUE 503-407/2021).
San Carlos, 21 de octubre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25858 Oct 29- Nov 12*

### SEGUNDO TURNO

NILO LUIS UMPIERREZ TASSANO (IUE 505-310/2021).
San Carlos, 22 de septiembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26940 Nov 09- Nov 22*

MARIA TERESA MIGUELES SILVERA y RAMON VICENTE ALTEZ (IUE 505-410/2021).
San Carlos, 21 de octubre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25523 Oct 27- Nov 10*

FELIPE GABRIEL NUÑEZ NUÑEZ (IUE 505-396/2021).
San Carlos, 21 de octubre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25495 Oct 27- Nov 10*

# PAYSANDÚ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

Walter Ariel Francolino Guariglia (IUE 300-590/2021).
Paysandú, 27 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26758 Nov 08- Nov 19*

NELIDA ELVIRA LEUNDA ELIZONDO (IUE 300-552/2021).
Paysandú, 19 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26679 Nov 08- Nov 19*

ANGEL RAMON LEYERA CALDERON (IUE 300-126/2016).
Paysandú, 15 de septiembre de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26657 Nov 08- Nov 19*

PEDRO RAMON DE LOS SANTOS (IUE 300-313/2021).
Paysandú, 18 de agosto de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26458 Nov 05- Nov 18*

JULIO MARIA o JULIO MARIO CHIALANZA RUBA (IUE 300-231/2021).
Paysandú, 28 de julio de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26404 Nov 05- Nov 18*

ROBERTO PASTORINI GARCIA (IUE 300-535/2021).
Paysandú, 18 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25822 Oct 29- Nov 12*

NancyCeleste Sosa Vignolo y Pedro Nelson Sosa Vignolo (IUE 300-527/2021).
Paysandú, 18 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25606 Oct 28- Nov 11*

Carlos Emilio Riestra Rodríguez (IUE 300-477/2021).
Paysandú, 05 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25481 Oct 27- Nov 10*

MARIA MARTHA PUGA WEBER (IUE 300-557/2021).
Paysandú, 18 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25412 Oct 27- Nov 10*

JUAN MARIA DOLYENKO YASINSKY (IUE 300-558/2021).
Paysandú, 19 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25306 Oct 26- Nov 09*

### TERCER TURNO

Juan Nicolás Alvarez y de Zulema Esther Pergolini Fortunato o Fortunatto (IUE 301-561/2021).
Paysandú, 22 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26440 Nov 05- Nov 18*

DELIA SIR SELLANES NODA y GLADYS TERESITA DIAZ SELLANES (IUE 301-549/2021).
Paysandú, 19 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26438 Nov 05- Nov 18*

JOSE HECTOR SATRIANO o HECTOR JOSE SATRIANO y MIRTA MARIA DA ROSA ROLDAN o MIRTA MARIA DA ROSA RONDAN (IUE 301-37/2021).
Paysandú, 08 de marzo de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26405 Nov 05- Nov 18*

ROCELI ESTELA AVONDET CARREA o ROSELIS ESTELA AVONDET (IUE 301-430/2021).
Paysandú, 20 de agosto de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26319 Nov 04- Nov 17*

MIRTA GLADYS MEDINA STEFANI o ESTEFANI (IUE 301-513/2021).
Paysandú, 16 de septiembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26090 Nov 03- Nov 16*

ANGELICA ANTONINA PECULIO ALVAREZ (IUE 301-212/2021).
Paysandú, 24 de junio de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25628 Oct 28- Nov 11*

ROBERTO ANTONIO BENITEZ DIAZ (IUE 301-540/2021).
Paysandú, 04 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25392 Oct 27- Nov 10*

### SÉPTIMO TURNO

EDELVYES NORMA LYNCH CHAPPUIS O CHAPUIS O CHAPUI (IUE 501-320/2021).
Paysandú, 09 de septiembre de 2021.

MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26828 Nov 09- Nov 22*

PEDRO ROMAN SANCHEZ LANTERNA (IUE 501-713/2020).
Paysandú, 17 de febrero de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26656 Nov 08- Nov 19*

LUIS HECTOR BINNEWIES COLLAZO (IUE 501-480/2021).
Paysandú, 18 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25925 Oct 29- Nov 12*

ELBA NIBIA CADENASSO BIGLIERI (IUE 501-441/2021).
Paysandú, 13 de septiembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25823 Oct 29- Nov 12*

JOSÉ RODRIGUEZ BENTANCUR (IUE 501-266/2021).
Paysandú, 16 de julio de 2021.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25648 Oct 28- Nov 11*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

#### SEGUNDO TURNO

RUFINO MARTINEZ (IUE 317-618/2021).
Fray Bentos, 05 de noviembre de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26844 Nov 09- Nov 22*

DELIA JULIA RODRIGUEZ ZAMORA (IUE 317-509/2021).
Fray Bentos, 30 de septiembre de 2021.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26649 Nov 08- Nov 19*

LUIS ALBERTO SOSA SILVA Y CLARA ECHEGARAY (IUE 317-532/2021).
Fray Bentos, 30 de septiembre de 2021.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26471 Nov 05- Nov 18*

FELIX MANZANARES (IUE 317-86/2021).
Fray Bentos, 17 de marzo de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25251 Oct 26- Nov 09*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

#### PRIMER TURNO

ANTONIO FRANCISCO NUÑEZ VAN LOMMEL (IUE 318-199/2021).
Young, 24 de octubre de 2021.
MARY GISSELLE GIL PAVELESKI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25713 Oct 28- Nov 11*

GENOVEVA ESTHER VIERA ORTEGA (IUE 318-200/2021).
Young, 24 de octubre de 2021.
MARY GISSELLE GIL PAVELESKI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25419 Oct 27- Nov 10*

#### SEGUNDO TURNO

WASHINGTON MELO RODRIGUEZ (IUE 445-196/2021).
Young, 05 de noviembre de 2021.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26865 Nov 09- Nov 22*

BEETHOVEN JAVIER SAPUGA BRAVO (IUE 445-249/2021).
Young, 24 de octubre de 2021.
MARY GISSELLE GIL PAVELESKI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25698 Oct 28- Nov 11*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

Emilio Martines o Martinez Suarez (IUE 329-500/2021).
Rivera, 27 de octubre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26655 Nov 08- Nov 19*

Ilma Venus Rodriguez Cantera (IUE 462-521/2021).
Rivera, 27 de octubre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25796 Oct 29- Nov 12*

CLELIA MENDEZ PEREIRA (IUE 329-38/2021).
Rivera, 21 de junio de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25693 Oct 28- Nov 11*

BLANCA LOPETEGUI VIERA (IUE 329-391/2021).
Rivera, 04 de octubre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25448 Oct 27- Nov 10*

Petrona Cornejo Machado y Beltran Chagas (IUE 329-471/2021).
Rivera, 20 de octubre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25279 Oct 26- Nov 09*

#### CUARTO TURNO

ADELAIDA FERNANDEZ VAZQUEZ y MANUEL MACHADO DE LEON (IUE 477-483/2021).
Rivera, 05 de noviembre de 2021.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26971 Nov 09- Nov 22*

#### QUINTO TURNO

DEMETRIO PAULUK BOICHUK (IUE 462-529/2021).
Rivera, 08 de octubre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26432 Nov 05- Nov 18*

Mario Alberto Padern Padern (IUE 462-524/2021).
Rivera, 14 de octubre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25398 Oct 27- Nov 10*

#### SEXTO TURNO

Nelson Aranda y Ana Maria Cardozo (IUE 477-501/2021).
Rivera, 21 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26095 Nov 03- Nov 16*

Juvenal Perez Marset (IUE 477-503/2021).
Rivera, 26 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25692 Oct 28- Nov 11*

Edinson dos Santos y Elba Davila Castellanos (IUE 477-606/2020).
Rivera, 21 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25623 Oct 28- Nov 11*

Clivia Olivera Lopez y Luis Carlos Farias Olivera (IUE 477-496/2021).
Rivera, 21 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25602 Oct 28- Nov 11*

Elsa Dora Cabrera Llaguno (IUE 477-504/2021).
Rivera, 21 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25601 Oct 28- Nov 11*

Gumersindo Nuñez de los Santos (IUE 477-506/2021).
Rivera, 21 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25600 Oct 28- Nov 11*

Marina Melo Suárez o Marina Mello Suárez (IUE 477-287/2021).
Rivera, 20 de agosto de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25394 Oct 27- Nov 10*

Elvira Merladett Moraes (IUE 477-359/2021).
Rivera, 06 de septiembre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25226 Oct 26- Nov 09*

Carlos AlvaroToledo Machado (IUE 477-442/2021).
Rivera, 21 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25225 Oct 26- Nov 09*

# ROCHA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

JULIETA LARROSA NICODELLA (IUE 341-312/2021).
Rocha, 01 de noviembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26822 Nov 09- Nov 22*

SANTA CRUZ MITER PASCAL Y ARACELYS O ARACELIS ROCHA CASTELLANOS (IUE 341-268/2021).
Rocha, 18 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26821 Nov 09- Nov 22*

CLAUDIO AECIO OLIVERA FERNANDEZ y CLEA PERLA TECHERA (IUE 341-124/2017).
Rocha, 28 de abril de 2017.
Esc. MARTA FERNÁNDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 7370 10/p 25747 Oct 28- Nov 11*

NILZA CORREA SANTURIO (IUE 341-455/2021).
Rocha, 27 de septiembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25265 Oct 26- Nov 09*

### CUARTO TURNO

JUAN JOSE RAMON KURIGER (IUE 342-258/2021).
Rocha, 01 de noviembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26819 Nov 09- Nov 22*

HERMES JACINTO PEREIRA FERNANDEZ y NIBIA ESCALANTE PEREIRA (IUE 342-389/2021).
Rocha, 20 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26772 Nov 08- Nov 19*

LEONEL SADY BENENCIO PRIETO (IUE 342-349/2020).
Rocha, 19 de agosto de 2020.
BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26664 Nov 08- Nov 19*

HECTOR JAVIER IZAGUIRRE MACHADO (IUE 342-392/2021).
Rocha, 27 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26524 Nov 05- Nov 18*

NESTOR DEMETRIO MARSICANO ALTIERI (IUE 342-376/2021).
Rocha, 18 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26045 Nov 01- Nov 15*

HERMENEGILDO TOLEDO GONZALEZ (IUE 342-373/2021).
Rocha, 20 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25808 Oct 29- Nov 12*

### QUINTO TURNO

JUAN CARLOS OLIVERA AZZIMONTI (IUE 525-407/2021).
Rocha, 24 de septiembre de 2021.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboraci¿n Trib. Cargo: Secretario II Abogado de Def. Pub..
*01) $ 7370 10/p 25809 Oct 29- Nov 12*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

### SEGUNDO TURNO

ADEMAR RODRIGUEZ ROSA o ADEMAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ o ADEMAR RODRIGUEZ (IUE 448-295/2020).
Chuy, 07 de octubre de 2021.
MARÍA ANA ROMERO CUADRADO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26388 Nov 04- Nov 17*

AMNE SAID ALHOUNDI; AMNE MUSA YUSEF SAID o AAMINA MUSA YUSEF SAID o AMENA MUSA YUSEF SAID; o AMNA MUZA YUSEF SAID; o AMNNE MUSAYUSUF SAID o ANNA ABDEL RAHMAN o ANNNE MUSA ANUCK MUZA INSUF o ANNNE MUSA ANUCK MUZA IUSUF o AMNA MUSA YASUF. (IUE 448-184/2021).
Chuy, 13 de octubre de 2021.
MARÍA ANA ROMERO CUADRADO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26381 Nov 04- Nov 17*

SANTA SARA RODRIGUEZ NIEVES y RAMIRO SOSA (IUE 448-155/2018).
Chuy, 12 de julio de 2021.
MARÍA ANA ROMERO CUADRADO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26379 Nov 04- Nov 17*

# SALTO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

GRACIELA LILIAN ROTHFUSS RIVAS (IUE 352-731/2021).
Salto, 28 de septiembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26706 Nov 08- Nov 19*

LIDER ALICIA GORDILLO DE MARIA (IUE 352-852/2021).
Salto, 20 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26705 Nov 08- Nov 19*

AURORA CACERES (IUE 352-857/2021).
Salto, 22 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25933 Nov 01- Nov 15*

ANA CECILIA FRIAS BAEZ (IUE 352-383/2019).
Salto, 18 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25732 Oct 28- Nov 11*

ISAURA ARTAVE BORDENAVE (IUE 352-829/2021).
Salto, 18 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25616 Oct 28- Nov 11*

IRACEMA FUERTES BELZARENA (IUE 352-839/2021).
Salto, 18 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25293 Oct 26- Nov 09*

### SÉPTIMO TURNO

HUGO AMANCIO FAGIAN ROSANO (IUE 509-785/2021).
Salto, 19 de octubre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26695 Nov 08- Nov 19*

MARIA DEL CARMEN SCALABRINI ZALDUA (IUE 509-802/2021).
Salto, 01 de noviembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26660 Nov 08- Nov 19*

CARLOS MARIA PAIVA MUÑOZ (IUE 509-382/2021).
Salto, 05 de agosto de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26551 Nov 05- Nov 18*

ANGEL CAVANNA RANGONI (IUE 509-755/2021).
Salto, 19 de octubre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25295 Oct 26- Nov 09*

# SAN JOSÉ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

ELIO EMILIO ITHURRALDE BRITOS Y ALICIA SELLANES ALVAREZ (IUE 370-225/2021).
San José, 07 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26271 Nov 04- Nov 17*

NIDYA o NIDIA EVA AMUEDO MANFURT o MARFURT (IUE 370-284/2021).
San José, 29 de octubre de 2021.
NIBYA ESTHER ORDEIG DI LEONE, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26126 Nov 03- Nov 16*

MARIA CRISTINA STRATTA WINNE (IUE 370-235/2021).
San José, 20 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25839 Oct 29- Nov 12*

### TERCER TURNO

JUAN MANUEL BASIGNANI BARCELÓ (IUE 371-293/2021).
San José, 20 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25716 Oct 28- Nov 11*

RAQUEL MARGARITA MACHIN BAUZA (IUE 371-287/2021).
San José, 20 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25678 Oct 28- Nov 11*

JUAN ORLANDO TEGALDO MARTINEZ (IUE 371-281/2021).
San José, 20 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25608 Oct 28- Nov 11*

ANA POLICARPA RODRIGUEZ PEREZ (IUE 371-264/2021).
San José, 20 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25497 Oct 27- Nov 10*

RAUL PIRIZ O PIRIS (IUE 371-219/2021).
San José, 06 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25264 Oct 26- Nov 09*

### CUARTO TURNO

ELBA ISIDORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y JUAN GERARDO GIORGE BESTERLIZ O BESTERLUIZ O BESTERLING (IUE 510-243/2021).
San José, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26743 Nov 08- Nov 19*

ALICIA O ALICIA EMELIA O ALICIA EMILIA O ALICIA AMELIA BENTANCOR AVERO O BENTANCUR AVERO, EDISON HECTOR QUEIROS BENTANCOR O BENTANCUR O QUEIROZ BENTANCOR O BENTANCUR Y HECTOR QUEIROS RODRIGUEZ O QUEIROZ RODRIGUEZ (IUE 510-358/2014).
San José, 22 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25283 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

### SEGUNDO TURNO

LUIS DARIO FERNANDEZ FAJARDO (IUE 530-670/2021).
Libertad, 01 de noviembre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Jefe de Secci¿n Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26363 Nov 04- Nov 17*

CELICA YOLANDA NOBLE y CELIA OLIRA VILLAR NOBLE (IUE 530-444/2021).
Libertad, 13 de septiembre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26115 Nov 03- Nov 16*

WALTER ANTONIO LEMA REYES (IUE 530-645/2021).
Libertad, 26 de octubre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Jefe de Secci¿n Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25785 Oct 29- Nov 12*

MARIA ISOLINA GOYENI RIVERA y RAMONA RIVERA ACOSTA (IUE 530-653/2021).
Libertad, 26 de octubre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Jefe de Secci¿n Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25781 Oct 29- Nov 12*

JORGE EDUARDO GARCÍA ARNOLD y KAREN MARISOL GARCÍA DE LEON (IUE 530-393/2021).
Libertad, 03 de septiembre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25651 Oct 28- Nov 11*

# SORIANO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

### SEGUNDO TURNO

Blanca Delia MARTINELLI (IUE 443-200/2021).
Dolores, 05 de noviembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26869 Nov 09- Nov 22*

Graciela Célica ESPINDOLA VENENCIA (IUE 443-192/2021).
Dolores, 29 de octubre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26616 Nov 05- Nov 18*

Washington Alcides AYRALA OYARZO (IUE 443-193/2021).
Dolores, 29 de octubre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26615 Nov 05- Nov 18*

César Ismael CORGATELLI RODRIGUEZ (IUE 443-187/2021).
Dolores, 22 de octubre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25245 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

### SEGUNDO TURNO

MARIA ANGELICA CASTRO VERDE (IUE 381-390/2021).
Mercedes, 22 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26799 Nov 08- Nov 19*

RAUL UNBERTO BONILLA MANEIRO (IUE 381-634/2020).
Soriano, 18 de diciembre de 2020.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26437 Nov 05- Nov 18*

JUAN JOSE SORIA SORIA (IUE 381-476/2021).
Mercedes, 26 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26197 Nov 03- Nov 16*

NINON ROSA MARTINO CASTRO (IUE 381-94/2020).
Soriano, 19 de mayo de 2020.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25827 Oct 29- Nov 12*

MARTHA BALBINA GARCIA AMBIELLE; CARLOS ESTEBAN MAZZILLI GARCIA y CARLOS WASHINGTON MAZZILLI SOLARI (IUE 381-415/2021).
Mercedes, 29 de septiembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25679 Oct 28- Nov 11*

DELIA HELDA RUIZ GIL (IUE 381-433/2021).
Mercedes, 20 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25650 Oct 28- Nov 11*

CARLOS RUBEN AGUIRRE FALCIONI (IUE 381-460/2021).
Mercedes, 22 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 7370 10/p 25241 Oct 26- Nov 09*

### TERCER TURNO

SALVADOR HECTOR JESUS MILANS OHACO (IUE 431-549/2021).
Mercedes, 05 de noviembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 7370 10/p 26961 Nov 09- Nov 22*

BLANCA DELIA SAN PEDRO BARINDELLI (IUE 431-566/2021).
Mercedes, 04 de noviembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26761 Nov 08- Nov 19*

FAURICIO ADALBERTO BANCHERO VILLEGAS (IUE 431-660/2020).
Soriano, 29 de enero de 2021.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26435 Nov 05- Nov 18*

CARLOS MARIA PAULET MONTALDO (IUE 431-530/2021).
Mercedes, 22 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25614 Oct 28- Nov 11*

MARIA ADELA REAL ROVIRA (IUE 431-523/2021).
Mercedes, 22 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25385 Oct 26- Nov 09*

## TACUAREMBÓ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

ARNALDO JORGE VILLOZ TRAVIESO Y ESTHER TERESA DA COSTA PRESTES (IUE 396-36/2021).
Tacuarembó, 10 de agosto de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26753 Nov 08- Nov 19*

JUSTINIANO SILVA ARAUJO Y BRAULIA EDELMA FERREIRA SUAREZ (IUE 396-330/2021).
Tacuarembó, 27 de septiembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26533 Nov 05- Nov 18*

JOSE JORGE LEMOS PEREZ (IUE 396-410/2021).
Tacuarembó, 26 de octubre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25794 Oct 29- Nov 12*

BIOLANTES O VIOLANTE ALMEIDA BARREIRO (IUE 396-246/2021).
Tacuarembó, 17 de septiembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25718 Oct 28- Nov 11*

ARTIGAS MENDEZ FREITAS (IUE 396-407/2021).
Tacuarembó, 26 de octubre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25655 Oct 28- Nov 11*

#### TERCER TURNO

CARMEN GLORIA SUÁREZ SILVA (IUE 397-397/2021).
Tacuarembó, 18 de octubre de 2021.
BLANCA LUZ RODRIGUEZ ARAÚJO, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26840 Nov 09- Nov 22*

ELENA CLARA de los SANTOS FIERRO (IUE 397-20/2021).
Tacuarembó, 29 de octubre de 2021.
BLANCA LUZ RODRIGUEZ ARAÚJO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26167 Nov 03- Nov 16*

AURORA RODRIGUEZ IBARRA (IUE 397-357/2021).
Tacuarembó, 25 de octubre de 2021.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26089 Nov 03- Nov 16*

JOSÉ MARÍA SORIA FERRAO y RAÚL SORIA FERRAO o FERRÓN (IUE 397-421/2021).
Tacuarembó, 27 de octubre de 2021.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26025 Nov 01- Nov 15*

JUAN ALBERTO CUADRO RODRIGUEZ (IUE 397-392/2021).
Tacuarembó, 18 de octubre de 2021.
BLANCA LUZ RODRIGUEZ ARAÚJO, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25715 Oct 28- Nov 11*

#### CUARTO TURNO

SERVANDO IGNACIO URRUZUNO SEGUI (IUE 469-230/2021).
Tacuarembó, 02 de septiembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26257 Nov 04- Nov 17*

NOE ETCHEBARNE CASTELLI (IUE 469-50/2020).
Tacuarembó, 15 de octubre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25717 Oct 28- Nov 11*

WILLIAM ALFREDO GRASSI ALVEZ (IUE 469-276/2021).
Tacuarembó, 15 de octubre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25257 Oct 26- Nov 09*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

Gulnara BARRIOS ROCHEL (IUE 412-336/2021).
Treinta y Tres, 21 de octubre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25596 Oct 28- Nov 11*

Visitación RAMALLO PEREIRA y de María Teresa LATORRE SILVERA (IUE 412-218/2021).
Treinta y Tres, 21 de octubre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25538 Oct 27- Nov 10*

Jorge Eduardo BONILLA (IUE 412-329/2021).
Treinta y Tres, 13 de octubre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25351 Oct 26- Nov 09*

#### TERCER TURNO

María Isabel RAMOS BLANCO (IUE 449-256/2021).
Treinta y Tres, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26475 Nov 05- Nov 18*

Hilda CURTO PEREIRA (IUE 449-262/2021).
Treinta y Tres, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 26434 Nov 05- Nov 18*

Marta OLASCOAGA COR y de José OLASCOAGA CROSSA (IUE 449-272/2021).
Treinta y Tres, 21 de octubre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25935 Nov 01- Nov 15*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

LILIANA AMELIA FILIPPI (IUE 285-421/2021).
Maldonado, 21 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26941 Nov 09- Nov 22*

WILSON EDUARDO NOCETTI (IUE 285-416/2021).
Maldonado, 21 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 7370 10/p 26818 Nov 09- Nov 22*

JUAN MIGUEL BAREMBERG (IUE 285-469/2021).
Maldonado, 21 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25893 Oct 29- Nov 12*

ALEJANDRO CHRISTELLER Y GABRIELA RONCORONI (IUE 285-680/2020).
Maldonado, 02 de marzo de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25813 Oct 29- Nov 12*

CARLOS LEON GONZALEZ AVALOS (IUE 285-420/2021).
Maldonado, 22 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 25646 Oct 28- Nov 11*

ELIAS SEIG (IUE 285-338/2021).
Maldonado, 07 de octubre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25298 Oct 26- Nov 09*

ANA MARIA LANDIVAR (IUE 285-441/2021).
Maldonado, 21 de octubre de 2021.

SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25236 Oct 26- Nov 09*

**OCTAVO TURNO**

Dora Lia TARANTOLA (IUE 286-327/2021).
Maldonado, 24 de septiembre de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25622 Oct 28- Nov 11*

# TACUAREMBÓ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

**SEGUNDO TURNO**

Ricardo Cuturia Carnicelli (IUE 618-146/2021).
Paso de los Toros, 30 de septiembre de 2021.
MARÍA VICTORIA CLAVIJO de LEÓN, Actuario Adjunto.
*01) $ 7370 10/p 26114 Nov 03- Nov 16*

Fausto Maria Borges do Canto Fagundez, Brigida Mabel Borges do Canto Arbelo, Sofia Arbelo o Arbelo Silva (IUE 618-186/2021).
Paso de los Toros, 13 de octubre de 2021.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25923 Oct 29- Nov 12*

Alba Figueira Bacino (IUE 618-257/2021).
Paso de los Toros, 21 de octubre de 2021.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
*01) $ 7370 10/p 25430 Oct 27- Nov 10*

Clara Maria Rodriguez Lanouguere (IUE 618-278/2021).
Paso de los Toros, 21 de octubre de 2021.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
*Última Publicación*
*01) $ 7370 10/p 25235 Oct 26- Nov 09*

# MONTEVIDEO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

**PRIMER TURNO**

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos: "VEGA FERNANDEZ, ADOLFO Y OTRO SUCESION" IUE 2-3974/2017, se cita, llama y emplaza al Sr/a SILVIA SEVERA VEGA BENITEZ a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante ADOLFO SOLANO VEGA FERNANDEZ Y ANNERI BENÍTEZ BONIFACCINO O BONIFACINO, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.

Montevideo, 03 de septiembre de 2018
Susana BARREIRO SEIJAS
*01) $ 7370 10/p 26328 Nov 04- Nov 17*

**TERCER TURNO**

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "FERREIRA O FERREYRA PORTA, BLANCA Y OTRO SUCESION" IUE 2-45416/2016, se cita, llama y emplaza al Sr/a NESTOR ADRIAN REY FERREYRA o FERREIRA a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante BLANCA BRUNILDA FERREIRA O FERREYRA Y RODOLFO RENE REY, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) (Sin Costo) 10/p 26042 Nov 01- Nov 15*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "DE SAN LUIS O SAN LUIS ORTEGA, FRANCISCA HERENCIA YACENTE" IUE 2-27158/2021, se hace saber que por auto 2097/2021, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de FRANCISCA DE SAN LUIS ORTEGA O FRANCISCA SAN LUIS ORTEGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 04 de agosto de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 24517 Oct 20- Dic 01*

**OCTAVO TURNO**

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ MIDOLLIA, OSVALDO HERENCIA YACENTE" IUE 2-48235/2020, se hace saber que por auto 4320/2020, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de OSVALDO ADOLFO FERNANDEZ MIDOLLIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 25 de febrero de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 23265 Oct 08- Nov 22*

**DECIMOPRIMER TURNO**

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "HUSAR PUHAN MARGARITA HERENCIA YACENTE" IUE 2-47046/2020, se hace saber que por auto 4302/2021, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARGARITA HUSAR PUHAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
*Primera Publicación*
*01) (Cta. Cte.) 30/p 26858 Nov 09- Dic 20*

**VIGESIMOCUARTO TURNO**

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "PEREIRA, RAMONA Y OTRO SUCESIÓN" IUE 2-56498/2020, se intima al Sr/a. JUAN ANTONIO y VICTORIA FELICIA SOUZA PEREIRA a que manifieste si acepta o repudia la herencia de ANTONIO SOUZA FERREIRA y RAMONA PEREIRA en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes, que acepte por el/ella/ellos la herencia, bajo beneficio de inventario.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) (Sin Costo) 10/p 25510 Oct 27- Nov 10*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "ALVES, NIBYA HERENCIA YACENTE" IUE 2-50850/2020, se hace saber que por auto 5072/2020, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de NIBYA ESTHER ALVES ALVES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 20 de septiembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 21757 Set 28- Nov 10*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

**QUINTO TURNO**

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "CALDERON PEREYRA , CARLOS SERGIO.- DECLARACION DE AUSENCIA" IUE 172-30492/1994, se ha declarado la ausencia del Sr/a. Carlos Sergio CALDERON PEREYRA haciéndose saber a los interesados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Las Piedras, 05 de noviembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
*01) (Sin Costo) 10/p 26678 Nov 08- Nov 19*

Convocatorias 

**UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.)**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la HORA 00:00 y en segunda convocatoria a las 01:00 (conforme artículo 30 Estatuto Social) en el local del CLUB ATLÉTICO CORDÓN, sito en la calle GALICIA 1673.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Resolver el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Miguel Mozejko (114) contra la Resolución de Directorio que dispuso una sanción de tres días de suspensión (Art. 31.9 y 20 del Estatuto Social).
2- Resolver el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Cristian Brugnoli (694) contra la Resolución de Directorio que dispuso una sanción de seis días de suspensión (Art. 31.9 y 20 del Estatuto Social).
3- Resolver el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Natalia Moreira quien fuera aspirante a socia y fue rechazada por cuestiones médicas.
4- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 5/11/2021.

*Primera Publicación*
*03) $ 7181 3/p 26965 Nov 09- Nov 11*

**S.A.C.E.C.**
**CONVOCATORIA**

El Consejo Directivo de SACEC atento a lo dispuesto por los arts. 30 a 37 del Estatuto Social y arts. 32 y 165 inc. 5 de la Ley 18.407, cita a Asamblea Ordinaria de Delegados para el día 26 de noviembre de 2021, a las 18:30 horas en primera convocatoria y en segunda, para las 19:30 horas. El acto se realizará de manera presencial en nuestra Sede sita en Avenida 8 de Octubre 2923, Montevideo.
Orden del Día:
* Informe de la Comisión Fiscal
* Memoria anual del Consejo Directivo
* Estados financieros al 31 de julio de 2021
* Financiación de pérdidas
* Presupuesto y plan de ahorro y crédito
* Fijación de la cuota social
* Fecha de elección de autoridades
* Designación de la Comisión Electoral
* Designación de 3 asambleístas para firmar el acta

Matilde Rosado, Presidente; Mónica Barone, Secretaria.

*Primera Publicación*
*03) $ 5825 3/p 26949 Nov 09- Nov 11*

**CAMPAR S.A.**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de noviembre de 2021 a la hora 12:00 en primera convocatoria y a las 13:00 en segunda, en Misiones 1487 de la ciudad de Montevideo, a efectos de tratar el siguiente
orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión del actual directorio de la Sociedad.
3) Designación de directorio de la Sociedad.
4) Otros asuntos.
5) Designación de accionistas para firmar el acta.
El registro de Accionistas estará abierto tres días antes de la fecha de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Art. 16 del Estatuto).
EL DIRECTORIO.

*Primera Publicación*
*03) $ 5146 3/p 26948 Nov 09- Nov 11*

**S. BIDEGAIN S.A.**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de noviembre de 2021 a la hora 13:00 en primera convocatoria y a las 14:00 en segunda, en Misiones 1487 de la ciudad de Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Distribución de resultados acumulados de la Sociedad.
3) Aprobación de la gestión del actual directorio de la Sociedad.
4) Designación de directorio de la Sociedad.
5) Otros asuntos.
6) Designación de accionistas para firmar el acta.
El registro de Accionistas estará abierto cinco días antes de la fecha de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Art. 11 del Estatuto).
EL DIRECTORIO.

*Primera Publicación*
*03) $ 5505 3/p 26947 Nov 09- Nov 11*

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

CONVOCATORIA: El Consejo Directivo de C.A.C.E.P.A. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de sus Estatutos Sociales, cita a los socios habilitados que integran esta Cooperativa para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el:
DIA: Viernes 26 de Noviembre de 2021
Hora: 19.00 (1er. llamado) - 20:00 hs. (2do. llamado).
LUGAR: Club Oriental San Carlos - Treinta y Tres casi Sarandí - San Carlos
Solicitamos su concurrencia, o en su defecto, su representación de acuerdo al Art. 8 litral b). Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos salvo en lo dispuesto en los Artículos 76 y 77 apartados a) y b). Se recuerda a los socios la asistencia obligatoria bajo apercibimiento de la aplicación del Artículo 31.
ORDEN DEL DIA
1 - Recordatorio de socios fallecidos en el Ejercicio.
2 - Designación de tres Asambleístas para firma del Acta.
3 - Lectura y aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo del Ejercicio 01/07/2020 al 30/06/2021.
4 - Lectura y aprobación del Estado de Situación Patrimonial al 30/06/2021, y Estado de Resultados desde 01/07/2020 al 30/06/2021.
5 - Informe de distribución de excedentes en base al Art. 19) del Estatuto Vigente.
6 - Informe de Comisión Fiscal (Art. 46 Literal C) del Estatuto Vigente).
7 - Informe Anual del Comité de Crédito de acuerdo al Art. 44 del Estatuto Vigente.
8 - Designación de la Comisión Electoral (3 Titulares y 3 Suplentes).
9 - Fecha a realizar la elección parcial de Autoridades (3 Titulares y 6 Suplentes al Consejo Directivo más 2 Titulares y 4 Suplentes a la Comisión Fiscal).
10 - Información sobre la compra del Local de la ciudad de Pan de Azúcar.
11 - Se pone a consideración el proyecto de reforma para la Sucursal de Pan de Azúcar.
12 - Se pone a consideración el proyecto de reforma para la Sucursal de Maldonado.
13 - Información sobre la realización del Código de Ética y Conducta, de fecha enero 2021.
14 - Designación de dos integrantes y sus respectivos suplentes para el comité de ética y conducta. Art. 49 Estatuto.

*Primera Publicación*
*03) $ 13963 3/p 26943 Nov 09- Nov 11*

**ALUMINIOS DEL URUGUAY S.A.**
**FE DE ERRATAS**

En el aviso número 26013, publicado en el Diario Oficial entre los días 01/11/2021 y 04/11/2021, se padeció error en el sentido que donde dice: "Asamblea General", debió decir: "Asamblea General Extraordinaria", por así corresponder.

*Única Publicación*
*03) $ 559 1/p 26929 Nov 09- Nov 09*

**FERNANDO GARCIA S.A.**
**CONVOCATORIA**

De conformidad con el Art. 21 de los Estatutos Sociales, el Directorio de Fernando García S.A. convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 2 de diciembre de 2021 a las 17:30 hs. en el local social de la calle Uruguayana 3130, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1) Designación de Secretario para esta asamblea (Art. 353 Ley 16.060).
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación, Estado de Resultados, Proyecto de distribución de utilidades, Informe del Síndico y gestión del Directorio y Síndico, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 2021.
3) Remuneraciones a Directores y Síndico (Art. 39).
4) Determinación del número de integrantes del Directorio.
5) Elección de Directores Titulares y Suplentes; y Síndico Titular y Suplente para el ejercicio que termina el 30 de junio de 2022.
6) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de asamblea.
De conformidad con el Art. 22 de los Estatutos Sociales, los Señores Accionistas que deseen tomar parte de la asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, a más tardar tres días hábiles antes del fijado para realizar la asamblea, las acciones que posean o certificado de su depósito emitido por bancos o firmas comerciales.

Los Señores Accionistas podrán hacerse representar por terceros mediante simple carta.
Montevideo, 8 de noviembre de 2021
EL DIRECTORIO.

*Primera Publicación*

*03) $ 9295 3/p 26908 Nov 09- Nov 11*

**COOPERATIVA MUNICIPAL CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE COOPERATIVA MUNICIPAL, RESOLVIÓ CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, PARA EL PRÓXIMO MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.
1er. LLAMADO A LAS 15:00 hs.
2do. LLAMADO A LAS 16:00 hs.
EL ACTO SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN, BARRIOS AMORÍN 1231 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA
1º.- Informe Comisión Fiscal.
2º.- Memoria Anual presentada por el Consejo Administrativo.
3º.- Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de Junio de 2020 al 31 de Mayo de 2021.
4º.- Proyecto absorción de pérdidas.
5º.- Elección de tres asociados para firmar el Acta de referencia, conjuntamente con la Mesa del Consejo Administrativo.
Montevideo, Octubre 25 de 2021.
EDGARDO PINTOS, Presidente; NELSON COSSIO, Secretario.
IMPORTANTE: Podrán asistir al Acto, todos los socios habilitados a la fecha del mismo. La identidad del socio se acreditará con la credencial social, los documentos de identidad pertinentes, o en su defecto el comprobante expedido por la Secretaría del Instituto. Durante las publicaciones los Balances e informes de la Sindica- tura estarán en la Secretaría a disposición de los interesados.
SOLICITAMOS CONCURRIR CON TAPA BOCAS, INPRECINDIBLE PARA SU INGRESO.
EN CASO DE NO CONTAR CON EL, LA COOPERATIVA PROPORCIONARA EL MISMO.

*Primera Publicación*

*03) $ 8697 3/p 26890 Nov 09- Nov 11*

**GREMIAL UNICA DEL TAXI C.P.A.T.U. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
C.P.A.T.U.
BURGUES 3143
Primer llamado: 19.00 horas
Segundo llamado: 19.15 horas
ORDEN DEL DIA:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Lectura Memoria y Balance 2019/2020 cumpliendo con el Artículo 26 lit. o de los Estatutos, se da cuenta de la postergación de la Asamblea y las Elecciones por razones de pandemia.
3) Informe de Comisión Fiscal y aprobación de Balance.
4) Designación de 3 asambleístas para firmar el Acta.
Al finalizar la asamblea brindaremos por los 90 años del Taxi - C.P.A.T.U. NUESTRA GREMIAL
Confirmar asistencia al 095620867
Sr. Socio recuerde que para el ingreso será obligatorio el uso de tapaboca.

*Única Publicación*

*03) $ 1529 1/p 26887 Nov 09- Nov 09*

**GREMIAL UNICA DEL TAXI C.P.A.T.U. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
C.P.A.T.U.
BURGUES 3143
Primer llamado: 19.30 horas
Segundo llamado: 19.45 horas
ORDEN DEL DIA:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Lectura Memoria y Balance 2020/2021 cumpliendo con el Artículo 26 lit. o de los Estatutos, se da cuenta de la postergación de la Asamblea por razones de pandemia.
3) Informe de Comisión Fiscal y aprobación de Balance.
4) Designación de 3 asambleístas para firmar el Acta.
Al finalizar la asamblea brindaremos por los 90 años del Taxi - C.P.A.T.U. NUESTRA GREMIAL
Confirmar asistencia al 095620867
Sr. Socio recuerde que para el ingreso será obligatorio el uso de tapaboca.

*Única Publicación*

*03) $ 1489 1/p 26885 Nov 09- Nov 09*

**Convocatoria:**

La Comisión Directiva del Movimiento Nacional Por El Bienestar Del Anciano, fundado el 19 de setiembre de 1958, con personalidad jurídica vigente, cumpliendo con lo establecido en su Estatuto Social, convoca a Asamblea Ordinaria de socios a celebrarse el día lunes 15 de Noviembre de 2021 en formato semi presencial dado las normativas sanitarias que rigen. Para más información y solicitud de acceso, comunicarse al 2401 5697.
Primer llamado: 18:00 horas.
Segundo llamado: 18:30 horas.
Orden del día:
1) Actividad y planificación 2022
2) Plan Visual.
3) Donaciones nuevas y Actividades de servicio.
Lic. Mateo García Moreno, PRESIDENTE; Mtro. Ignacio Berro Lerena, SECRETARIO GENERAL.

*Única Publicación*

*03) $ 1396 1/p 26868 Nov 09- Nov 09*

**EBINA S.A. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social, se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de EBINA S. A. a realizarse el día JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021, hora 18:00, a realizarse en Avda. F. Soca 1437/1005, Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1) EBINA S.A. - Situación
2) Accionistas Deudores - Unidad 109
3) Gastos Comunes
4) Obras a realizar
5) Designación de dos Asambleistas para firmar Acta.
Se previene a los Sres. Accionistas que deben registrar sus acciones o certificados bancarios en el Libro de Registro de Accionistas previo a la realización de la Asamblea para participar en la misma, el cual se cerrará al iniciarse el acto.
NOTA. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por carta simple o telegrama. El Directorio.

*Primera Publicación*

*03) $ 5545 3/p 26849 Nov 09- Nov 11*

**EBINA S.A. ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social, se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas de EBINA S.A. a realizarse el día JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021, hora 17:00 en Av. Fco. Soca 1437/1005, Montevideo, para considerar siguiente Orden del Día:
1) Memoria - Balance
1) Autoridades - Elección
2) Designación de dos Asambleistas para firmar Acta.
Se previene a los Sres. Accionistas que deben registrar sus acciones o certificados bancarios en el Libro de Registro de Accionistas previo a la realización de la Asamblea para participar en la misma, el cual se cerrará al iniciarse el acto.
NOTA. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por carta simple o telegrama. El Directorio.

*Primera Publicación*

*03) $ 4867 3/p 26848 Nov 09- Nov 11*

**BRASTIL S.A.**

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas 25.11.2021/ 10.00 hs. 25 de Mayo 491/401, Montevideo, Uruguay.
Orden del Día:
1. Designación de Secretario de la Asamblea;
2. Clausura de la sociedad al 31/10/21
4. Designación de un Accionista para firmar el Acta de Asamblea.

*03) $ 1795 3/p 26785 Nov 08- Nov 10*

**CONVOCATORIA CAYCFUP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE FUNCIONARIOS POSTALES LLAMADO A ELECCIONES**

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y a lo estipulado por la Comisión Electoral designada al efecto, el Consejo Directivo de CAYCFUP convoca a sus asociados para las elecciones parciales para Consejo Directivo y Comisión Fiscal a llevarse a cabo el día 17 de noviembre del año 2021. El voto será emitido por correspondencia en todo el territorio nacional en esa fecha.
Firmado: Marcelo Da Silva Presidente; Amanda Pérez Secretaria.

*03) $ 5785 5/p 26771 Nov 08- Nov 12*

**EBITAL S.A. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Directorio de la Ebital S.A. convoca a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para

el día 25 de noviembre de 2021, la que se celebrará en la sede social, sita en Av. Pedro Blanes Viale 5817 de esta ciudad, a las 18:00 en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración sobre modificación a los Términos y Condiciones del Programa de Emisión de Obligaciones Negociables No Convertibles en Acciones aprobado por la Asamblea de Accionistas de fecha 3 de setiembre de 2018.
3. Distribución de utilidades pendientes a los accionistas.
4. Designación de Síndico.
5. Promoción de Acción Social de Responsabilidad contra el actual directorio de la Sociedad.
6. Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
Presidente del Directorio.
*03) $ 6064 3/p 26766 Nov 08- Nov 10*

**ACCION FORESTAL S.A.**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día martes 30 de noviembre de 2021 a las 16:00 primer llamado y a las 17:00 segundo llamado en Andes 1365 Oficinas 901 a 907 con el siguiente Orden del día:
Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
Memoria y balance del Ejercicio cerrado el 30.06.2021
Proyecto de distribución de utilidades
Designación de Directorio
Designación de integrantes de la Comisión Fiscal
Designación de dos accionistas para firmar el acta
DIRECTORIO ACCIÓN FORESTAL S.A.
*03) $ 3351 3/p 26740 Nov 08- Nov 10*

**TIOCON S.A.**
**ASAMBLEA ORDINARIA**

Convócase a los accionistas a la Asamblea a celebrarse en "Cabañas Tío Con" el 11/11/2021 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 en segunda para tratar:
1º) Consideración del balance general, proyecto de distribución de utilidades y memoria del ejercicio cerrado el 31/12/2020
2º) Designación del Directorio.
Previénese que el Libro de Registro de Asistencia se abrirá en "Cabañas Tío Con" tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse la misma.
***Última Publicación***
*03) $ 3271 3/p 26611 Nov 05- Nov 09*

**CO.FU.BA.CE. Coop. Ahorro y Crédito Funcionarios B.C.U.**

Según el artículo 30 de la Ley Nº 18.407 y art. 24 del Estatuto Social, el Consejo Directivo resuelve que la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el día 02 de diciembre de 2021, a la hora 16:30 en primera convocatoria y 17:30 en segunda convocatoria, en la Sala Enrique V. Iglesias del BCU.
Se dispone el siguiente orden del día:
1. Aprobación de Informe de la Comisión Fiscal.
2. Aprobación del Informe de Auditoria Externa.
3. Aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo.
4. Aprobación de los Estados Contables del periodo 01/07/2020 al 30/06/2021.
5. Aprobación del Informe del Comité de Crédito
6. Aprobación del Informe del C.E.F.I.C.
7. Aprobación de las renuncias de los socios comprendidas en el ejercicio.
8. Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades previas deducciones legales (Ley 18.407) y/o absorción de pérdidas.
9. Informe y eventual proyecto sobre la capitalización de utilidades en las cuentas de los socios..
10. Designación de tres socios para firmar el Acta de Asamblea.
***Última Publicación***
*03) $ 6862 3/p 26584 Nov 05- Nov 09*

**ACTA DE DIRECTORIO**

En Montevideo, a la hora 10:00 del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Directorio de LUIS G. BONOMI Y CIA. S.A., integrado por todos sus miembros y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos Sociales ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día veinticuatro del mes de noviembre de dos mil veintiuno a las dieciséis horas, en el local sito en Avda. General San Martín 4751, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1. Elección de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria y Estados de Situación Financiera y Estado de Resultados por el ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2021.
3. Destino de los resultados.
4. Elección de Directorio.
***Última Publicación***
*03) $ 5266 3/p 26583 Nov 05- Nov 09*

**LOMYBOR S.A.**
**Convoca a Asamblea Ordinaria.**

Fecha: 24/11/2021.
Lugar: 18 de Julio 856/301 - Montevideo
Hora: 9:30
Orden del día:
Aprobación del balance y memoria anual.
Aprobación proyecto de distribución de utilidades.
Aprobación de la actuación del Directorio.
***Última Publicación***
*03) $ 1516 3/p 26559 Nov 05- Nov 09*

**Cooperativa ACAC de Ahorro y Crédito**
**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Se convoca a los socios de Cooperativa ACAC de Ahorro y Crédito, al acto eleccionario que se realizará el día lunes 15 de Noviembre de 2021, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, en los lugares de votación que se indican a continuación para cada Distrito, a los efectos de elegir los miembros de la Asamblea de Delegados y los integrantes de los Comités Territoriales de Distrito para el período 2021 - 2024:
Bella Unión: Artigas 1418
Carmelo: 19 de Abril 485
Colonia del Sacramento: Gral. Flores 404
Dolores: Asencio 1381
Fray Bentos: 18 de Julio 1347
Las Piedras: Av. Artigas 642
Montevideo: Plaza Cagancha 1342, piso primero
Paysandú: 18 de Julio 1103
Progreso: Ruta 5 Km 28 - Club de Leones Progreso
Salto: 19 de Abril 2022
San José: Gral. Artigas 525
Trinidad: Santísima Trinidad 525
Comisión Electoral.
*03) $ 9907 5/p 26342 Nov 04- Nov 10*

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES







**GOBIERNO DE CANELONES DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS**

Por disposición del Art. 19º de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Luis Angel, Silvia Rita y Carlos Alberto MARANGES FRANZIA, solicitan título de Panteón Nº 32 Sector A del Cementerio de la ciudad de La Paz, en razón de carecer del mismo por extravío.-
Se emplazará a todo interesado para que concurra en un plazo de 15 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos ante Dpto. Necrópolis Municipio La Paz.-
2020-81-1410-00225.-
ALBA ALICIA GARRETA
DIRECTORA DE NECRÓPOLIS.
***Primera Publicación***
*04) $ 4022 5/p 26953 Nov 09- Nov 15*

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS EMPLAZAMIENTO**

Habiéndose presentado ante este Servicio LUIS OSCAR ROSANO LOPEZ, solicitando

actualización del Certificado de Uso del SEPULCRO No. 3099 del Cementerio Buceo, cuyo anterior titular eran RENEE AMANDA LETICIA ROSANO BONIFACINO y MARIA ESTHER o ESTER ANA ROSANO o ROSSANO BONIFACINO, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa, ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud No. 1241365).
Montevideo, 21 de Diciembre del 2020.
CORINA CASTRO ARROYO
ESCRIBANA.
*Primera Publicación*
*04) $ 4022 3/p 26966 Nov 09- Nov 11*

## Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales




## PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### PRIMER TURNO

MARGARITA ALBA RIZZO DEL PINO y WASHINGTON NICOLAS COTIGNOLA MORAN (IUE 2-40289/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*05) $ 12546 10/p 26548 Nov 05- Nov 18*

JUAN IGNACIO MORAN y LUCIA MARIA ARDOINO (IUE 2-9705/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 26214 Nov 03- Nov 16*

SERGIO FELIPE IBARRA y CORINA MARY PIÑEIRO (IUE 2-30320/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*05) $ 12546 10/p 25304 Oct 26- Nov 09*

#### SEGUNDO TURNO

DANIEL EDUARDO POSE MORELLO y MARIANELA ESPINOSA GUERRERO (IUE 2-45209/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 26628 Nov 05- Nov 18*

GERARDO LUIS REVETRIA REZENDES y ANA TERESA LANGER LIMARDO (IUE 2-42715/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 25401 Oct 27- Nov 10*

#### TERCER TURNO

AURORA BEATRIZ RODRIGUEZ VERON y JACINTO RUBÉN RODRIGUEZ CARABALLO (IUE 2-46089/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*05) $ 12546 10/p 26221 Nov 03- Nov 16*

#### CUARTO TURNO

ALEJANDRO JAVIER PEDEZERT NUÑEZ DE MORAES y VERÓNICA DE LOS ÁNGELES MILL (IUE 2-49760/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 26717 Nov 08- Nov 19*

#### SEXTO TURNO

MARIA AGUSTINA PUIG GOMEZ y SANTIAGO CARLOS FERREIRA PICOS (IUE 2-20325/2021).
Montevideo, 01 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 25896 Oct 29- Nov 12*

#### OCTAVO TURNO

RODOLFO PILÓN SCHULTZ y CARIN YAYMI MOLINA SÁNCHEZ (IUE 2-58436/2020).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*05) $ 12546 10/p 26659 Nov 08- Nov 19*

#### NOVENO TURNO

LUIS ALBERTO GABARD SINTAS y MARIA MAGDALENA MASULLO GARCIA (IUE 2-37046/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 25559 Oct 27- Nov 10*

#### DECIMOQUINTO TURNO

ROBERTO RUGLIO BACHINO y MARÍA XIMENA ARANCIO PRENAT (IUE 2-43943/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 25550 Oct 27- Nov 10*

#### DECIMOSEXTO TURNO

JUAN MANUEL FERRONI y MANUELITA MANINI RIOS METHOL (IUE 2-43090/2021).
Montevideo, 04 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
*05) $ 12546 10/p 26265 Nov 04- Nov 17*

#### DECIMOCTAVO TURNO

NICOLAS FERNANDO DONATTI D'ONOFRIO y MARIA NOEL CORREA ESNAL (IUE 2-27139/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*05) $ 12546 10/p 26905 Nov 09- Nov 22*

#### DECIMONOVENO TURNO

JUAN CARLOS BUSTELO GARCIA y LILIAN NAIR ALVEZ ALVES (IUE 2-23620/2021).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*Última Publicación*
*05) $ 12546 10/p 25305 Oct 26- Nov 09*

#### VIGÉSIMO TURNO

JUAN ALBERTO PERDOMO COSTELA y VERONICA ALEJANDRA VIERA SILVEIRA (IUE 2-46943/2020).
Montevideo, 04 de noviembre de 2020.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 26290 Nov 04- Nov 17*

#### VIGESIMOPRIMER TURNO

ERICK LORENZO GARCIA y A LA SRA. ANALIA GIMENA SOSA BRAGUND (IUE 2-2779/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 26549 Nov 05- Nov 18*

#### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

SANDRA MARIELA HUIDOBRO y SANTIAGO FERNANDO CORREA LA LUZ (IUE 2-49417/2020).
Montevideo, 08 de febrero de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*05) $ 12546 10/p 26872 Nov 09- Nov 22*

MARIA VICTORIA CHELLE y DANIEL ALBERTO LABARTHE (IUE 2-42365/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 25772 Oct 28- Nov 11*

#### VIGESIMOTERCER TURNO

MARIO ENRIQUE TECHERA AQUINO y INES MARIA MATTOS TRINIDAD (IUE 2-33437/2021).

Montevideo, 18 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
05) $ 12546 10/p 26806 Nov 09- Nov 22

WASHINGTON RAMON HOAGUY DOS SANTOS y ZULMA BEATRIZ ROBERT DIAZ (IUE 2-40574/2020).
Montevideo, 25 de septiembre de 2020.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
05) $ 12546 10/p 25396 Oct 27- Nov 10

VICTORIA CECILIA COCCHI WIRGMAN y SEBASTIAN DIAZ PARENTE (IUE 2-47467/2021).
Montevideo, 19 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*Última Publicación*
05) $ 12546 10/p 25316 Oct 26- Nov 09

#### VIGESIMOCUARTO TURNO

ALEJANDRO UBALDO CARVALHO TAMBUCHO y BEATRIZ RODRIGUEZ ALVAREZ (FICHA 38/2001/D).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 12546 10/p 25917 Oct 29- Nov 12

#### VIGESIMOSEXTO TURNO

JUAN MARIA SICILIANO LUZARDO y SUSANA IDIARTEGARAY VERDE (IUE 2-43306/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
05) $ 12546 10/p 26031 Nov 01- Nov 15

PATRICIA NOEMI CABRERA y LUIS ROBERTO NAYA ACUÑA (IUE 2-44639/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 25547 Oct 27- Nov 10

#### VIGESIMOCTAVO TURNO

ESTELA MARIS GAMBA ESCOTO y GUSTAVO BENITEZ ALPUY (IUE 2-41507/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
05) $ 12546 10/p 26933 Nov 09- Nov 22

ROBINSON DAVID PEREZ PEÑA y CARMEN PATRICIA SILVANA GONZALEZ MESA (IUE 2-45933/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
05) $ 12546 10/p 26867 Nov 09- Nov 22

ALEJANDRA BEATRIZ ROCHA MACHADO y ALEJANDRO POSSAMAI TORRES (IUE 2-43166/2021).
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 25615 Oct 28- Nov 11

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

FELIPE GUSMAN O GUZMAN PANIZZA CUETO y MARIA XIMENA MELLO ROBATTO (IUE 156-392/2021).
Artigas, 27 de octubre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 26241 Nov 03- Nov 16

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

ALAIN NAZARENO LEMES MEDINA y SUSANA BEATRIZ ESTRAMIL CASTRO (IUE 168-296/2021).
Canelones, 12 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 25442 Oct 27- Nov 10

## COLONIA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

#### SEGUNDO TURNO

SABINA GISSELL CELIS HARRIET y ALEJANDRO SALVAGNO SIRI (IUE 227-507/2021).
Carmelo, 21 de octubre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
05) $ 12546 10/p 25857 Oct 29- Nov 12

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

#### SEGUNDO TURNO

SHIRLEY ESTHER ALVAREZ y DANIEL ANIBAL CABALLERO (IUE 225-563/2021).
Rosario, 13 de octubre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 25855 Oct 29- Nov 12

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

OSCAR ALEJANDRO MACHIN PALACIO y MARIA LAURA LOPEZ ALVEZ (IUE 242-87/2021).
Durazno, 07 de octubre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 26208 Nov 03- Nov 16

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

SILVIA SANCHEZ JIMENEZ y MIGUEL ACOSTA (IUE 260-515/2021).
Florida, 19 de octubre de 2021.
CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ BERTA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 25820 Oct 29- Nov 12

#### TERCER TURNO

WALTER DEMAR CASTAGNINI RODRIGUEZ y PATRICIA JOSELIN PUENTES (IUE 261-62/2021).
Florida, 17 de agosto de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 26054 Nov 01- Nov 15

## LAVALLEJA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

ASENCIO EFRAIN PEREIRA RODRIGUEZ y EVELING TELLECHEA BALIÑA (FICHA B/1200/2003).
Minas, 11 de diciembre de 2003.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
05) $ 12546 10/p 25873 Oct 29- Nov 12

#### TERCER TURNO

PEDRO ROBERTO TOURNE CIGLIUTI y AMALIA MARÍA Ó AMALIA MARÍA MARGARITA PARADA ALVAREZ (IUE 432-329/2021).
Minas, 12 de octubre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
05) $ 12546 10/p 25231 Oct 26- Nov 09

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

SERGIO EDGARDO MOZZO ROSAS y ADRIANA PATRICIA MARTINEZ SORROQUIETA (IUE 284-93/2021).
Maldonado, 20 de septiembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ,

Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 25953 Nov 01- Nov 15*

### TERCER TURNO

LUCAS VIÑOLY GAUNA y MAYRA YAMILA MARTINEZ PASTORINO (IUE 285-46/2021).
Maldonado, 15 de marzo de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 26439 Nov 05- Nov 18*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

ERICH GUILLERMO SCHUETT ARTEGOYTIA y MARIA LAURA FERREIRA BALBI (IUE 353-1271/2004).
Salto, 01 de noviembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
*05) $ 12546 10/p 26707 Nov 08- Nov 19*

## TACUAREMBÓ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

OSCAR FERNANDO SILVEIRA FERREIRA y GLORIA MARINELA MARTINEZ MORALES (IUE 469-382/2021).
Tacuarembó, 19 de octubre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*05) $ 12546 10/p 25402 Oct 27- Nov 10*

## Disoluciones de Sociedades Comerciales

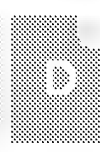



**BP EXPLORATION (SOUTH ATLANTIC) SUCURSAL URUGUAY CLAUSURA**

Clausura resuelta el 17/05/2016.
Inscripción: Nº 15843, 05/10/2021.
***Única Publicación***
*06) $ 1635 1/p 26906 Nov 09- Nov 09*




## Divorcios




## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "MATTEO MALDONADO, ANNA C/ GORETTI PANICHI, FRANCESCO DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-52564/2020, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. FRANCESCO GORETTI PANICHI bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*07) (Sin Costo) 10/p 25592 Oct 28- Nov 11*

### DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "CASTRO CECILIA C/ PEÑA NAPOLES YOANSEL DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-48991/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. YOANSEL PEÑA NAPOLES bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*07) (Sin Costo) 10/p 26864 Nov 09- Nov 22*

### VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA GONZALEZ, ALICIA C/ SALVATELLA ARRUA, HUGO DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-47577/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. HUGO LEONARDO SALVATELLA ARRÚA bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*07) (Sin Costo) 10/p 26638 Nov 08- Nov 19*

## CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MENINI, ALEJANDRO ANTONIO C/ MALGOR RODRIGUEZ, MARIANA DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 616-200/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. MARIANA MALGOR RODRIGUEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Río Branco, 19 de octubre de 2021.
CARLOS ARIEL DA SILVA GREQUE, Actuario.
*07) $ 4022 10/p 25842 Oct 29- Nov 12*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

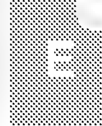
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "MACHADO FERNANDEZ ZULMA C/ RODRIGUEZ MORALES EDISON DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 477-473/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. Edison Rodríguez Morales bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rivera, 01 de noviembre de 2021.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*07) (Sin Costo) 10/p 26196 Nov 03- Nov 16*

### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "PEDREIRA ORONA JOSE ENRIQUE C/ DO AMARAL MARIA PARECIDA DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 462-599/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. María Parecida do Amaral bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rivera, 28 de octubre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*07) (Sin Costo) 10/p 25900 Oct 29- Nov 12*

# Emplazamientos



## ENTES AUTÓNOMOS

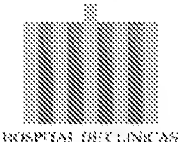
### BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se intima a los promitentes compradores Sres. Irma Blanco Curbelo, Mario Beracochea Medina y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 3.991,40 por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 103 block B-02, Programa 903 CH P-18, padrón 2459/2/103, sito Ituzaingó 813, de Minas, Lavalleja, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa.
Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2020-52-1-05939.
*08) $ 10239 10/p 25824 Nov 01- Nov 15*

### UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

### FACULTAD DE MEDICINA

### HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"




**HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"**
**División Recursos Humanos**
**Departamento de Contralor del Desempeño**

Se emplaza a la Sra. María Victoria Peralta Escobar , C. I.: 4.439.139-8, Nº de cargo 11665, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
***Última Publicación***
*08) (Cta. Cte.) 3/p 26484 Nov 05- Nov 09*

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

#### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 11º Turno, dictada en autos: "FORESTAL ORIENTAL S.A - OBLACIÓN Y CONSIGNACION" IUE 2-11712/2021, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a Sucesores de la Sra. Marisa Josefa Caputto Frescuelo o Frescuello o Friscuolo, a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso de Oblación de renta generada en Contrato de Arrendamiento rural del Inmueble Padrón Nro.7322 de la 10ma. Sección Catastral del departamento de Paysandú, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se ofrece Oblar la suma de U$S 30.806 por el período 1ero./09/2018 al 31/08/2021, Contrato de arrendamiento rural de fecha 3/07/2012, 6/9/2012 y modificación del 29/10/2013.-

Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ROSANA ESPINO ZECCHI, Actuario Adjunto.
*08) $ 17819 10/p 26574 Nov 05- Nov 18*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "CORBO GRAñA, EDISON SUCESIóN" IUE 2-5798/2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a los herederos del Sr. EDISON WALTER CORBO GRAÑA, a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, y manifiesten si aceptan o repudian la herencia de autos, bajo apercibimiento de nombrarles Curador de Bienes (Art. 1071 Código Civil)

Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*08) $ 10505 10/p 26266 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "SOSA COSTA, ALIZON RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-45321/2021, se dispuso dar noticia de los presentes al Sr. ALCIDES JESUS RODRIGUEZ NIEVES.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25410 Oct 27- Nov 10*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "ARCE DELGADO, SERGIO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-45316/2021, se ordenó dar noticia de los presentes al Sr. WILLIAM DE LA CRUZ.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25409 Oct 27- Nov 10*

#### DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "PEREZ PEREZ, NINA C/ ALHALABI, HASSAN. AUXILIATORIA DE POBREZA, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" IUE 2-7568/2021, se cita, llama y emplaza a Hassan Alhalabi por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26361 Nov 04- Nov 17*

#### DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "COR ENRICH, CARINA C/ GONZALEZ, JULIO DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 2-45244/2021, se cita, llama y emplaza a JULIO ALFREDO GONZALEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25595 Oct 28- Nov 11*

#### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "LOPEZ MATOS, CARLOS C/ CRUZ, TOLEDO, MARCELA PENSIóN ALIMENTICIA" IUE 2-45071/2021, se cita, llama y emplaza a MARCELA DAIANA CRUZ TOLEDO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25696 Oct 28- Nov 11*

#### VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "ALBIN

AGUILAR, FERNANDA C/FERNANDEZ, FERNANDO PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-48515/2021, se cita, llama y emplaza a FERNANDO BERNABEL FERNANDEZ DIAZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25779 Oct 29- Nov 12*

### VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "PORTILLO DEL PINO, ANA C/ MACHíN ANDRADA, ORLANDO PèRDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 2-45037/2021, se cita, llama y emplaza a ORLANDO MIGUEL MACHIN ANDRADA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26106 Nov 03- Nov 16*

### VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "SILVA VILLEGAS, MICAELA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-29260/2021, con noticia a Cristian Emanuel Angelillo Manzini por un plazo de 60 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
*08) (Sin Costo) 10/p 26631 Nov 08- Nov 19*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "CAÑETE ORTIZ, FANNY C/CAÑETE ZAPATA, MARIA ADOPCION PLENA (EXTRAORDINARIA)" IUE 2-32152/2021, CITESE Y EMPLACESE A MARIA NOELIA CAÑETE POR EL TERMINO DE 30 DIAS EXPIDIENDOSE LOS EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 133 DEL CNA.

Montevideo, 25 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*08) $ 9043 10/p 26056 Nov 01- Nov 15*

### VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "HENDERSON BARRETO, EDA C/ BIASSINI MACHADO, JUAN DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-48933/2021, EMPLACESE A JUAN CARLOS BIASSINI POR EL TERMINO DE 60 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO EN CASO DE NO COMPARECER.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25877 Oct 29- Nov 12*

### VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos: "MARCHETTI RANSES, RUTH SUCESIÓN" IUE 2-54237/2020, se llama, se cita y se emplaza NORBERTO ELIAS MARCHETTI RANSES y LAURA DE PILAR MARCHETTI RANSES a que manifiesten en el término de 90 días si aceptan o repudian la herencia de autos de Ruth Susana MARCHETTI RANSES, bajo apercibimiento designarles curador de bienes (art. 1071 del Código Civil).

Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*08) $ 11037 10/p 26847 Nov 09- Nov 22*

### VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "AYZAGUER CABRERA, RUDDY Y OTRO -SUCESION-" IUE 2-47426/2019, Emplácese a RUDDY WILLIAM AYZAGUER ALMEIDA a que manifieste en el término de 90 días si acepta o repudia la herencia de autos de RUDDY WILLIAM o RUDDY GUILLERMO AYZAGUER CABRERA, bajo apercibimiento designarle curador de bienes (art. 1071 del Código Civil) y a que manifieste, asimismo, la existencia de personas con derecho de representación en las presentes por el intimado

Montevideo, 28 de julio de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*08) $ 12766 10/p 25354 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 15º Turno, dictada en autos: "Sergio W. Barquet , en autos caratulados: "NUÑEZ VAZQUEZ, JESUS JOSE y otros c/ EMBAJADA DE LA FEDERACION DE RUSIA - DAÑOS Y PERJUICIOS, ACCIÓN REIVINDICATORIA" Regulación de Honorarios" IUE 31-36/2017, según providencia Nº113/2021 del 4 de febrero de 2021, se emplaza por el término de 90 días a ADELA AURORA BOTTA ANGULO, MARGARITA BLANCA BOTTA ANGULO y LUIS EDUARDO BOTTA FAGET, a comparecer y a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Montevideo, 30 de julio de 2021.
SUSANA del CARMEN FERNANDEZ VILA, Actuario.
***Última Publicación***
*08) $ 13564 10/p 25375 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 22º Turno, dictada en autos: "LóPEZ, EVELYN C/ VASCONGADA SRL PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)" IUE 2-23306/2021, por resolución Nº 1393/2021 de fecha 19/10/2021, se cita, llama y emplaza a VASCONGADA S.R.L por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25573 Oct 27- Nov 10*

# ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 3º Turno, dictada en autos: "PAZ RODRIGUEZ, KAREN NATALY. RATIFICACION DE TENENCIA (FAMILIA)" IUE 461-744/2020, por resolución Nº 5545/2020 de fecha 02/12/2020, se cita, llama y emplaza a GELSON RODRIGO RODRIGUEZ por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Artigas, 28 de octubre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25932 Nov 01- Nov 15*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 3º Turno, dictada en autos: "TRINDADE MACHADO, ATAíDES JOSE. RATIFICACION DE TENENCIA. (FAMILIA)" IUE 461-60/2021, se cita y emplaza a la Sra. NATALIA TRINDADE a comparecer en el proceso de Ratificacion de tenencia iniciado ante esta Sede por ATAIDES JOSE TRINDADE MACHADO respecto de los menores Franco Sebastian y Nicolas Valentin Silva Trindade y Raiza Taina Alves Trindade.

Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Artigas, 25 de octubre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25393 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos: "BUSTAMANTE, VERòNICA RATIFICACIòN DE TENENCIA" IUE 444-283/2018, se cita, llama y emplaza al Sr. WILSON ADRIAN DE LOS SANTOS, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de sesenta (60) días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Bella Unión, 29 de octubre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26103 Nov 03- Nov 16*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ SERRA SILVIA LORELEY - RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 168-358/2021, se cita, llama y emplaza a ROMINA MICAELA CRISTALDO RIAL Y CARLOS EDUARDO SIERRA FERNANDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 04 de noviembre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26648 Nov 08- Nov 19*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "FERREIRA VELAZQUEZ, LAUTARO BENJAMIN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 179-374/2021, se cita, llama y emplaza a RICHARD CLEY FERREIRA MENDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 28 de octubre de 2021.
SILVIA LAURA VENCE PÉRINI, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25936 Nov 01- Nov 15*

### SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno, dictada en autos: "SILVA ROSAS, ALEJANDRA ELIZAETH RATIFICACION DE TENENCIA Y AUX. DE POBREZA" IUE 493-270/2019, se cita, llama y emplaza a MARIO GUILLERMO GULARTE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Ciudad de la Costa, 28 de octubre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25941 Nov 01- Nov 15*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "VIÑARDELLI,GABRIELA MARI C/ MENCHACA VARGAS,ERASMO.-FAMILIA.- PENSION ALIMENTICIA (MENOR)" IUE 176-318/2021, se cita, llama y emplaza a ERASMO MENCHACA VARGAS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 25 de octubre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25395 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Toledo de 1º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ MARTINEZ, LUIS BRIAN C/ RODRIGUEZ CARDOZO , HEBER ANDRES -PENSION ALIEMENTICIA Y RATIFICIACION DE TENENCIA-" IUE 574-551/2021, se cita, llama y emplaza a HEBER ANDRES RODRIGUEZ CARDOZO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Toledo, 27 de octubre de 2021.
ANDREA GISSEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25714 Oct 28- Nov 11*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno, dictada en autos: "LAGO PRESA, KIARA VALENTINA. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 207-448/2020, se cita, llama y emplaza a JESUS YORDANO LAGO SOSA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25798 Oct 29- Nov 12*

### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, CLOVER C/A CLAVIJO, CECILIO INTIMACION Y ESCRITURACION FORZADA" IUE 208-264/2021, por resolución Nº 3076/2021 de fecha 23/08/2021, se cita, llama y emplaza a LOS SUCESORES A CUALQUIER TITULO DEL SEÑOR CECILIO CLAVIJO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Melo, 07 de septiembre de 2021.
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario.
*08) $ 12500 10/p 26358 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "CAETANO RODRIGUEZ, ROSARIO. RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA." IUE 208-149/2013, se dispuso emplazar por edictos a SANDRA ELENA ADDA LONGO, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Melo, 22 de octubre de 2021.
JORGE PABLO ROSAS MORALES, Actuario Adjunto.
*08) $ 4022 10/p 25435 Oct 27- Nov 10*

# COLONIA

## JUZGADO DE PAZ

### DECIMOPRIMERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 11ª Sección de Cerro Largo, dictada en autos: "LOPEZ PONCE NIBIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 221-35/2021, por resolución Nº 84/2021 de fecha 25/07/2021, se cita, llama y emplaza a EUGENIO LEAL y SUCESORES a tiulo

particular o universal bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 22 de octubre de 2021.
MARÍA del CORAL PAULETTI PEREIRA, Juez Paz 1a. Categ..
***Última Publicación***
*08) (Sin Costo) 10/p 25233 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos: "CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL DEL BARRIO LOS NOGALES PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 223-538/2016, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble Padrón Nº 4778 ubicado en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Colonia, ante de mayor área 11.945 cuya prescripción se solicita, por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Colonia, 14 de septiembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*08) $ 14628 10/p 26251 Nov 04- Nov 17*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "GONNET,NATALIA C/ GONNET,HUGO PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 225-255/2021, se cita, llama y emplaza a HUGO EMILIO GONNET CHAMBON por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rosario, 04 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26640 Nov 08- Nov 19*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ,STEPHANIE RATIFICACIÓN DE TENENCIA AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 225-688/2021, se cita, llama y emplaza a PABLO MARTIN ACOSTA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rosario, 25 de octubre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25403 Oct 27- Nov 10*

# FLORES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Flores de 2º Turno, dictada en autos: "MAYOBRE FERNÁNDEZ, MARÍA CLAUDIA C/ DEL PINO DUPUY, ALBERTO COBRO DE PESOS" IUE 254-377/2021, por resolución Nº 3809 de fecha 28/09/2021, se cita, llama y emplaza a DEL PINO DUPUY, ALBERTO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Trinidad, 14 de octubre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
*08) $ 11702 10/p 26653 Nov 08- Nov 19*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos: "BRUNO RUIZ, MARIANA ETEHL CONTRA COSTABILE AYCAGUER, ALFONSO HUGO RECONOCIMIENTO Y DISOLUCION DE UNION CONCUBINARIA" IUE 260-523/2021, se cita, llama y emplaza a ALFONSO HUGO COSTABILE AYCAGUER por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Florida, 07 de octubre de 2021.
CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ BERTA, Actuario Adjunto.
*08) $ 11303 10/p 26737 Nov 08- Nov 19*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ,LAURA PATRICIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 260-618/2021, se cita, llama y emplaza a CARLOS MARCEL MARTINEZ PALAVECINO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 26 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25537 Oct 27- Nov 10*

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "SOSA AZPIROZ, IARA MILAGROS Y SOSA AZPIROZ, LAUTARO EMANUEL-SEPARACION DEFINITIVA ART.133 C.N.A" IUE 261-159/2021, por resolución Nº 4944/2021 de fecha 01/10/2021, se cita, llama y emplaza a VICTOR LOPEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Florida, 21 de octubre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*08) $ 11702 10/p 26815 Nov 09- Nov 22*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ TRIAS,MARIA FERNANDA TENENCIA" IUE 261-554/2021, por resolución Nº 5659/2021 de fecha 28/10/2021, se cita, llama y emplaza a MATIAS CABRERA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 01 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 26179 Nov 03- Nov 16*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "LIMA,SILVIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 261-929/2017, por resolución Nº 8036/2021 de fecha 29/11/2017, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO SANTIAGO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 28 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25926 Oct 29- Nov 12*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "CASTRO SCARONE,YESICA ANDREA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 261-536/2021, por resolución Nº 5462/2021 de fecha 22/10/2021, se cita, llama y emplaza a ANGEL ALBERTO MANEIRO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Florida, 28 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25924 Oct 29- Nov 12*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "PERAZZA,FANNY MABEL RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 261-303/2021, se cita, llama y emplaza a NATALIA GABRIELA LOPEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 28 de octubre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25920 Oct 29- Nov 12*

# MALDONADO

## JUZGADO DE PAZ

### QUINTA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "PIGOLA GeanellaDeclaración de derechos posesorios" IUE 298-127/2020, por resolución Nº 1709/2021 de fecha 16/09/2021, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón nº 18.090 (dieciocho mil noventa) de la localidad catastral de Punta Negra ,Departamento de Maldonado , que se ubica en la manzana 805, según plano de mensura del ingeniero agrimensor Pablo Fuentes de Julio 2021, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro , oficina Delegada de Piriápolis , consta de una superficie de 628 metros cuadrados y especialmente al último titular del padrón Nº 18.090 a usucarpir y/o a sus sucesores a cualquier título. SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA ASIMISMO A LOS LINDEROS y en especial a padrón nº 18.087, padrón nº 18.093 y padrón nº 18.091 y/o a sus sucesores a cualquier título por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 05 de octubre de 2021.
FLORENCIA CANTIRÁN BENTANCURT, Juez de Paz Ciudad.
***Primera Publicación***
*08) $ 25798 10/p 26944 Nov 09- Nov 22*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "CHAVES RAMIREZ EDINSON GABRIEL Y BATTAGLIA FONTELA LAURA MARIA. PRESCRIPCION" IUE 298-612/2020, por resolución Nº 1504/2021 de fecha 20/08/2021, se cita, llama y emplaza a los últimos titulares del padrón Nº 1.837 antes Nº 9.131 en mayor área , SANTIAGO MARTINEZ MARIN, MARGARITA JULIEN LOZE; EDUARDO JORGE; RAQUEL GRACIELA ; ALVARO ALEJANDRO; CARLOS ENRIQUE CARZOLIO DIAZ; MANUEL VICTOR OJEDA y ENCARNACIÓN DIAZ; ANA LAURA ZABALA BOCCARDO; GUILLERMO LUIS y SUSANA OJEDA DIAZ y/o sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos respecto al bien inmueble padrón Nº 1.837, ubicado en la Quinta Sección Judicial de Maldonado , Localidad PLaya Grande , del agrimensor Carlo Antonio Nolfi Issa , inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Piriápolis con el Nº 1.321 el 08/10/2020 señalado como solar 10 de la manzana 22 consta de una superficie de 255 metros cuadrados por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 28 de octubre de 2021.
FLORENCIA CANTIRÁN BENTANCURT, Juez de Paz Ciudad.
*08) $ 26995 10/p 25996 Nov 01- Nov 15*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "PÍRIZ JORGE C/GUERRA LEONARDO Y OTRA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y ESCRITURACIÓN JUDICIAL" IUE 294-518/2020, por resolución Nº 1175/2021 de fecha 05/08/2021, se cita, llama y emplaza a LEONARDO GUERRA PEREIRA y SELVA ELECTRA REYES y/o sus sucesores a cualquier titulo por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 21 de septiembre de 2021.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*08) $ 13165 10/p 25301 Oct 26- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "GARAT BARRETO, LUCIA C/ CEPPONE GERMINO,EDUARDO CAMILO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 284-294/2021, Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados:"GARAT BARRETO, LUCIA C/ CEPPONE GERMINO, EDUARDO CAMILO. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. IUE 284-294/2021", se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. EDUARDO CAMILO CEPPONE GERMINO, por el Término legal, a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Maldonado, 25 de octubre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25413 Oct 27- Nov 10*

### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 5º Turno, dictada en autos: "ANTOGNAZZA LUIS Y OTRA c/ SUCESORES DE PICUN RICHARDESCRITURACION FORZADA" IUE 290-61/2021, por resolución Nº 2529/2021 de fecha 16/09/2021, se cita, llama y emplaza a Sucesores del Sr. Richard Heber PICUN CASTRO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 20 de octubre de 2021.
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*08) $ 12500 10/p 26317 Nov 04- Nov 17*

### SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos: "DAGUERRE, ANDRES C/ HEBER, ALBERTO -EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 290-93/2020, por resolución Nº 3072/2021 de fecha 21/10/2021, se cita, llama y emplaza a a los presuntos herederos del Sr. Alberto Mario de María Auxiliadora HEBER FULLGRAFF por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*08) $ 12899 10/p 26937 Nov 09- Nov 22*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 2º Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ MOROSOLES, MARIA MILAGRO RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE UNION CONCUBINARIA" IUE 505-368/2021, se dispuso emplazar por edictos a Todos los interesados a estar a derecho en estos autos, en un plazo de 90 días., a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

San Carlos, 21 de octubre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
*08) $ 4022 10/p 25511 Oct 27- Nov 10*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno, dictada en autos: "BARBOZA, PEDRO- RATIFICACION DE TENENCIA-" IUE 300-606/2021, se cita, llama y emplaza a JULIA LUCIA VIVIAN BUSTAMANTE y DIEGO MARTIN PROVERA TRINDADE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26529 Nov 05- Nov 18*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno, dictada en autos: "MACHADO FERREIRA, GIANNA GABRIELA C/ ZOPPI DELGADO, CONRADO MIGUEL. DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 317-517/2021, se cita, llama y emplaza a CONRADO MIGUEL ZOPPI DELGADO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Fray Bentos, 05 de noviembre de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 26747 Nov 08- Nov 19*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "DIAZ LOPEZ, HORTENSIA MARGARITA C/ SUCESORES DE IBARRA ACUñA, HUMBERTO ISRAEL RECONOCIMIENTO Y DISOLUCION DE UNION CONCUBINARIA" IUE 445-201/2021, se cita, llama y emplaza a los presuntos sucesores del fallecido HUMBERTO ISRAEL IBARRA ACUÑA y a la ex conyuge Sra. MARIELA GISEL VICECONTI, por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 28 de octubre de 2021.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 25876 Oct 29- Nov 12*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 5º Turno, dictada en autos: "COITIÑO LUZ MAURO FABIAN Y OTRA C/ VILAR COUTINHO LUIZ ALBERTO Y OTROS DEMANDA LABORAL" IUE 462-609/2021, por resolución Nº 4577/2021 de fecha 26/10/2021, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren herederos a cualquier título de Luiz Alberto Vilar Coutinho por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Rivera, 03 de noviembre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26351 Nov 04- Nov 17*

#### SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos: "QUIROGA TOLEDO MIRTA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 329-345/2021, se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a la Sra. Magela Saldivia, para que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, dentro del plazo de 60 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rivera, 25 de octubre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
***Última Publicación***
*08) (Sin Costo) 10/p 25334 Oct 26- Nov 09*

## ROCHA

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en autos: "SILVA PEREZ, GLORIA MARINAPrescripción adquisitiva" IUE 344-612/2020, Y según providencia nº 815 de fecha 9 de agosto de 2021, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente a Horacio Pérez Riera, Juana Rodríguez y Yolanda Pérez Rodríguez y/o sus sucesores a cualquier título; en virtud de la demanda de Prescripción Adquisitiva cuyo objeto es las treinta y ocho cincuenta y seis (38/56) avas partes indivisas del inmueble urbano ubicado en la localidad catastral Rocha, del Departamento de Rocha, manzana nº 229, empadronado con el nº 6753 y que según plano provisorio del Ingeniero Agrimensor Lumber Corradi Amorín de noviembre de 2019, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, Oficina Delegada de Rocha, con el nº 1354 el 22 de enero de 2020, se compone de una superficie de 395 metros 15 decímetros y se deslinda así: al Suroeste, 14 metros 14 centímetros de frente a calle Alejandro Gallinal; al Noroeste, 28 metros 10 centímetros también de frente a calle República Española por ser esquina; al Noreste, 14 metros con el solar padrón nº 7010; y al Sureste, 28 metros 07 centímetros lindando con el solar padrón nº 7011. Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el mismo término a los últimos titulares registrales d ellos padrones linderos: padrón 7010 Henry Duval Graña Altez; padrón 7011 Tomás Cipriano Larrea Altez; bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio.-

Rocha, 26 de agosto de 2021.
JUAN MANUEL CABRERA DALCHIELE, Juez Paz Dptal. Int..
*08) $ 35772 10/p 26495 Nov 05- Nov 18*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 3º Turno, dictada en autos: "SAMIAN CORUJO, OSCAR WILLIAM PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 348-62/2016, que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días y bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio, a los linderos y a todos los interesados que se consideren con derecho, respecto del inmueble solar de terreno con las mejoras que le acceden ubicado en la localidad catastral Aguas Dulces, Departamento de Rocha, empadronado con el Nº 51.513, manzana 12 solar 7, el que según Plano de Mensura de Prescripción del Agrimensor Cesar Quintana, inscripto en la Dirección General de Catastro, Registro Provisorio, Oficina Delegada de Rocha, con el número 1275 el día 13 de febrero del 2019; consta de una superficie de 477 metros cuadrados, 26 decímetros, y se deslinda de la siguiente manera: 14 metros al Noreste de frente a Avenida de las Mareas; 34.09 metros al Sureste lindando con Padrón 50.956; 14 metros al Suroeste lindando con Padrón 51.518; y 34.09 metros al Noroeste lindando con Padrón 51.512.

Rocha, 28 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*08) $ 25000 10/p 26135 Nov 03- Nov 16*

#### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 4º Turno, dictada en autos: "TABEIRA SAGRISTA, JORGE Y PEREZ CAL,ADRIANA ALICIA C/ SUCESORES Y/O INTERESADOS A CUALQUIER TITULO DE

PIZARRO DE BELLOCA ISABEL Y OTROS ESCRITURACION FORZADA" IUE 342-644/2020, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de diez días, bajo apercibimiento, a los sucesores y/o interesados a cualquier título de ISABEL PIZARRO DE BELLOCQ y MARIA JUILA BALLESTERO PIZARRO, y de MARIO ALFREDO CORBELL y ANGELA MARTINEZ VIVOT.

Rocha, 27 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
*08) $ 12101 10/p 25875 Oct 29- Nov 12*

### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 5º Turno, dictada en autos: "FERRER OLIVERA LUIS ALBERTO RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA" IUE 525-223/2015, se hace saber: que se ha dispuesto DAR TRASLADO DE LA DEMANDA a los sucesores a titulo universal o singular de JULIA LILIA MACHADO VELAZQUEZ, a herederos, acreedores y demás interesados a los efectos de que comparezcan a deducir sus derechos por el término legal.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 03 de noviembre de 2021.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboraci¿n Trib. Cargo: Secretario II Abogado de Def. Pub..
*08) (Sin Costo) 10/p 26367 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 5º Turno, dictada en autos: "ACOSTA BASTOS GIOVANA PAOLA C/ SOSA NESTOR JAVIER. DIVORCIO POR CAUSAL." IUE 525-274/2021, se cita, llama y emplaza a NESTOR JAVIER SOSA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rocha, 01 de noviembre de 2021.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboraci¿n Trib. Cargo: Secretario II Abogado de Def. Pub..
*08) (Sin Costo) 10/p 26164 Nov 03- Nov 16*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 5º Turno, dictada en autos: "PAEZ SILVA SONIA ELIZABETH RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 525-539/2021, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO DANIEL PEREZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rocha, 26 de octubre de 2021.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboraci¿n Trib. Cargo: Secretario II Abogado de Def. Pub..
*08) (Sin Costo) 10/p 25590 Oct 28- Nov 11*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "RANGUIS PLANAS, NATALIA ANDREA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 343-291/2021, se cita, llama y emplaza a ROILAN LUIS RIVERON DOCUMENTO CUBANO Nº 91093027301 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 01 de noviembre de 2021.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 26260 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "OLIVERA BECERRA CINTHIA CAROLINA C/ SANCHEZ VICTORIA SEBASTIAN PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 343-292/2021, se cita, llama y emplaza a SEBASTIAN SANCHEZ C.Iº 5.525.525-8 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 01 de noviembre de 2021.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 26259 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "CLAVIJO DE SOUZA, BELKIS YOLANDA RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 343-294/2021, se cita, llama y emplaza a Matìas Cardozo Clavijo por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 01 de noviembre de 2021.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 26258 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "SÁNCHEZ DÍAZ, ANDRÉS RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 343-273/2021, se cita, llama y emplaza a Sheila Andrea MORALES C.Iº 3.649.622-5 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 26 de octubre de 2021.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25574 Oct 27- Nov 10*

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 2º Turno, dictada en autos: "NIEVES GONZALEZ,JERRY ADRIAN C/ RODRIGUEZ SOSA,YENIFER. PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD." IUE 448-204/2021, se cita, llama y emplaza a YENIFER SOFIA RODRIGUEZ SOSA C.Iº 5.002.548-2 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA VALENTÍNA VALDIVIA DE LEÓN, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26552 Nov 05- Nov 18*

# SALTO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 4º Turno, dictada en autos: "PERUCHENA MACHADO,WASHINGTON AQUILES.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 580-351/2019, se ha iniciado trámite de prescripción adquisitiva respecto de la fracción de terreno ubicado a 160 kilómetros de la ciudad de Salto, camino departamental ancho 27 metros entre Ruta 31 y pueblo Quintana, empadronado actualmente con el número Nº 12356 (anteriormente parte del padrón 3181) sección catastral 6, según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Guillermo DUBOSC, inscripto en la Oficina Nacional de Catastro de Salto con el Nº 911 el 24/04/2019, consta de una superficie de 4 hectáreas 6563 metros cuadrados, y se deslinda así: Sureste tres rectas de 262 metros 7 centímetros, de 102 metros 6 centímetros y de 94 metros 7 centímetros que corren de noreste a suroeste, las dos primeras y de este a oeste, la tercera, de frente a Camino Departamental de 27 metros; al Noroeste: línea recta compuesta de dos tramos que corren de oeste a este, de 43 metros 1 centímetro, la primera y de 348 metros 0 centímetros, la segunda, que linda con Padrón 2862 y al Noreste: recta de 193 metros 9 centímetros, linda con padrón 2792. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble y a los titulares de los linderos (padrones Nº 2862 y 2792), a que deduzcan sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.-

Salto, 22 de septiembre de 2021.
OSCAR NELSON SUÁREZ GONZÁLEZ, Juez Paz Dptal. Int..
*08) $ 35506 10/p 25452 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "CANOSA BARS SERGIO IGNACIO CON CANOSA MARIN ZUELLY IGNACIA. CESE DE PENSION ALIMENTICIA" IUE 352-568/2021, se cita, llama y emplaza a ZUELLY IGNACIA CANOSA MARIN por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Salto, 18 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*08) $ 10904 10/p 25993 Nov 01- Nov 15*

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos: "NIETO GUTIERREZ JOSE OMAR C/ SILVA SILVANA MERCEDES.CESE DE PENSION ALIMENTICIA." IUE 353-129/2020, se cita, llama y emplaza a LUCAS NIETO SILVA y SILVANA MERCEDES SILVA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Salto, 13 de octubre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
*08) $ 11170 10/p 26162 Nov 03- Nov 16*

### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno, dictada en autos: "MEZETA LORDA ROCIO YOSELY RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 509-355/2021, se cita, llama y emplaza a JONATHAN NICOLAS FERNANDEZ SORIA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 01 de noviembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
*08) (Sin Costo) 10/p 26242 Nov 04- Nov 17*

# SAN JOSÉ

## JUZGADO DE PAZ

### TERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 3ª Sección de San José, dictada en autos: "GERVASINI DEL PINO, EDITH. ESCRITURACIÓN FORZADA" IUE 473-233/2017, Decreto Nro.992/2021 del 20/07/2021, se CITA de EXCEPCIONES a MARIA ESTHER DEL PLATO BALSAMO Y/O SUCESORES O HEREDEROS a cualquier título por el término de 10 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones.

San José, 29 de septiembre de 2021.
MARÍA JACQUELINE SPARKEZ PINTADO, Juez de Paz Ciudad.
*08) $ 11968 10/p 26696 Nov 08- Nov 19*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Libertad, dictada en autos: "ARROCHA CABRERA,FABIO ARIELPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 473-483/2020, Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Libertad, dictada en autos: ARROCHA CABRERA, FABIO ARIEL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. IUE 473-483/2020, según providencias nº151 de fecha 17/03/2021 y nº 397 de fecha 20/07/2021, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho, sobre el siguiente bien: vehículo automotor, marca Ford, tipo camioneta, año 1955, empadronado en la Intendencia de San José con el Nº 46.930 ( antes padrón L-5-2462 de Colonia), matrícula MAA 7285, motor diesel de 6 cilindros nº LD28176245, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Libertad, 13 de octubre de 2021.
STELLA MARIS MORAES ASTRAY, Juez de Paz Ciudad.
*08) $ 17553 10/p 26745 Nov 08- Nov 19*

# TACUAREMBÓ

## JUZGADO DE PAZ

### SEGUNDA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 2ª Sección de Tacuarembó, dictada en autos: "FERREYRA SILVA, MIGUEL ÁNGEL-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENAL-PADRÓN Nº454" IUE 402-11/2019, por resolución Nº 57/2021 de fecha 23/08/2021, se cita, llama y emplaza a toda persona interesada en las presentes actuaciones por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Tacuarembó, 27 de octubre de 2021.
YAMILA FLORENCIA SANTOS GARCÍA, Juez Paz 1a. Categ..
*08) $ 10239 10/p 25793 Oct 29- Nov 12*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos: "PEREZ HERNANDEZ, JULIO POR LA NIñA: GUADALUPE RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 469-424/2021, se cita, llama y emplaza a MARCIA MARILIN MEDEROS ARAUJO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Tacuarembó, 03 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 26411 Nov 05- Nov 18*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paso de los Toros de 1º Turno, dictada en autos: "ZALAZAR ALVAREZ, FEDERICO Y LUNA REPRESENTADOS POR SU MADRE ALVAREZ, ANDREA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 617-286/2021, dispuso emplazar al padre de los menores Federico Nahuel y Luna Zalazar Alvarez, el señor Marcos Zalazar, a que comparezca por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paso de los Toros, 29 de octubre de 2021.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25954 Nov 01- Nov 15*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paso de los Toros de 1º Turno, dictada en autos: "PEREZ PORTELA, DANIELA MILAGROS Y MARIA MICAELA REPRESENTADAS POR SU MADRE HORNOS SOSA,ROSA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 617-118/2020, dispuso emplazar a los padres de las menores Daniela Milagros Perez Portela y Maria Micaela Perez Portela, el señor Julio Cesar Perez y la Sra. Lucia Beatriz Portela, a que comparezcan por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paso de los Toros, 25 de octubre de 2021.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
*08) (Sin Costo) 10/p 25399 Oct 27- Nov 10*

# GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO TIERRAS Y VIVIENDAS**

De conformidad con la Resolución Nº 1238/20 de fecha 16 de marzo de 2020, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2019-9770-98-000223, radicado en el Servicio

de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por el Señor Alain Ramos Pereira y/o sucesores sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 426.966, sito con frente a la calle Enzo Kabregú 3787 . Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fin de justificarlos frente a la Administración.
*08) (Cta. Cte.) 3/p 26692 Nov 08- Nov 10*

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**
**TIERRAS Y VIVIENDAS**

De conformidad con la Resolución Nº 1236/20 de fecha 16 de marzo de 2020, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2019-9770-98-000228, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por la Señora Dora Nélida Scherer y/o sucesores sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 426.955, sito con frente a la calle Enzo Kabregú 3817 . Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fin de justificarlos frente a la Administración.
*08) (Cta. Cte.) 3/p 26691 Nov 08- Nov 10*

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**
**TIERRAS Y VIVIENDAS**

De conformidad con la Resolución Nº 1253/20 de fecha 9 de marzo de 2020, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2019-9770-98-000204, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por el Señor Richard Gómez de Ávila y/o sucesores sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 427.038, sito con frente a la calle Julio Da Rosa 4427. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fin de justificarlos frente a la Administración.
*08) (Cta. Cte.) 3/p 26689 Nov 08- Nov 10*

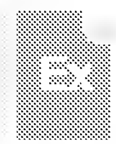
**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**
**TIERRAS Y VIVIENDAS**

De conformidad con la Resolución Nº 1065/20 de fecha 9 de marzo de 2020, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2019-9770-98-000203, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por el Señor Regino Iparraguirre y/o sucesores sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 427.063, sito con frente a la calle Matilde Pacheco 3606. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fin de justificarlos frente a la Administración.
***Última Publicación***
*08) (Cta. Cte.) 3/p 26536 Nov 05- Nov 09*

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**
**TIERRAS Y VIVIENDAS**

De conformidad con la Resolución Nº 1045/20 de fecha 9 de marzo de 2020, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2019-9770-98-000198, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por la Señora Silvia Rosa Olivera Sandoval y/o sucesores sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 427.034, sito con frente a la calle Julio Da Rosa 4443. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fin de justificarlos frente a la Administración.
***Última Publicación***
*08) (Cta. Cte.) 3/p 26483 Nov 05- Nov 09*

## Expropiaciones




## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

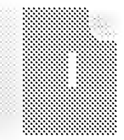
### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**
**DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**
**DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**
**SERVICIO REGULACIÓN TERRITORIAL**
**SECCIÓN DESPACHO**
**CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO**

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del área antes afectada, espacio libre, empadronado con el Nº 431102, que se encuentra para ser declarada incorporada
de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco
de lo dispuesto por el Art. 35 de la ley de expropiaciones Nº 3958 de 28/3/12, el referido padrón
que según Plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor Pablo Borgno, registrado el 20/01/20 con
el Nº 51467, se compone de un área de 1130 mc.-
El expediente Nº 2017-1001-98-001570 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Regulación
Territorial, Sección Despacho, en el Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360, piso 10º, Sector Ejido, por el término de 90 días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 26007 Nov 01- Nov 15*

## Incapacidades




## PODER JUDICIAL

### MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno en autos: "KROUPENSKY, JORGE - INCAPACIDAD", IUE 2-27976/2021, se hace saber que por Resolución Nº 2289/2021 de fecha 03/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a provisorio/a del ya declarado incapaz Jorge Kroupensky, al/a Sr/a. Veronica Alves Da Motta , quien aceptó el cargo con fecha 19/08/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 21 de octubre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
*10) $ 4022 10/p 25444 Oct 27- Nov 10*

#### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno en autos: "PARIS PALLEIRO, FABIAN INCAPACIDAD", IUE 2-29687/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3370/2021 de fecha 16/09/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz FABIÁN EDUARDO PARÍS PALLEIRO, al/a Sr/a. MARÍA DEL LUJÁN PALLEIRO, quien aceptó el cargo con fecha 16/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 14 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
*10) $ 4022 10/p 26218 Nov 03- Nov 16*

#### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "WAJNER SZPER, JAIME INCAPACIDAD", IUE 2-20771/2021, se hace saber que por Resolución Nº 2423/2021 de fecha 03/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. ESTELA IVONNE COHEN AZAR del denunciado JAIME LEONARDO WAJNER SZPER, quien aceptó el cargo con fecha 06/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 23 de septiembre de 2021.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario.
*10) $ 4022 10/p 25485 Oct 27- Nov 10*

### SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno en autos: "BELANDO FERREIRA, ALEJANDRO. INCAPACIDAD", IUE 2-44342/2020, se hace saber que por Resolución Nº 1804/2021 de fecha 25/06/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Cecilia Ferreira del denunciado Alejandro Belando Ferreira, quien aceptó el cargo con fecha 30/06/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 14 de septiembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*10) $ 4022 10/p 25302 Oct 26- Nov 09*

### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno en autos: "AUDIFFRED DUTRA, HARIAGNA INCAPACIDAD", IUE 2-10786/2014, se hace saber que por Resolución Nº 3435/2021 de fecha 08/09/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz HARIAGNA JULIA AUDIFFRED DUTRA, al/a Sr/a. MARTA MARÍA DOPAZO AUDIFFRED, quien aceptó el cargo con fecha 22/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 07 de octubre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
***Última Publicación***
*10) $ 4022 10/p 25345 Oct 26- Nov 09*

### DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno en autos: "ARAUJO PAZOS BENIGNO - INCAPACIDAD -", IUE 2-43131/2020, se hace saber que por Resolución Nº 2449/2021 de fecha 31/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz BENIGNO DIEGO ARAUJO PAZOS, al/a Sr/a. ESTELA MARY RODRIGUEZ FALCON, quien aceptó el cargo con fecha 31/08/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 19 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 26183 Nov 03- Nov 16*

### DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno en autos: "VLAHO VELAZQUEZ JOSE CARLOS INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 56-97/1998, se hace saber que por Resolución Nº 3621/2021 de fecha 12/10/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz JOSE CARLOS VLAHO VELAZQUEZ, al/a Sr/a. CARLOS GUILLERMO VLAHO VALLEJO, quien aceptó el cargo con fecha 22/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 26505 Nov 05- Nov 18*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno en autos: "NUÑEZ RIVERO, MICHAEL INCAPACIDAD", IUE 2-17591/2021, se hace saber que por Resolución Nº 2743/2021 de fecha 24/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. CÉSAR AGUSTÍN NUÑEZ OCAMPO del denunciado MICHAEL NUÑEZ RIVERO, quien aceptó el cargo con fecha 28/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*10) $ 4022 10/p 25303 Oct 26- Nov 09*

### DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno en autos: "FRAGOSO DA SILVA, DIEGO DECLARACION DE INCAPACIDAD", IUE 58-525/1998, se hace saber que por Resolución Nº 3661/2021 de fecha 21/09/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz DIEGO FRAGOSO DA SILVA, al/a Sr/a. JORGE SALVO, designándose a tales efectos al/a Sr/a. VIRGINIA TAVARES PEREZ, quien aceptó el cargo con fecha 21/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 08 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 25540 Oct 27- Nov 10*

### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno en autos: "SOSA DA ROSA, DELFINA. INCAPACIDAD", IUE 2-63075/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3452/2021 de fecha 17/09/2021, se declaró en estado de incapacidad a Delfina Victoria Sosa da Rosa, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Walter Sosa Muñoz, quien aceptó el cargo el 17/09/2021.

Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 25674 Oct 28- Nov 11*

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 3º Turno en autos: "LEITES DE MORAES QUEVEDO NORMA TERESA S/ INCAPACIDAD FAMILIA VOLUNTARIO", IUE 156-745/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3320 de fecha 04/10/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz NORMA TERESA LEITES DE MORAES QUEVEDO, al/a Sr/a. MARCELO NICOLAS MORAES LEITES DE MORAES, quien aceptó el cargo con fecha 01/11/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Artigas, 03 de noviembre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 26674 Nov 08- Nov 19*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "HAMM ARISPE, MONICA MARIE.- INCAPACIDAD.-" IUE 48-346/1998, se hace saber que por auto Nº 2923/2021, de fecha 28 de setiembre de 2021 se designó al Sr. MARTIN HAMM ARISPE, curador definitivo de la incapaz de autos Mónica Marie Hamm Arispe, quien aceptó el cargo el día 25 de octubre de 2021, en sustitución de la anterior curadora la Sra. Teresita Fidelina Arispe.

Las Piedras, 03 de noviembre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 26454 Nov 05- Nov 18*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "BAZ SEJA ,MIGUEL GUSTAVO INCAPACIDAD FAMILIA" IUE 53-8/1997, se hace saber que por autos Nº 5025/2009 de fecha 29/10/2009 y Nº 5155/2009 de fecha 06/11/2009 se designó al Sr. CLAUDIO ELISEO PEREIRA, curador definitivo del incapaz de autos Miguel Gustavo Baz Seja, quien aceptó el cargo el día 20 de octubre de 2009, en sustitución de la anterior curadora la Sra. Nidia Seja Ripoll.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 03 de noviembre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 26413 Nov 05- Nov 18*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "LOPEZ FERNANDEZ, JOSELO INCAPACIDAD", IUE 207-249/2019, se hace saber que por Resolución Nº 4198/2021 de fecha 04/10/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JOSELO LOPEZ FERNADNEZ, al/a Sr/a. BETINA LEDESMA, designándose a tales efectos al/a Sr/a. MODESTA FERNANDEZ, quien aceptó el cargo con fecha 04/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 25699 Oct 28- Nov 11*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "RODRIGUEZ GOMEZ, JUAN IGNACIO. INCAPACIDAD", IUE 207-405/2021, se hace saber que por Resolución Nº 3292/2021 de fecha 18/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. JEFFERSON TONY RODRIGUEZ COSTA del denunciado JUAN IGNACIO RODRIGUEZ GOMEZ, quien aceptó el cargo con fecha 26/08/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Melo, 20 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 25631 Oct 28- Nov 11*

### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "PASCUAL CORONEL, HUGO FEDERICO INCAPACIDAD", IUE 468-407/2020, se hace saber que por Resolución Nº 1396 de fecha 14/06/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz HUGO FEDERICO PASCUAL CORONEL, al/a Sr/a. ANA ROSA CORONEL GARCIA, quien aceptó el cargo con fecha 14/06/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 26566 Nov 05- Nov 18*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "PEREIRA DAS NEVES PIRIZ, LUIS ALBERTO INCAPACIDAD", IUE 468-358/2015, se hace saber que por Resolución Nº 2280/2021 de fecha 06/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. JOAQUIN PEREIRA DAS NEVES del denunciado LUIS LABERTO PEREIRA DAS NEVES, quien aceptó el cargo con fecha 09/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Melo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 26263 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "SILVA SAUS, LUIS SERGIO INCAPACIDAD", IUE 468-257/2020, se hace saber que por Resolución Nº 1623/2020 de fecha 03/06/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. LAURA AGUSTINA SAUS TECHERA del denunciado LUIS SERGIO SILVA SAUS, quien aceptó el cargo con fecha 10/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 25775 Oct 28- Nov 11*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno en autos: "DEBEZZA BROCAL,ALCIDES GABRIEL INSANIA FAMILIA", IUE 223-491/2002, se hace saber que por Resolución Nº 3766/2021 de fecha 29/09/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz Alcides Gabriel DEBEZZA BROCAL, al/a Sr/a. Anita Ema BROCAL, designándose a tales efectos al/a Sr/a. Maria Elida DEBEZZA BROCAL, quien aceptó el cargo con fecha 29/09/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Colonia, 08 de noviembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*10) (Sin Costo) 10/p 26950 Nov 09- Nov 22*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 2º Turno en autos: "ERCOLI GONZALEZ, JOSÉ GREGORIO Y ARBELECHE FAVAT, ZULMA INCAPACIDADES", IUE 227-551/2020, se hace saber que por Resolución Nº 2902/2021 de fecha 20/07/2021, se declaró en estado de incapacidad a JOSE GREGORIO ERCOLI GONZALEZ Y ZULMA ARBELECHE FAVAT, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. JOSE PEDRO ERCOLI ARBELECHE, quien aceptó el cargo el 18/08/2021.

Carmelo, 15 de septiembre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
*10) $ 4022 10/p 25505 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno en autos: "LOPEZ,EMA. INCAPACIDAD.", IUE 225-226/2019, se hace saber que por Resolución Nº 8073/2019 de fecha 13/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a EMA LORELEY LOPEZ PINTOS, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. STELLA MARIS PINTOS FROSS, quien aceptó el cargo el 13/12/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rosario, 08 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*10) (Sin Costo) 10/p 26972 Nov 09- Nov 22*

# FLORES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Flores de 2º Turno en autos: "SORHUET FERNANDEZ, FAUSTINA INCAPACIDAD", IUE 254-441/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3796/2021 de fecha 27/09/2021, se declaró en estado de incapacidad a FAUSTINA SORHUET FERNANDEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARIA LAURA FERNANDEZ TORRES NEGREIRA, quien aceptó el cargo el 27/09/2021.

Trinidad, 14 de octubre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
*10) $ 4022 10/p 25461 Oct 27- Nov 10*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "ALVEZ COSTA, LEONARDO JAVIER RATIFICACION DE TENENCIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 284-262/2021, Por disposición de la Sra Juez Letrado de 1º Instancia de Maldonado de 1º Turno de Dra. GRISELDA SANTORO CARELA En autos caratulados:"ALVEZ COSTA, LEONARDO JAVIER. RATIFICACIÓN DE TENENCIA. IUE

284-262/2021, Se da noticia de las presentes actuaciones a la Sra. JENNIFER PAMELA RODRIGUEZ NORIA.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Maldonado, 25 de octubre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 25414 Oct 27- Nov 10*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 3º Turno en autos: "RIVERO BUSTAMANTE,MANUEL.- INCAPACIDAD", IUE 301-865/2015, se hace saber que por Resolución Nº 4815/2016 de fecha 01/09/2016, se declaró en estado de incapacidad a MANUEL RIVERO BUSTAMANTE, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. NANCY LIZ BUSTAMANTE, quien aceptó el cargo el 01/09/2016.

Paysandú, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 26572 Nov 05- Nov 18*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno en autos: "COMANDO MATATELO, ANA PAULA. INCAPACIDAD", IUE 317-39/2021, se hace saber que por Resolución Nº 4695 de fecha 27/10/2021, se declaró en estado de incapacidad a ANA PAULA COMANDO MATATELO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ANA LAURA MATATELO GARCÍA, quien aceptó el cargo el 27/10/2021.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Fray Bentos, 05 de noviembre de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
*10) (Sin Costo) 10/p 26750 Nov 08- Nov 19*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno en autos: "LLANES LEITES DELSI YANET. INCAPACIDAD.", IUE 352-544/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3985/2021 de fecha 28/07/2021, se declaró en estado de incapacidad a DELSI YANET LLANES LEITES, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. PABLO MARCELO VILLAS BOAS LLANES, quien aceptó el cargo el 28/07/2021.

Salto, 09 de agosto de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
*10) $ 4022 10/p 26452 Nov 05- Nov 18*

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno en autos: "APA OTHAIX LEONARDO. INCAPACIDAD.", IUE 353-236/2021, se hace saber que por Resolución Nº 2015/2021 de fecha 07/05/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Facundo MEIRELLES del denunciado Leonardo Ernesto APA OTHAIX, quien aceptó el cargo con fecha 07/05/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Salto, 26 de agosto de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 26708 Nov 08- Nov 19*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno en autos: "RAMOS PARENTINI YENIFER GUADALUPE. AUXILIATORIA DE POBREZA E INCAPACIDAD", IUE 353-35/2020, se hace saber que por Resolución Nº 6651/2021 de fecha 28/10/2021, se declaró en estado de incapacidad a Yenifer Guadalupe RAMOS PARENTINI, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. María del Carmen PARENTINI PEREZ, quien aceptó el cargo el 28/10/2021.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Salto, 04 de noviembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 26538 Nov 05- Nov 18*

#### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno en autos: "MACHADO SILVEIRA JAVIER. INCAPACIDAD.", IUE 509-406/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3192/2021 de fecha 07/07/2021, se declaró en estado de incapacidad a JAVIER MACHADO SILVEIRA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MIGUEL ANGEL ANTUNEZ SOSA, quien aceptó el cargo el 07/07/2021.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 04 de noviembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
*10) (Sin Costo) 10/p 26641 Nov 08- Nov 19*

## TREINTA Y TRES

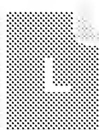
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 3º Turno en autos: "SUAREZ MOREIRA, ERNESTO IVAN INCAPACIDAD", IUE 449-233/2020, se hace saber que por Resolución Nº 2505/2021 de fecha 13/09/2021, se declaró en estado de incapacidad a Ernesto Ivan SUAREZ MOREIRA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Mariel EGUREN LUZARDO, quien aceptó el cargo el 16/09/2021.

Treinta y Tres, 05 de noviembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
*10) $ 4022 10/p 26756 Nov 08- Nov 19*

# Licitaciones



## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### EJÉRCITO NACIONAL

### COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

**Servicio de Cantinas Militares**
**Llamado Nº 019/2021**

Objeto: El Servicio de Cantinas Militares convoca a la presentación de ofertas para el siguiente detalle: adquisición de artículos militares varios y prendas militares acordes al R.G 7-2- Reglamento de Uniformes del Ejército, según las características y especificaciones enunciadas en el Anexo Nº II, adjunto al pliego integrándolo.
Fecha de apertura de las ofertas: 30/11/2021, Hora: 10:30 a.m., Lugar: Servicio de Cantinas Militares (Avenida General Flores 3950, Montevideo).
Serán tenidas en cuenta las ofertas recibidas a través del correo electrónico licitaciones.sccmm@gmail.com hasta las 10:30 horas del 30/11/2021.
Puede acceder al Pliego Particular de Condiciones solicitándolo por correo electrónico a la casilla:
licitaciones.sccmm@gmail.com hasta las 10:30 horas del día 15/11/2021.
***Única Publicación***
*12) $ 1635 1/p 26843 Nov 09- Nov 09*

## ENTES AUTÓNOMOS

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

### CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**
**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2021**

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE EMPRESA ESPECIALIZADA EN PORTERÍA,

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA PRESTAR SERVICIOS EN LOCALES PERTENECIENTES AL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN"
APERTURA ELECTRÓNICA: Martes 30 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas, a través de la página web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy).
CONSULTAS: Los interesados podrán consultar Pliegos en www.comprasestatales.gub.uy o www.cfe.edu.uy y en la sede del Departamento de Adquisiciones del C.F.E. (Río Negro 1039 - 1er. Piso, esquina Carlos Gardel).

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 26927 Nov 09- Nov 09*

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU




**LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2021**
"Adquisición, implantación y mantenimiento de una solución de Core Bancario"

El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) tiene el agrado de comunicar el proceso licitatorio de referencia.
**Fecha de apertura electrónica**: 13/12/2021, 13 horas.
**Recepción de ofertas**: las ofertas se recibirán a través de la página web de ARCE http://comprasestatales.gub.uy/
**Valor del pliego**: USD 3.000 (dólares americanos tres mil) más IVA.
**Retiro de pliego y anexos**: en el Departamento Compras y Contrataciones del Edificio Sede Casa Central, Avenida Daniel Fernandez Crespo 1508 (entrepiso) los días hábiles, en el horario de 13 a 17 horas.
**Solicitud de prórroga**: hasta el 6 de diciembre de 2021 por correo electrónico a compras@bhu.net
**Consultas y aclaraciones**: hasta el 6 de diciembre de 2021 por correo electrónico a compras@bhu.net
**Depósito de garantías**: en el Departamento Compras y Contrataciones del Edificio Sede Casa Central, Avenida Daniel Fernandez Crespo 1508 (entrepiso) los días hábiles, en el horario de 13 a 17 horas. El plazo para constituir el depósito será hasta el día hábil antes de la fecha fijada para la apertura del llamado.
**E-mail de contacto**: compras@bhu.net.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 26893 Nov 09- Nov 09*

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL - CHPR







**Licitacion Publica 8/2021**

Licitación Pública Nº 08/2021 para la Concesion de obra y explitación de servicio de comidas y cafeterías en el predio del Centro Hospitalario Pererira Rossell
FECHA DE APERTURA: 07/12/21 HORA 10:00
VISITA OBLIGATORIA: 22/11/21 HORA: 10:00
Pliego en página web de Compras Estatales.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 26924 Nov 09- Nov 09*

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

**Contratación de servicios para gestión de residuos en sitio de disposición final de la Intendencia Departamental de Paysandú.**

Apertura y recepción de ofertas hasta: 24/11/2021 - hora 14
Pliegos costo: U$S 500 (dólares americanos quinientos), el cual se tramita enviando los datos de la empresa al mail: licitaciones@paysandu.gub.uy
Para consulta se encuentra en: www.paysandu.gub.uy

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 26855 Nov 09- Nov 09*

VARIOS



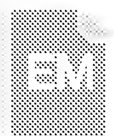
**Referencia FFPPVM 24/21**
**LLAMADO A EMPRESAS**

República AFISA en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Financiero para Planes y Programas de Vivienda de Maldonado, realiza llamado público a expresiones de interés a:
FFPPVM 24/21 - Empresas para suministrar materiales de construcción, herramientas varias y contenedor para oficina.
Costos de los pliegos: sin costo.
Los pliegos Generales y Particulares podrán consultarse en www.republicafisa.com.uy
Se deberá proveer toda la información solicitada y detallada en los pliegos de condiciones particulares.
Vencimiento del plazo para presentación de las propuestas:
FFPPVM 24/21 - 19 de noviembre de 2021 - 12:00 hs.

*Única Publicación*

*12) $ 1635 1/p 26808 Nov 09- Nov 09*

Edictos Matrimoniales




Montevideo, noviembre 9 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
**OFICINA No. 1**

CYNTHIA SOLEDAD HERNÁNDEZ VENAFRO , 43 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PARAGUAY 1695/703 y NEIL BLANCK, 52 años, soltero, PROGRAMADOR, ESTADOUNIDENSE, lugar de domicilio EL MISMO.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26877 Nov 09- Nov 11*

GUILLERMO ANDRES D'ELIA RODRIGUEZ, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSE LLUPES 4832 y BARBARO ALEXANDER DOMINGUEZ DE LA CRUZ , 49 años, soltero, EMPLEADO,

CUBANO , lugar de domicilio SAN JOSÉ 1212.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26866 Nov 09- Nov 11*

## OFICINA No. 2

MARÍA BELÉN BENTANCOR CAMPOS, 19 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1428 y AGUSTINA BRUN RODRIGUEZ, 19 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RICARDO PALMA 3238.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26898 Nov 09- Nov 11*

GUZMAN FERREIRA FERRARI, 54 años, divorciado, ARQUITECTO, URUGUAYA, lugar de domicilio MISSOURI 1490 y MARIA JIMENA ABELLEIRA LINARDI, 41 años, divorciada, PROCURADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MISSOURI 1490.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26863 Nov 09- Nov 11*

FEDERICO EDUARDO FRANCIA TELESCA, 36 años, soltero, ASESOR FINANCIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA BRASIL 2689/101 y MARÍA del PILAR GUIMARAES MONTERO, 27 años, soltera, GERENTE DE MARKETING, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO DE LOS ORIENTALES 951.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26834 Nov 09- Nov 11*

WILLIAM BOSS, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio FELICIANO RODRÍGUEZ 3121 y JESSICA TOLEDO LORENZO, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio FELICIANO RODRÍGUEZ 3121.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26813 Nov 09- Nov 11*

## OFICINA No. 3

ANGELITA LEOPOLDINA ITUARTE TERRA, 73 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. LUIS ALBERTO DE HERRERA 2589/3 y ANTONIO DANIEL TORTORIELLO TORRELLI, 80 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. LUIS ALBERTO DE HERRERA 2589/3.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26857 Nov 09- Nov 11*

ROBERTO ESCARRET GARCÍA, 31 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio TENIENTE EUCLIDES SALARI 3418 y STEFANY NATALIA SUÁREZ VALLEJO, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TENIENTE EUCLIDES SALARI 3418.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26856 Nov 09- Nov 11*

RUDDY DANIEL CHOCA QUEVEDO, 39 años, soltero, FISIOTERAPEUTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CHUCARRO 1218, APARTAMENTO 501 y ANA LAURA CURBELO GONZÁLEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHUCARRO 1218, APARTAMENTO 501.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26836 Nov 09- Nov 11*

## OFICINA No. 5

CARLOS ANDRES MUÑOZ RODRIGUEZ , 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio TREINTA Y TRES S/N ENTRE 19 DE ABRIL S. DE MATAOJO LAVALLEJA y VIVIANA MABEL COMINIELLI ALFONSO , 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio TIMBÚES 3893 BIS .

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26969 Nov 09- Nov 11*

CARLOS ANDRES MANSILLA GALLARDO, 39 años, soltero, INGENIERO ELÉCTRICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN SALVADOR 1746 y NATALIA PASTOR PASEYRO, 39 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN SALVADOR 1746.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26930 Nov 09- Nov 11*

ANGELA MUNIZ TELLECHEA, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio VERSALLES 673 y IGOR DERLEY MACHADO SANTOS, 27 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio OFICIAL 3 5382 (CASA C).

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26925 Nov 09- Nov 11*

HUGO DANIEL MESSONE CABARCOS , 32 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio MOLTKE 1267 y CLAUDIA SOLEDAD JUAREZ MACHADO, 34 años, soltera, LABORES , ARGENTINA N/U, lugar de domicilio MOLTKE 1267.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26851 Nov 09- Nov 11*

CARLA TERESA MARTINOVIC ARENAS, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BOULEVARD ARTIGAS 3494/101 y JAKUB TADEUSZ BALICKI, 35 años, soltero, ABOGADO, POLACO, lugar de domicilio BOULEVARD ARTIGAS 3494/101.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26842 Nov 09- Nov 11*

SIMÓN PABLO MORELLI INFANTE , 42 años, soltero, EMPRESARIO , URUGUAYO , lugar de domicilio LAURO MULLER 1827 y MARÍA XIMENA PUYOL PARMA , 41 años, soltera, EMPLEADA , URUGUAYA, lugar de domicilio LAURO MULLER 1827.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26810 Nov 09- Nov 11*

## OFICINA No. 6

LORELEY ESTEFANI RAGGIO PERUGORRIA, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN CÁCERES 542 y FABIAN SOSA SOSA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN CÁCERES 542.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26854 Nov 09- Nov 11*

JUAN PABLO SILVA BERMUDEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio LORENZO BATLLE PACHECO 4180 y JESSICA MARIANA CASTAÑARES CAPUCCIO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LORENZO BATLLE PACHECO 4180.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26853 Nov 09- Nov 11*

HARBI ALAN REYMUNDO COSTA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUSTO PÁEZ 301 y ALESSANDRA NOEMÍ SANTIAGO PEREIRA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUSTO PÁEZ 301.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26852 Nov 09- Nov 11*

## OFICINA No. 7

MAICOL ANDRÉS PUCHETTA VÁZQUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. AL PARQUE 9948 y VERÓNICA CAROLINA LEDESMA SILVERA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. AL PARQUE 9948.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26850 Nov 09- Nov 11*

EVELYN MICAELA PIRIZ LLADÓ, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTA LUCÍA 5270 y MATÍAS ANDRES VIZZIANO GIMÉNEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTA LUCÍA 5270.

*Primera Publicación*

*14) $ 623 3/p 26824 Nov 09- Nov 11*

Montevideo, noviembre 8 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

JORGE WALTER ACOSTA ARAUJO, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCOS SALCEDO 4827/BIS y NOEMI GABRIELA SILVEIRA MACEDO, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

*14) $ 623 3/p 26749 Nov 08- Nov 10*

JUAN IGNACIO ARAUJO SILVERA, 35 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ BENITO LAMAS 2718 BIS y INÉS MARIA PATIÑO ROS, 34 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BENITO LAMAS 2718 BIS.

*14) $ 623 3/p 26736 Nov 08- Nov 10*

GUSTAVO GABRIEL de los SANTOS , 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE BERRETA GALLI 3636 y ANDREA ALEJANDRA AGUIRRE de ROSA, 34 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio ELMISMO.

*14) $ 623 3/p 26723 Nov 08- Nov 10*

JONATAN GONZALO ALANO SANABRIA, 26 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar

de domicilio HORACIIO ARREDONDO 4933 y JESSICA LETICIA TRIFERO PETRAGLIA, 27 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAY, lugar de domicilio HORACIO ARREDONDO 4933.
*14) $ 623 3/p 26721 Nov 08- Nov 10*

DENISSE CHANEL de los SANTOS LEGARRA, 42 años, soltera, ANALISTA SISTEMAS , URUGUAYA , lugar de domicilio ACQUITAPACE 2090 y DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, 32 años, soltero, ANALISTA SISTEMAS , URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.
*14) $ 623 3/p 26690 Nov 08- Nov 10*

## OFICINA No. 2

IGNACIO BONINO LEANIZ, 31 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio Juan A.Rodriguez 1468/1002 y KARINA BEATRIZ SCHOPFER ALONSO, 33 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYO, lugar de domicilio Juan A.Rodriguez 1468/1002.
*14) $ 623 3/p 26704 Nov 08- Nov 10*

PEDRO MARTIN FREIRE RIVERA, 25 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio EVANGELINO BONILLA 6544 y PAULA BONFIGLIO GARGALLO, 25 años, soltera, LIC. EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio EVANGELINO BONILLA 6544.
*14) $ 623 3/p 26684 Nov 08- Nov 10*

DOMINGO RAMÓN FITTIPALDI GARCÍA, 55 años, soltero, ENFERMERO, URUGUAYO, lugar de domicilio HUGO PRATO 2230 y LORENA XIMENA QUAGLIATA, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAY, lugar de domicilio HUGO PRATO 2230.
*14) $ 623 3/p 26634 Nov 08- Nov 10*

## OFICINA No. 3

CARLOS JONATHAN CASTILLO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO MASTRA 5989 y KATHERINE SOLEDAD KOKOTOVIC FALIU, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO MASTRA 5989.
*14) $ 623 3/p 26800 Nov 08- Nov 10*

IVÁN CORREA BARAGIOLA, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LÓPEZ 1644 BIS/201 y BETTINA ESTEVEZ CRISTIANO, 40 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LÓPEZ 1644 BIS/201.
*14) $ 623 3/p 26685 Nov 08- Nov 10*

## OFICINA No. 4

DANIEL FELIPE GUZZO de LEÓN , 69 años, divorciado, MÉDICO , URUGUAYO , lugar de domicilio AV. ITALIA 2518 y GABRIELA SUAREZ DODERA, 50 años, divorciada, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. ITALIA 2518.
*14) $ 623 3/p 26762 Nov 08- Nov 10*

MATÍAS GUEDES ÁLVAREZ, 31 años, soltero, ADMINISTRATIVO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO CARRASCO 4680 y VALERIA DAHIANA TECHERA BRUGNOLI, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO CARRASCO 4680.
*14) $ 623 3/p 26759 Nov 08- Nov 10*

ARIANNA DE LA CARIDAD LÓPEZ RODRÍGUEZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA , lugar de domicilio Suñer y Capdevila 3996 y JORGE MARCOS LÓPEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO , lugar de domicilio 3996.
*14) $ 623 3/p 26726 Nov 08- Nov 10*

NAHIM SEBASTIAN GOMEZ SANTANA, 19 años, soltero, BARBERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLAS CANARIAS 1125 y ARIANA GYULLIANA SILVERA BRAGA, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. AGUILAR 1317.
*14) $ 623 3/p 26675 Nov 08- Nov 10*

## OFICINA No. 5

ANDREAS ALEANDRO MONTES LÓPEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLA DE GORRITI 1926 y STÉFANI NATALÍ PÉREZ SALMENTÓN, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DE GORRITI 1926.
*14) $ 623 3/p 26725 Nov 08- Nov 10*

SILVANA MAUBRIGADES BUZZALINO , 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 2219/201 y RAÚL EMILIO FERNÁNDEZ RONDONI , 56 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 2219/201.
*14) $ 623 3/p 26666 Nov 08- Nov 10*

## OFICINA No. 6

ALICIA ELIDA ROCA BONOMI, 62 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. JUAN A. RODRÍGUEZ 1442/003 y LUIS ALVARO FERNÁNDEZ ZUNIN, 66 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JUAN A. RODRÍGUEZ 1442/003.
*14) $ 623 3/p 26788 Nov 08- Nov 10*

VALERIE ANN SPRIGINGS COSTAS, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GESTIDO 2606/7 y MIGUEL ANGEL CERVIÑO PERALTA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio GESTIDO 2606/7.
*14) $ 623 3/p 26669 Nov 08- Nov 10*

## OFICINA No. 7

CHRISTIAN MATIAS PORCAL SOLIS, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARTURO SCARONE 4795 y YOSELIN DAIANA VILLANUEVA PERDOMO, 26 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio MATILDE PACHECO 4618.
*14) $ 623 3/p 26803 Nov 08- Nov 10*

**IN EXTREMIS**

EMILIO DEMIDJIAN VIERA, 69 años, soltero, JUBILADO , URUGUAYO, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2110 APTO. 806 y NANCY TERESITA CORREA FERREIRA, 48 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2110 APTO. 806.
*14) (Sin Costo) 3/p 26670 Nov 08- Nov 10*

JORGE HORACIO VASQUEZ GERARDO, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ 4756 APTO. 201 y BETTY ELIZABETH PORTUGAL CASTILLO, 57 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ 4756 APTO. 201.
*14) $ 623 3/p 26668 Nov 08- Nov 10*

ARMÍN DAVID VERDE LARRAZA , 51 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGNACIO MEDINA 3849, BLOCK 1, TORRE 1, APTO. 701 y MARÍA GABRIELA BAGNATO NÚÑEZ, 54 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio IGNACIO MEDINA 3849, BLOCK 1, TORRE 1, APTO. 701.
*14) $ 623 3/p 26636 Nov 08- Nov 10*

GUSTAVO SERGIO PASCAL SUÁREZ , 60 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio OMBÚ 3190 y YANEL ANDREA ARIAS FREIRE, 49 años, divorciada, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio OMBÚ 3190.
*14) $ 623 3/p 26630 Nov 08- Nov 10*

GONZALO GABRIEL NÚÑEZ PÉREZ , 42 años, soltero, PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA , URUGUAYO , lugar de domicilio RENÉ 1680/201 y NORA LAURA ALTEZ CARBAJAL, 41 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio RENÉ 1680/201.
*14) $ 623 3/p 26629 Nov 08- Nov 10*

Montevideo, noviembre 5 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

MICAELA RUT DÍAZ ERCILA,, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE AGUIAR 5005 y EZEQUIEL DEMETRIO GUERRA, 32 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINA, lugar de domicilio ENRIQUE AGUIAR 5005.
***Última Publicación***
*14) $ 623 3/p 26473 Nov 05- Nov 09*

## OFICINA No. 2

GASTÓN BARONI DI BARTOLOMEO, 37 años, divorciado, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio CHINA 2228 y KAROLINA WALQUIRIA VALANZANI LOZANO, 41 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CHINA 2228.
***Última Publicación***
*14) $ 623 3/p 26513 Nov 05- Nov 09*

FEDERICO BERCHESI PISANO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio SALDÚN DE RODRÍGUEZ 2466, CASA 28 y ROMINA GARBUYO JIMÉNEZ, 30 años, soltera, LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, URUGUAYA, lugar de domicilio SALDÚN DE RODRÍGUEZ 2466, CASA 28 .

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26469 Nov 05- Nov 09*

## OFICINA No. 3

SEBASTIÁN JIMENEZ de ARECHAGA OLASCOAGA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BUXAREO 1117/303 y FLORENCIA EULALIA SARAVIA FREYRE, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BUXAREO 1117/303.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26496 Nov 05- Nov 09*

RODRIGO ESTELLANO SARACHAGA, 34 años, soltero, INGENIERO CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio GUANÁ 2154/305 y VIRGINIA LORENA MEDINA DORREGO, 35 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUANÁ 2154/305.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26482 Nov 05- Nov 09*

GONZALO IRULEGUY IRAZABAL, 30 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2723/103 y ANAHÍ DA MOTTA PALLARES, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MOTIVOS DE PROTEO 1384.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26472 Nov 05- Nov 09*

MAURO CROSIGNANI CUZZI, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 817, APARTAMENTO 401 y MARÍA LUCIANA PRADO GONZÁLEZ, 42 años, soltera, DISEÑADORA GRÁFICA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 817, APARTAMENTO 401.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26467 Nov 05- Nov 09*

MÓNICA BEATRIZ CORREA PRADO, 34 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio EMILIO ROMERO 478, APARTAMENTO 101 y JUAN GABRIEL MOSSI CONDE, 29 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO ROMERO 478, APARTAMENTO 101.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26465 Nov 05- Nov 09*

## OFICINA No. 4

JORGE ANDRÉS GOMEZ HUETO, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RONDEAU 1799 AP 104 y MICAELA BARQUÍN de MATTOS, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RONDEAU 1799 AP 104.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26577 Nov 05- Nov 09*

LEONARDO GÓMEZ de FREITA RIVEIRO, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BASILIO FERNÁNDEZ 2138 y SONIA BEATRIZ ANTÚNEZ LEITES, 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BASILIO FERNÁNDEZ 2138.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26531 Nov 05- Nov 09*

CECILIA BELÉN GUTIÉRREZ CORREA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MELENDEZ Y PELAYOS 3034 y GONZALO OLIVERA FRANCOMANO, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO , lugar de domicilio MELENDEZ Y PELAYOS 3034.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26486 Nov 05- Nov 09*

JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ SILVEIRO, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARPINTERIA 4301 y ANA LAURA GONZALEZ CASTILLO, 45 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARPINTERIA 4301.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26436 Nov 05- Nov 09*

## OFICINA No. 5

ALBERTO NICOLÁS WOLF MANTRANA, 59 años, divorciado, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPITÁN VIDELA 3186 y ANDREA ZANALOTTE MERCER, 53 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN VIDELA 3186.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26619 Nov 05- Nov 09*

SANTIAGO AGUSTIN MALLO ALONZO, 27 años, soltero, CAMARÓGRAFO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGALLANES 1315 y LORENA PAOLA VENERI, 38 años, divorciada, MAQUILLADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio COTOPAXI 3975.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26617 Nov 05- Nov 09*

ALEXIS DANIEL MUÑOZ BARCIA, 30 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO (N/U), lugar de domicilio SOLANO RIESTRA 10149 y MARIANA ANDREA MARTINEZ VELÁZQUEZ, 38 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLANO RIESTRA 10149.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26579 Nov 05- Nov 09*

EDUARDO ANTONIO OLIVERA PAIVA, 37 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio LORENZO FERNÁNDEZ 3261 BIS y LINA ISAMAR FRANCO VOLPE, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LORENZO FERNÁNDEZ 3261 BIS.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26474 Nov 05- Nov 09*

ANIER MORALES MONTEAGUDO, 34 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CIUDADELA 1393 y YAKARLY ENIT BRIONES PAZ, 45 años, soltera, EMPLEADA, PERUANA, lugar de domicilio CIUDADELA 1393.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26461 Nov 05- Nov 09*

LUIS LARRY OLIVERA GIANECHINI, 49 años, divorciado, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio LAS FLORES 4469 y LORENA VIVIANNE GAONA HERNANDEZ, 40 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS FLORES 4469.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26459 Nov 05- Nov 09*

MARTÍN MATHÍAS MARTÍNEZ HERRERA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALEJANDRÍA 3680 y PAOLA ELIANA IMODA GALUSSO, 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ALEJANDRÍA 3680.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26446 Nov 05- Nov 09*

AURORA DEL CARMEN MILLÁN ALVAREZ, 34 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio TUYUTÍ 2709/601 y SINDY VANESA RAMIREZ GUALTERO, 30 años, soltera, EMPLEADA, COLOMBIANA, lugar de domicilio TUYUTÍ 2709/601.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26429 Nov 05- Nov 09*

ALEJO MORALES MIGUEZ , 30 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio JAMAICA 2031 y FEDERICA MARÍA RODRIGUEZ ALGORTA , 24 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio JAMAICA 2031.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26426 Nov 05- Nov 09*

ELIDA GRACIELA MACIEL OLIVER, 65 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 1372 APARTAMENTO 206 y EDUARDO MARÍA RODRÍGUEZ BANQUERO, 62 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 1372 APARTAMENTO 206.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26410 Nov 05- Nov 09*

## OFICINA No. 6

JORGE WASHINGTON REFRESQUINI OTERO, 60 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RUSIA 1746 y AMELIA IVONNE VILLARREAL AQUINO, 56 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUSIA 1746.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26618 Nov 05- Nov 09*

HENRYK SOBOL, 68 años, divorciado, JUBILADO, ALEMANA, lugar de domicilio FÉLIX BUXAREO 1167/403 y CARLA EVANGELINA NÚÑEZ PARRADO, 47 años, divorciada, PSICÓLOGA, CHILENA, lugar de domicilio FÉLIX BUXAREO 1167/403.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26464 Nov 05- Nov 09*

FEDERICO ESTEFANO ROMANO GAMBETTA, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TRISTÁN NARVAJA 1530/602 y ANGY YAEL VIÑA DELGADO, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1463.

*Última Publicación*

*14) $ 623 3/p 26463 Nov 05- Nov 09*

PABLO ANDRES SARAVIA BARRETO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FCO. ÁLVAREZ 1323

y GABRIELA CAROLINA CASTRO FAGUNDEZ, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio FCO. ÁLVAREZ 1323.

***Última Publicación***

*14) $ 623 3/p 26462 Nov 05- Nov 09*

**OFICINA No. 7**

SOFÍA MICAELA PÉREZ QUINTANA, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUÁ - SENDA 9, CASA 53 y IGNACIO GASTÓN GULARTE FLEITAS, 28 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGUÁ - SENDA 9, CASA 53.

***Última Publicación***

*14) $ 623 3/p 26569 Nov 05- Nov 09*

ANNA VALERIA PEDREIRA ECHEVERRÍA, 45 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO PÉREZ 4628 y VICTOR HUGO RODRIGUEZ, 43 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GREGORIO PÉREZ 4628.

***Última Publicación***

*14) $ 623 3/p 26534 Nov 05- Nov 09*

FELIX ENRIQUE PEREIRA PAEZ , 35 años, soltero, COMERCIANTE , URUGUAYO , lugar de domicilio ADOLFO BRUNEL 2940 AP.001 B y MARÍA CONCEPCIÓN SACCO FERNÁNDEZ , 30 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA , lugar de domicilio ADOLFO BRUNEL 2940 AP. 001 B.

***Última Publicación***

*14) $ 623 3/p 26500 Nov 05- Nov 09*

JOIMER RUTHNELL PARRA BERNAL , 25 años, soltero, EMPLEADO , VENEZOLANO , lugar de domicilio RONDEAU 2396/1202 y MARCOS ANTONIO ZAPATA DE ABREU , 31 años, soltero, EMPLEADO , VENEZOLANO , lugar de domicilio RONDEAU 2396/1202.

***Última Publicación***

*14) $ 623 3/p 26466 Nov 05- Nov 09*

# Prescripciones




## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

### VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24º Turno, dictada en autos: "SEGUNDO DEMICHELLI, MARÍA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-50856/2017, se hace saber que ante este Juzgado se presentó SEGUNDO DEMICHELLI, María, en los autos identificados con la ficha 2-50856/2017, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: terreno con construcciones Padrón Nº 131835 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y cinco), ubicada en la Localidad Catastral de Montevideo, según plano del Ing. Agrimensor Mauro Mattos aprobado provisoriamente por la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 2087 el 9/11/2017 y que consta de una superficie de 497 mts. cuadrados 92 dm. cuadrados, con frente al NE a calle Amiens, al SE linda con el padrón 131.836, al SO linda con el padrón 131.855 y al NO con el padrón 131834. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los propietarios de los predios linderos: Sr. Michilena Baena Jorge Alejandro (Danubio 5082 padrón 131855), Sr. Santurio Suarez Ricardo Walter y Beatríz Gutierrez ( Capitulares 1360 padrón 131834), Sres. Farati García Walter Francisco y Sra. Bans Maya Juana Camila ( Amiens 5075 padrón 131836) y también a los últimos titulares y sus herederos y/o sucesores a cualquier título, estos son: María Sara y Lucía Elena Pumar Guerrero, José Pedro Berges Deambrosis, Graziella Agustina y Carmen Deambrosis Barabino y Nicolas Agustin Calcagno Deambrosis y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 181835 y a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de noventa días (90 días)

Montevideo, 27 de septiembre de 2021.
ELSA MARÍA GONZÁLEZ MIRASSOU, Actuario de Jdos. de Paz (En reserva interino).

***Primera Publicación***

*16) $ 38032 10/p 26845 Nov 09- Nov 22*

### TRIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 33º Turno, dictada en autos: "RODRÍGUEZ ALBA, HILDA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-61570/2019, Se da TRASLADO de la demanda de prescripción adquisitiva respecto del terreno con construcciones y demás mejoras y construcciones que le acceden, empadronado con el número ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco (142.145), ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, según plano de Mensura para prescripción del Ingeniero Agrimensor Luis Méndez Zeballos de mayo de 2015, cotejado sin observaciones por la Dirección Nacional de Catastro e inscripto por la mencionada Dirección en forma provisoria el 15 de junio de 2015 con el número 1762, consta de una superficie de trecientos once metros cuarenta y cuatro decímetros, y se EMPLAZA, a todos quienes se consideren con derechos sobre el bien descripto cuya prescripción se solicita por el termino de 90 días, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones, a los propietarios de los padrones linderos números 142.146 y 142.152; 35.527; 142.144, y cualquier interesado respecto del padrón 142.145. Se deja constancia que es con auxiliatoria de pobreza. (art.254 Const.)
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
CARLOS ELADIO D'ANDREA ARIJON, Actuario Adjunto.

*16) (Sin Costo) 10/p 26097 Nov 03- Nov 16*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 1º Turno, dictada en autos: "MUNARRIZ, MARIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-16742/2017, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular y sus sucesores a cualquier título del inmueble padrón Nº 65.760 de la localidad catastral Montevideo, el que según plano de mensura ( prescripción) del Ingeniero Agrimensor Bruno Ferrari de abril de 2015, inscripto en forma provisoria en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 1770 el 13/7/2015, tiene una superficie de 1222 m 20 dm, con frente a calle Dr Alejandro Gallinal , lindando con padrones 65.761, 157.156, 147.248, 111.562 y 416.800, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

Montevideo, 24 de septiembre de 2021.
GABRIELA BEATRIZ del ROSARIO HORMAIZTEGUY CASARAVILLA, Actuario.

*16) $ 18484 10/p 26044 Nov 01- Nov 15*

### DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 13º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ VELAZQUEZ, GABRIEL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-54895/2020, se hace saber que se presentó GABRIEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ promoviendo acción de prescripción adquisitiva respecto al 50% indiviso del siguiente bien inmueble: PADRÓN Nº 87.742 , de Montevideo, localidad catastral Montevideo el que según plano de mensura para prescripción del Agrimensor Renato Aldecosea O'Neill , inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, con el Nº 2437, el 13 de mayo de 2021, tiene una superficie total de 395 m2 24 dm2 y se deslinda así: 12,08 metros al Noroeste de frente a la calle Carlos Anaya, distando su punto extremo 34,61 metros de la ochava recta de la esquina que forma con la calle Mariano Moreno; 32,87 metros al Noreste lindando con los padrones Nº 87.741 y 87.739; 11,93 metros al Sureste lindando con el padrón Nº 87.738 y 32,97 metros al Suroeste lindando con el padrón Nº 87.743 todos del mismo plano.De acuerdo con lo dispuesto por auto Nº 1095/2021 de fecha 8/7/2021 se CITA LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE 90 DÍAS a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble y en especial a sus últimos titulares HERMENEGILDO ALEJANDRO BALLESTERO PEREZ Y BONIFACIA CONCEPCION OSANO (o BONIFASIA COMCEPCION OSANO )Y /O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos, A los efectos legales se hacen estas publicaciones

Montevideo, 06 de octubre de 2021.
TERESITA CECILIA DEAMBROSI ESCUDERO, Actuario.
*16) $ 34309 10/p 26672 Nov 08- Nov 19*

### DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 15º Turno, dictada en autos: "SEOANE ECHENIQUE, MARTA y otros - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-38788/2020, y según providencia No. 3169 del 25 de noviembre de 2020, se CITA, LLAMA Y EMPLAZAN por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho sobre el Padrón No.131.753 de la Localidad Catastral Montevideo, que según plano de Mensura - Prescripción del Agrimensor Fernando González Zanotta , Inscripto el 22 de noviembre de 2011 en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, con el número 1365, consta de una superficie de 199,75 metros y se deslinda así: 10 metros al sureste de frente a la calle Gualeguay, distando su punto extremo, 49,45 metros de la esquina con la Avenida Dr. Luis A. De Herrera, 18,20 metros al suroeste lindando con el padrón número 172966; línea quebrada de dos tramos rectos de 7,10 metros y 4,08 metros al noroeste, lindando la primera con padrón número 131.747 y la segunda con el padrón número 131.746 y 22,80 metros al noreste lindando con padrón número131.754; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.
Asimismo se emplaza por igual término a los propietarios de los padrones linderos: Padrón No 131.754 cuyo titular es Helen Moraes, Padrón No 172.966 cuyo titular es Zeffiro Giovanni Massaferro, Padrón número 131.747 cuya titular es Divina Molinari y Padrones 131.746 unidades 001, 002 y 101 cuyos titulares son Nélida Teresa Massaferro y Juan Bautista Massaferro.

Montevideo, 19 de octubre de 2021.
SUSANA del CARMEN FERNANDEZ VILA, Actuario.
*16) $ 35107 10/p 26108 Nov 03- Nov 16*

## CANELONES

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Pando, dictada en autos: "VASS, MARY BERNARDETTE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 479-1212/2017, Según providencia Nº 1049 de fecha 17 de julio de 2020 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular María Soledad Garcia Lagos Beisso y sus sucesores a cualquier título, sobre los padrones Nº 56963 (área 8359m2 92 dm2), Nº 56964 (área 8405 m2 95 dm2), y Nº 56965 (área 8279 m2 88 dm2) del departamento de Canelones sección Catastral 20º, zona rural, lámina catastral J29B-A4, que según plano del Agrimensor Fernando Lema inscripto en Catastro con el Nº 903 del 4 de octubre de 2018 tienen una superficie total de 2 Há 5045 m2 75 dm2, y se deslindan asi:A) Padron 56963 : al Suroeste 50 m 27 cm de frente a Camino Vecinal de 17 m de ancho; al NO 166 m 30 cm lindando con padron 71145 ; al NE 50 m 27 cm lindando con parte del padrón 56965, con padrón 70156, y con parte del padrón 57605; y al SE 166 m 30 cm lindando con padrón 55531; B) Padrón 56964: al NE 52 m 09 cm de frente a Camino Vecinal de 17 m de ancho; al SE 164 m 67 cm lindando con padrón 56965; al SO 50metros lindando con padrón 71145; y al NO 164 m 68 cm lindando con padrón 70075; y C) Padrón 56965: al NO 50 m 28 cm de frente a Camino Vecinal de 17 metros de ancho; al SE 164 m 68 cm lindando con padrón 70156; al SO 50 m 28 cm lindando con padrón 71145; y al NO 164 m 67 cm lindando con padrón 59964; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Pando, 29 de octubre de 2021.
ALICIA ADRIANA MENESES RAMIREZ, Juez Paz Dptal. Int..
*16) $ 42421 10/p 26676 Nov 08- Nov 19*

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTIDA

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Atlántida en autos: "FERNANDES JAIME RODOLFO JOSE Y OTRAPRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 487-793/2021, y según providencia Nº 1689/2021 de fecha 14/09/2021, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular ANAIR ROSAS y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 8152 de la 18ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral PARQUE DEL PLATA, que según plano del agrimensor FRANCISCO DE BELLIS INSCRIPTO PROVISORIAMENTE EN LA OFICINA DELEGADA DE CIUDAD DE LA COSTA CON EL Nº 991 EL 26/06/91, inscripto en catastro con el Nº 6715 del 1951, tiene una superficie de 607,05 se deslinda así: 15 MTS AL SUR DE FRENTE A CALLE R DE 20MTS, 40.47 MTS AL OESTE LINDANDO CON LOS SOLARES 14 Y 15, AL NORTE LINDANDO CON SOLAR 2 Y 40,47 AL ESTE LINDANDO CON SOLAR 12; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Atlántida, 04 de noviembre de 2021.
FLORENCIA SORRONDEGUY FERREIRA, Juez Paz Dptal. Int..
*16) (Sin Costo) 10/p 26565 Nov 05- Nov 18*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Atlántida en autos: "MAURNO PRADO ADRIANA LAURA Y OTRO C/ARGUL HARRETCHE ANA MARIA Y OTRAPRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 487-1110/2021, y según providencia Nº 1616/2021 de fecha 09/09/2021, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular ANA MARIA ARGUL HARRETCHE Y MARIANA MARGARITA FERREIRA RINCON y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 912 de la 18ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral LAS TOSCAS, que según plano del agrimensor URUGUAY BECCA , inscripto en catastro con el Nº 3242 del 1945, tiene una superficie de 502,09 se deslinda así: 15 MTS AL NOROESTE A LA CALLE MARIO FEREREIRA DE 17MTS, AL NORESTE 33.44MTS LINDA CON EL PADRON 784, 15.11MTS AL SUR ESTE LINDANDO CON EL PADRON 761, 33.26MTS AL SURESTE LINDANDO CON EL PADRON 845; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el presente se encuentra exonerado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 65 Ley 18.308.
Atlántida, 04 de noviembre de 2021.
FLORENCIA SORRONDEGUY FERREIRA, Juez Paz Dptal. Int..
*16) (Sin Costo) 10/p 26554 Nov 05- Nov 18*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, dictada en autos: "ALVAREZ; RUBEN ANTONIO Y OTROS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 459-590/2019, sirva emplazar a Nebbia Mabel, Elsa Nellie y Heuridici Grettey Mendez Guiraud o Giraud así como a todos los que se consideren con Derechos a cualquier título respecto de inmueble Padron No 3904 ubicado en zona rural de la 15ta Sección Judicial y Catastral -San Bautista-, y a los linderos titulares de los imuebles 29155, 29154 cuyo titular es Carmen Curbelo y FRancisco Clavijo respectivamente, padrón 8226 cuyos titulares son Ana Karina García Fassanello, padrón 3903 cuya titular es Maria Nelvi Fassanello y titulares de los padrones 49909 y 3918 de conformidad con el art. 127.3 del CGP para que comparezcan ante esta sede a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio.

Canelones, 14 de octubre de 2021.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.
*16) $ 20878 10/p 25853 Oct 29- Nov 12*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 3º Turno, dictada en autos: "SERODIO ALONSO CARMEN Y OTROS PRESCRIPCION ADQUISITIVA CIVIL" IUE 541-638/2018, Y según Providencia Nº1001/2020 de 22-04-20, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos especialmente al último titular ALBA DARRIULAT y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº1553 de la 23ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral LA FLORESTA, que según plano del Agrimensor JUAN ALBERTO NICOLA, inscripto con fecha 9 de junio de 1961 con el Nº 11138 en Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 512 m 12

cm se deslinda así: al este 17 metros de frente a la calle Las Magnolias, al noroeste solar 3, al norte 33.61 metros de frente al padrón Nº 1552, al sur 26.64 metros de frente a padrón Nº 1554, al oeste 18.37 metros de frente a padrón Nº 1557, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Asimismo se emplaza y por el término de 90 días a los linderos: Julieta María Elva Mattiauda y Carlos María Keel Calleo últimos titulares del padrón lindero Nº 1557; Meliton Norberto Martínez y Mariela Pérez últimos titulares del padrón lindero Nº 1552; y María Teresita Taran Beltrame,María Julieta Violante Tarán y Enrique Luis Violante Tarán últimos del padrón lindero Nº 1554 de la 23 Sección Judicial de Canelones , localidad catastral LA FLORESTA.

Atlántida, 09 de julio de 2020.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***

*16) $ 33112 10/p 25381 Oct 26- Nov 09*

## CERRO LARGO

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

#### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de 1º Turno, dictada en autos: "NOBLE LIBIA ELIZABETHPRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 210-154/2021, Se hace saber que en este Juzgado se inició la acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Ubicado en la calle Leoncio Olmos Nº 106, Barrio Collazo de la ciudad de Melo, Padrón N.º 3400, el que según plano del Agrimensor Gustavo Eguren, matrícula 912, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 04 de Diciembre de 2018 con el N.º 842 el cual consta de una superficie de 883 metros 35 decímetros, ubicado entre Ruta 8, y calle Solano Ramírez Noblía.- En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los últimos titulares del padrón N.º 3400 de la localidad catastral de Melo, a Ciriaco Rodríguez y/o sucesores y/o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita, y a todos los que se consideren con derecho por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quién se seguirán estas actuaciones. Por el plazo de 30 días a los linderos denunciados a fojas 14 y por el padrón 3407 al último titular registral Bibiano Amelio y a quienes detentan la posesión de dichos inmuebles ya que no figura información registral sobre los padrones 3401, 3408, 3399 y 3406. SE LITIGIA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL expido el presente en la ciudad de Melo, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil uno Dra. María Yamel Tabárez Victora Juez de Paz Departamental.-
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 01 de noviembre de 2021.
MARIA MIRIAM TABAREZ VICTORA, Juez Paz Dptal. Int..

*16) (Sin Costo) 10/p 26261 Nov 04- Nov 17*

## COLONIA

### JUZGADO DE PAZ

#### NOVENA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 9ª Sección de Colonia, dictada en autos: "DUFAU LAGARRIGA, OSCAR PABLO. PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA" IUE 235-258/2018, Por Resolución Nº709/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021 se CITA y EMPLAZA al ULTIMO TITULAR REGISTRAL SUCESORES DE MARIA ENRIQUETA BORDES ARTIGUEZ, DE MATILDE BORDES DE LOPEZ VARELA Y DE DELFINA ARTIGUE BORDES Y ULTIMO TITULAR MUNICIPAL SUCESORES DE PABLO BORDES Y/O A SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO, A LOS PROPIETARIOS DE LOS PADRONES LINDEROS NÚMEROS: 2041: Gabriel Moar y Mari Janet Torres; 2053 Sucesores de Maria Enriqueta Bordes, Matilde Bordes y Delfina Artigne o Artigue todos padrones de Juan Lacaze Y A TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE LOS SIGUIENTES INMUEBLES PADRONES: a) padrón DOS MIL TREINTA Y OCHO (2038) DE LA LOCALIDAD CATASTRAL JUAN LACAZE DEPARTAMENTO COLONIA, señalado como solar 1 de la manzana E en el plano de mensura del Agrimensor Jose Meier de julio de 1952 inscripto en la Direccion General de Catastro y Administracion de Inmuebles Nacionales con el numero 2659 el 14 de Julio de 1952 y consta de una superficie de un mil doscientos cincuenta metros y se deslinda asi: 50 metros de frente al Sur a calle 4, 25 metros de frente tambien por ser padron esquina al Oeste a Carretera Juan Lacaze, 50 metros al Norte Linda con solar 2 y 25 metros al Este linda con solar 16, b) padrón DOS MIL TREINTA Y NUEVE (2039) DE LA LOCALIDAD CATASTRAL JUAN LACAZE, DEPARTAMENTO COLONIA, señalado como solar 2 de la manzana E en el plano de mensura del Agrimensor Jose Meier de julio de 1952 inscripto en la Direccion General de Catastro y Administracion de Inmuebles Nacionales con el numero 2659 el 14 de Julio de 1952 y consta de una superficie de un mil doscientos cincuenta metros y se deslinda asi: 20 metros de frente al Oeste a Carretera Juan Lacaze, 50 metros al Norte linda con solar 3, 20 metros al Este linda con solar 16 y 50 metros al Sur linda con solar 1, c) padrón DOS MIL CUARENTA (2040) DE LA LOCALIDAD CATASTRAL JUAN LACAZE, DEPARTAMENTO COLONIA, señalado como solar 3 de la manzana E en el plano de mensura del Agrimensor Jose Meier de julio de 1952 inscripto en la Direccion General de Catastro y Administracion de Inmuebles Nacionales con el numero 2659 el 14 de Julio de 1952 y consta de una superficie de un mil doscientos cincuenta metros y se deslinda asi: 20 metros de frente al Oeste a Carretera Juan Lacaze, 50 metros al Norte linda con solar 4, 20 metros al Este linda con solar 16 y 50 metros al Sur linda con solar 2, para que se presenten ante esta Sede dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, conforme a los artículos 89, 127 y 129 del C.G.P. Y a los efectos legales se expiden estas publicaciones.
Colonia, 20 de agosto de 2021.
DIEGO RUIZ ALEJANDRO, Juez de Paz Ciudad.

*16) $ 66756 10/p 25894 Oct 29- Nov 12*

## FLORES

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Flores, dictada en autos: "BARCELÓ CASTILLO, Ángel Abel. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 255-312/2020, y según la Providencia Nº 829/2021 de fecha 12/10/2021, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 (noventa) días a todos los que se consideren con derechos sobre la cuarta parte indivisa del inmueble padrón urbano Nº 6101 (antes en mayor área con el Nº 1909) de la 1ª Sección Judicial de Flores, localidad catastral Trinidad, que según plano del Agrimensor Pablo BIDONDO IBIÑETE, inscripto en catastro con el Nº 146 el 3/05/2020, tiene una superficie de 300m2 y 35 dm2, se deslinda así: al Norte: 11,49m. con Padrón Nº 6098; al Oeste 26,14m. con Padrón Nº 6100; al Sur 11,49m con calle 25 de Agosto y al Este 26,14m con calle Dr. De Luis; y especialmente al último titular MARÍA ESTHER SABINA BENIA LAJANETTE o sus sucesores a cualquier título, como así también a sus linderos: Florentino MONTAÑO RODRíGUEZ y Amalia PICART PICART por Padrón Nº 6098 y Basilia Valencia CHAVES RODRÍGUEZ por Padrón Nº 6100, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Trinidad, 19 de octubre de 2021.
ANA ELISA ARAMBURU MARTÍNEZ, Juez Paz Dptal. Int..

*16) $ 27527 10/p 25391 Oct 27- Nov 10*

## MALDONADO

### JUZGADO DE PAZ

#### TERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 3ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (A.N.E.P.). PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENAL.-" IUE 296-239/2018, según Providencia Nº74/2021 de fecha 08/02/2021; se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días, a todos quienes se consideren con derechos a cualquier titulo para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, sobre el bien inmueble de autos Padrón Nº 1.483 en especial a sus últimos titulares registrales SRA.AURORA FELICIA BLOIS LISSARDIA; SRA. AURORA LISSARDIA Y SR.HEBER JUAN BLOIS LISSARDIA, o demás herederos y/o sucesores a cualquier título y a quien pueda haber transferido sus derechos el Padrón Nº1.483, así como a los titulares de los linderos Padrones Nº1.484 y Nº1.505; ubicado en Localidad Catastral Pan de Azúcar, según Plano

de Mensura - Prescripcion del Ingeniero Agrimensor Rodolfo di Fabio, inscripto en Dirección General de Catastro con el Nº925 el 7 de Febrero de 2016 en forma provisoria (con antecedente gráfico del Plano de Agrimensor Juan A. Gonzalez, inscripto en Dirección General de Catastro Nº824 el 20/09/1955); tiene una superficie de 1.815 m2 84 dm2, el que se deslinda de la siguiente manera: Suroeste Radio de 34 mts. de frente con calle Indio Miguel, linda al Norte Radio de 34mts. de frente con calle Blanca Luz Brum, linda al Este Radio 34 mts. De frente a calle Juan Parra del Riego y al Noreste 68 mts. con Padron Nº1.484 y Padron Nº1.505- Dra.Noelia Fernandez Albin – Juez Paz -

Maldonado, 27 de octubre de 2021.
MARÍA NOELIA FERNÁNDEZ ALBÍN, Juez de Paz Ciudad.
*16) (Cta. Cte.) 10/p 25971 Nov 01- Nov 15*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "LOPEZ, JOELRATIFICACION DE TENENCIA" IUE 284-374/2021, Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Turno de Maldonado, la Dra. Griselda Santoro Carella, en autos caratulados:"LOPEZ, JOEL. RATIFICACIÓN DE TENENCIA". IUE 384-374/2021", SE DA NOTICIA de las presentes actuaciones a la Sra. ALEJANDRA MACHADO. El presenre es librado al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.078 art. 1.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 25 de octubre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*16) (Sin Costo) 10/p 25322 Oct 26- Nov 09*

# RÍO NEGRO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Fray Bentos, dictada en autos: "MILESSI SILVERA, ROBERTO CARLOSPRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 319-570/2021, y según providencia Nº 934/2021 de fecha 05/10/2021, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados, último titular registral del padrón 546 Enrique Milessi Grossi y Margarita Panzl Barufaldi y sus sucesores a cualquier naturaleza y demás interesados a estar a derecho, y del padrón Nº 589, a todos lo que se consideren con derecho sobre el mismo, ambos ubicados en la manzana 122 de la localidad catastral Nuevo Berlin, Segunda Sección judicial de Río Negro, zona urbana, que según plano del agrimensor ANTONIO ARCIONI, inscripto en catastro con el Nº 860 del 1957, tiene una superficie de 445 METROS Y 3167 METROS se deslinda así: 21,50 METROS DE FRENTE AL NOROESTE A CALLE Nº 5 20,65 METROS DE FRENTE AL SUROESTE SOBRE CALLE Nº 5 FORMANDO ESQUINA CON LA ANTERIOR; 20,78 METROS AL NOROESTE CON SOLAR Nº 15 Y 21,50 METROS CON SOLAR Nº 13; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Fray Bentos, 27 de octubre de 2021.
CARLOS EDUARDO NOBLE TABAREZ, Juez Paz Dptal. Int..
*16) $ 26330 10/p 25734 Oct 28- Nov 11*

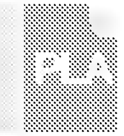
# TACUAREMBÓ

## JUZGADO DE PAZ

### NOVENA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 9ª Sección de Tacuarembó en autos: "MEDEROS TURREN, Wilson Rubén- Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble.", IUE 409-43/2021, y según providencia Nº 225/2021 de fecha 17/09/2021, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular Nelson López Berteche y Walter Daniel Rodriguez Vique y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 389 de la 9ª Sección Judicial de Tacuarembó, localidad catastral San Gregorio de Polanco Departamento de Tacuarembó, que según plano del agrimensor Marcos Alonso, inscripto en catastro con el Nº 767 del 2020, tiene una superficie de 4428 mc c/57 dm se deslinda así: Noreste 88 metros con 57 dm lindando con padron 389, al Sureste 50 metros lindero a padron 389, Suroeste 88 metros y 57 dm con calle 33 Orientales y al Noroeste 50 metros lindero al padron 388; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 27 de octubre de 2021.
BRUNO DI SIERVI GOMEZ, Juez de Paz Ciudad.
*16) (Sin Costo) 10/p 25768 Oct 28- Nov 11*

# Propiedad Literaria y Artística




# BIBLIOTECA NACIONAL

## REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Mauricio Sosa Giri, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Poemas en la noche" (Poesía), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
***Única Publicación***
*17) $ 208 1/p 26934 Nov 09- Nov 09*

Guillermo Amoroso Naone, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Escupir al cielo" (Teatro - Drama), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
***Única Publicación***
*17) $ 208 1/p 26932 Nov 09- Nov 09*

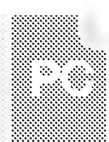
Jesús Calixto Trobo Viera, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Descripción de objeto óptico que anula la estereopsis - lentes" (Investigación), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
***Única Publicación***
*17) $ 208 1/p 26881 Nov 09- Nov 09*

Claudia Miriam Panisello Gossweiler, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "El libro de los amantes II" (Segunda parte - 214 páginas) (Narrativo - Novela); 2) "Cristaliterario IV" (Recopilación de varias obras de mi autoría - 104 páginas) (Ensayo - Poesía - Artículo - Microrrelatos y cuentos), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
***Única Publicación***
*17) $ 208 1/p 26841 Nov 09- Nov 09*

Bernardo Ezequiel Stofenmacher Gandelman, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "Curso de Carpintería de muebles en derivados de la madera (MDF - Melamínico)" (Educación); 2) "Curso de Construcción (Actualizaciones)" (Educativo); 3) "Curso de Diseño y Confección de Vestimenta (Actualizaciones)" (Educación); 4) "Curso de Herrería" (Educación); 5) "Curso de Instalación, Mantenimiento y Reparación de PC y Redes" (Educación); 6) "Curso de Operador PC" (Educación), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
***Única Publicación***
*17) $ 208 1/p 26820 Nov 09- Nov 09*

Ismael Krall Maianti, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"LIKE" (Guion Cinematográfico), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
***Única Publicación***
*17) $ 208 1/p 26809 Nov 09- Nov 09*

# Procesos Concursales




# PODER JUDICIAL

# MONTEVIDEO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por resolución 2377/2021 de fecha 03/11/2021 dictada por el Sr/a. Juez Letrado de

Concursos de 1º Turno, en autos caratulados: "ADRIANA LOURDES SILVERA AQUINO CONCURSO LEY 18.387", IUE 2-59965/2020, se dispuso la liquidación de la masa activa de ADRIANA LOURDES SILVERA AQUINO, Cédula de Identidad 3672020-4, con domicilio en Avda. Lezica 5676 local 2, se mantiene la suspensión de la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso, continuando la Sindicatura oportunamente designada. Se hace saber que el nombre completo y correcto de la concursada es ADRIANA LOURDES SILVERA AQUINO y no ADRIANA SILVEIRA como se consignó en el edicto de fecha 16 de setiembre de 2021.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, tres de noviembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***
*18) (Sin Costo) 3/p 26414 Nov 05- Nov 09*

EDICTO
Por resolución 2378/2021 de fecha 03/11/2021 dictada por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, en autos caratulados: "SEDACLASS S.A. CONCURSO LEY 18.387", IUE 40-34/2021, se dispuso la liquidación de la masa activa de SEDACLASS S.A., Nº de RUT 215320650015, con domicilio en Avda. Lezica 5676 local 2, se mantiene la suspensión de la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso, continuando la Sindicatura oportunamente designada, la Dra. Patricia Ramela. Se decreto la disolución de SEDACLASS S.A. y el cese de sus administradores.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, tres de noviembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***
*18) (Sin Costo) 3/p 26407 Nov 05- Nov 09*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, en autos caratulados: "ALIMENTOS ORGANICOS URUGUAYOS S.A. CONCURSO LEY 18.387 INCIDENTE DE CALIFICACION" IUE 40-65/2019 se hace saber que por auto Nº 2183/2021 de fecha 13/10/2021, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 18.387, se dispuso emplazar al Sr/a. RICHARD DEWITT SPRADLING MALOZZI por el plazo de 60 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veintidós de octubre de dos mil veintiuno..
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.

***Última Publicación***
*18) (Sin Costo) 10/p 25224 Oct 26- Nov 09*

## SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por resolución 2170/2021 de fecha 03/11/2021 dictada por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados: "GONZALEZ MONTIBELLER, FERNANDO Y OTRO. CONCURSO DE LA LEY 18387.", IUE 2-41232/2013, se dispuso la liquidación de la masa activa de FERNANDO DAMIAN GONZALEZ MONTIBELLER, Cédula de Identidad 4337738-9, con domicilio en Maratón 3118, se mantiene la suspensión de la legitimación del concursado para disponer y obligar a la masa del concurso, continuando como Síndico el Dr. Francisco COBAS.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, tres de noviembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***
*18) (Sin Costo) 3/p 26425 Nov 05- Nov 09*

EDICTO
Por auto Nº 2031/2021 de fecha 18/10/2021 dictado por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en los autos caratulados: "PARSEC S.A. CONCURSO LEY 18387 INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE 41-52/2021, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 1832/2021 de fecha 27/09/2021, dictado en los autos: "PARSEC SA- CONCURSO LEY 18.387", IUE: 2-51484/2019 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, tres de noviembre de dos mil veintiuno..
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.

***Última Publicación***
*18) (Sin Costo) 3/p 26412 Nov 05- Nov 09*

EDICTO
Por auto Nº 2033/2021 de fecha 18/10/2021 dictado por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en los autos caratulados: "RBK URUGUAY ZONA FRANCA S.A. CONCURSO LEY 18387 INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE 41-54/2021, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 1833/2021 de fecha 27/09/2021, dictado en los autos: "RBK URUGUAY ZONA FRANCA SA- CONCURSO LEY 18.387", IUE: 41-104/2019 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, tres de noviembre de dos mil veintiuno..
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.

***Última Publicación***
*18) (Sin Costo) 3/p 26409 Nov 05- Nov 09*

# DURAZNO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## TERCER TURNO

EDICTO
Por auto Nº 4151/2021 de fecha 08/10/2021 dictado por el Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 3º Turno, en los autos caratulados: "BARUJ, JORGE INCIDENTE DE CALIFICACION (PIEZA SEPARADA DEL IUE 241-215/2019)", IUE 242-405/2021, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 4151/2021 de fecha 08/10/2021, dictado en los autos: "S.G, JOHNSON & SON DE URUGUAY S.A. C/ VIDEMEX SRL - SOLICITUD DE DECLARACIONES DE CONCURSO", IUE: 241-215/2019 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Durazno, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno..
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***
*18) (Sin Costo) 3/p 26519 Nov 05- Nov 09*



Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "SUSAREZ, LAURA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-50232/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LAURA GLADYS SUÁREZ LEIVA, inscripta el día 06/05/1980, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 9 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 665, en el sentido que: donde dice "LEIVA", debió decir "LEIVAS" por así corresponder.

Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 26099 Nov 03- Nov 16*

#### QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "MORUZZO DOLHAGARAY, JOSE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-49086/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JOSE PABLO MORUZZO DOLHAGARAY, inscripta el día 06/12/1988, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 6857, en el sentido que: donde dice "que es nieto por linea paterna de ANDRES ARTIGAS MORUZZO" debe decir " que es nieto por linea paterna de ANDRES MORUZZO CRUZ";Rectificacion de la Partida de Matrimonio de:Andres Artigas Moruzzo Garcia y la Sra.Juana Maria Dolhagaray,inscripta el dia 6/12/1988,ante el Oficial de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº11 del departamento de Montevideo,Acta Nº1110,en el sentido que donde dice "hijo de ANDRES ARTIGAS MORUZZO" debe decir "hijo de ANDRES MORUZZO CRUZ" por así corresponder.

Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario.
*19) (Sin Costo) 10/p 26637 Nov 08- Nov 19*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "PAPARIELLO SUAREZ, MARIA Y OTRO RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-48577/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Jose Walter Papariello y Maria Luisa Suarez, inscripta el día 10/10/1947, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 349, en el sentido que: donde dice "Ramona Pereyra" debe decir "Emeteria Ramona Varela";Partida de Nacimiento de Maria Cristina Papariello,inscripta el dia 14/09/1951,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.7 del Departamento de Montevideo,Acta Nº442,en el sentido que donde dice "Ramona Pereyra" debe decir "Emeteria Ramona Varela";Partida de Nacimiento de Jose Walter Papariello,inscripto el dia 14/01/1953,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.5 del Departamento de Montevideo,Acta Nº4,en el sentido que donde dice "Ramona Pereyra" debe decir "Emeteria Ramona Varela";Partida de Nacimiento de Maria del Carmen Papariello,inscripta el dia 06/05/1957,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.7 del Departamento de Montevideo,Acta Nº260,en el sentido que donde dice "Ramona Pereyra" debe decir "Emeteria Ramona Varela", por así corresponder.

Montevideo, 25 de octubre de 2021.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario.
***Última Publicación***
*19) (Sin Costo) 10/p 25349 Oct 26- Nov 09*

#### DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "TECHERA ASAMBUYA, NERY RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-49230/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: NERY ALEJANDRO TECHERA ASAMBUYA, inscripta el día 03/09/1975, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6ª Sección del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 75, en el sentido que: donde dice "ASAMBUYA", debió decir "AZAMBUYA", por así corresponder.

Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 26501 Nov 05- Nov 18*

#### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEDROZO TELLECHEA, PAMELA Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-50155/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: PAMELA LUCÍA PEDROZO TELLECHEA, inscripta el día 30/05/2002, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 13 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 485, en el sentido que: dónde dice "PEDROSO" debe decir "PEDROZO", y dónde dice "TELLECHEA" debe decir "DA LUZ" por así corresponder.

Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
*19) (Sin Costo) 10/p 26400 Nov 04- Nov 17*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEDROZO TELLECHEA, PAMELA Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-50155/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ÁNGELA MELANY YOSSELYN, inscripta el día 16/03/1994, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 13 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 541, en el sentido que: dónde dice "TELLECHEA", debe decir "DA LUZ" por así corresponder.

Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
*19) (Sin Costo) 10/p 26398 Nov 04- Nov 17*

#### DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "PARODI SANCHEZ HEBERT RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-48299/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ARNALDO NICOLAS PARODI IZQUIERDO, inscripta el día 06/02/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 106, en el sentido que: donde dice " ARNOLDO" debe decir " ARNALDO". por así corresponder.

Montevideo, 01 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 26140 Nov 03- Nov 16*

#### VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "FENTE FERREIRO, MARIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-44488/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: CONCEPCION FERREIRO LAMAS, inscripta el día 02/06/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-755, en el sentido que: RECTIFICAR LA PARTIDA DE DEFUNCION DE CONCEPCION FERREIRO LAMAS , EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE VIUDA, DEBE DECIR CASADA POR ASI CORRESPONDER por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 27 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 15/p 25780 Oct 29- Nov 19*

#### VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "LOPEZ GINA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-48194/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: IAN EMANUEL SANCHEZ LOPEZ, inscripta el día 29/11/2011, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 3485, en el sentido que: DONDE DICE IAN EMANUEL SANCHEZ ALVES DEBE DECIR IAN EMANUEL SANCHEZ LOPEZ por así corresponder.

Montevideo, 01 de noviembre de 2021.

CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 26246 Nov 04- Nov 17*

### VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "ACEVEDO ORTOñO, CINTHIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-51555/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LUCIANA ANTONELLA ORTOÑO LOPEZ , inscripta el día 22/03/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 908, en el sentido que: DONDE DICE LUCIANA ANTONELLA ORTOÑO LOPEZ DEBE DECIR LUCIANA ANTONELLA ACEVEDO ORTOÑO por así corresponder.

Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 26790 Nov 08- Nov 19*

### VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ ZURBANO, GLORIA -RATIFICACION DE PARTIDA-", IUE 2-44449/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GLORIA ALICIA RODRIGUEZ ZURBANO, inscripta el día 28/11/1961, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2747, en el sentido que: Donde dice que es hija de" ALICIA ESTHER ZURLANO" debe decir" ALICIA ESTHER ZURBANO" por así corresponder.

Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 26547 Nov 05- Nov 18*

## ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "PORTO CORREA, MIRIAN RAQUEL. S/ RECTIFICACION DE PARTIDA (FAMILIA)", IUE 156-350/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MIRIAN RAQUEL PORTO CORREA, inscripta el día 17/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera Seccion del Departamento del Departamento de Artigas, Acta Nº 1022, en el sentido que: en el cuerpo del acta donde dice:"Ana Dulce Carrea" debe decir:"Ana Dulce Correa" por así corresponder.

Artigas, 26 de octubre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 25609 Oct 28- Nov 11*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVEIRA, CELIA ISABEL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 157-434/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JOSE HIPOLITO VERA SILVA, inscripta el día 07/06/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7º seccion del departamento de Artigas del Departamento de Artigas, Acta Nº 75, en el sentido que: En la linea nº 11 donde dice "... del dia 25 de mayo de 2021...", debe decir "... del día 28 de mayo de 2021..."; En la linea nº 16 donde dice"...de estado Casado..", debe decir "...de estado Soltero", por ser lo correcto. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Bella Unión, 03 de noviembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 15/p 26423 Nov 05- Nov 25*

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "REBOLIZ FAGUNDEZ, DEBORA YAMILA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 444-384/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: LEONARDO JOSE RIBEIRO DOS SANTOS, inscripta el día 18/05/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1º SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS del Departamento de Artigas, Acta Nº 243, en el sentido que: En la linea Nº 10 donde dice: "... de estado soltero..", debe decir "...de estado divorciado...", por ser lo correcto. por así corresponder. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Bella Unión, 03 de noviembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 15/p 26408 Nov 05- Nov 25*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ PINTOS, LUJAN JACKELINE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 444-298/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: LUJAN JACKELINE GONZALEZ PINTOS, inscripta el día 26/06/1972, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7º seccion del departamento de Artigas del Departamento de Artigas, Acta Nº 47, en el sentido que: En la linea nº 2 donde dice: "...de mil novecientos setenta y dos...", debe decir "...de mil novecientos noventa y dos...", por ser lo correcto. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Bella Unión, 27 de octubre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 15/p 25782 Oct 29- Nov 19*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CARBALLO CORONEL, DARDO JESUS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 444-366/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ANTONIO CARBALLO PETITTI, inscripta el día 25/02/2019, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7º seccion del departamento de Artigas del Departamento de Artigas, Acta Nº 19, en el sentido que: En la linea 15 donde dice: "...de setenta y seis años...", debe decir: "... de noventa y dos años...", por ser lo correcto por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Bella Unión, 27 de octubre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 15/p 25778 Oct 29- Nov 19*

## CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "VINOLES TORT MANUELA ISABEL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 541-281/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MANUELA ISABEL VINOLES TORT, inscripta el día 29/10/2005, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1790, en el sentido que: Dónde dice: "MANUELA ISABEL VINOLES TORT", debe decir: "MANUELA ISABEL VIÑOLES TORT" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Atlántida, 26 de octubre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 15/p 25611 Oct 28- Nov 18*

## CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CESAR REYES, MARTA ISABEL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 616-210/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARTA ISABEL CESAR REYES, inscripta el día 17/03/1961, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. OFICINA DEL ESTADO CIVIL DE 3ª SECCION del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 62,

en el sentido que: DONDE DICE: "LOPEZ" DEBE DECIR: "CESAR" por así corresponder.

Río Branco, 27 de octubre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 25720 Oct 28- Nov 11*

## COLONIA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "PRANDI AGUSTONI, HILDA SUSANA RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 223-311/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Hilda Susana PRANDI AGUSTONI, inscripta el día 28/09/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Colonia, Acta Nº 216, en el sentido que: donde dice " AGUTANI" debio decir "AGUSTONI" por así corresponder.

Colonia, 26 de octubre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 25500 Oct 27- Nov 10*

## DURAZNO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ COLINA, DIANA LAURA AUXILIATORIA DE POBREZA Y RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 242-340/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Brisa Nazaret LAFARGUE COLINA, inscripta el día 11/06/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Novena Seccion del Departamento de Durazno, Acta Nº 26, en el sentido que: DONDE DICE: " LAFARGUE COLINA", DEBE DECIR: "LAFARGUE MARTINEZ".- por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Durazno, 18 de octubre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 15/p 24486 Oct 20- Nov 10*

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "ALMEIDA FERREIRA, YENNI NATALIA Y GAMBOA MORENO, CARLOS RAFAEL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 242-374/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Renata Valentina MORENO ALMEIDA, inscripta el día 28/12/2016, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera Seccion del Departamento de Durazno, Acta Nº 816, en el sentido que: DONDE DICE: "comparece Carlos Rafael MORENO GAMBOA", DEBE DECIR: "Carlos Rafael GAMBOA MORENO" y en su anotación marginal DONDE DICE: "MORENO" DIGA: "GAMBOA".- por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Durazno, 15 de octubre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*19) (Sin Costo) 15/p 24288 Oct 19- Nov 09*

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "DE LEON TORRES, GONZALO FABIAN CHIRUZZO RISSOLINI, NOELIA MARINA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 261-462/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Juan Ignacio de Leon Chiruzzo, inscripta el día 08/02/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Seccion Judicial Florida del Departamento de Florida, Acta Nº 63, en el sentido que: donde dice: "De Leon" debe decir "de Leon", por así corresponder.

Florida, 01 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
*19) (Sin Costo) 10/p 26247 Nov 04- Nov 17*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 3º Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de JOAQUÍN SEBASTIÁN FAGÚNDEZ HEIT, extendida el día 11/06/2021, por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección del Departamento de Paysandú, Acta Nro 658, en el sentido que en dicha acta tanto en el texto como en el margen donde dice al consignar el nombre: "JOAQUIN", debe decir: "JOAQUÍN SEBASTIÁN", por ser lo correcto.- Trámite patrocinado por Defensoría Pública.-

Paysandú, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*19) (Sin Costo) 10/p 26876 Nov 09- Nov 22*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "PARARD CHIARLA, MIRTA RAQUEL- RECTIFICACION DE PARTIDA-", IUE 301-579/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: RUBEN ALBERTO GARCIA MILESSI, inscripta el día 14/07/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ra Sección del Departamento de Paysandú, Acta Nº 672, en el sentido que: donde dice: "de estado CASADO", debe decir: "de estado SOLTERO" por así corresponder.

Paysandú, 27 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 25695 Oct 28- Nov 11*

#### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ GODIñO, ANA MARIA Y ALONSO TEXEIRA, FRANCO AGUSTIN. RECTIFICACION DE PARTIDA.", IUE 501-577/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ISMAEL ADAN ALONSO MARTINEZ, inscripta el día 27/05/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. primera sección del Departamento de Paysandú, Acta Nº 595, en el sentido que: donde dice "legítimo" debe decir "natural" por así corresponder.

Paysandú, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*19) (Sin Costo) 10/p 26875 Nov 09- Nov 22*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "ABALOS, ANA CARINA.- RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 501- 638/2021, se ha solicitado la rectificación de las Partidas de: A) Nacimiento de: ANA CARINA ABALOS, inscripta el día 30/11/1985, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. segunda sección del Departamento de Paysandú, Acta Nº 92, en el sentido que: en la nota marginal donde dice "Ana Karina" debe decir "Ana Carina" por así corresponder; B) Matrimonio de: ANA CARINA ABALOS, el día 07/02/2003, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. primera sección del Departamento de Paysandú, Acta Nº 14, en el sentido que: en la nota marginal donde dice "Ana Carolina" debe decir "Ana Carina" por así corresponder

Paysandú, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*19) (Sin Costo) 10/p 26874 Nov 09- Nov 22*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "PRESTE BERRUETA, ANA CELIA. RECTIFICACION DE PARTIDA.", IUE 501-603/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: FRANCINE DEMARI PRESTE, inscripta el día 29/12/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. primera seccion del Departamento de Paysandú, Acta

Nº 1436, en el sentido que: donde dice "hija natural" debe decir "hija legítima" y en el margen donde dice "Francine Preste Preste" debe decir "Francine Demari Preste" por así corresponder.

Paysandú, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.

*Primera Publicación*

*19) (Sin Costo) 10/p 26873 Nov 09- Nov 22*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "IMPERIAL GUTIERREZ, MARIA VIRGINIA Y GARCIA ALMEIDA, EDUARDO MARCEL.- RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 501-39/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ALFONSO NICOLAS GARCIA IMPERIAL, inscripta el día 08/04/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. primera sección del Departamento de Paysandú, Acta Nº 500, en el sentido que: donde dice Nº de C.I. es "6.017.332-2" debe decir "6.017.333-2" por así corresponder.

Paysandú, 26 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 10/p 25506 Oct 27- Nov 10*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "POLERO CHIMELLI, STEPHANIE ELIZABETH. RECTIFICACION DE PARTIDA.", IUE 317-602/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Simón David QUINTANA POLERO, inscripta el día 21/12/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, Acta Nº 356, en el sentido que: en el cuerpo de la partida donde dice: "...Enzo Martín QUITANA ALEJANDRIA..." debe decir: "... Enzo Martín QUINTANA ALEJANDRIA..." por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Fray Bentos, 05 de noviembre de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.

*19) (Sin Costo) 15/p 26746 Nov 08- Nov 26*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "VERONA RIVERA ELIESER Y MOSQUEDA ENRIQUEZ ADDIS MILAGROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 330-603/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Ezequiel Varona Mosqueda, inscripta el día 23/02/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Rivera, Acta Nº 198, en el sentido que: en el cuerpo del escrito donde dice "que fue inscripto por Oficio", debe decir "es hijo legitimo de Elieser Verona Rivera y Addis Milagros Mosqueda Enriquez". por así corresponder.

Rivera, 26 de octubre de 2021.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 10/p 25457 Oct 27- Nov 10*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVERA GONZALEZ LARA GABRIELA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 342-427/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LARA GABRIELA SILVERA GONZALEZ, inscripta el día 18/09/2012, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Rocha del Departamento de Rocha, Acta Nº 542, en el sentido que: el segundo nombre del padre es GABRIEL y no ARIEL. por así corresponder.

Rocha, 27 de octubre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 10/p 25700 Oct 28- Nov 11*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "GAUDIN VALSANGIACOMO RODRIGO SAMUEL (EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA) RECTIFICACIN DE PARTIDA", IUE 352-679/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LOLA AILEN LOPEZ SILVA, inscripta el día 03/03/2017, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA SECCION del Departamento de Salto, Acta Nº 389, en el sentido que: EN EL MARGEN DONDE DICE "LOPEZ SILVA" DEBE DECIR " GAUDIN SILVA". por así corresponder.

Salto, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.

*Primera Publicación*

*19) (Sin Costo) 10/p 26938 Nov 09- Nov 22*

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "HERRERA VERLO ROMINA VALERIA - SUAREZ ACOSTA HUGO (EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO). RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 353-847/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: PEDRO BENJAMIN ACOSTA HERRERA, inscripta el día 13/09/2017, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA SECCION del Departamento de Salto, Acta Nº 1742, en el sentido que: EN EL MARGEN DONDE DICE: "BENJAMIN PEDRO ACOSTA HERRERA"; DEBE DECIR "BENJAMIN PEDRO SUAREZ HERRERA", por ser SUAREZ el primer apellido de su padre y no Acosta, por así corresponder.

Salto, 01 de noviembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 10/p 26184 Nov 03- Nov 16*

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos caratulados:"ARRAMBIDE MONTEZZANO,RICARDO Y MONTEZZANO,SANDRA", IUE 381-454/2021, se han solicitado las siguientes rectificaciones:1)Partida de Nacimiento de:SANDRA BEATRIZ MONTEZZANO, inscripta el día 20/02/1962, ante el Oficial de Estado Civil de la 1a SECCIÓN del Departamento de Montevideo, Acta Nº49, en el sentido de que donde dice en el texto y al margen de dicha partida "MONTEZZANO" diga "MONTESANO" por así corresponder.2) Partida de Nacimiento de:RICARDO ALBERTO ARRAMBIDE MONTEZZANO, inscripta el día 01/07/1982, ante el Oficial de Estado Civil de la 4a SECCIÓN del Departamento de Canelones, Acta Nº526, en el sentido de que donde dice en el texto y al margen de dicha partida "MONTEZZANO" diga "MONTESANO" por así corresponder.

Mercedes, 28 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.

*19) (Sin Costo) 10/p 25922 Oct 29- Nov 12*

#### TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "VESPA LOZANO, MARIA GABRIELA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 431-550/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARIA GABRIELA VESPA LOZANO, inscripta el día 07/02/1974, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1º Sección del Departamento de Soriano, Acta Nº 112, en el sentido que: donde dice "María Grabiela

Vespa" deberá decir "María Gabriela Vespa" y donde dice fecha de nacimiento "veintitrés de enero de 1974" deberá decir "diecinueve de enero de 1974" por así corresponder.

Mercedes, 28 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 25944 Nov 01- Nov 15*

## TACUAREMBÓ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "BORLINQUE DIAZ, EMILIO DANIEL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 396-414/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ALBERICO TAGORE BORLINQUE , inscripta el día 06/10/2005, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 485, en el sentido que: pues donde dice al margen "TAGORE BORLINQUE, ALBERICO" debe decir "BORLINQUE, ALBERICO TAGORE " por así corresponder.

Tacuarembó, 03 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
*19) (Sin Costo) 10/p 26402 Nov 04- Nov 17*

## Remates



## ENTES AUTÓNOMOS

### BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY EJECUCION JUDICIAL SIMPLIFICADA LEY 18.125**

**Rdor. Alfredo Ramos Mastalli**
**Cel.: 099 685 653**

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Rosario de 2º Turno dictada en autos caratulados: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY C/ BRIOSSO, DAVID Y OTRA - INTIMACION DE PAGO - IUE 225-484/2017, se hace saber que el día 7 de diciembre de 2021 a las 15 horas en el local sito en la calle Federico Fischer y Alberto Reisch (Salón "La Corona") de la ciudad de Nueva Helvecia departamento de Colonia por intermedio del rematador ALFREDO RAMOS MASTALLI, Matrícula 5579, RUT 214920180011, se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor y en unidades indexadas sobre la base de $ 238.390 (pesos uruguayos doscientos treinta y ocho mil trecientos noventa) correspondientes al 75% de la tasación catastral del siguiente inmueble. Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la localidad catastral Colonia Valdense, del departamento de Colonia, empadronado con el número MIL CUATRAOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1485) antes empadronado en mayor área con el número VEINTIOCHO (28), ubicado en la zona suburbana, manzana catastral 43, señalado con el número 16 en el plano de mensura del Agrimensor Jorge R. Mondón, de enero de 1972 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 24 de enero de 1972 con el número 6487, según el cual tiene una superficie de setecientos catorce metros (714 m) y se deslinda así: al suroeste 12 metros de frente a la calle Diecisiete de Febrero, entre las calles públicas de 17 metros de ancho cada una, distando de su punto medio 47.98 metros de la esquina formada por la intersección de las calles 17 de Febrero y calle Pública de 17 metros de ancho, al noroeste igual medida con el solar 2, al Sureste 59,50 metros con el solar 15 y al noroeste la misma extensión con solar 17. SE PREVIENE QUE: 1º) El remate se realizara en unidades indexadas expresadas en pesos, el valor de la UI al 05/11/2021 es de $ 5.097, en caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste. 2º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 35 y siguientes de la Ley 18.125, en hipoteca PMO HIPOT UI 861, Garantía Nº 131180 a nombre de David Daniel Briosso Geymonat y Thais Assuncao Do Prado. 3º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información registral de fecha 3/11/2021 no existe contrato de arrendamiento registrado. 4º) El bien se subasta en las condiciones que surgen de los títulos depositados en el Sector Ejecuciones y Rescisiones- Casa Central del BHU, donde podrán ser examinados por los interesados, debiéndose agendar previamente. 5º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma equivalente al 2,5% de su oferta por concepto de comisión del Rematador más IVA, en el acto; b) Abonar también el día del remate en concepto de seña la suma de $ 95.356 (pesos uruguayos noventa y cinco mil trecientos cincuenta y seis), cuya equivalencia a unidades indexadas se tomará a la cotización del día de la subasta y a cuenta del precio; c) El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste; d) Los pagos deberán realizarse cumpliendo con lo dispuesto en las leyes 19.889, 19.210 y 19.478, modificativas y decretos reglamentarios. e) Los pagos efectuados, se tomarán con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema contable del Banco. f) Los gastos de escrituración serán de cargo del mejor postor quien dispone de 30 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al del remate para depositar el saldo, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo, si venciera en día inhábil se corre al primer día hábil para el deposito; g) El comprador podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Indexadas 196.162,60, siempre que el 70% del precio no supere esa cifra. De hacerlo, la diferencia resultante entre el precio de la subasta deducida la seña abonada y el importe máximo a financiar, deberá integrarse en el plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha del remate. Dicha financiación, se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito, ingresar la solicitud de préstamo dentro de los 30 días corridos siguiente al remate, en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas, y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia en la cuenta de la Institución acreedora previo al otorgamiento de la escritura de compraventa h) En todos los casos, el mejor postor deberá abonar: contribución inmobiliaria, tributos municipales, impuesto de enseñanza primaria, gastos comunes, impuestos y tasas, honorarios de escritura y certificados; i) Se conocen las siguientes deudas que soporta el inmueble al 26/10/2021 las que serán de cargo del mejor postor: i) Contribución Inmobiliaria $ 35.676,47; ii) Impuesto de Enseñanza Primaria $ 3.665. 6º) Se desconoce cualquier otra deuda de tipo fiscal, contributiva, o por las construcciones, en caso de existir serán de cargo del mejor postor. 7º) Se deberán tener presentes TODOS los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria competente en virtud de la emergencia sanitaria decretada oportunamente. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos, Fernandez Crespo 1508 planta baja. A los efectos legales, se hacen estas tres publicaciones, Montevideo, 3 de Noviembre de 2021.

***Primera Publicación***
*20) $ 38857 3/p 26916 Nov 09- Nov 11*

EDICTO: Por disposición del SR/A. JUEZ LETRADO DE ROCHA DE CUARTO TURNO, dictada en autos caratulados: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY C/ MARTINEZ PEREZ WILSON GONZALO Y NUÑEZ VALERIA JAQUELIN" JUICIO EJECUTIVO, IUE 525-437/2017 se hace saber que el día 10 de diciembre de 2021 a las 14:00 horas en Calle Arturo Santana 735 de la ciudad de Maldonado (sucursal BHU Maldonado) por intermedio del Rematador Lucas Etcheverrito Matrícula Nº 5596 RUT 150165310017 se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, en unidades indexadas, sobre la base de $ 327.370 (equivalentes a UI 64.265,80), correspondiente al 75% de la tasación catastral del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la manzana número 85 de la localidad catastral Rocha, departamento de Rocha, empadronado con el número cuatrocientos treinta y nueve (439), que según plano del Agrimensor Nelson Soria, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 4720 el 19 de agosto de 1968, se compone de una superficie de trescientos metros sesenta y cinco decímetros, que se deslinda así: catorce metros al Sureste de frente a calle José Enrique Rodó entre Leonardo Olivera y Francisco de los Santos distando su punto medio 22,6

cm a esquina con calle Leonardo Olivera; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Suroeste lindando con el padrón 438 propiedad de Jaures Marchand; catorce metros al Noroeste lindando con padrón 437, de Sebastián G. De Martínez y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Noreste lindando con padrón 440 de Iris Perla B. de Granero. SE PREVIENE QUE: 1º) El remate se realiza en unidades indexadas expresadas en pesos, el valor de la UI al 05/11/2021 es de $ 5.097, en caso de variar su equivalencia se anunciará en el momento de la subasta. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 2º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 35 y siguientes de la Ley 18.125, en hipoteca P.HIP UIFGCH Nº 792 - Garantía 140.467, a nombre de Valeria Nuñez Nogueira y Wilson Martínez Pérez. 3º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información registral de fecha 03/11/2021, no existe contrato de arrendamiento registrado. 4º) El bien se subasta en las condiciones que surge de los títulos depositados en el Sector Ejecuciones y Rescisiones - Casa Central de B.H.U.- donde podrán ser examinados por los interesados previa agenda. 5º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma equivalente al 2,5% de su oferta en concepto de comisión del Rematador, más I.V.A., en efectivo y en el acto; b) el 1% por ciento correspondiente al Impuesto Departamental Ley 12700 en el acto; c) Abonar también el día del remate en concepto de seña la suma de $ 130.948, cuya equivalencia a unidades indexadas se tomará a la cotización del día de la subasta y a cuenta del precio; d) El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste. e) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). Los pagos efectuados a través de estos medios, se tomaran con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema contable del Banco; f) Los gastos de escrituración serán de cargo del mejor postor quien dispone de 30 días corridos siguientes al remate para depositar el saldo, sin que se suspenda por ferias judiciales, ni semana de turismo y si venciera en día inhábil se corre al primer día hábil para el depósito; también lo serán los honorarios y gastos que la toma de posesión del inmueble genere g) El comprador podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Indexadas 232.701,34, siempre que el 70% del precio no supere dicha cifra. De hacerlo, la diferencia resultante entre el precio de la subasta, deducida la seña abonada, y el importe máximo a financiar, deberá integrarse en el plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del remate. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor de la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito; ingresar la solicitud de préstamo, dentro de los treinta días corridos siguientes al remate, en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia, en la cuenta de la institución acreedora previo al otorgamiento de la escritura de compraventa; h); en todos los casos, el mejor postor, deberá abonar: contribución inmobiliaria, tributos municipales, impuesto primaria, gastos comunes, impuestos y tasas, honorarios de escritura y certificados; i) El valor de la unidad indexada se anunciará en el momento del remate, a los efectos de la fijación del precio de venta. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación del mismo en el SISTEMA.- 6º) Se conocen las siguientes deudas que soporta el inmueble al 01/11/2021 las que serán de cargo del mejor postor: a) Contribución Inmobiliaria: $ 116.350; b) Impuesto Primaria: $ 990. 7º) Se desconoce cualquier otra deuda de tipo fiscal, contributiva, o por las construcciones, las que en caso de existir serán de cargo del mejor postor. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- A los efectos legales se hacen estas tres publicaciones, Rocha, 3 de noviembre de 2021.

***Primera Publicación***

*20) $ 39296 3/p 26911 Nov 09- Nov 11*

## BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
## EJECUCION JUDICIAL SIMPLIFICADA
## LEY 18.125

EDICTO: Por disposición del SR JUEZ LETRADO DE SEXTO TURNO DE RIVERA, dictada en autos caratulados: "B.H.U. C/ SILVEIRA PEREZ, FEDERICO SHEONE Y OTRA" EJECUCION HIPOTECARIA, IUE 477-132/2016 se hace saber que el día 13 de diciembre de 2021 a las 15:30 horas en Monseñor Vera 1091 sucursal del Banco Hipotecario del Uruguay de la ciudad de Rivera por intermedio del Rematador Enrique Díaz Coelho Matrícula Nº 4636, RUT 140068510018 se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, en unidades indexadas, sobre la base de $ 1.480.475,25 (equivalentes a UI 290.460,12), correspondiente al 75% de la tasación catastral del siguiente bien inmueble: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral Rivera, antes primera localidad catastral del departamento de Rivera, que es el solar 4 de la 242 de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2288), que según plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal del 09 de agosto de 1949 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera el 14 de agosto de 1949 con el número 192, según el cual tiene un área de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS METROS, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (422 metros 1985 centímetros) y se deslinda así: 9 metros 83 centímetros de frente al Sureste a calle Agraciada, señalada su puerta con el número 674, 42.metros 95 centímetros al Suroeste con sucesión Rafael Labori, 9 metros 83 centímetros al Noroeste con Alejandro Vico y 42 metros 95 centímetros al Noreste con sucesión Rafael Labori. SE PREVIENE QUE: 1º) El remate se realiza en unidades indexadas expresadas en pesos, el valor de la UI al 05/11/2021 es de $ 5.097, en caso de variar su equivalencia se anunciará en el momento de la subasta. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 2º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 35 y siguientes de la Ley 18.125, en hipoteca PMO HIPOT UI Nº 5982 - Garantía 134.747, a nombre de Federico Silveira Pérez y Cinthya López Sapundllieff. 3º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información registral de fecha 26/10/2021, no existe contrato de arrendamiento registrado. 4º) El bien se subasta en las condiciones que surge de los títulos depositados en el Sector Ejecuciones y Rescisiones - Casa Central de B.H.U.- donde podrán ser examinados por los interesados previa agenda. 5º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma equivalente al 2,5% de su oferta en concepto de comisión del Rematador, más I.V.A., en efectivo y en el acto; b) el 1% por ciento correspondiente al Impuesto Departamental Ley 12700 en el acto; c) Abonar también el día del remate en concepto de seña la suma de $ 592.190,10, cuya equivalencia a unidades indexadas se tomará a la cotización del día de la subasta y a cuenta del precio; d) El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste. e) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). Los pagos efectuados a través de estos medios, se tomaran con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema contable del Banco; f) Los gastos de escrituración serán de cargo del mejor postor quien dispone de 30 días corridos siguientes al remate para depositar el saldo, sin que se suspenda por ferias judiciales, ni semana de turismo y si venciera en día inhábil se corre al primer día hábil para el depósito; también lo serán los honorarios y gastos que la toma de posesión del inmueble genere g) El comprador podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Indexadas 1.295.210,90, siempre que el 70% del precio no supere dicha cifra. De hacerlo, la diferencia resultante entre el precio de la subasta, deducida la seña abonada, y el importe máximo a financiar, deberá integrarse en el plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del remate. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor de la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito; ingresar la solicitud de préstamo, dentro de los treinta días corridos siguientes al remate, en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia, en la cuenta de la institución acreedora previo al otorgamiento de la escritura de compraventa; h); en todos los casos, el mejor postor, deberá abonar: contribución inmobiliaria, tributos municipales, impuesto primaria, gastos comunes, impuestos y tasas, honorarios de escritura y certificados; i) El valor de la unidad indexada se anunciará en el momento

del remate, a los efectos de la fijación del precio de venta. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación del mismo en el SISTEMA.- 6º) Se conocen las siguientes deudas que soporta el inmueble al 21/10/2021 las que serán de cargo del mejor postor: a) Contribución Inmobiliaria: $ 326.429.-; b) Impuesto Primaria: $ 37.932.- 7º) Se desconoce cualquier otra deuda de tipo fiscal, contributiva, o por las construcciones, las que en caso de existir serán de cargo del mejor postor. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- A los efectos legales se hacen estas tres publicaciones, Rivera 03 de noviembre de 2021.

*20) $ 39535 3/p 26576 Nov 08- Nov 10*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY EJECUCION JUDICIAL SIMPLIFICADA LEY 18.125**

EDICTO: Por disposición del SR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA DE SEXTO TURNO, dictada en autos caratulados: "B.H.U. C/ SILVA VALDEZ, DANIEL" EJECUCION HIPOTECARIA, IUE 477-66/2020 se hace saber que el día 14 de diciembre de 2021 a las 13:30 horas en Monseñor Vera 1091 sucursal del Banco Hipotecario del Uruguay de la ciudad de Rivera por intermedio del Rematador Enrique Díaz Coelho Matrícula Nº 4636, RUT 140068510018 se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, en unidades indexadas, sobre la base de $ 291.260,25 (equivalentes a UI 57.143,47), correspondiente al 75% de la tasación catastral del siguiente bien inmueble: Unidad en propiedad horizontal número 206, empadronada individualmente con el número MIL CINCUNTA Y UNO barra DOSCIENTOS SEIS (1051/206) del Departamento de RIVERA, localidad Rivera, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Franklin Aliano Goldaracena de marzo de 2000, cotejado por la Intendencia Municipal de Rivera, el 24 de agosto de 2000, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro - Oficina Delegada de Rivera - el 06 de octubre de 2000, con el Número 8915, consta de una superficie de novecientos veintidós metros catorce decímetros (922 m 14 dm) y se deslinda: 42 metros 95 centímetros al Suroeste de frente a la calle Faustino Carámbula y 21 metros 47 centímetros al Sureste de frente a la calle Ansina, siendo solar esquina formado por ambos frentes. Sobre el Terreno se construyó un edificio de acuerdo a la ley 10.751, según Permiso de Construcción Número 10216, habilitado por la Intendencia Municipal de Rivera el 15 de mayo de 1990. La unidad 206 se ubica en segundo piso a cota vertical más 6 metros 9 centímetros, con una superficie de 24 metros 95 decímetros (24 m 95 dm) y en tercer piso a cota vertical más 8 metros 68 centímetros con una superficie de 29 metros 44 decímetros, con una superficie total de cincuenta y cuatro metros treinta y nueve decímetros, correspondiéndole el uso exclusivo del Porche F 2 y Terraza 0 2 (bienes comunes). SE PREVIENE QUE: 1º) El remate se realiza en unidades indexadas expresadas en pesos, el valor de la UI al 05/11/2021 es de $ 5.097, en caso de variar su equivalencia se anunciará en el momento de la subasta. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 2º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 35 y siguientes de la Ley 18.125, en hipoteca VENTA INM. 36 - Garantía 79.189, a nombre de Daniel Silva Valdez. 3º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información registral de fecha 26/10/2021, no existe contrato de arrendamiento registrado. 4º) El bien se subasta en las condiciones que surge de los títulos depositados en el Sector Ejecuciones y Rescisiones - Casa Central de B.H.U.- donde podrán ser examinados por los interesados previa agenda. 5º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma equivalente al 2,5% de su oferta en concepto de comisión del Rematador, más I.V.A., en efectivo y en el acto; b) el 1% por ciento correspondiente al Impuesto Departamental Ley 12700 en el acto; c) Abonar también el día del remate en concepto de seña la suma de $ 116.504,10, cuya equivalencia a unidades indexadas se tomará a la cotización del día de la subasta y a cuenta del precio; d) El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste. e) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). Los pagos efectuados a través de estos medios, se tomaran con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema contable del Banco; f) Los gastos de escrituración serán de cargo del mejor postor quien dispone de 30 días corridos siguientes al remate para depositar el saldo, sin que se suspenda por ferias judiciales, ni semana de turismo y si venciera en día inhábil se corre al primer día hábil para el depósito; también lo serán los honorarios y gastos que la toma de posesión del inmueble genere g) El comprador podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Indexadas 77.565,07, siempre que el 70% del precio no supere dicha cifra. De hacerlo, la diferencia resultante entre el precio de la subasta, deducida la seña abonada, y el importe máximo a financiar, deberá integrarse en el plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del remate. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor de la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito; ingresar la solicitud de préstamo, dentro de los treinta días corridos siguientes al remate, en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia, en la cuenta de la institución acreedora previo al otorgamiento de la escritura de compraventa; h); en todos los casos, el mejor postor, deberá abonar: contribución inmobiliaria, tributos municipales, impuesto primaria, gastos comunes, impuestos y tasas, honorarios de escritura y certificados; i) El valor de la unidad indexada se anunciará en el momento del remate, a los efectos de la fijación del precio de venta. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación del mismo en el SISTEMA.- 6º) Se conocen las siguientes deudas que soporta el inmueble al 21/10/2021 las que serán de cargo del mejor postor: a) Contribución Inmobiliaria: $ 34.470.-; b) Impuesto Primaria: $ 1.808.-; d) Gastos Comunes (21/10/2021): $ 12.250.- 7º) Se desconoce cualquier otra deuda de tipo fiscal, contributiva, o por las construcciones, las que en caso de existir serán de cargo del mejor postor. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- A los efectos legales se hacen estas tres publicaciones, Rivera 03 de Noviembre de 2021.

*20) $ 42527 3/p 26575 Nov 08- Nov 10*

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY EJECUCION JUDICIAL SIMPLIFICADA LEY 18.125**

EDICTO: Por disposición del SR JUEZ LETRADO DE QUINTO TURNO DE RIVERA, dictada en autos caratulados: "B.H.U. C/ CUELLO TRAVERSA, JULIO Y OTRA" EJECUCION HIPOTECARIA, IUE 462-604/2018, se hace saber que el día 13 de diciembre de 2021 a las 13:30 horas en Monseñor Vera 1091 sucursal del Banco Hipotecario del Uruguay de la ciudad de Rivera por intermedio del Rematador Enrique Díaz Coelho Matrícula Nº 4636, RUT 140068510018 se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, en unidades indexadas, sobre la base de $ 2:403.284,25 (equivalentes a UI 471.509,57), correspondiente al 75% de la tasación catastral del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con todas las construcciones y mejoras que contenga, ubicada en la calle Leandro Gómez número 829, empadronada con el número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2979) del Departamento de RIVERA, localidad Rivera, que según plano del agrimensor Otto Sena Dutrenit, de mayo de 1982, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera el 08 de julio de 1982, con el número 5461, está señalado con la letra "A" mayúscula y se compone de un área rectangular de 461 metros 1756 centímetros y se deslinda así: 10,74 metros al Noroeste de frente a calle Leandro Gómez, distando su punto extremo más próximo de su frente 32,210 metros a la esquina formada con la calle Reyles, por 42.95 metros de fondo, limitando además; al Noreste, con los padrones 2980, 13.376 y 13.348, al Sureste, con parte del padrón 2975 y al Suroeste, con la fracción "B" del plano citado, todas las fracciones son del mimos plano. Según antecedentes administrativos consta de cuatro dormitorios. SE PREVIENE QUE: 1º) El remate se realiza en unidades indexadas expresadas en pesos, el valor de la UI al 05/11/2021 es de $ 5.097, en caso de variar su equivalencia se anunciará en el momento de la subasta. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 2º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 35 y siguientes de la Ley 18.125, en hipoteca PMO HIPOT UI 1667 - Garantía Nº 131624, a nombre de Julio Cuello Traversa y Eunice Paola Gómez Silvera. 3º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información registral de fecha 26/10/2021, existe contrato de arrendamiento registrado de fecha 03/03/2021, por el plazo

de un año renovable por uno más. 4º) El bien se subasta en las condiciones que surge de los títulos depositados en el Sector Ejecuciones y Rescisiones - Casa Central de B.H.U.- donde podrán ser examinados por los interesados previa agenda. 5º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma equivalente al 2,5% de su oferta en concepto de comisión del Rematador, más I.V.A., en efectivo y en el acto; b) el 1% por ciento correspondiente al Impuesto Departamental Ley 12700 en el acto; c) Abonar también el día del remate en concepto de seña la suma de $ 961.313,70, cuya equivalencia a unidades indexadas se tomará a la cotización del día de la subasta y a cuenta del precio; d) El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste. e) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). Los pagos efectuados a través de estos medios, se tomaran con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema contable del Banco; f) Los gastos de escrituración serán de cargo del mejor postor quien dispone de 30 días corridos siguientes al remate para depositar el saldo, sin que se suspenda por ferias judiciales, ni semana de turismo y si venciera en día inhábil se corre al primer día hábil para el depósito; también lo serán los honorarios y gastos que la toma de posesión del inmueble genere g) El comprador podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Indexadas 1.623.327,16, siempre que el 70% del precio no supere dicha cifra. De hacerlo, la diferencia resultante entre el precio de la subasta, deducida la seña abonada, y el importe máximo a financiar, deberá integrarse en el plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha del remate. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor de la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito; ingresar la solicitud de préstamo, dentro de los treinta días corridos siguientes al remate, en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia, en la cuenta de la institución acreedora previo al otorgamiento de la escritura de compraventa; h); en todos los casos, el mejor postor, deberá abonar: contribución inmobiliaria, tributos municipales, impuesto primaria, gastos comunes, impuestos y tasas, honorarios de escritura y certificados; i) El valor de la unidad indexada se anunciará en el momento del remate, a los efectos de la fijación del precio de venta. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación del mismo en el SISTEMA.- 6º) Se conocen las siguientes deudas que soporta el inmueble al 21/10/2021 las que serán de cargo del mejor postor: a) Contribución Inmobiliaria: $ 326.429,00.-; b) Impuesto Primaria: $ 28.665,00.- 7º) Se desconoce cualquier otra deuda de tipo fiscal, contributiva, o por las construcciones, las que en caso de existir serán de cargo del mejor postor. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- A los efectos legales se hacen estas tres publicaciones, Rivera, 3 de noviembre de 2021.

*20) $ 40373 3/p 26573 Nov 08- Nov 10*

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "SOLICITUD DE ABANDONO NO INFRACCIONAL" IUE 442-110/2020, Se hace saber que el 15 de noviembre de 2021 hora 10 en el local de la calle Camino Gori 2457 los rematadores Michel Mauad mat. 3950 R.U.T. 214297450010 , Eduardo Benitez mat. 6771 R.U.T. 214243820014 , Horacio Lima mat. 6257 R.U.T. 215324550015 , Carlos Abdala mat. 4234 R.U.T. 211750130014 , Valentin Perez mat. 6174 R.U.T. 216648430013 , Silvio Rienzi mat. 4567 R.U.T. 212218140017 , Mercedes Rodriguez mat. 6791 R.U.T. 216770250016 , Santiago Lluch mat. 5301 R.U.T. 30126070018 presididos por la Sra.Alguacil de la Sede, sacarán a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 5600 artículos de electrónica tales como baterias, carcazas, celulares, cargadores, juegos PS3, cámaras de fotos, tripodes, recibidor HD digital, placas de reconocimiento, cd, pendrive calculadoras, armazón de lentes, tarjetas SD, relojes, impresora 3D, lámparas, 1 dron, entre otras inventariadas a fs 166 a167 vto; 92 juguetes varios tales como peluches, puzzles, autitos, entre otros inventariados a fs 167 vto; 2165 artículos de librería como ser biblioratos, libros, lápices de colores, mochilas, cartucheras completas, lapiceras, entre otros detallado a fs 168; 2424 articulos nuevos y usados como ser zapatos, botas, juegos de sábanas, prendas varias de vestir de dama, caballero y niño como ser 1 lote con remera, campera y pantalón deportivo, vestidos, shorts, polleras, mallas y bikinis, ropa interior, remeras, buzos, canguros, 300 gorros con vicera, entre otros inventariados de fs 168 a 171; 694 repuestos varios tales como juntas, fusibles, piezas metálicas, swich, repuestos para camioneta, cubiertas GOOD YEAR, repuestos para bicicletas, máquina para cortar pelo entre otros inventariados de fs 171 vto a 172; 8940 artículos varios como ser estuches, ventiladores, muestras de tela, muestras de plástico, cerraduras, bandejas de aluminio, binoculares Celestron Skymaster, 2 máquinas de café, 100 recipientes de plástico, 200 patas para muebles, armazones de lentes, monturas para equinos, pelucas, palos de golf, máquina para chocolate caliente, termos, adornos, entre otros inventariados de fs 172 a174 vto; 113 bultos con papel, folletos, catálogos conforme surge de fs 175 a 176. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta al momento de serle aceptada más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio; 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que los armazones de lentes sólo pueden ser adquiridos por ópticas autorizadas; 4) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.

***Única Publicación***

*20) $ 6051 1/p 26935 Nov 09- Nov 09*

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "SOLICITUD DE ABANDONO NO INFRACCIONAL" IUE 442-645/2020, se hace saber que el 15 de noviembre de 2021, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457 el Señor Rematador Silvio Rienzi Mat. 4567 R.U.T. 212218140017 presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 24 MOTOS TIPO MOTONETAS OK, SIN EMPADRONAR, año 2000, MARCA SUNDIRO MODELO XDZ50QT, CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CHASIS Y DE MOTOR :1) Nº DE CHASIS LALNAB0B4Y1123034 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043485. 2) Nº DE CHASIS LALNAB0B6Y1123049 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043444. 3) Nº DE CHASIS LALNAB0B0Y1123046 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043446. 4) Nº DE CHASIS LALNAB0B2Y1123050 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043459. 5) Nº DE CHASIS LALNAB0B8Y1123022 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043480. 6) Nº DE CHASIS LALNAB0BXY1123023 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043447. 7) Nº DE CHASIS LALNAB0B5Y1123043 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043454. 8) Nº DE CHASIS LALNAB0B2Y1123033 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043469. 9) Nº DE CHASIS LALNAB0B3Y1123025 Y N º DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043481. 10) Nº DE CHASIS LALNAB0B9Y1123045 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043443. 11) Nº DE CHASIS LALNAB0BXY1123037 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043471. 12) Nº DE CHASIS LALNAB0B6Y1123052 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043484. 13) Nº DE CHASIS LALNAB0B4Y1123065 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043456. 14) Nº DE CHASIS LALNAB0B2Y1123047 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043479. 15) Nº DE CHASIS LALNAB0B4Y1123051 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043441. 16) Nº CHASIS LALNAB0B1Y1123055 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043482. 17) Nº DE CHASIS LALNAB0B9Y1123062 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043452. 18) Nº DE CHASIS LALNAB0B7Y1123044 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043470. 19) Nº DE CHASIS LALNAB0B7Y1123030 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043461. 20) Nº DE CHASIS LALNAB0B3Y1123039 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043439. 21) Nº CHASIS LALNAB0B0Y1123032 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043451. 22) Nº CHASIS LALNAB0B4Y1123048 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043464. 23) Nº DE CHASIS LALNAB0B3Y1123042 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043477. 24) Nº DE CHASIS LALNAB0B1Y1123038 Y Nº DE MOTOR XDZ1PE40QMBY1043468 según peritaje que obra en autos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el

12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de los referidos autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.

*Única Publicación*

*20) $ 5718 1/p 26861 Nov 09- Nov 09*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/ PIRIZ, CHANTELLE ANDREA. - CONTRABANDO -" IUE 442-456/2017, se hace saber que el 15 de noviembre de 2021 hora 10:00, en el local de Camino Gori 2457, el Señor Rematador Carlos Abdala, Matrícula 4234 R.U.T. 211750130014 presidido por la Sra.Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subsasta en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 158 prendas varias de vestir de dama, caballero y niño tales como polleras, pantalones deportivos, de jean, boxers de niño y hombre, blusas, Campera Calvin Klein, entre otras y 1 juego de acolchado más 1 juego de sábanas de niño, 2 pares de championes deportivos dama, 3 carteras dama entre otros detallado a fs 81 de autos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio.2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surge de autos. A los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.

*Única Publicación*

*20) $ 2872 1/p 26859 Nov 09- Nov 09*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/MARIO UBAL -CONTRABANDO-" IUE 442-582/2019, se hace saber que el 10 de noviembre de 2021, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457 el Señor Rematador Alejandro Vargha Mat. 3705 R.U.T. 211232160013 presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: UN VEHÍCULO CHEVROLET CORSA AÑO 2007 pais de origen Argentina CON Nª DE CHASIS 8AGXM19R07R110366 MOTOR Nª 4Q5007990 MATRÍCULA FRW 496 DE ARGENTINA según peritaje de que obra en autos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.

*Única Publicación*

*20) $ 2540 1/p 26811 Nov 09- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 1º Turno, dictada en autos: "MARQUEZ BENSUSAN GONZALO Y OTRO. C/ DIMAR SOCIEDAD COLECTIVA EN AUTOS : BROU C/ DIMAR SC Y OTROS J. EJECUTIVO EJECUCION HIPOTECARIA ARCHIVO 48/2004" IUE 20-493/2004, se hace saber que el próximo 23 de noviembre a las 13.30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores Avenida Uruguay N.º 826, por intermedio del Martillero JUAN JOSE MERELES BERTRAND, Matrícula N.º 3966, RUC 211392740018, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor, del siguiente bien inmueble : unidad de Propiedad Horizontal 002 que forma parte del edificio construido en el solar de terreno ubicado en la cuarta sección catastral del Departamento de Canelones, ciudad de Las Piedras, zona urbana, empadrondado con el número 684 que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Horacio Vega de abril de octubre de 1995 inscripto en la Dirección General de Catastro el 28/3/1996 con el número 10.879 tiene una superficie de 740 metros 72 decímetros, con 17,25 metros al sur de frente a la Avenida General Flores distando el punto mas próximo 34,08 metros de la esquina formada con la calle 25 de Mayo. La unidad 002 esta empadronada con el número 684/002. Y de acuerdo al plano referido se ubica en la planta baja a cota vertical más 0,75 metros, tiene una superficie de 114,41 metros, y le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: Patio F, Azotea K1, Techo I1, Techo N1 y espacio cubierto N. SE PREVIENE: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en carácter de seña en el acto del remate, así como la comisión del rematador del 3% más IVA. I.- 2º El mejor postor deberá tener presente que: A) al momento de abonar la seña debe cumplir con lo establecido en las Leyes 19.210, 19.478 19.889 modificativas, concordantes y decretos reglamentarios. B) podrá ser imputado al precio la deuda por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. C) deberá depositar el saldo de precio en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. 3º Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al rematador del 1.22% más el 1% de impuesto municipal. 4º .- Se desconoce a) existencia de deudas ante organismos nacionales y/o departamentales que afecten el bien inmueble , b) situación ocupacional y c) estado de conservación. 5º .- Se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados registrales ampliados al 26/10/2021 y la documentación presentada que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sito en la Palacio de los Tribunales Pasaje de los Derechos Humanos Nº 1309 piso 3, de la ciudad de Montevideo.

Montevideo, 28 de octubre de 2021.
GABRIELA BEATRIZ del ROSARIO HORMAIZTEGUY CASARAVILLA, Actuario.

*Única Publicación*

*20) $ 6968 1/p 26959 Nov 09- Nov 09*

### DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 17º Turno, dictada en autos: "CEREOIL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA c/ CHS y otros - JUICIO EJECUTIVO" IUE 2-17933/2015, se hace saber que: el próximo 18 de Noviembre a la hora 13.30 en el predio de la rural de Dolores sito en el ejido de la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, por intermedio del martillero Carlos Rufino PAGES PINEDA, Matrícula 1273, RUT 040016830015, asistido de la Alguacil de la Sede comisionada se procederá al remate público, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, de los siguientes bienes muebles: a) Tractor John Deere 7400 TD número de serie RW 74008003727 con número de motor T06068T488743. b) Tractor John Deere 7400 TD número de serie RW74005003752 con número de motor T06068T489251. C) Un Tandem sembradora John Deeere 750. d) Un Land Plane Rome 416, número de serie 8912. e) Un Tractor Zanello 540 C número de serie TAC 4052 con motor número 30442403. f) Un tractor Valmet 128 número de serie 12.800.701.255 número de motor 0229.06.73042. g) Una niveladora VALDAN de 68 discos. h) Dos plantadoras MARCHESAN. i) Una embolsadora modelo 2230 MAINERO de 9 pies, número de serie 15-2985.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, como seña, más anexos legales, al serle aceptada su oferta y el saldo de precio dentro de los 20 días contados a partir del día siguiente del auto aprobatorio del remate, plazo que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales, ni por la semana de turismo. 2º) Que el mejor postor deberá dar cumplimiento en todo lo que refiera a las leyes 19.210 y ley 19.574 en la redacción dada por la ley 19.889.- 3º) Que se desconoce el estado actual de los bienes tanto en cuanto a su estructura, funcionamiento y la existencia de deudas que por cualquier concepto pudieran existir. 4º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de compra del Rematador e I.V.A., o sea, esto último, el 12,20 % del precio del remate. 5º) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del martillero e impuestos o sea 3,44 % del precio del remate, así como los gastos de remate, edictos y publicidad al amparo de lo previsto en la ley 12.700, concordantes y modificativas.- 6º) La subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, de la titulación del mismo y de la información registral, en el estado material, fiscal y jurídico en que se encuentra, sin lugar a reclamo alguno. 7º) Que los antecedentes así como los certificados registrales, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de esta Sede. 8º) En el acto de remate deberán tomarse las precauciones considerando las recomendaciones divulgadas por la autoridad sanitaria (M.S.P.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-

Montevideo, 05 de noviembre de 2021.

MARTÍN LUIS MOLLER CAL, Actuario Adjunto.

*Única Publicación*

*20) $ 6569 1/p 26912 Nov 09- Nov 09*

## JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

### DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 12º Turno, dictada en autos: "Santarelli, Matías c/Tenisu S.A. y otro. Proceso Laboral Ordinario (Ley 18.572)" IUE 2-056148/2018, EDICTO: Por disposición (decreto 668/2021 del 21 de Julio de 2021) de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia del Trabajo de la Capital de 12º Turno, en autos: "SANTARELLI, MATIAS c/ TENISU S.A. Y OTRO – Proceso Laboral Ordinario (Ley 18572)" IUE 2-56148/2018, se hace saber que el próximo 24 de noviembre de 2021, a las 14:30 horas en Avda. Garzón 2101, se procederá por la Martillero Stella Alejandra Lapizaga, matrícula Nro. 7055, RUT 2187664000018, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, al remate, sin base, en pesos uruguayos y al mejor postor de los siguientes bienes embargados y secuestrados en fojas 289 a 291: Dos máquinas de encordar Prince US Pat nº 7525606B1, 80 palos de hockey HKR, 23 cajas de 6 unidades cada una de bochas de hockey, 311 raquetas varias, 80 rollos de cuerda para raquetas varios, 463 lentes HKR para natación varios, 165 pares de canilleras, 200 equipos de abrigo (pantalón y campera), 300 remeras de tenis, 100 shorts de tenis, 44 bolsos de raquetas varios, mesa de ping pong, 15 redes de tenis, 194 cajas de 24 tubos cada una de pelotas de tenis, 28 cajas de 24 tubos cada una de pelotas de padel.- SE PREVIENE QUE: I) El mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta, en el acto al serle aceptada la postura más el 10% más IVA, por concepto de comisión e impuestos del rematador. II) Que la demandada abonará el 2% más IVA sobre el precio martillado. III) Que la documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Sede, sita en 25 de Mayo 523, piso 7º, con las resultancias que surgen del expediente referenciado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
LIONEL de MELLO ESTRAMIL, Actuario Adjunto.

*Única Publicación*

*20) (Sin Costo) 1/p 26917 Nov 09- Nov 09*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "REPUBLICA AFISA C/A "LA TABLADA S.R.L." Y OTROS . EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 208-371/2004, se hace saber que el día 30 de Noviembre del 2021, a las 14 horas en puertas del Juzgado Letrado de Melo, Justino Muniz 632, el martillero Francisco Daleiro, matricula 5738, sacará a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, asistido por el señor Aguacil, el siguientes bien que se describe así: Una Fracción de campo, ubicada en la primera sección catastral y judicial del departamento de Cerro Largo, padrón TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (13.638), antes 4.618 en mayor área, la que según PLANO DE MENSURA y FRACCIONAMIENTO del Agrimensor Oscar Rivero, inscripto en Catastro de Cerro Largo con el número 9829 el 17 de junio de 1996, tiene una superficie de SIETE HECTÁREAS OCHOCIENTOS TREINTA y CINCO METROS y linda: al Norte y Noreste 2 rectas de 87,58 metros y 92,26 metros de frente a Ruta 8; al Sureste 5 rectas de 109,19 metros, 22,25 metros, 49,90 metros, 36,17 metros y 301,89 metros; al Sur 224,17 metros y al Oeste 139,11 metros, y al Noroeste 5 rectas de 64,46 metros, 67,52 metros, 60,01 metros, 49,95 metros y 136,02 metros. Con excepción del frente, todos los vientos lindan con el padrón 4618.-SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de la oferta, así como la comisión del rematador más impuestos (3,66 %). Dicho pago deberá realizarse en el acto, y si el precio de lo rematado superase las 1.000.000UI (unidades indexadas un millón) se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de una identidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por la Ley Nº 19.889. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone a su cargo, salvo aquellos que graven a los enajenantes. 3) Existe deuda por contribución inmobiliaria y primaria, los que por ser necesarios para su escrituración se podrán imputar al precio. 4) Se desconoce el estado ocupacional y material del inmueble así como su situación contributiva frente al BPS y OSE. 5) El bien no se encuentra comprendido dentro del régimen de la Ley Nº 11029 de Colonización y está libre de afectaciones mineras. 6) El bien se remata en el estado material y jurídico en que se encuentra actualmente, que surgen del expediente, de los certificados registrales agregados y de la información registral de última hora a cargo de adquirente y de la documentación que están en la Sede a disposición de los interesados. 7) Que el plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos los cuales no se interrumpen por ferias judiciales ni semana de turismo, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, debiendo cumplirse para la integración del mismo con lo dispuesto por las Leyes Nos. 19.210 y 19.889, respectivamente. Melo, 8 de Noviembre de 2021. Escribano Jorge Pablo Rosas. Actuario Adjunto.

Melo, 08 de noviembre de 2021.
JORGE PABLO ROSAS MORALES, Actuario Adjunto.

*Única Publicación*

*20) $ 7048 1/p 26936 Nov 09- Nov 09*

# Sociedades de Responsabilidad Ltda.




### "TRANSYL SRL"

CESION
Fecha 04-06-2021
inscripcion 8630 (08.06.21)
cedentes CARLOS CARBAJAL (95 cuotas), CRISTINA DE CAROLIS (5 cuotas)
cesionarios MALENA MESSANO (50 cuotas), PABLO MESSANO (50 cuotas)
administracion indistinta.

*Única Publicación*

*22) $ 2097 1/p 26968 Nov 09- Nov 09*

### THE MONEY MACHINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONTRATO: 24/05/2021
INSCRIPCION: 8876/2021
SOCIOS: MICHEL ALEXANDER BENTANCOURT (ADMINISTRADOR, 99 CUOTAS), BEATRIZ CARLA DIAS (1 CUOTA)
OBJETO: DESARROLLO DE SOFTWARE, ADMINISTRACION, CAPACITACION Y PLANIFICACION EN EL AREA TECNOLOGICA.
CAPITAL: $ 100.000
PLAZO: 2 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO.

*Única Publicación*

*22) $ 3109 1/p 26967 Nov 09- Nov 09*

### "ALLIUM SRL"

CESION
Fecha 20-01-2012
inscripcion 1767 (08.02.12)
cedentes PABLO PIJUAN (15 cuotas)
cesionarios ANDRES PIJUAN (15 cuotas)
administracion indistinta
CESION
Fecha 20-05-2012
inscripcion 7772 (25.05.21)
cedentes BEATRIZ DUARTE (15 cuotas), ANDRES PIJUAN (15 cuotas)
cesionarios ALVARO IRAMENDI (29 cuotas), JORGE RODRIGUEZ (1 cuota)
administracion exclusiva ALVARO IRAMENDI.

*Única Publicación*

*22) $ 3470 1/p 26964 Nov 09- Nov 09*

### ASACOMEX SRL
### (Antes: WHITE BUTTERFLY SRL)

Cambio de denominación: 12/10/2021
Inscripción: 16654 18/10/2021
Denominación: ASACOMEX SRL.

*Única Publicación*

*22) $ 1157 1/p 26962 Nov 09- Nov 09*

### A&B DUTY FREE S.R.L.

Contrato: 5/07/2021
Inscripción: Nº 10.835 el 09/07/2021
Socios: ERNESTO FABIAN BURGOS SENA (98 cuotas)
VERONICA YOSELIN ALONSO ARRUE (2 cuotas)
Capital: $ 100.000.-

Objeto: Venta de bienes a extranjeros en frontera, bajo régimen de Free Shops. Exportación, importación.
Plazo: 30 años
Domicilio: Río Branco, Cerro Largo
Administración: Ernesto Fabian Burgos Sena.
*Única Publicación*
*22) $ 3976 1/p 26956 Nov 09- Nov 09*

**LO DE PABLO NEGOCIOS SRL**

Contrato: 28/06/2021
Inscripción: Nº 10.685, 07/07/2021
Socios: PABLO RADAMES NUÑEZ PASTRANA (99 cuotas)
MARCOS ANTONIO ROLON RUIZ (1 cuota)
Capital: $ 30.000.-
Objeto: Industrialización, comercialización, compra y venta de todo tipo de productos alimenticios, bebidas, raciones de animales. Importadora, exportadora de todo tipo de mercaderías.
Plazo: 30 años
Domicilio: Canelones
Administración: Pablo Radames Nuñez Pastrana.
*Única Publicación*
*22) $ 4338 1/p 26955 Nov 09- Nov 09*

**CAULIN Y CIA LTDA.**
**Cesión y modificación. Fecha 6/7/2021.**

Inscripción: Nº 11630.
María Rosa Caulin Dudoy; Luis Eduardo Caulin Dudoy; Mario César Caulin Dudoy; María Dolores Caulin Dudoy; María Sofia Caulin Dudoy y María del Huerto Caulin Dudoy ceden a Angelo Maglione Aguilar 119 cuotas y a Aurora Carina Molinari Salvo 1 cuota.
Administración y representación: Angelo Maglione.
Objeto: la sociedad tendrá por objeto: A) Ferretería, bazar, barraca de artículos de construcción. B) Comercialización, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales.
*Única Publicación*
*22) $ 7880 1/p 26946 Nov 09- Nov 09*

**LA MASCOTA Y SU CONTEXTO LTDA**

Declaratoria de fecha 11/01/2019
Inscripción: No. 742 fecha 23/01/2019
Diario Oficial fecha 28/12/2018, Aviso Nº 37528, donde dice "MYC LTDA" debió decir "LA MASCOTA Y SU CONTEXTO LTDA", por así corresponder.
*Única Publicación*
*22) $ 2675 1/p 26922 Nov 09- Nov 09*

**CENTRO CRECER S.R.L.**
**FE DE ERRATAS**

En el aviso número 3024, publicado en el Diario Oficial el 25 de febrero de 2021, se padeció error en el sentido que donde dice: "Fernanda CORREA STANKEVICAITE", debió decir: "Fernanda CORREA ALDRIGHI", por así corresponder.
*Única Publicación*
*22) $ 208 1/p 26920 Nov 09- Nov 09*

**PESIER GALPONES S.R.L.**
**Cesión de Cuotas Sociales**

Contrato: 30/12/2020
Inscripción Nº 3636 - 09/03/2021
Cedente: Lucía Stefanía SOSA GRONROS.- 98 cuotas
Cesionario: Erwin Daniel DUARTE LAUTARET- 98 cuotas.
*Única Publicación*
*22) $ 2024 1/p 26918 Nov 09- Nov 09*

**AVANCE S.R.L.**
**REACTIVACION y MODIFICACIÓN**

Contrato: 12/10/2021.
Inscripción: Nº 16.694 (19/10/2021).
Reactivación: Plazo 30 años desde el 12/10/2021.
*Única Publicación*
*22) $ 1301 1/p 26892 Nov 09- Nov 09*

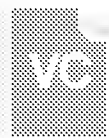
**VMM LTDA.**
**ACLARACION**

En Diario Oficial del 10/07/2009, aviso nº 16362, donde dice: VVM LTDA.; debió decir: VMM LTDA., por así corresponder.
*Única Publicación*
*22) $ 208 1/p 26891 Nov 09- Nov 09*

**INSTITUTO EVOLUCIÓN S.R.L.**

Contrato: 18/06/2021.-
Inscripción: Nº 11495 del 21/07/2021
Socios: Elisabet Francisca Castro Guglielmone (50 cuotas), Daniel Nicolás Schiavi Castro (10 cuotas), José Ignacio Schiavi Castro (10 cuotas), Diego Sebastián Schiavi Castro (10 cuotas), Federico Marcelo Schiavi Castro (10 cuotas), Enrico Agustín Schiavi castro (10 cuotas).
Administración: Elisabet Francisca Castro Guglielmone, Diego Sebastián Schiavi Castro, Federico Marcelo Schiavi Castro, en forma indistinta.
Capital: $u 200.000
Objeto: El objeto de la Sociedad es el siguiente: A) la prestación de servicios educativos, tanto para la educación formal como no formal (de niños y de adultos); B) educación para el trabajo y el desarrollo humano; C) todo tipo de servicios complementarios con la comunidad educativa en general o con fines culturales, a vía de ejemplo la sociedad podrá: Impartir apoyaturas de materias curriculares de primaria y secundaria, abordando de forma integral interdisciplinaria, para un desarrollo óptimo de las capacidades, gestionar proyectos socioeducativos (tales como formación de talleres, cursos de formación, actualización y especialización en las diferentes áreas), atención sicofísica; D) adquirir, enajenar y grabar bienes inmuebles y muebles, dar y tomar en arriendo estos mismos bienes; E) importaciones, y exportaciones; F) representaciones, comisiones y consignaciones.
En cumplimiento del objeto social la sociedad podrá celebrar contratos y/o negocios por cuenta propia y/o de terceros o de ambos a la vez, y en general podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos y para su mejor desenvolvimiento societario, que no se opongan a las leyes vigentes, tanto con el sector público y privado, a nivel nacional y/o departamental.-
Plazo: 30 años
Domicilio: Salto.
*Única Publicación*
*22) $ 19231 1/p 26837 Nov 09- Nov 09*

## Venta de Comercios




Ley 26/9/1904.
"LLANES ZAFRA SRL" cedio a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Pan de Azucar", sita en la ciudad de Pan de Azucar, Departamento de Maldonado, en Félix Lizarza Nº 678. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
email: righetti@vera.com.uy.
*25) $ 4022 20/p 26297 Nov 04- Dic 01*

Ley 26/09/1904.
Manuela Iglesias Rocha y Luis Ruben Gómez Balmelli prometieron enajenar a favor de Gianfranco Erchini Fredo el Quiosco "Gaby y Paty", en la Av. 8 de octubre Nº 4700, Montevideo.
Acreedores presentarse en Brandzen 1961 apto. 802, Montevideo.
*25) $ 4022 20/p 25987 Nov 01- Nov 29*

Ley 2904
Promesa de compraventa de establecimiento comercial denominado FARMACIA LUSA, sito en Sarandí 555 de la ciudad de Maldonado. Acreedores presentarse en Cuareim 1844 Montevideo, en el término legal.
*25) $ 4022 20/p 25364 Oct 26- Nov 23*

Ley 26/09/1904.
"FARMACIA BRISTOL SRL" prometio enajenar a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Bristol", sito en Luis Alberto de Herrera Nº 4131, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti, Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
e-mail:
righetti@vera.com.uy.
*25) $ 4022 20/p 24561 Oct 20- Nov 17*

Ley 26/9/1904.
"FARMACIA LOMBARDI I SRL" prometio enajenar a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Lombardi", sita en la ciudad de Durazno, en General Artigas s/nº esquina Gral. Juan Antonio Lavalleja, Departamento de Durazno. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti, Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
e-mail:
righetti@vera.com.uy.
*25) $ 4022 20/p 24560 Oct 20- Nov 17*

Niñez
y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MACHADO BIGLIERI, MARIA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-50125/2021, se cita, llama y emplaza a JORGE RAMON MORENO , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*26) (Sin Costo) 10/p 26871 Nov 09- Nov 22*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "OLIVERA, CLAUDIO - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-49007/2021, se cita, llama y emplaza a MONICA BEATRIZ LLANO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25980 Nov 01- Nov 15*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ DUARTE, ANDREA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-52710/2020, se cita, llama y emplaza a CARLOS ESTEBAN ACOSTA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*26) (Sin Costo) 10/p 25260 Oct 26- Nov 09*

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "CASTELLANOS PEREZ, MEZERET C/ CASTRO VICET, YOENDRIS PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-39978/2021, se cita, llama y emplaza a YOENDRIS CASTRO VICET, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
*Última Publicación*
*26) (Sin Costo) 10/p 25341 Oct 26- Nov 09*

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "CERISOLA CABRERA, MARIA C/ DE LOS SANTOS MAIZTEGUI, GUSTAVO. PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-32143/2021, se cita, llama y emplaza a GUSTAVO DANIEL DE LOS SANTOS MAIZTEGUI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 05 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 30/p 23007 Oct 07- Nov 19*

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "LAGO ARAKELIAN, SYLVANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-36862/2021, se cita, llama y emplaza a AGUSTIN VIDAL FORNAROLI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario.
*26) (Sin Costo) 10/p 26639 Nov 08- Nov 19*

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVEZ ROSAS, ANABEL c/ BRUNO MORALES, DIEGO - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-35019/2019, se cita, llama y emplaza a DIEGO SEBASTIÁN BRUNO MORALES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 26004 Nov 01- Nov 15*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVARIZA, KATERIN c/ CHIJANE, ANA y ROVERANO, NICOLAS MATIAS- VISITAS.-", IUE 2-3037/2021, se cita, llama y emplaza a Nicolas Matias ROVERANO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25841 Oct 29- Nov 12*

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA MEDEROS, VIVIANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-47381/2021, se dispuso notificar al Sr/a. LUIS CARLOS RÍOS, del decreto Nº 4452/2021 de fecha 22/10/2021 que se transcribe: "Por presentada, constituídos los domiclios y por iniciada la presente acción. Se emplace por edictos al Sr.LUIS CARLOS RIOS dejándose expresa constancia de que se trata de un trámite promovido por el Consultorio Jurídico de la UDELAR, publicándose en el Diario Oficial. Practíquese informe social en el domicilio de la Sra.VIVIANA ELIZABETH PEREIRA MEDEROS, remitiéndose los presentes al DAS. Dra.Brenda Burgos Oyarzum - Juez Letrado ".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
*26) (Sin Costo) 10/p 26406 Nov 05- Nov 18*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA AYALA, CLAUDIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-51498/2021, se dispuso notificar al Sr/a. MAICOL ANDRÉS SAN JUAN HERNÁNDEZ, del decreto Nº 4649/2021 de fecha 01/11/2021 que se transcribe: "Por presentada y por constituídos los domicilios. Practíquese informe social por el D.A.S., en el domicilio del menor/es de autos. Emplacese por edictos al padre del menor, por el termino legal dejando expresa contancia de que es patrocinado por el Consultorio Juridico de la Facultad de Derecho. Cumplido lo ordenado, vuelvan. Dra.ANA BUENO MUÑECAS. - Juez Letrado Subrogante. ".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.

Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
*26) (Sin Costo) 10/p 26389 Nov 04- Nov 17*

## DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "FAGUAGA RODRIGUEZ, PABLO Y OTRO C/ GONZALEZ RODRIGUEZ, SILVIA SEPARACION DEFINITIVA DE LA FAMILIA DE ORIGEN Y ADOPCION PLENA", IUE 2-33835/2021, se cita, llama y emplaza a SILVIA GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ y a demás integrantes de la familia biologica de la niña Sara Martina GonzalezRodriguez, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*26) (Sin Costo) 10/p 26878 Nov 09- Nov 22*

## DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "PINTOS VALLEJO, ESTEFANI C/ BETANCUR, CRISTIAN PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-47840/2021, se cita, llama y emplaza a CRISTIAN BETANCUR, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 26530 Nov 05- Nov 18*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "MORENO RIVA, FIORELLA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-40167/2021, se cita, llama y emplaza a NEY GASTON RODRIGUEZ MARTINEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 26065 Nov 01- Nov 15*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "ASTESIANO, ROMINA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-41321/2021, se cita, llama y emplaza a JUAN JOSE ABAD SEQUEIRA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 26064 Nov 01- Nov 15*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ AMARAL, JHEFERSON C/ GONZALEZ, HERIBERTO PENSION ALIMENTICIA Y RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-63080/2020, se cita, llama y emplaza a HERIBERTO GUSTAVO GONZALEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25591 Oct 28- Nov 11*

## DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA COR AILEN RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-46651/2021, se cita, llama y emplaza a DANNY NAHUEL OLIVERA RIBAS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25892 Oct 29- Nov 12*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "MONTERO BALDUINO MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-46692/2021, se cita, llama y emplaza a MARIA NATALIA MONTERO Y GUILLERMO RAFAEL GONZALEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25733 Oct 28- Nov 11*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "SUAREZ DE LEON MICAELA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-45713/2021, se cita, llama y emplaza a LUIS ALFREDO MARIN SARMIENTO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25725 Oct 28- Nov 11*

## VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "CARDOZO ALVEZ, AMELIA AUXILIATORIA DE POBREZA, RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-51836/2015, se cita, llama y emplaza a ANIBAL GONZALO PEÑA OLIVERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25776 Oct 28- Nov 11*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "MENDOZA, MARINA C/ ROSTAN, ROBERT INTIMACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA", IUE 61-74/2020, se cita, llama y emplaza a ROBERT ROSTAN, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25774 Oct 28- Nov 11*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "JARA DELGADO, DIEGO Y OTRO RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-48030/2021, se dispuso notificar al Sr/a. PAULA MARLENE JARA BENTOS, del decreto Nº 3987/2021 de fecha 18/10/2021 que se transcribe: "Por presentados, por denunciado el domicilio real y constituído el domicilio, anotándose.Notifíquese a la progenitora por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que los gestionantes se encuentran amparados en lo dispuesto por la ley 18078 (Art. 404.2 CGP).Remítanse estos obrados al DAS con las formalidades de estilo, a fin deque se sirva practicar informe social en el domicilio de la niña de autos. Comuníquese al BPS de conformidad al Art. 328 Ley 16.226,oficiándose.A los otrosíes, se

tienen presente.Dra. Sylvia Rodríguez Batista - Juez Letrado".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA GABRIELA GARIN VARELA, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25756 Oct 28- Nov 11*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "VIANES DEARMAS, LEONARDO Y OTRO C/ GOMEZ NUñEZ, XIMENA DEPARACION DEFINITIVA DEL NIñO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN ADOPCION PLENA", IUE 2-46072/2021, se dispuso notificar al Sr/a. XIMENA ELIZABETH GÓMEZ NÚÑEZ y a los integrantes dela familia biológica del niño de obrados, del decreto Nº 3836/20221 de fecha 07/10/2021 que se transcribe: "A lo primero, como pide.Cítese y emplácese a la demandada y a los integrantes dela familia biológica del niño de obrados, a estar a Derecho en estos autos en el plazo de noventa días, bajo apecibimiento dedesignárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones.Expídanse los edictos de estilo, que se publicarán en el Diario Oficial en forma gratuita, por treinta días (Art. 113.1 CNA). CNA).Notifíquese a INAU.A lo demás, se tiene presente. Dra. Sylvia Rodríguez Batista - Juez Letrado".

Montevideo, 26 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*26) (Sin Costo) 10/p 25525 Oct 27- Nov 10*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "DIEGUEZ ABRAHAM, SYLVIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-42794/2021, se dispuso notificar al Sr/a. VERÓNICA ABRAHAM BECERRA Y ALEJANDRO VILLALBA , del decreto Nº 3646/2021 de fecha 28/09/2021 que se transcribe: "Por presentada, por denunciado el domicilio real y constituído el domicilio, anotándose.Notifíquese a los progenitores por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por la ley 18078. (Art. 404.2CGP).Cumplido, remítanse estos obrados al DAS con las formalidades de estilo, a fin de que se sirva practicar informe social en el domicilio de los niños de autos. Comuníquese al BPS de conformidad al Art. 328 Ley 16.226,oficiándose.Oficiese al Juzgado Letrado de Familia Especializado de 6? Turno a efectos dela remisión de testimonio de los autos mencionados a fs.28.-A los otrosíes, se tienen presente.Dra. Sylvia Rodríguez Batista - Juez Letrado".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 26 de octubre de 2021.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
*26) (Sin Costo) 10/p 25513 Oct 27- Nov 10*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "PROTO ALTEZ, MARIA C/ PEREIRA, CARLOS PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-39357/2021, se cita, llama y emplaza a Carlos Alejandro Pereira, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 26421 Nov 05- Nov 18*

## VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "MONZÓN BRAVO, ANA RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-46899/2021, se cita, llama y emplaza a RAFAEL GIL PEREZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 26593 Nov 05- Nov 18*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "DUARTE DUARTE, ERNESTINA RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-54458/2019, se cita, llama y emplaza a JULIO ANDRÉS TRINIDAD PAZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 26537 Nov 05- Nov 18*

## VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "GHAN, ROSARIO RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-46921/2021, se cita, llama y emplaza a MARCELO AXEL POSADA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 25232 Oct 26- Nov 09*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "MUSTO, LUCIA C/ ALMADA , NESTOR- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 458-278/2021, se cita, llama y emplaza a NESTOR ALBERTO ALMADA SILVA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Las Piedras, 29 de septiembre de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*26) $ 7370 10/p 26833 Nov 09- Nov 22*

### SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "CABRAL, MARGARITA-RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 533-330/2021, se cita, llama y emplaza a ANABEL CABRAL, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 26 de octubre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25543 Oct 27- Nov 10*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

### CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "INAU - MEDIDIA PROVISIONAL DE INSERCIÓN", IUE 176-468/2020, se cita, llama y emplaza a ANDREA JAQUELINE CURBELO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Pando, 12 de octubre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 30/p 23644 Oct 13- Nov 24*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "OLIVERA SILVA, SILVIA YANET RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 615-246/2021, se dispuso notificar al Sr/a. MARIO BOLIVAR SEQUEIRA, del decreto Nº 2351 de fecha 27/10/2021 que se transcribe: "Rio Branco, 27 de Octubre de 2021.Tengase por presentado, por denunciado el domicilio real, constituido e lprocesal y el electronico. Notifiquese a los interesados a los efectos previstos por el art. 404.2 delC.G.P., librandose los edictos de estilo (art. 89 del CGP).-Dr. Alejandro Menini - Juez Letrado".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Río Branco, 28 de octubre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 10/p 25899 Oct 29- Nov 12*

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "POLVORA AVILA, SONIA REGINA - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 616-205/2021, se cita, llama y emplaza a LUCIANO BRUM DA SILVA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Río Branco, 25 de octubre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***

*26) (Sin Costo) 10/p 25369 Oct 26- Nov 09*

# MALDONADO

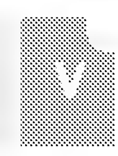
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "CEDRES RODRIGUEZ, YANET AMALIA RATIFICACION DE TENECIA RATIFICACION DE TENECIA", IUE 284-377/2020, se dispuso notificar al Sr/a. KAROL PELOCHE, del decreto Nº 3462/2021 de fecha 17/08/2021 que se transcribe: "Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 1º Turno de Maldonado de 1º Turno de Maldonado, Dra. Griselda Santoro Carella.IUE 284-377/2020, se DA NOTICIA de las presentes actuaciones a la Sra.KAROL PELOCHE. El presente es librado al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.078 art. 1 Maldonado, 21de octubre de 2021".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 26 de octubre de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
*26) (Sin Costo) 10/p 25564 Oct 27- Nov 10*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "BARCOS CHIAZZO, IGNACIO FEDERICO Y CARRASCO LORENZO, JULIA ELENA C/ DE LOS SANTOS MACIEL, MARIA ANTONELLA - SEPARACION DEFINITIVA", IUE 284-66/2021, se cita, llama y emplaza a FAMILIARES DE LA MENOR GUADALUPE MACIEL DE LOS SANTOS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Maldonado, 05 de octubre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
*26) (Sin Costo) 30/p 23025 Oct 07- Nov 19*

# Varios




# ENTES AUTÓNOMOS

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

### CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Se da vista a la funcionaria Fernanda CHARLON CASTRILLON, Cédula de Identidad Nº 5.087.617-0 del considerado Nº 4154 de fecha 12/10/2021 de DGES, el cual establece que la Dirección General entiende pertinente aplicarle una sanción consistente en una suspensión con pérdida de haberes por 30 días (art 124 lit. d y art. 125 del EFND), ante la entidad de la falta administrativa constatada en la instrucción sumarial y los antecedentes funcionales negativos.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 26687 Nov 08- Nov 10*

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

### UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977 y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722 de 18 de noviembre de 1937 y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/002 de fecha 28 de Junio de 2002, hace saber que su Directorio, por Resolución Nº 21.-816 de fecha 23 de setiembre de 2021 designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 kV denominada "Línea 60 kV derivación de línea 60 kV existente desde Estación 150/60/30 kV Las Piedras - Estación 150/60/30 kV Canelones a futura Estación 60/15 kV a realizarse en el padrón nº 6304 de Progreso" en el departamento de Canelones, que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
c) de estudio, de paso y de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbre ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis - podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar o se repute inconveniente para la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Asuntos Industriales, UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Oficina 403 -Montevideo- y en los Juzgados de Paz

competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
17ª SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES
PADRÓN, POSIBLES PROPIETARIOS;
12887, DYSUR S.A.;
5002, NO REGISTRA INFORMACIÓN;
14244, LUIS EDUARDO PISANO BRUNO.
LOCALIDAD CATASTRAL PROGRESO
PADRÓN, POSIBLE PROPIETARIO;
6304, NO REGISTRA INFORMACIÓN.
Dichos inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C del DL.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 25321 Oct 27- Nov 10*

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

## FACULTAD DE QUÍMICA

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**
**FACULTAD DE QUÍMICA**
**SECCIÓN CONCURSOS**

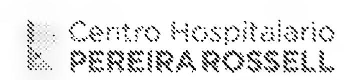
LLAMADO Nº: 155/21
Se llama a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente del Área Química Analítica - Depto. "Estrella Campos" (Esc. G, Grado 2, 20 hs. sem.), con cargo a fondos presupuestales de la referida Área.
APERTURA: Lunes 29 de noviembre de 2021 - Hora 10
CIERRE: Miércoles 2 de febrero de 2022 - Hora 13
Por consultas e inscripciones: concursos@fq.edu.uy.
*Única Publicación*
*27) (Cta. Cte.) 1/p 26882 Nov 09- Nov 09*

# SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

## CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL - CHPR




**DRA. LUCIANA SALAZAR**

Se notifica que, La Gerencia de RRHH de ASSE, Resuelve: Aceptáse la renuncia presentada por la Dra. Luciana Salazar Salazar, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº18.834, como Técnico III Médico perteneciente al C.H.P.R , U.E-004, Esc.A, Gdo.8, C.I.:4.702.889-7, Correlativo 2865, según Res. 3190/2021 de fecha 17/08/2021.
*Única Publicación*
*27) (Cta. Cte.) 1/p 26883 Nov 09- Nov 09*

## INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE




Se intima al Sr. Miguel Angel Soria, titular de la C.I: 3.269.505-5, a que de acuerdo con lo establecido con los arts 119 y 154 del Dec. 500/991, comparezca a las oficinas administrativas de INISA, sito en la calle Treinta y Tres 1481, para que se notifique de la Resolución de Prosecretaria de la Presidencia de la República, de fecha 28 de Setiembre del 2021, quien en ejercicio de las funciones delegadas, el Prosecretario de la Presidencia de la República, Resuelve:"1º) DESESTIMASE, el Recurso de Anulación, subsidiariamente interpuesto, contra la Resolución nº312/019, del 30 de Abril del 2019, del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente , por Miguel Angel Soria, confirmando en todos sus términos la recurrida.
*Primera Publicación*
*27) (Cta. Cte.) 3/p 26860 Nov 09- Nov 11*

# PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)**
**REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: Jorge Marzaroli Almirón
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Jorge Marzaroli Almirón
Solicitud:
Especie: Medicago sativa
Nombre propuesto: NATIVA DEL LLANO
Obtentor/ Titular de los Derechos: Silvio Marzaroli
Origen: Uruguay.
*Única Publicación*
*27) $ 1449 1/p 26814 Nov 09- Nov 09*

# PODER JUDICIAL

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Tamara Alejandra CALERO OLIVERA para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 27 de Octubre de 2021.- Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
*Única Publicación*
*27) $ 1184 1/p 26957 Nov 09- Nov 09*

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Paulina MASTRANGELO RODRÍGUEZ para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 21 de Octubre de 2021.- Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
*Única Publicación*
*27) $ 1170 1/p 26923 Nov 09- Nov 09*

# Publicaciones Jurídicas

# MONTEVIDEO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

### TRIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 33º Turno, dictada en autos: "FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CUTCSA c/ CORDARA, SUCESORES WALTER y otro - INTIMACIÓN DE PAGO" IUE 2-11431/2021, Se intima a Mónica Gonzalez y a los sucesores a cualquier título de Walter Cordara al pago de la suma de $u 466.371, debidamente actualizado con sus intereses en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de iniciar juicio de rescisión de contrato de uso y goce.

Montevideo, 19 de octubre de 2021.
CARLOS ELADIO D'ANDREA ARIJON, Actuario Adjunto.
*27) $ 12899 10/p 26215 Nov 03- Nov 16*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "MVOTMA C/ CASTRO, IVAN - JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO", IUE 2-35974/2020, se dispuso notificar a IVAN CASTRO, del decreto Nº 2104/2020 de fecha 01/09/2020 que se transcribe: "Por presentado, por acreditada la representación, por denunciado el domicilio real, y constituido el electrónico, REGISTRÁNDOSE. Condénase al pago al demandado por la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. Trábase el embargo genérico solicitado, oficiándose. Fecho, cítese de excepciones a la parte demandada emplazándosele por edictos por el plazo de 90 días, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 89 y 127 del CGP, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. A lo demás, téngase presente.".

Montevideo, 27 de octubre de 2020.
VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE, Actuario Adjunto.
*27) $ 17287 10/p 25683 Oct 28- Nov 11*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "MVOTMA C/ SILVA LAGUNA MAICOL Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO", IUE 2-37204/2020, se dispuso notificar a José Luis HORNOS ALANIS, Maicol Federico SILVA LAGUNA y Marcos Daniel OLIVERA SILVA, del decreto Nº 3572/2020 de fecha 23/12/2020 que se transcribe: "Téngase presente lo manifestado. Condénase al pago a los demandados por la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. Trábanse los embargos solicitados, oficiándose. Fecho, cítese de excepciones a la parte demandada emplazándose por edictos por el plazo de 90 días, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 89 y 127 del CGP, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Atento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 17/12/2020 y a lo dispuesto por el art. 97 del CGP, habilítase el día de la fecha a los efectos del dictado del presente decreto. Dr. Federico Ruben TOBIA SILVEIRA Juez Ldo. Capital".

Montevideo, 13 de julio de 2021.
VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE, Actuario Adjunto.
*27) $ 22740 10/p 25682 Oct 28- Nov 11*

### DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 13º Turno, dictada en autos caratulados: "" D.G.I. C/ SOCIEDAD DE HECHO EUGENIO FRIGERIO Y GUSTAVO GIORELLO Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO" MEDIDA CAUTELAR", IUE 27-220/2002, se dispuso notificar a SUCESORES DE LAS SRAS OLGA GONZALEZ Y SANDRA GIORELLO GONZALEZ, del decreto Nº 36/2019 de fecha 04/02/2019 que se transcribe: " "Decrétase la venta en pública subasta del bien embargado en autos (cuarta ava parte indivisa del padrón Nº 101.090/101 de Montevideo), sin base y al mejor postor. Desígnase martillero a Assad Hajjoul, cometiéndose la aceptación del cargo a la Oficina. Cométese la diligencia a la Sra. Alguacil de la Sede, con quien el Sr. Rematador designado deberá convenir día, hora y lugar que se efectuará la subasta (Art. 387.5 CGP). Expídanse edictos en los términos dispuestos por el Art. 387 del CGP, dejándose constancia en los mismos, de las precisiones y prevenciones efectuadas por la Oficina Actuaria en el expediente, debiéndose tener presente que sólo podrá descontarse del saldo de precio, la Contribución Inmobiliaria y el Impuesto de Enseñanza Primaria hasta la fecha de la escrituración. El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada. Notifíquese personalmente al Sr. Rematador, a las partes, al Banco Hipotecario del Uruguay, a la administración de la copropiedad y a los herederos a cualquier título de las restantes condóminos Olga Gonzalez y Sandra Giorello González, expidiéndose edictos. Previamente, proceda la oficina a desglosar la documentación según lo solicitado por la Oficina Actuaria y resguardarla en sobre de títulos"".

Montevideo, 05 de octubre de 2021.
TERESITA CECILIA DEAMBROSI ESCUDERO, Actuario.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 25864 Oct 29- Nov 12*



## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA DE CANELONES

El Director General de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Canelones notifica a los titulares/usuarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Canelones, constató contravención del artículo 13.3 (exceso ve velocidad), por lo que corresponde aplicar multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece la normativa vigente. Por consultas y/o reclamos dirigirse a la página web http://imcanelones.gub.uy/

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AAA1211 | AAO6342 | AAU4239 | AAX8765 | B210983 | B592248 | BEA8064 | AAN1610 | AAS5340 | AAX3033 |
| AAJ7364 | AAR6925 | AAW3085 | AVI4657 | B574993 | BBA0556 | AAH8141 | AAQ4617 | AAV4394 | ADI1609 |
| AAO3956 | AAU3589 | AAX8287 | B207818 | B591365 | BEA7797 | AAL3865 | AAS4347 | AAX2425 | B129360 |
| AAR4572 | AAW1219 | AUR354 | B573133 | BAL2414 | AAH6059 | AAQ2607 | AAV3450 | AAY5299 | B549807 |
| AAU2609 | AAX7628 | B148183 | B590532 | BEA7176 | AAL3505 | AAS3388 | AAW9814 | AVL5926 | B583156 |
| AAV9193 | ATT586 | B570490 | BAL1839 | AAH2993 | AAP9175 | AAU9476 | AAY3857 | B545945 | B713938 |
| AAX6118 | B147226 | B588441 | BEA6364 | AAK8566 | AAS2031 | AAW8283 | AVL4129 | B582426 | BEA1989 |
| ATC1228 | B565942 | BAL0710 | AAF8054 | AAP7542 | AAU8652 | AAY2888 | B537897 | B711250 | BEA9886 |
| B143760 | B586938 | BEA5443 | AAK4595 | AAS1386 | AAW6973 | AVK6913 | B580722 | BEA1709 | AAJ3015 |
| B562292 | BAL0164 | AAD3892 | AAP6115 | AAU7316 | AAY1854 | B532099 | B601085 | BEA9481 | AAN5546 |
| B585259 | BEA4605 | AAK3283 | AAR9332 | AAW6034 | AVK1338 | B578844 | BEA0655 | AAI7371 | AAQ9227 |
| BAA2414 | AAB7436 | AAP2629 | AAU6066 | AAX9922 | B212054 | B593375 | BEA9002 | AAN3851 | AAS8184 |
| BEA4169 | AAJ9280 | AAR8080 | AAW4508 | AVJ2114 | B576375 | BEA0218 | AAI3290 | AAQ6611 | AAV5938 |
| AAA3042 | AAO8282 | AAU4565 | AAX8918 | B211055 | B592330 | BEA8244 | AAN1641 | AAS6035 | AAX3413 |
| AAJ7518 | AAR7013 | AAW3284 | AVI8340 | B575043 | BBA1113 | AAH8393 | AAQ5000 | AAV4484 | AG1906 |
| AAO4165 | AAU3844 | AAX8322 | B209296 | B591385 | BEA7879 | AAL4149 | AAS4350 | AAX2467 | B135143 |
| AAR4608 | AAW1445 | AUZ732 | B573581 | BAT0006 | AAH6118 | AAQ2803 | AAV3456 | AAY5422 | B550029 |
| AAU3058 | AAX7884 | B149168 | B590651 | BEA7203 | AAL3533 | AAS3397 | AAW9959 | AVL6565 | B583342 |
| AAV9496 | ATW234 | B571065 | BAL2071 | AAH3905 | AAP9280 | AAU9699 | AAY4494 | B546629 | B714109 |
| AAX6270 | B147305 | B588453 | BEA6575 | AAK9182 | AAS2053 | AAW9433 | AVL5330 | B582506 | BEA2073 |
| ATC2079 | B566139 | BAL0970 | AAF9179 | AAP7570 | AAU8960 | AAY2974 | B538626 | B712729 | BEA9887 |
| B144573 | B587190 | BEA5775 | AAK5198 | AAS1421 | AAW7186 | AVK7209 | B581814 | BEA1744 | AAJ3038 |
| B563813 | BAL0449 | AAE2647 | AAP6243 | AAU7639 | AAY2086 | B532805 | B707219 | BEA9536 | AAN5730 |
| B585808 | BEA4681 | AAK3391 | AAR9439 | AAW6440 | AVK4448 | B579639 | BEA1197 | AAI7777 | AAQ9383 |
| BAA2690 | AAC1433 | AAP3212 | AAU7106 | AAY1210 | B401332 | B593511 | BEA9023 | AAN4052 | AAS8221 |
| BEA4286 | AAK1534 | AAR8164 | AAW4766 | AVJ3773 | B577213 | BEA0239 | AAI3923 | AAQ7550 | AAV6304 |
| AAA4191 | AAO8825 | AAU4759 | AAX8930 | B211265 | B592684 | BEA8416 | AAN1651 | AAS6624 | AAX3435 |
| AAJ8896 | AAR7054 | AAW3494 | AVJ1489 | B575076 | BCA0184 | AAH8672 | AAQ5064 | AAV4500 | AOF1665 |
| AAO4404 | AAU3941 | AAX8341 | B209743 | B591469 | BEA7913 | AAL4374 | AAS4425 | AAX2612 | B135504 |
| AAR5810 | AAW2493 | AUZ732 | B573989 | BBA0382 | AAH6321 | AAQ3203 | AAV3500 | AAY5641 | B550696 |
| AAU3085 | AAX7895 | B150400 | B590821 | BEA7484 | AAL3758 | AAS3798 | AAX1354 | B123927 | B583385 |
| AAV9769 | ATX1739 | B571318 | BAL2188 | AAH4603 | AAQ1565 | AAV1582 | AAY4711 | B546848 | B714749 |
| AAX6280 | B147398 | B589409 | BEA6832 | AAK9231 | AAS2650 | AAW9485 | AVL5428 | B582649 | BEA2169 |
| ATM2477 | B567870 | BAL1015 | AAG3280 | AAP7758 | AAU9326 | AAY3340 | B540278 | B712821 | BEA9927 |
| B145736 | B587304 | BEA5810 | AAK6007 | AAS1628 | AAW7230 | AVK8757 | B581936 | BEA1855 | AAJ3406 |
| B564132 | BAL0539 | AAE9708 | AAP6339 | AAU7862 | AAY2401 | B535033 | B708940 | BEA9589 | AAN6797 |
| B586510 | BEA4775 | AAK3518 | AAR9743 | AAW6466 | AVK4760 | B579960 | BEA1270 | AAI8289 | AAQ9584 |
| BAA2782 | AAC4261 | AAP3512 | AAU7187 | AAY1436 | B401554 | B59426 | BEA9058 | AAN4118 | AAS8388 |
| BEA4365 | AAK2168 | AAR8519 | AAW4869 | AVJ6887 | B578122 | BEA0339 | AAI4302 | AAQ8400 | AAV6927 |
| AAA6831 | AAO9805 | AAU5375 | AAX9131 | B211265 | B592828 | BEA8858 | AAN2024 | AAS6792 | AAX3438 |
| AAJ8897 | AAR7118 | AAW3501 | AVJ1606 | B575289 | BCN044 | AAH9964 | AAQ5802 | AAV4524 | AQP374 |
| AAO4619 | AAU4034 | AAX8496 | B209968 | B591995 | BEA7929 | AAL4403 | AAS4753 | AAX2746 | B138017 |
| AAR5925 | AAW2974 | AVH672 | B574863 | BBA0466 | AAH7963 | AAQ3754 | AAV3555 | AAY5764 | B550763 |
| AAU3380 | AAX8011 | B172845 | B591061 | BEA7491 | AAL3811 | AAS4211 | AAX1480 | B128450 | B583672 |
| AAW1008 | ATX1814 | B572512 | BAL2194 | AAH4812 | AAQ1735 | AAV1604 | AAY4871 | B548419 | B714867 |
| AAX7078 | B147573 | B589529 | BEA6933 | AAK9605 | AAS2826 | AAW9735 | AVL5522 | B583117 | BEA2241 |
| ATN893 | B568850 | BAL1376 | AAG5459 | AAP7938 | AAU9371 | AAY3468 | B544689 | B713240 | BEA9952 |
| B146533 | B58749 | BEA6182 | AAK7929 | AAS1903 | AAW7656 | AVL2316 | B582035 | BEA1901 | AAJ3469 |
| B565644 | BAL0655 | AAF3123 | AAP6955 | AAU8217 | AAY2411 | B535814 | B709389 | BEA9597 | AAN9287 |
| B586591 | BEA5251 | AAK3830 | AAS1086 | AAW6691 | AVK5204 | B580263 | BEA1285 | AAJ1504 | AAQ9592 |
| BAA2866 | AAC6824 | AAP3591 | AAU7200 | AAY1703 | B520004 | B600188 | BEA9144 | AAN4182 | AAS8590 |
| BEA4423 | AAK2616 | AAR8649 | AAW5914 | AVJ7508 | B578576 | BEA0579 | AAI6411 | AAQ8629 | AAV6980 |
| AAA9475 | AAP1271 | AAU5417 | AAX9420 | B211861 | B593235 | BEA8868 | AAN2870 | AAS6978 | AAX3730 |
| AAJ9179 | AAR7513 | AAW3597 | AVJ1981 | B575383 | BDO453 | AAI1366 | AAQ5808 | AAV4850 | ARE1258 |
| AAO6334 | AAU4231 | AAX8764 | B210688 | B592136 | BEA7935 | AAN1182 | AAS4902 | AAX2912 | B138085 |
| AAR6518 | AAW3014 | AVH7715 | B574884 | BBA0556 | AAH7972 | AAQ4484 | AAV4382 | ADI1609 | B554135 |
| AAU3554 | AAX8227 | B204463 | B591131 | BEA7539 | AAL3850 | AAS4322 | AAX2369 | B128502 | B584054 |
| AAW1023 | ATX1919 | B572920 | BAL2402 | AAH5082 | AAQ2364 | AAV2708 | AAY4937 | B548638 | B715132 |
| AAX7550 | B147977 | B59041 | BEA7101 | AAL2953 | AAS3181 | AAW9735 | AVL5828 | B583126 | BEA2362 |
| ATO932 | B569288 | BAL1472 | AAH2817 | AAP9007 | AAU9471 | AAY3678 | B545892 | B713660 | BEB0133 |
| B146689 | B588130 | BEA6364 | AAK7986 | AAS2020 | AAW7808 | AVL3824 | B582099 | BEA1909 | AAJ3868 |
| B565672 | BAL0655 | AAF7046 | AAP7440 | AAU8520 | AAY2733 | B536477 | B709565 | BEA9829 | AAN9364 |
| B586607 | BEA5344 | AAK4195 | AAS1352 | AAW6886 | AVK6339 | B580269 | BEA1686 | AAJ1518 | AAQ9932 |
| BAA3539 | AAD1733 | AAP5788 | AAU7308 | AAY1842 | B526866 | B600409 | BEA9155 | AAN5371 | AAS8624 |
| BEA4601 | AAK3106 | AAR8838 | AAW5992 | AVJ9226 | B578743 | BEA0640 | AAI7108 | AAQ9226 | AAV7760 |
| AAB5136 | AAP2498 | AAU5562 | AAX9776 | B211861 | B593289 | BEA8958 | AAN2951 | AAS7659 | AAX4178 |
| AAJ9279 | AAR7878 | AAW4416 | AVJ2008 | B576305 | BEA0029 | AAI1758 | AAQ6185 | AAV5936 | ARF551 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| B138292 | ASP831 | NAG7992 | MAG1430 | LAC8660 | JFB9972 | FRA3273 | CBB0174 | SCA6159 | SBV6526 |
| B557903 | B142543 | PZA1172 | NAQ8507 | MAG7605 | LBA6523 | KAA9762 | FRD7288 | CBB2062 | SCA8471 |
| B584515 | B560451 | SAD4815 | QAC2646 | NAZ8066 | MAH2395 | LCG587 | KDA6256 | GAB1188 | CBB3278 |
| B805019 | B585040 | SBH4357 | SAI1788 | QAD7491 | NCE4022 | MAH7315 | LDB4534 | KMB3005 | HAA5070 |
| BEA2499 | BAA1823 | SBM5739 | SBH9558 | SAK9712 | QAE2665 | OAB5049 | MAH8574 | LDB6014 | KMB9445 |
| BEB0215 | BEA3672 | SBQ6270 | SBM9204 | SBI6662 | SAP7503 | QAE6281 | OAC5266 | MAI2546 | LHA3718 |
| AAJ4086 | BEB0830 | SBT7585 | SBQ8757 | SBN6936 | SBI9855 | SAT1763 | QAI723 | OAD3361 | MAI4656 |
| AAN9731 | AAJ7163 | SBX7437 | SBU1736 | SBR1999 | SBN8989 | SBJ7038 | SAY6198 | RAD5771 | PAA2749 |
| AAR1273 | AAO2784 | BFA0256 | SBZ1654 | SBU4782 | SBR8424 | SBO3549 | SBJ8425 | SBA7647 | RBA2091 |
| AAS8864 | AAR3964 | DCC0884 | BGA1025 | SBZ5093 | SBU8308 | SBS1311 | SBO6431 | SBK3570 | SBD2703 |
| AAV7783 | AAU2495 | IAC5959 | EMB5493 | BHA0331 | SBZ7212 | SBV1823 | SBS4489 | SBO8008 | SBK7699 |
| AAX4598 | AAV8545 | LAB7898 | IAE5795 | EMB8513 | CAA1485 | SBZ9858 | SBV3039 | SBS5658 | SBP2028 |
| ARN1215 | AAX5869 | MAF1688 | LAC7123 | IAF2938 | EMC1248 | CAA7821 | SCA5201 | SBV4763 | SBS8159 |
| B139767 | ASV891 | NAI9553 | MAG3740 | LAC9531 | JSJ0712 | FRB3036 | CBB0276 | SCA7135 | SBV6579 |
| B558471 | B143135 | QAA1884 | NAS1380 | MAG7932 | LBA7191 | KCA2799 | FRD8025 | CBB2294 | SCA9071 |
| B584712 | B560671 | SAE4138 | QAD1009 | NAZ8980 | MAH2532 | LDA4102 | KDA9151 | GAB1310 | CBB3383 |
| BAA0219 | B585197 | SBH5292 | SAI3435 | QAD7961 | NCE4030 | MAH7876 | LDB4636 | KMB5287 | HAA5722 |
| BEA2796 | BAA2170 | SBM5854 | SBI1486 | SAL8791 | QAE3278 | OAB6787 | MAH9246 | LEA5554 | KMB9445 |
| BEB0330 | BEA3963 | SBQ6345 | SBM9636 | SBI7679 | SAP9887 | QAE6861 | OAC8139 | MAI3010 | LHA6218 |
| AAJ5233 | BEC082 | SBT8271 | SBQ9038 | SBN7837 | SBJ1819 | SAT2068 | QHA1261 | OAD3806 | MAI4809 |
| AAN9807 | AAJ7234 | SBX7631 | SBU1903 | SBR2331 | SBN9246 | SBJ7225 | SAZ1880 | RAD8280 | PAA3045 |
| AAR2382 | AAO3707 | BFA0289 | SBZ2182 | SBU4860 | SBR8438 | SBO4157 | SBJ9110 | SBB9357 | RBA2266 |
| AAS8871 | AAR4460 | DSC0956 | BGA1361 | SBZ5143 | SBU9034 | SBS2368 | SBO6451 | SBK4555 | SBD3627 |
| AAV7954 | AAU2500 | IAC9878 | EMB6549 | BIM1500 | SBZ8432 | SBV1932 | SBS5056 | SBO8244 | SBL2869 |
| AAX4685 | AAV8992 | LAB8770 | IAE6780 | EMB9361 | CAA1978 | SCA2565 | SBV3139 | SBS5733 | SBP2276 |
| ARN2433 | AAX5889 | MAF5935 | LAC7435 | IAF3561 | ENA4655 | CAA7900 | SCA5296 | SBV5118 | SBS8498 |
| B140414 | ATB323 | NAN5012 | MAG6850 | LAL7027 | JYO4796 | FRB4042 | CBB0951 | SCA7158 | SBV6655 |
| B558576 | B143717 | QAA8381 | NAT2802 | MAG8622 | LBA8881 | KCA5154 | FRD9382 | CBB2356 | SCA9307 |
| B584789 | B560945 | SAF8007 | QAD1119 | NBA1540 | MAH5263 | LDA7725 | KDA9515 | GAB1481 | CBB3416 |
| BAA0721 | B585231 | SBH5456 | SAI5525 | QAD8375 | NCG6480 | MAH8263 | LDB5209 | KMB5977 | HAB3619 |
| BEA2906 | BAA2284 | SBM7234 | SBI2574 | SAL9945 | QAE3761 | OAB6897 | MAH9622 | LEA5859 | KMB9712 |
| BEB0595 | BEA4148 | SBQ7088 | SBN1666 | SBI8113 | SAQ5175 | QAE7026 | OAC8774 | MAI3043 | LHA8259 |
| AAJ6343 | BEP391 | SBT8299 | SBQ9095 | SBN7921 | SBJ3023 | SAU5964 | RAB1989 | OAD4286 | MAI4942 |
| AAO1078 | BEP391 | SBY1960 | SBU2068 | SBR2482 | SBN9483 | SBJ7225 | SAZ4300 | RAD9996 | PAA8098 |
| AAR2490 | DAA8840 | BFA0290 | SBZ3983 | SBU5379 | SBR8838 | SBO5278 | SBJ9844 | SBC3293 | RBA3739 |
| AAS8920 | HAY376 | EBM0853 | BHA0237 | SBZ5369 | SBU9619 | SBS2839 | SBO7020 | SBK4702 | SBD5286 |
| AAV8020 | LAB3917 | IAD3380 | EMB6740 | BIM1521 | SBZ8711 | SBV2121 | SBS5131 | SBO8803 | SBL3773 |
| AAX4903 | MAE4649 | LAC2164 | IAE8626 | EMB9414 | CAA2620 | SCA3308 | SBV3470 | SBS5845 | SBP3310 |
| ARN2463 | NAB2089 | MAF7059 | LAC7759 | IAF5440 | ERB2321 | CAA9056 | SCA5357 | SBV5660 | SBS8902 |
| B141748 | PMA1458 | NAO6145 | MAG7021 | LAL7046 | JYO7760 | FRB4509 | CBB1004 | SCA7188 | SBV8416 |
| B558580 | SAC4102 | QAB1196 | NAW5670 | MAG9077 | LCA1227 | KDA2946 | FRF3158 | CBB2489 | SCA9636 |
| B584838 | SBG8036 | SAG8394 | QAD1275 | NCA9929 | MAH5490 | LDA8080 | KDA9643 | GAB7513 | CBB3599 |
| BAA1122 | SBM4840 | SBH6696 | SAJ4673 | QAD8840 | NCG6487 | MAH8406 | LDB5363 | KMB6983 | HAB6450 |
| BEA3113 | SBQ5805 | SBM7583 | SBI2620 | SAL9949 | QAE4272 | OAB7327 | MAI2288 | LEX1276 | KMB9926 |
| BEB0634 | SBT5786 | SBQ7462 | SBN3957 | SBI8133 | SAR2618 | QAE7285 | OAC9822 | MAI3063 | LJA3973 |
| AAJ6417 | SBX5283 | SBT8963 | SBQ9657 | SBN8158 | SBJ4076 | SAU9883 | RAC3198 | OAD6409 | MAI5090 |
| AAO1476 | BFA0047 | SBY2604 | SBU2818 | SBR2595 | SBN9783 | SBJ7457 | SAZ6726 | RAE1193 | PAA8599 |
| AAR3565 | DAB2675 | BGA0036 | SBZ4332 | SBU6811 | SBR9475 | SBO5367 | SBK1373 | SBC5517 | RBA7178 |
| AAS9952 | HIM1276 | EMB0971 | BHA0318 | SBZ5423 | SBU9972 | SBS3626 | SBO7272 | SBK5415 | SBD8882 |
| AAV8067 | LAB5975 | IAD7723 | EMB6904 | BOF1026 | SBZ8987 | SBV2567 | SBS5373 | SBO8820 | SBL4004 |
| AAX5234 | MAE5088 | LAC2866 | IAE8644 | EMB9422 | CAA4933 | SCA3703 | SBV3519 | SBS6629 | SBP3409 |
| ASI661 | NAF6437 | MAF7728 | LAC8227 | JFB8308 | ETU0553 | CAB1850 | SCA5498 | SBV5671 | SBS9082 |
| B141848 | PMA1769 | NAP7707 | MAG7110 | LAL7310 | JYP2207 | FRB8022 | CBB1662 | SCA7440 | SBV8429 |
| B559208 | SAC5524 | QAB4449 | NAW5833 | MAH2013 | LCB3746 | KDA6014 | FRF4825 | CBB2776 | SCA9686 |
| B584971 | SBH2052 | SAH3404 | QAD5864 | NCD3654 | MAH6640 | LDA9474 | KMA8208 | GBA1643 | CBB3655 |
| BAA1355 | SBM4977 | SBH8073 | SAJ8432 | QAD9120 | NCG6556 | MAH8406 | LDB5876 | KMB7928 | HAB8115 |
| BEA3419 | SBQ5917 | SBM8344 | SBI3743 | SAN5541 | QAE4404 | OAB9334 | MAI2314 | LGA5712 | KMC1313 |
| BEB0641 | SBT5903 | SBQ7615 | SBN5651 | SBI8782 | SAR8392 | QAE7511 | OAC9822 | MAI3656 | LKA2182 |
| AAJ6489 | SBX5854 | SBU1397 | SBQ9906 | SBN8339 | SBJ6508 | SAV7021 | RAC4460 | OAD7455 | MAI5096 |
| AAO1785 | BFA0183 | SBY2884 | SBU4318 | SBR2751 | SBO2456 | SBJ7692 | SAZ6912 | RAE1436 | PAB1748 |
| AAR3577 | DAB3454 | BGA0102 | SBZ4531 | SBU7566 | SBR9669 | SBO5906 | SBK2719 | SBC6862 | RBA7370 |
| AAU1056 | HIY912 | EMB2577 | BHA0318 | SBZ5694 | SBV1276 | SBS3770 | SBO7532 | SBK5971 | SBE1605 |
| AAV8120 | LAB6287 | IAE3514 | EMB7225 | BRE1065 | SBZ9077 | SBV2849 | SBS5510 | SBO9234 | SBL6100 |
| AAX5491 | MAE5854 | LAC3812 | IAE8936 | EMB9474 | CAA7286 | SCA4595 | SBV3756 | SBS7666 | SBP3584 |
| ASL920 | NAF6503 | MAF8535 | LAC8240 | JFB8723 | FAU4102 | CAL1135 | SCA5654 | SBV6448 | SBS9621 |
| B142349 | PVA2364 | NAP7878 | MAG7421 | LAL7386 | JYP2269 | FRB9840 | CBB1679 | SCA8259 | SBV9674 |
| B560022 | SAD1183 | QAB7721 | NAY7536 | MAH2034 | LCB3803 | KDA6099 | GAA6607 | CBB3219 | SCA9686 |
| B585025 | SBH4099 | SAH8832 | QAD7118 | NCD3721 | MAH6769 | LDB2941 | KMA9762 | GBA4439 | CBB3962 |
| BAA1669 | SBM5518 | SBH8626 | SAK6979 | QAE 6619 | NCG6840 | MAH8417 | LDB5966 | KMB8405 | HAB8410 |
| BEA3419 | SBQ6150 | SBM8358 | SBI5343 | SAO5714 | QAE5712 | OAC4729 | MAI2385 | LHA1400 | KMC1782 |
| BEB0818 | SBT648 | SBQ7987 | SBN6685 | SBI9082 | SAT1717 | QAE7904 | OAD2940 | MAI3734 | LMA3210 |
| AAJ7005 | SBX7147 | SBU1512 | SBQ9958 | SBN8442 | SBJ6508 | SAY2159 | RAD3565 | OAD7867 | MAI6220 |
| AAO2572 | BFA0237 | SBY4304 | SBU4595 | SBR5306 | SBO3526 | SBJ8012 | SBA2064 | RAE2027 | PAB1999 |
| AAR3654 | DAB3572 | BGA0708 | SBZ5090 | SBU7704 | SBS1186 | SBO6185 | SBK3394 | SBD2355 | RBA8110 |
| AAU1931 | HKU189 | EMB3884 | BHA0323 | SBZ5904 | SBV1437 | SBS3948 | SBO7714 | SBK6699 | SBE3010 |
| AAV8217 | LAB6904 | IAE5442 | EMB8211 | CAA1298 | SBZ9644 | SBV2900 | SBS5568 | SBO9847 | SBL6647 |
| AAX5685 | MAE9604 | LAC6018 | IAF2760 | EMC1190 | CAA7743 | SCA4889 | SBV4455 | SBS8096 | SBP3969 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SBS9621 | SBL8417 | SCE5105 | SCG1650 | SDI4653 | SCM9978 | SCT6546 | SCL7928 | SCS6866 | SCN9143 |
| SBV9930 | SBP7380 | SCE6229 | SCI3437 | SCG5904 | SCO7821 | SKG736 | SCN6353 | SCU1541 | SCP8597 |
| SCA9869 | SBT3166 | SCE7799 | SCK7677 | SCI7080 | SCQ6213 | SCH2371 | SCP3189 | SLQ1477 | SCR4273 |
| CBB4352 | SBW8786 | SCE9255 | SCM5866 | SCK9479 | SCS2262 | SCJ3798 | SCQ9262 | SCH6837 | SCS9007 |
| HAB8981 | SCB2916 | SCF4103 | SCO2326 | SCM8653 | SCT4878 | SCL5602 | SCS4912 | SCK2466 | SCU3023 |
| KMC3077 | CCB9326 | SCF7035 | SCQ1400 | SCO4804 | SIN409 | SCN4023 | SCT8260 | SCM1255 | SLV979 |
| LPA1881 | HAC5177 | SCF9707 | SCR8417 | SCQ4295 | SCG9834 | SCO9283 | SLK620 | SCN7371 | SCH8973 |
| MAL2256 | LAA7404 | SCB5271 | SCT2604 | SCR9784 | SCI9868 | SCQ8107 | SCH4934 | SCP7100 | SCK5314 |
| PAB2810 | MAE2205 | SCB6523 | SCU4568 | SCT3765 | SCL2659 | SCS3819 | SCJ9679 | SCR1666 | SCM3661 |
| RBA8381 | MBO749 | SCB8834 | STC2843 | SDI4664 | SCN1261 | SCT6767 | SCL8441 | SCS6983 | SCN9320 |
| SBE4286 | PAC1866 | SCD4993 | SCG1869 | SCG6403 | SCO7975 | SKG736 | SCN6410 | SCU1668 | SCP8621 |
| SBL7294 | SAB6802 | SCE2055 | SCI3725 | SCI7580 | SCQ6371 | SCH2567 | SCP3613 | SLQ1660 | SCR5012 |
| SBP4307 | SBG1351 | SCE3732 | SCK8444 | SCK9644 | SCS2449 | SCJ4160 | SCQ9492 | SCH7050 | SCS9789 |
| SBS9755 | SBM1052 | SCE5179 | SCM6084 | SCM8815 | SCT5146 | SCL5641 | SCS5013 | SCK2501 | SCU3232 |
| SBW3591 | SBQ2627 | SCE6561 | SCO2469 | SCO5124 | SIX784 | SCN4211 | SCT8376 | SCM1670 | SLW259 |
| SCB1529 | SBT3211 | SCE7973 | SCQ1800 | SCQ4295 | SCG9981 | SCO9578 | SLL955 | SCN7746 | SCH9645 |
| CBB4641 | SBX1868 | SCE9890 | SCR8811 | SCS1086 | SCJ1479 | SCQ8108 | SCH5209 | SCP7610 | SCK5416 |
| HAC1403 | SCB3742 | SCF5160 | SCT2837 | SCT4054 | SCL3501 | SCS3830 | SCJ9765 | SCR1730 | SCM3780 |
| KMC3160 | CCC0090 | SCF7122 | SCU4777 | SDI5004 | SCN1602 | SCT6769 | SCL9046 | SCS7048 | SCN9695 |
| LTR2922 | HAC5761 | SCG1100 | STU0973 | SCG7502 | SCO8033 | SKH586 | SCN6429 | SCU2451 | SCP8887 |
| MAL3058 | LAA9736 | SCB6068 | SCG2102 | SCI7838 | SCQ6626 | SCH2674 | SCP4156 | SLQ1729 | SCR5335 |
| PAB5477 | MAE2516 | SCB7423 | SCI3770 | SCL1237 | SCS2668 | SCJ6047 | SCQ9598 | SCH7239 | SCS9933 |
| RBF073 | MCB2719 | SCB9535 | SCK8581 | SCM9264 | SCT5588 | SCL6087 | SCS5204 | SCK2838 | SCU3558 |
| SBE6569 | PAC2283 | SCD4999 | SCM6605 | SCO6084 | SJB462 | SCN4726 | SCT8459 | SCM1716 | SLW870 |
| SBL7312 | SAB9708 | SCE2520 | SCO2702 | SCQ4937 | SCH1332 | SCP1026 | SLO815 | SCN7829 | SCH9661 |
| SBP5759 | SBG1788 | SCE4127 | SCQ2476 | SCS1184 | SCJ1880 | SCQ8109 | SCH5381 | SCP7610 | SCK5436 |
| SBT1402 | SBM1781 | SCE5179 | SCR8884 | SCT4135 | SCL3696 | SCS4042 | SCK1103 | SCR2181 | SCM3848 |
| SBW5642 | SBQ2890 | SCE6657 | SCT3025 | SFB628 | SCN2387 | SCT6928 | SCL9066 | SCS7632 | SCN9837 |
| SCB1589 | SBT3904 | SCE7985 | SCU4777 | SCG7931 | SCO8124 | SKI170 | SCN6510 | SCU2758 | SCP8887 |
| CBB4880 | SBX4703 | SCF2412 | STU1620 | SCI8466 | SCQ6684 | SCH3248 | SCP4390 | SLQ1781 | SCR5433 |
| HAC3280 | SCB4164 | SCF5174 | SCG2109 | SCL1237 | SCS2683 | SCJ6656 | SCQ9602 | SCH7577 | SCS9937 |
| KMC3800 | CPJ1042 | SCF7888 | SCI4106 | SCM9358 | SCT5589 | SCL6248 | SCS5502 | SCK3588 | SCU3625 |
| MAA5668 | HAR198 | SCG1214 | SCK8675 | SCO6094 | SJB645 | SCN5113 | SCT8845 | SCM2002 | SLW972 |
| MAL3380 | LAB2140 | SCB6167 | SCM6740 | SCQ4983 | SCH1512 | SCP1499 | SLQ0059 | SCN8147 | SCH9673 |
| PAB6418 | MAE2626 | SCB7708 | SCO3161 | SCS1278 | SCJ2058 | SCQ8135 | SCH5491 | SCP7878 | SCK5554 |
| SAA5689 | MCB7039 | SCD4851 | SCQ2550 | SCT4135 | SCL4110 | SCS4081 | SCK1233 | SCR2483 | SCM3884 |
| SBF2482 | PAN448 | SCE1487 | SCR9223 | SGF049 | SCN2534 | SCT7318 | SCL9078 | SCS7788 | SCN9841 |
| SBL7433 | SAC1208 | SCE3362 | SCT3089 | SCG8492 | SCO8142 | SKW841 | SCN6893 | SCU2897 | SCP9017 |
| SBP6533 | SBG6066 | SCE4488 | SCU4819 | SCI8778 | SCQ7245 | SCH3437 | SCP5659 | SLQ1865 | SCR5519 |
| SBT1611 | SBM2099 | SCE5206 | STU1825 | SCL1418 | SCS2928 | SCJ7877 | SCQ9649 | SCH8192 | SCT1011 |
| SBW7687 | SBQ4084 | SCE6813 | SCG2282 | SCM9479 | SCT5765 | SCL6258 | SCS5864 | SCK4167 | SCU3745 |
| SCB2238 | SBT4063 | SCE8276 | SCI4200 | SCO6324 | SJL875 | SCN5807 | SCT9463 | SCM2072 | SME3669 |
| CCA8074 | SBX4991 | SCF2868 | SCK8813 | SCQ5066 | SCH1599 | SCP1499 | SLQ0613 | SCN8467 | SCI1666 |
| HAC3325 | SCB4206 | SCF5727 | SCM7152 | SCS1398 | SCJ2870 | SCQ8155 | SCH5491 | SCP7907 | SCK6042 |
| KRA2441 | DAA6876 | SCF9109 | SCO3928 | SCT4135 | SCL4636 | SCS4376 | SCK1250 | SCR2731 | SCM4091 |
| MAC8498 | HAX153 | SCG1272 | SCQ2887 | SGF767 | SCN2843 | SCT7347 | SCL9304 | SCS8060 | SCN9857 |
| MAL3386 | LAB3188 | SCG1421 | SCR9319 | SCG8635 | SCO8214 | SKZ973 | SCN6988 | SCU2928 | SCP9215 |
| PAB8053 | MAE3778 | SCI2635 | SCT3530 | SCI8874 | SCQ7253 | SCH4446 | SCP5763 | SLS224 | SCR5548 |
| SAA7290 | MOF1651 | SCK6595 | SCU4986 | SCL1446 | SCS3156 | SCJ7957 | SCQ9965 | SCH8225 | SCT1092 |
| SBF4157 | PAV0773 | SCM4815 | TST0001 | SCM9609 | SCT5880 | SCL6973 | SCS6086 | SCK4592 | SCU4180 |
| SBL7606 | SAC1378 | SCO1615 | SCG3635 | SCO6559 | SJN752 | SCN5994 | SCT9516 | SCM2528 | SOF7371 |
| SBP6803 | SBG7702 | SCQ1035 | SCI4449 | SCQ5358 | SCH1843 | SCP1541 | SLQ0751 | SCN8727 | SCI1758 |
| SBT1881 | SBM2805 | SCR7128 | SCK9180 | SCS1679 | SCJ3131 | SCQ8556 | SCH6027 | SCP8110 | SCK6124 |
| SBW7839 | SBQ4673 | SCT2105 | SCM7171 | SCT4742 | SCL4930 | SCS4457 | SCK1636 | SCR3332 | SCM4339 |
| SCB2889 | SBT4739 | SCU4487 | SCO4023 | SGP815 | SCN3000 | SCT7348 | SCL9549 | SCS8166 | SCO1246 |
| CCB3302 | SBX5206 | SPE249 | SCQ3668 | SCG9313 | SCO8516 | SLE028 | SCN7139 | SCU2937 | SCP9813 |
| HAC3764 | SCB4318 | SCG1491 | SCR9319 | SCI9064 | SCQ7395 | SCH4584 | SCP5826 | SLS691 | SCR6354 |
| LAA1457 | SCB4436 | SCI2929 | SCT3548 | SCL2305 | SCS3248 | SCJ8543 | SCR1026 | SCH8450 | SCT1860 |
| MAD3086 | SCB6225 | SCK7587 | SCU5011 | SCM9744 | SCT6398 | SCL7637 | SCS6417 | SCK4876 | SCU4221 |
| MAL3965 | SCB7808 | SCM5416 | SCG5260 | SCO6837 | SJW256 | SCN6019 | SCU1100 | SCM2901 | SOF7520 |
| PAB9777 | SCD4918 | SCO1633 | SCI6085 | SCQ5533 | SCH1950 | SCP1720 | SLQ1257 | SCN8873 | SCI2339 |
| SAA8869 | SCE1548 | SCQ1041 | SCK9246 | SCS1863 | SCJ3342 | SCQ8933 | SCH6786 | SCP8343 | SCK6124 |
| SBF7363 | SCE3362 | SCR7271 | SCM7932 | SCT4787 | SCL5393 | SCS4619 | SCK1946 | SCR3890 | SCM4357 |
| SBL7681 | SCE5101 | SCT2176 | SCO4396 | SHY130 | SCN3272 | SCT7934 | SCL9567 | SCS8739 | SCO1545 |
| SBP7342 | SCE5883 | SCU4529 | SCQ3913 | SCG9469 | SCO8516 | SLF580 | SCN7169 | SCU3020 | SCP9860 |
| SBT2522 | SCE6871 | SPE249 | SCR9395 | SCI9216 | SCQ7408 | SCH4669 | SCP6302 | SLT368 | SCR7128 |
| SBW8721 | SCE8765 | SCG1491 | SCT3599 | SCL2459 | SCS3336 | SCJ8543 | SCR1216 | SCH8723 | SCT1989 |
| SCB2889 | SCF2927 | SCI3017 | SCU5108 | SCM9903 | SCT6424 | SCL7914 | SCS6419 | SCK4978 | SCU4376 |
| CCB7918 | SCF5870 | SCK7603 | SCG5742 | SCO7535 | SKG127 | SCN6297 | SCU1192 | SCM3084 | SOF8777 |
| HAC4143 | SCF9169 | SCM5825 | SCI6832 | SCQ6045 | SCH2211 | SCP2761 | SLQ1260 | | |
| LAA2102 | SCB5043 | SCO2264 | SCK9334 | SCS2176 | SCJ3591 | SCQ9098 | SCH6791 | | |
| MAD6802 | SCB6336 | SCQ1167 | SCM8091 | SCT4838 | SCL5417 | SCS4625 | SCK2407 | | |
| MBN636 | SCB8143 | SCR7987 | SCO4556 | SIN409 | SCN3560 | SCT8103 | SCL9865 | | |
| PAC0688 | SCD4957 | SCT2188 | SCQ4087 | SCG9665 | SCO8550 | SLJ221 | SCN7241 | | |
| SAB5473 | SCE1744 | SCU4542 | SCR9486 | SCI9850 | SCQ7558 | SCH4814 | SCP6328 | | |
| SBF7794 | SCE3398 | SRE0286 | SCT3765 | SCL2655 | SCS3492 | SCJ9003 | SCR1617 | | |

Sr. MARCELO METEDIERA

Director General de Tránsito y Transporte

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 26919 Nov 09- Nov 09*

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 16- MUNICIPIO C**

Intimase a el titular del inmueble a la reparación de la vereda ubicada en la calle Zapicán 2719 (padrón nº 55036), disponiendo de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir del día siguiente de recibida la notificación. En caso de incumplimiento será pasible de una multa de UR 5 (cinco), fijada por el Art. 2213 del Digesto Departamental.

*Primera Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 3/p 26884 Nov 09- Nov 11*

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN**

Notifíquese a la Sra. Serafina Mancuso Labate, casado con Ramón Heraldo Capdevila, propietarios del padrón 1533 sito en Dr. Javier Barrios Amorín 1168.

A partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas por lo que de acuerdo a lo previsto en el Dº 32265 Art. 18 lit b, le corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada que implica un incremento del 100% en el monto de la Contribución Inmobiliaria.

Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 26720 Nov 08- Nov 10*

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO TIERRAS Y VIVIENDAS**

Según lo establecido en el expediente 2019-9770-98-000221 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a la Señora María de Lourdes GARRIDO titular de la Cédula de Identidad Nº 1.805.917-6 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426.953 sito con frente a la calle Enzo Kabregú 3831, debiendo presentarse a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 26719 Nov 08- Nov 10*

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO MUNICIPIO D - CCZ11**

De acuerdo al Art. D. 2185 del Digesto Municipal, se intima a las y los poseedores de cualquier título (titulares de los padrones indicados a continuación) a proceder a la construcción o reparación de su correspondiente vereda. Dispondrán a los efectos de un plazo, a partir de la intimación, no mayor de diez días hábiles para iniciar ante el Centro Comunal Zonal correspondiente la gestión del permiso de construcción o reconstrucción de vereda y tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la obtención del permiso, para ejecutar la obra. Vencido el plazo, la Intendencia de Montevideo podrá disponer de las reparaciones de los tramos deteriorados y están habilitados a cargar el costo a las y los propietarios, a un valor de 1,91 UR por metro cuadrado reparado durante 2021, en las facturas de la Contribución Inmobiliaria. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas conforme a lo previsto por el artículo D.2213, se intima a los padrones del entorno del Mercado Modelo comprendidos entre Av. José Pedro Varela, Av. Dámaso A. Larrañaga y Bv. José Batlle y Ordóñez que en el relevamiento realizado por la IM entre agosto y octubre del corriente se constató que requieren reparaciones. Los padrones se listan a continuación:

71502, 55725, 71482, 71483, 71484, 71485, 71486, 71487, 71488, 71490, 71491, 71492, 71493, 71494, 71495, 71496, 71497, 71498, 71499, 71500, 71503, 71504, 71506, 71507, 71509, 71511, 71512, 71513, 71514, 71515, 71516, 71517, 71519, 71520, 71521, 71522, 71523, 71524, 71526, 71528, 71529, 71530, 71531, 71532, 71533, 71534, 71536, 71537, 71538, 71539, 71540, 71541, 71542, 71543, 71545, 71547, 71548, 71549, 71550, 71551, 71552, 71553, 71554, 71555, 71556, 71557, 71558, 71559, 71561, 71562, 71563, 71564, 71565, 71567, 71568, 71569, 71570, 71571, 71572, 71573, 71574, 71575, 71578, 71579, 71581, 71583, 71584, 71585, 71586, 71587, 71588, 71589, 71591, 71592, 71593, 71594, 71595, 71596, 71597, 71598, 71599, 71600, 71601, 71602, 71603, 71605, 71608, 71609, 71611, 71612, 71613, 71614, 71615, 71616, 71617, 71618, 71619, 71620, 71622, 71623, 71624, 71625, 71626, 71627, 71628, 71629, 71630, 71631, 71634, 71635, 71636, 71637, 71639, 71640, 71642, 71643, 71644, 71648, 71649, 71650, 71651, 71653, 71654, 71655, 79852, 79853, 79854, 129715, 129717, 129718, 129719, 129720, 129721, 129722, 129724, 129725, 129726, 129727, 129728, 129729, 129730, 129731, 129732, 129733, 129734, 129735, 129736, 129737, 129738, 129739, 129768, 129769, 129770, 129771, 129772, 129773, 129774, 129775, 129776, 129777, 129778, 129779, 129788, 129789, 129790, 129791, 129792, 129793, 129794, 129795, 129796, 129797, 129798, 129799, 129800, 129801, 129802, 129803, 129804, 129806, 129807, 129808, 129809, 129810, 129811, 129812, 129815, 129816, 129817, 129818, 129819, 129820, 129877, 135131, 135138, 135139, 135140, 135141, 135142, 135143, 135440, 140601, 143517, 143519, 143520, 143521, 143522, 143523, 143524, 143525, 143526, 143527, 143529, 143530, 143531, 143532, 143533, 143534, 143540, 143541, 143542, 143543, 143544, 143545, 143546, 143548, 143549, 143550, 143551, 143552, 143553, 143554, 143555, 143556, 143558, 143559, 143560, 143561, 143562, 143688, 151989, 151990, 151991, 151992, 151993, 151995, 151996, 151998, 151999, 152000, 152001, 152327, 152329, 152330, 154826, 154827, 154831, 154832, 154833, 154834, 154835, 154836, 154837, 154838, 154839, 154840, 154841, 154842, 154843, 154844, 154848, 154849, 154850, 154852, 154853, 154854, 154855, 154857, 154859, 154860, 154861, 154862, 154863, 154864, 154865, 154873, 154880, 154882, 154892, 154893, 154894, 154895, 154896, 154898, 154899, 154900, 154902, 154903, 154904, 154934, 154935, 154936, 154937, 154938, 154939, 154942, 154943, 154944, 154945, 154946, 154947, 154948, 154949, 154950, 154951, 154952, 154953, 154954, 154955, 154956, 154958, 154960, 154961, 154962, 154963, 154964, 154965, 154971, 154972, 154973, 154974, 154975, 154976, 154977, 154981, 154987, 154989, 154990, 154991, 157324, 166452, 166453, 166454, 166455, 166456, 166457, 166466, 166467, 166468, 166469, 166475, 166476, 166477, 166478, 166481, 166488, 166489, 166490, 166491, 166497, 166507, 166510, 166511, 166512, 166526, 166528, 166529, 166530, 166534, 166535, 166536, 166537, 166549, 166550, 174221, 174222, 177551, 177552, 177554, 177557, 177558, 177560, 177561, 177562, 177563, 177564, 178757, 178758, 178760, 178761, 179165, 184303, 186271, 187138, 400160, 400172, 400313, 403834, 404091, 409929, 417440, 418875, 420238, 420804, 422457.

*Última Publicación*

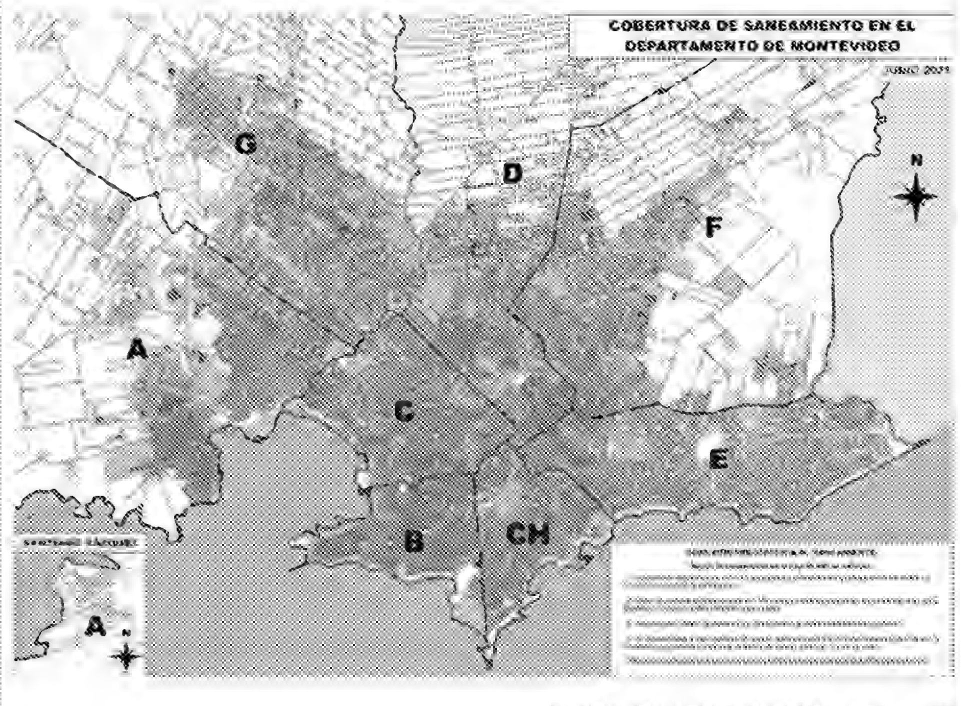
*27) (Cta. Cte.) 3/p 26311 Nov 05- Nov 09*

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

## DIVISIÓN SANEAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley 18.840 (Conexión a las Obras de Saneamiento) se comunican por este medio las redes de saneamiento existentes en el Departamento de Montevideo. Se informa además que las mismas pueden consultarse en **https://montevideo.gub.uy/areas-tematicas/ambiente/saneamiento/mapa-de-cobertura-de-saneamiento**.

Por más información: **https://montevideo.gub.uy/tramites-y-tributos/solicitud/como-me-conecto-a-la-red-de-saneamiento-publico**.




*271 (Cta. Cte.) 10/p 26308 Nov 05- Nov 18*

## VARIOS

Rifa de Ciencias Económicas 2022

# LA DESPEGADA!

RESULTADOS DEL SEPTIMO SORTEO 29 DE OCTUBRE DE 2021

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1º PREMIO | 2º PREMIO | 3º PREMIO | 4º PREMIO |
| Nº 33467 | Nº 39124 | Nº 9739 | Nº 40051 |
| 5º PREMIO | 6º PREMIO | 7º PREMIO | 8º PREMIO |
| Nº 53163 | Nº 7792 | Nº 21019 | Nº 20805 |
| 9º PREMIO | 10º PREMIO | 11º PREMIO | |
| Nº 23508 | Nº 10108 | Nº 4224 | |
| APROXIMACIÓN | APROXIMACIÓN | TERMINACIÓN | |
| Nº 33466 | Nº 38152 | Nº 467 | |

TERMINACIONES RESORTEADAS DEL SEPTIMO SORTEO

Nº 6751 Nº 22106 Nº 35141 Nº 41810
Nº 43068 Nº 45554 Nº 45584 Nº 49659
Nº 52770 Nº 53914 Nº 54200

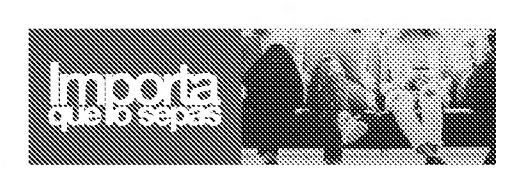
El 8vo sorteo se realizará el día 26 de noviembre de 2021 a las 16:15 hs. en el local de sorteos de la Dirección de Loterías y Quinielas (entrada por 25 de Mayo 229)

*Única Publicación*
*27) $ 9043 1/p 26760 Nov 09- Nov 09*

ABANDONO NO INFRACCIONAL DE MERCADERÍA. SRES. DE CABZEN S.A. INTIMO PAGO DE DEMORA POR SOBREUTILIZACIÓN DE CONTENEDORES INBU5469849, MEDU4025910, MEDU4127280, MSCU5913781, MSCU5935245, TRANSPORTADOS BAJO BL MEDUBC436848 DESDE BARCELONA A MONTEVIDEO IMPAGA DESDE EL 6 DE AGOSTO DE 2019 POR USD 94.415 POR CONTENEDOR MÁS INTERESES LEGALES SIN PERJUICIO DE LO QUE SE SIGA GENERANDO HASTA LA EFECTIVA DEVOLUCIÓN DE LAS UNIDADES VACIAS A MSC. PLAZO DE TRES DÍAS BAJO APERCIBIMIENTO DE ACCIONES LEGALES POR ABANDONO NO INFRACCIONAL (ARTICULO 98 LITERAL E DEL CAROU).
P/ MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A. Dr.
Gregorio Cerdeña.
*27) $ 3630 3/p 26525 Nov 08- Nov 10*

**BIEN DE FAMILIA**

ESCRITURA: 17/8/2021
INSCRIPCIÓN: 15/3/2021 Nº 30445
ESC. AUTORIZANTE: FABRICIA ARAUJO
PADRÓN: 37422/001
CALLE: GOBERNADOR DEL PINO 4186
CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: ANDREA VIVIAN RODRIGUEZ GONZALEZ y EDGARDO JAVIER BENTANCOR BERRUTTI
TASACIÓN BHU: UR 1.618,67. FECHA 17/7/2020.
*27) (Sin Costo) 10/p 25649 Oct 28- Nov 11*




Sociedades
Anónimas y Balances




## REFORMAS

**FE DE ERRATAS**
**AIGRE S.A.**

En aviso Nº 27540 publicado en el Diario Oficial del 28 de setiembre de 2015 al 9 de octubre de 2015, se padeció error en el sentido que donde dice: "El capital de AIGRE S.A. ascenderá a U$S 50.000" debió decir "El capital de AIGRE S.A. ascenderá a U$S 3.050.000", por así corresponder.

*Primera Publicación*
*28) $ 208 10/p 26889 Nov 09- Nov 22*

**REFORMA DE ESATUTOS**
**NASKERY S.A.**

Asamblea: 18/06/2020
CAPITAL: $ 70.000.000
Inscripción: Nº 10368 01/07/2021.

*Única Publicación*
*28) $ 1012 1/p 26888 Nov 09- Nov 09*

**REFORMA DE ESTATUTOS**
**PHENIX S.A.**

Asamblea: 29/11/2018
CAPITAL: U$S 930.000
Inscripción: Nº 9619 21/06/2021.

*Única Publicación*
*28) $ 1012 1/p 26886 Nov 09- Nov 09*

**ZOIT INVERSIONES E INFRAESTRUCTURA TELECOM LATAM DE URUGUAY S.A.**
**REDUCCIÓN DE CAPITAL INTEGRADO**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30/09/2021 resuelve reducción voluntaria de capital integrado según Art. 290, mediante rescate de acciones, por la suma de $ 4.574.611.095,75, quedando el capital integrado fijado en $ 250.678.359,67.
Se convoca acreedores en Zabala 1504, PB. Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
*28) $ 46993 10/p 26764 Nov 08- Nov 19*

**JOLIPARK S.A.**
**Reducción de Capital Integrado**
**(Art. 290 Ley 16.060)**

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29/09/2021, se resolvió reducir el capital integrado a $ 131.836.477,11 (pesos uruguayos ciento treinta y un millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 11/100), rescatando 8.098.793,41 acciones. Se emplazan acreedores sociales para que en plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan oposiciones. Documentación a disposición en Juncal 1392, Montevideo.
*28) $ 52054 10/p 26376 Nov 04- Nov 17*

**COLIDIM S.A.**
**Reducción de Capital Integrado.**
**(Art. 290 Ley 16.060)**

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29/09/2021, se resolvió reducir el capital integrado a $ 250.452.147,54 (pesos uruguayos doscientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y siete con 54/100), rescatando 60.329.844,68 acciones. Se emplazan acreedores sociales para que en plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan oposiciones. Documentación a disposición en Juncal 1392, Montevideo.
*28) $ 50608 10/p 26374 Nov 04- Nov 17*

**ADEA.- Administradora de Archivos S.A.**

Asamblea Extraordinaria 06/10/2021
Resolvió Reducción de Capital Integrado con Rescate de Acciones
Documentación a disposición: Paysandú 816, Montevideo.
Convocándose a acreedores sociales a deducir oposiciones dentro del plazo legal.
*28) $ 24581 10/p 26178 Nov 03- Nov 16*

**APEXAMERICA HOLDINGS S.A.**
**Reducción de Capital**

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30 de setiembre de 2021 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 310 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en Av. Luis Alberto de Herrera 1052, Oficina 1402, Montevideo.
*28) $ 51331 10/p 25898 Oct 29- Nov 12*

**SANTA MARGARITA AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA S.A.**
**Reducción de Capital Integrado**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de setiembre de 2021, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la sede de la sociedad, en la ciudad de Montevideo en la calle Cerrito 461, piso 4, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
*28) $ 57838 10/p 25865 Oct 29- Nov 12*

**FERLAWIN S.A**
**Reducción de Capital.**

Asamblea del 01/10/2021 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 144.371.997.-
Documentación: Luis Alberto de Herrera 1248, oficina 2076, Torre 3.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.
*28) $ 23858 10/p 25845 Oct 29- Nov 12*

**AREAFLIN S.A.**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30/09/2021 (levantamiento del cuarto intermedio el 26/10/2021) se resolvió reducir el Capital Integrado de AREAFLIN S.A. mediante el rescate de acciones escriturales preferidas Clase B y escriturales ordinarias Clase A (en proporción a la participación accionaria de cada accionista), reduciendo el capital integrado en la suma de $ 131.556.410, rescatándose en consecuencia la cantidad total de 131.556.410 acciones y fijándose el valor patrimonial de las mismas en la suma de $ 214.700.005,52, equivalente a la suma de USD 5.000.000,13 según tipo de cambio aplicable al 30/09/2021. Documentación en César Cortinas 2037, Montevideo. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
*28) $ 81696 10/p 25792 Oct 29- Nov 12*

**EL CABALLERO S.A.**
**Reducción de Capital Integrado**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de octubre de 2021, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la sede de la sociedad, en la ciudad de Montevideo en la calle Plaza Independencia 811, PB, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
*28) $ 54946 10/p 25708 Oct 28- Nov 11*

*Cantidad de avisos de fecha 09/11/2021 publicados en esta edición: 168.*

# Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

### Sección Avisos del Diario Oficial.

**Publicaciones** — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .......... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .......... **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .......... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .......... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .......... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .......... **$ 623.00 (*)**

**Publicaciones** — **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .......... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .......... **$ 72.30 (*)**

**Publicaciones** — **Tarifa por página([3])**

Balances .......... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

### Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

### Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

### Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

### Sección Documentos del Diario Oficial.

**Publicaciones** — **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .......... **$ 15.50 (*)**

**Importante**

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

### Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

**PUBLICACIONES ESPECIALES.** Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

| Cantidad de páginas | Equivalente en palabra de Avisos | Equivalente en palabra de Documentos | Descuento |
|---|---|---|---|
| 21 a 30 | 31220 a 46800 | 20820 a 31200 | 10% |
| 31 a 40 | 46801 a 62400 | 31201 a 41600 | 25% |
| 41 a 50 | 62401 a 78000 | 41601 a 52000 | 75% |
| 51 en adelante | 78000 en adelante | 52001 en adelante | 100% |

# Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

**DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN**
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

**ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS**
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

**<u>OTRAS TARIFAS</u>**

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

**Copias adicionales**
Página de Sección Avisos.................................................... $ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos.................................................... $ 16.00 c/u (*)

**SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN**
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

**SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES**
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

**SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL**
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

**OBSERVACIONES**
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy